TOMO LX — Montevideo, Miércoles 22 de Septiembre de 1920 — Núm. 4372

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.60

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Nombramiento de Delegados Oficiales al Primer Congreso Odontológico Latino Americano.

Ministerio de Relaciones Exteriores.— Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — Visto el mensaje del Honorable Consejo Nacional de Administración comunicando que ha prestado su aprobación al acuerdo celebrado entre los señores Ministros de Instrucción Pública y de Relaciones Exteriores para la designación de los delegados que han de representar a la República en el Congreso Odontológico Latino-Americano, próximo a reunirse en esta Capital,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbranse delegados oficiales del Uruguay al primer Congreso Odontológico Latino-Americano a los señores don Santiago Sartori, don Eduardo Travieso, don Alejandro Lamas, don Antonio Pietropinto, don Rinaldo Rinaldi Guerra, don Ubaldino Morales y don Dogdschaux Worms.

Art. 2.o Desígnase al señor Santiago Sartori Presidente de la delegación.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — **BRUM.** — **JUAN A. BUERO.**

Decreto. Nómbranse Delegados Oficiales en la Comisión revisora de la nomenclatura nosológica de Bertillón.

Ministerio de Relaciones Exteriores.— Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — Vista la nota de la Legación de Francia en que se invita al Gobierno de la República para hacerse representar en la Comisión Internacional que se reunirá en París con el objeto de proceder a la revisión de la nomenclatura nosológica de Bertillón, establecida en 1885 para la ciudad de París, y adoptada para uso estadístico internacional; y

Atento a que se ha producido el debido acuerdo entre los señores Ministros de Hacienda y de Relaciones Exteriores para la designación de delegados en dicha Comisión,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbranse delegados oficiales de la República en la Comisión Internacional Revisora de la Nomenclatura Nosológica de Bertillón a los señores doctor don Juan Carlos Blanco, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Uruguay en Francia; doctor don Ramón López Lomba, Cónsul General de la República en Francia, y al doctor don Alejandro Nogueira.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — **BRUM.** — **J. A. BUERO.**

Decreto. Nombramiento de Delegado Oficial ante la Conferencia Internacional contra la Langosta.

Ministerio de Relaciones Exteriores.— Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — Vista la invitación formulada por el Comité Permanente del Instituto Internacional de Agricultura, de Roma, para que el Uruguay se haga representar en la Conferencia Internacional para organizar la lucha contra la langosta, que se reunirá en Roma el 28 de Octubre próximo,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase delegado oficial en la referida Conferencia al señor Enrique Rovira, delegado de la República en el Instituto Internacional de Agricultura.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — **BRUM.** — **J. A. BUERO.**

Decreto. Reconócese al señor Edwin Scheller en el carácter de Cónsul General de Suiza en Montevideo.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Montevideo, Septiembre 18 de 1920. — El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Queda reconocido el Cónsul señor Edwin Scheller en el carácter de Cónsul General de la Confederación Suiza en Montevideo, con jurisdicción en la República.

Art. 2.o Anótese la Patente en la Cancillería de Relaciones Exteriores, expídase el exequátur respectivo, comuníquese, etc. — **BRUM.** — **J. A. BUERO.**

Decreto. Reconócese al señor Wenceslao de Souza Guimaraes como Cónsul adjunto del Brasil en Montevideo.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Montevideo, Septiembre 18 de 1920. — El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Queda reconocido el señor Wenceslao de Souza Guimarães como Cónsul adjunto de los Estados Unidos del Brasil en Montevideo, con jurisdicción en el respectivo distrito consular.

Art. 2.o Anótese la Patente en la Cancillería de Relaciones Exteriores, expídase el exequátur respectivo, comuníquese, etc. — **BRUM.** — **J. A. BUERO.**

Decreto. Reconócese al señor Francisco Florit en el carácter de Vicecónsul de España en Canelones.

Ministerio de Relaciones Exteriores. — Montevideo, Septiembre 18 de 1920. — El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Queda reconocido el señor Francisco Florit en el carácter de Vicecónsul honorario de España en Canelones, con jurisdicción en el Departamento de su nombre, excepto el pueblo del Tala.

Art. 2.o Anótese la Patente en la Cancillería de Relaciones Exteriores, expídase el exequátur respectivo, comuníquese, etc. — **BRUM.** — **J. A. BUERO.**

Ministerio de Guerra y Marina

Mensaje de la Presidencia de la República a la H. Cámara de Senadores solicitando venia para efectuar los ascensos a que se hace referencia.

Poder Ejecutivo. — Presidencia de la República. — Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — Honorable Cámara de Senadores: De conformidad con lo prescripto por la ley de fecha 15 del corriente mes, tengo el honor de solicitar de V. H. la venia necesaria para promover a generales de brigada a los señores coroneles don Manuel Alcoba, don Carlos Clark y Obregón, don Gerardo Fernández, don Melchor R. Maurente, don Esteban Pollo, don Cándido Robido, don Mauricio Rodríguez, don Martín Souberán y don Zenón de Tezanos; a coroneles, a los que lo son graduados don Nicolás Ballesteros, don Marcelino Benavídez, don Manuel Márquez, don Fructuoso Olivera, don León de Palleja, don Pedro Ramos, don Jerónimo Romero, don Julio Romero y don Juan J. Rovira, y tenientes coroneles don Almanzor Chiriff, don Manuel Martínez, don Pedro Onetti, don Luciano Rodríguez, don Pedro Román y don Pedro Vega, y a capitán de navío al que lo es graduado don Enrique Fleitas.

Saluda a V. H. con su mayor consideración. — BALTASAR BRUM.—General S. BUQUET.

Decreto de la H. Cámara de Senadores concediendo venia al P. E. para conceder los ascensos que se indican.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase al P. E. la venia que solicita para promover a generales de brigada a los señores coroneles Manuel Alcoba, Carlos Clark y Obregón, Gerardo Fernández, Melchor R. Maurente, Esteban Pollo, Cándido Robido, Mauricio Rodríguez, Martín Souberán y Zenón de Tezanos; a coroneles a los que lo son graduados Nicolás Ballesteros, Marcelino Benavídez, Manuel Márquez, Fructuoso Olivera, León de Palleja, Pedro Ramos, Jerónimo Romero, Julio Romero y Juan J. Rovira, y tenientes coroneles Almanzor Chiriff, Manuel Martínez, Pedro Onetti, Luciano Rodríguez, Pedro Román y Pedro Vega, y a capitán de navío al que lo es graduado Enrique Fleitas.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 16 de Septiembre de 1920. — JOSE ESPALTER, Presidente. — Ubaldo Ramón Guerra, Secretario.

Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Septiembre 18 de 1920. — Expídase el decreto acordado, insértese y publíquese. — **BRUM.** — General S. BUQUET.

Decreto. Ascensos concedidos a los militares que se nombran.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Septiembre 18 de 1920. — Habiendo la Honorable Cámara de Senadores concedido la venia solicitada por mensaje de fecha 15 del corriente mes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Promuévense a generales de brigada a los señores coroneles Manuel Alcoba, Carlos Clark y Obregón, Gerardo Fernández, Melchor R. Maurente, Esteban Pollo, Cándido Robido, Mauricio Rodríguez, Martín Souberán y Zenón de Tezanos; a coroneles a los que lo son graduados Nicolás Ballesteros, Marcelino Benavídez, Manuel Márquez, Fructuoso Olivera, León de Palleja, Pedro Ramos, Gerónimo Romero, Julio Romero y Juan J. Rovira, y tenientes coroneles Almanzor Chiriff, Manuel Martínez, Pedro Onetti, Luciano Rodríguez, Pedro Román y Pedro Vega, y a capitán de navío al que lo es graduado Enrique Fleitas.

Art. 2.o Comuníquese, insértese y publíquese. — **BRUM.** — General S. BUQUET.

Decreto. Promuévense a los grados inmediatos superiores a los militares que se indican.

Ministerio de Guerra y Marina. — Montevideo, Septiembre 18 de 1920. — Vista la ley de fecha 15 del corriente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Promuévense a tenientes coroneles a los señores tenientes coroneles graduados Benito Figueredo, Francisco Fontela y José Rey, y mayores Carlos Castelar y Bernabé Valdenegro; a mayores a los capitanes Jacinto Díaz y Barrientos, Terencio González, Lidoro Pereira y Tomás Trías; a capitanes a los tenientes Juan Muñoz, Francisco Otérmin y Amaro Pereira; a tenientes a los 2.os tenientes Diego Arbelo, Gregorio Acevedo y Manuel Colina, y a 2.os tenientes al 2.o teniente graduado Pedro Averasturi y a los alféreces Zoilo Alvarez y Antonio Román.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese.—**BRUM.** — General S. BUQUET.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1920.

Decreto por el que se nombran Delegados Oficiales de la República en la Comisión Internacional revisora de la nomenclatura nosológica de Bertillón a los señores doctores Juan Carlos Blanco, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Francia; Ramón López Lomba, Cónsul General de la República en Francia, y Alejandro Nogueira.

Decreto por el que se nombra Delegado Oficial a la Conferencia Internacional para organizar la lucha contra la langosta, a celebrarse en Roma, al señor Enrique José Rovira, Delegado de la República en el Instituto Internacional de Agricultura.

Decreto por el que se nombran Delegados Oficiales del Uruguay al Primer Congreso Odontológico Latino-Americano a los señores Eduardo Travieso, Alejandro Lamas, Antonio Pietropinto, Rinaldo Rinaldi Guerra, Ubaldino Morales y Godschaux Worms, designándose Presidente de la Delegación al señor Santiago Sartori.

Decreto por el que se reconoce al señor Francisco Florit en el carácter de Vicecónsul de España en Canelones, con jurisdicción en el Departamento de ese nombre, excepto el Tala.

Decreto por el que se reconoce al señor Wenceslao de Souza Guimaraes como Cónsul adjunto de los Estados Unidos del Brasil en Montevideo, con jurisdicción en el respectivo distrito consular.

Decreto por el que se reconoce al señor Wdwin Scheller en el carácter de Cónsul General de la Confederación Suiza en Montevideo, con jurisdicción en la República.

Resolución disponiendo el cúmplase a la ley sancionada el 15 de Septiembre de 1920, por la que se refuerza con cincuenta mil pesos el rubro "Extraordinarios" del presupuesto vigente correspondiente a la planilla del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

1—González y Sioli — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Scaldier". — Informe la Capitanía General de Puertos.

2—González y Sioli — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Scottier". — Informe la Capitanía General de Puertos.

3—González y Sioli — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Gasconier". — Informe la Capitanía General de Puertos.

4—Dorner y Bernit — Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Montpelier". — Informe la Capitanía General de Puertos.

5—Regimiento de Caballería número 6 — Solicita premio de constancia para el soldado Dionisio Custodio. — Informe la Contaduría General de la Nación.

6—Regimiento de Artillería número 2 — Solicita premio de constancia para el artillero Edmundo Martínez. — Informe la Contaduría General de la Nación.

7—Benita Sara Lorenzo — Solicita traspaso de la pensión que disfrutaba su señora madre al fallecer.—Vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

8—R. O. U. "Uruguay" — Solicita premio de constancia para el marinero Amaro Sosa. — Informe la Contaduría General de la Nación.

9—Regimiento de Artillería número 5 — Solicita premio de constancia para el artillero Aniceto López. — Informe la Contaduría General de la Nación.

10—Juan D. Romero, cabo — Expediente de retiro. — Informe la Contaduría General de la Nación.

11—Angel Anastasio Trillo, sargento — Expediente de retiro. — Informe la Contaduría General de la Nación.

12—Ministerio de Relaciones Exteriores — Remite copia de una nota recibida de la Legación Británica solicitando datos del sistema radiotelegráfico usado en este país. — Pase a la Inspección de Telegrafía sin Hilos.

13—Intendencia General del Ejército y la Armada — Solicita una Memoria de este Ministerio correspondiente al período Febrero de 1915 a Febrero de 1917. — Remítase la Memoria solicitada.

14—Juzgado de lo Civil de 2.o turno — Solicita se le remita el expediente seguido en este Ministerio por Josefa A. Cavassa de Castro. — Remítase el expediente que se solicita.

15—Carlisle y Cía. — Permiso para remitir a Minas dos cajones de gelignita y dos cuñetes de pólvora de cantera. — Concedido.

16—M. Real de Azúa — Solicita permiso para introducir a depósito 55 cajones cartuchos. — Concedido.

17—M. Real de Azúa — Solicita permiso para introducir a depósito 3 cajones armas. — Concedido.

18—M. Real de Azúa — Solicita permiso para introducir a depósito 2 cajones

armas, 1 cajón cartuchos y 1 cajón fulminantes. — Concedido.

19—M. Real de Azúa — Solicita permiso para introducir a depósito 6 cajones armas. — Concedido.

20—M. Real de Azúa — Solicita permiso para introducir a depósito 2 cajones armas y un cajón cápsulas. — Concedido.

21—Zona militar número 2 — Solicita premio de constancia de 2.a clase para el ex soldado Antonio Fernández. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

22—Liquidación número 12112, por $ 86.50, a favor del capitán Manuel Sosa. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

23—Liquidación número 12115, por $ 79.48, a favor de Luisa D. Larrosa. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

24—Carlisle y Cía. — Permiso para remitir a Pan de Azúcar 5 cuñetes de pólvora de cantera. — Concedido.

25—Inspección General de Policías — Solicita la reparación del armamento que detalla, perteneciente a la Jefatura de Policía de Tacuarembó. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

26—Inspección General de Policías — Solicita reparación del armamento que detalla, perteneciente a la Jefatura de Policía de Canelones. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

27—Liquidación por $ 12.50 a favor de la Escuela de Tiro en el Ejército.

28—Liquidación por $ 103.00 a favor del señor Hugo Speratti, maestro de Instrucción Primaria del Regimiento de Caballería número 5.

29—Liquidación número 12136, por $ 106.66, a favor del capitán Pedro López. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

30—Liquidación número 12130, por pesos 13.36 a favor del teniente Serafín Núñez. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

31—Liquidación número 12134 por $ 3.85 a favor del capitán Ramón Peña. —Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

32—Liquidación número 12137 por pesos 54.50, a favor del alférez Tristán Otormín. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

33—Sanidad Militar — Expediente en el cual manifiesta que el médico ayudante de Sanidad doctor Juan Pissano opta por el sueldo del empleo que desempeña en esa Sanidad. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

34—Cónsul General de la República en Nueva York — Consulta sobre si debe dar pasaporte a los desertores de los buques nacionales de la marina mercante.— Vuelva al Ministerio de Relaciones Exteriores.

35—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Remite una cuenta por remolque del R. O. U. "Uruguay" en el puerto de Buenos Aires. — Vuelva al Ministerio de Relaciones Exteriores.

36—Regimiento de Caballería número 2—Solicita premio de constancia de primera clase para el sargento Pedro Leites. —Pase al Estado Mayor del Ejército.

37—Intendencia del Epército — Solicita se le indique el destino del alférez Angel Salgueiro. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1920.

1—Autorízase a la Junta Electoral de Florida para invertir doce pesos mensuales ($ 12.00) en gastos generales.

2—Dispónese el pago de la suma de cuatrocientos diez y siete pesos setenta centésimos ($ 417.70) a favor de la Junta Electoral de Colonia para pago de varias cuentas por gastos electorales.

3—Idem ídem ídem a favor de la Jefatura de Policía de Montevideo por cuatrocientos ochenta y cinco pesos treinta y tres centésimos ($ 485.33) por suministro de útiles a la Junta de la Capital.

4—Autorízanse a las Juntas Electorales que se indican para utilizar los servicios del personal de Secretaría que se expresa.

5—Dispónese el pago de la suma de setecientos cuatro pesos ochenta y dos centésimos ($ 704.82) a favor de la Junta Electoral de Cerro Largo por gastos originados en el pasado período electoral.

6—Autorízase al Ministerio de Instrucción Pública para adquirir por la suma de cien pesos ($ 100.00) un cuadro del pintor nacional don Manuel Rosé.

7—Dispónese el pago de la suma de seis pesos diez centésimos ($ 6.10) a favor de la Usina Eléctrica de Montevideo por servicio al Museo y Biblioteca Pedagógicos en Junio último.

8—Dispónese la versión en Tesorería General de la suma de cuatrocientos noventa y nueve pesos cincuenta centésimos ($ 499.50), importe de la venta de un terreno y edificio en Aiguá (Minas) a don Antonio Franco.

9—Apruébase la propuesta formulada a favor de don Marzal Toral para auxiliar de las oficinas escolares de Artigas.

10—Fíjase la antigüedad de los nombramientos de profesores para el Liceo de Enseñanza Secundaria de Artigas efectuados el 19 de Mayo último.

11—Se dicta resolución en los antecedentes iniciados por la profesora de inglés en el Liceo de Enseñanza Secundaria de Río Negro doña Clementina R. de Ogan sobre cobro de haberes en el período de vacaciones.

12—Dispónese el pago de la suma de ciento cincuenta y ocho pesos cuatro centésimos ($ 158.04) a favor de la Imprenta Nacional por trabajos de impresión para este Ministerio en Julio último.

13—Decreto relativo a la forma de presentación de contratos privados de arrendamiento, en el Registro de Locaciones, etc. para su inscripción.

14—Autorízase la prorroga del contrato de arrendamiento de la finca que ocupa actualmente el Registro del Estado Civil.

15—Nómbrase a don José Pino peón de la sala de disección del Instituto de Anatomía.

16—Nómbrase a la doctora señorita Inés Luisi jefe de Clínica Médica de la Facultad de Medicina.

17—Acéptase la renuncia del doctor Fernando Abente Haedo del cargo de jefe de Clínica Médica de aquella Facultad.

18—Autorízase al Liceo de Enseñanza Secundaria de Rivera para invertir en adquisición de libros la cantidad de cuarenta pesos ($ 40.00), producido del impuesto de rematadores.

19—Nómbrase a don Vicente Marín, peón del Liceo de Enseñanza Secundaria de Rivera.

20—Concédese al señor profesor del Liceo de Enseñanza Secundaria de Artigas don José M. Bordoni, la licencia que solicita, y encárgase de la respectiva cátedra al director de la expresada institución.

21—Dispónese la liquidación de haberes devengados por el notificador del Juzgado Nacional de Hacienda don Raymundo López.

22—Apruébanse las propuestas formulaads por la Facultad de Arquitectura a favor de los señores ingeniero Hipólito Millot Grané y arquitectos F. Gómez Ferrer, Alfredo Baldomiro y José Casanova Clerch para profesores adjuntos.

23—Desígnase a don Santiago Ravera jefe de trabajos prácticos de Historia Natural de Enseñanza Secundaria durante la licencia concedida al titular señor Nicolás Leone Bloise.

24—Autorízase al Liceo de Enseñanza Secundaria de San José para invertir setenta y cinco pesos ($ 75.00) en aparatos y material de laboratorio.

25-26—Concédese al profesor liceal de Treinta y Tres, señor Carlos M. Uriarte, el beneficio de acumulación de sueldos.

27—Acéptase la renuncia presentada por el señor Yguibaurgio Rodríguez Almeida del cargo de ayudante de disección del Instituto de Anatomía.

28—Nómbrase al señor Almerindo Barros para un cargo de ayudante de disección en el Instituto de Anatomía.

29-30—Mensaje a la Excelentísima Alta Corte de Justicia acusándole recibo de su decreto de libertad anticipada de los penados que se indican.

31—Idem ídem adjuntándole una nota de la Jefatura de Policía de Montevideo y Salto sobre libertad condicional de los penados que se expresan.

32-33—Idem ídem de las obras de reconstrucción y ampliación del edificio de la escuela rural número 21 de la Estación Nico Pérez (Florida).

34—Desestímase la gestión del Centro "Protección de Chauffeurs" sobre rifa de un automóvil.

35—Desígnase a don Alfredo Mangarelli profesor honorario de Educación Física en el Liceo de Colonia, durante la licencia concedida al titular.

36—Desígnanse los profesores sustitutos en la licencia concedida al profesor del Liceo de Tacuarembó, señor Pablo Bernier.

37—Dispónese el giro de seiscientos veintiséis pesos setenta y un centésimos ($ 626.71), importe de materiales suministrados para las obras de reconstrucción y saneamiento de la Cárcel Preventiva y Correccional.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se resuelve llamar a licitación pública por el término de 10 días para la adquisición de varios materiales para los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas.

—A la Dirección de Ferrocarriles se pasa una nota del Directorio de Ferrocarriles y Tranvías del Estado sobre entrega de diversos aparatos para el estudio de la línea férrea Olmos-Montevideo.

—A la Dirección de Vialidad se pasa una nota de la Contaduría General de la Nación sobre monto de las sumas que será necesario disponer en este ejercicio para las obras (puentes, carreteras, caminos, alcantarillas, etc.).

—Al Ministerio de Guerra y Marina se remite una nota de la Dirección de Hidrografía relacionada con el retiro del Polvorín Nacional de 10 cajones de dinamita para las obras del puerto de Paysandú.

—A la Contaduría General de la Nación se remite el presupuesto de la Sección Navegación Interior de la Dirección de Hidrografía.

—Al Guardaalmacén pasa el pedido de útiles número 22121 formulado por la Dirección de Hidrografía.

—A la Contaduría General de la Nación se remiten los presupuestos de las Direcciones de Contabilidad, Tesorería y Almacenes y Dirección de Saneamiento correspondientes al mes de Septiembre corriente.

—A la Dirección General de la Asistencia Pública Nacional se remite el proyecto de pozos sépticos a adoptarse en las casas de salud de las localidades donde no existan obras sanitarias municipales.

—A la Dirección de Vialidad pasa una nota del Banco de Seguros del Estado comunicando que el 13 de Noviembre próximo vencen las pólizas de seguros obreros.

—A informe de la Contaduría del Ministerio se pasa una nota de la Dirección de Hidrografía sobre dragado efectuado por cuenta de la Compañía Argentina de Navegación.

—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles se remite el expediente sobre pensión solicitada por la señora María B. de Gambetta.

—A la Dirección Puerto de Montevideo pasa una nota del Banco de Seguros del Estado sobre vencimiento de la póliza de seguros número 7864.

—Se dispone el pago de la cuenta de la Compañía de Aguas Corrientes por servicio suministrado a la Dirección de Hidrografía en Agosto próximo pasado.

La Secretaría.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

BALANCE DE SALDOS AL 31 DE AGOSTO DE 1920

Debe —

Valores de Ahorro en Tesoro	$	79.000 —
Boletines Postales en Tesoro.	»	1.750 —
Valores de Ahorro en Tesorería	»	14.270 73
Boletines Postales en Tesorería	»	566 25
Boletines Especiales Canjeados	»	3.986 —
Boletines Postales Canjeados	»	38 50
Administración de Correos	»	731 50
Agencia Central	»	878 08
Agencias Habilitadas	»	22.364 07
Agencias de la Capital	»	1.246 —
Escuelas Rurales	»	14.860 —
Caja	»	544 57
Banco de la República, cuenta oro	»	5.568 44
Banco de la República, cuenta plata	»	6.082 87
Banco de la República, cuenta custodia	»	17.061 25
Comisiones	»	36 75
	$	168.985 01

Haber —

Emisión de Valores	$	143.622 45
Cuentas Corrientes	»	14.113 —
Títulos de Deuda Obras Públicas y Conversión	»	1.100 —
Títulos Empréstito de Conversión de 1905	»	1.254 68
Primeros Gastos	»	77 75
Presupuesto (ley del 24 de Octubre de 1919)	»	8.738 83
Intereses	»	78 30
	$	168.895 01

Montevideo, Agosto 31 de 1920.

A. J. Mancebo Rojas, Contador-Gerente. — *P. Lapeyre* (hijo), Director-Tesorero. — V.o B.o: *Juan J. Amézaga*, Presidente.

1764-v.sep.22.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 18 de Septiembre de 1920

Trámite — Juan Aguiar con el Fisco. Gabriel Muniz con María B. de Giusle. J. Apatia y Cía. con L. Leite. Una en causa criminal.

Interlocutorias — Jacinta Farías, investigación de la paternidad. Fabián Zalba, quiebra. — Adrián Castro, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 18. — Trámite — Suc. de Ezequiel Chans. Suc. de Paula B. de Badano. Suc de Magdalena F. de Bernaduchi. Antonie Rufino, fallecimiento de Marta González. Sucesión de Teodoro Ricchieri. Intestado Manuel Vidal y Soto. Pedro Bresciani con suc. de Cipriana García Came. Cina Souza con Rafaela P. de Conde. Pablo Carvalho y Cía. con María L. de Lapique, María C. de Alzamora. Suc. de Lidia Mendoza Megget. Suc. de Alfredo Hamilton. Suc. de Juan M. Blanes. Suc. de Rosa N. de Quereilhac. Test. de Ramón Irrazábal. Antonio Alves Ferreira con Ildefonso Elizalde. Arturo Benenati con María B. de De María. Francisco Ameglio con Granja Sol. Suc. de Máximo García Fernández. Suc. de Perfecta L. de Agumechú. Suc. de Antonio Jaume Nadal. Aída S. de Abella con suc. de Santiago Abella. Suc. de Ema P. de Cirio. Fernando Wettstein y otro con Eduardo Lerena. Suc. de Margarita P. de Vallarino y otro.

Definitivas — Suc. de Benito Alvarez Lista. — E. Díaz Falp, Actuario.

Juzgado L. de Comercio de 2.o turno

Día 18 — Trámite — Marcelino R. Gorlero con Christophersen Hermanos. Manuel A. Añón con José Camplàns. Angela Ilarraz de Morixe, María Miranda Ilarraz, Sabina Ilarraz, Vicenta Ilarraz de Rodríguez Castroman, Manuela Esperanza Ilarraz de Márquez, María Ilarraz de Terra, Dolores Gabriela Ilarraz. Celia Ilarraz. Joaquín Antonio Ilarraz, Pedro León Ilarraz y Fermín Ilarraz con Ferrocarril Central del Uruguay. Matos y Cía. con Elías Suligón. Pons Hermanos con Aznárez y Puig. Constante Alonso y Ernesto Susnik. quiebra, calificación. Martín Hughes con Pedro Oribe. Trabucati y Cía. y Pesquera y Cía., con Juan Ferrer y Durall. Félix S. Etchevest con Adolfo Rossi y Juana Viñoly de Rossi. José Sindin con José Yemi. Rubertoni Hermanos con Antonio Fuxá. Domingo Soares Maia con José Ciolli. Alcira San Martín con Gualberto Oriol. Puppo Hermanos con Filardi y Bozzio y José Pissano. Oficio del Juzgado de Paz de la 8.a sección de Treinta y Tres. Carlos Ortiz Ibarra con Raúl Martínez. Luis De Landro, quiebra, calificación. Movimiento Administrativo. año 1920. Jorge Ezzedin, quiebra, calificación. Manuel Martínez, quiebra.

Interlocutorias — Cecilio García, concordato preventivo extrajudicial. Molinari Hermanos con Victoriano F. Fernández. Antonio Chechi con Julio y Carlos Núñez Cibils. Manuel Verde con José Chao.

Definitivas — Kruase, Denis y Cía., matrícula. Scramone y Maremi. ídem. Reservadas. cinco. Libros rubricados, cincuenta y seis. — Eduardo Pérez Olave. Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno

Día 18. — Trámite — Areosa Manuel con Jorge Sekulich, reivindicación. Pombo María Esther con la suc. de Santos López, investigación de la paternidad de la menor Ema Agueda. Arias Leonardo C. con Ana María Contreras de Arias, alimentos. Soto Isabel. María Mercedes con Luis Angel Massera, divorcio por la sola voluntad, de la mujer, Bergero Juana. auxiliatoria de pobreza y artículo 113 del Código Civil. Bernardini Julia con Pelegrin Mariano Clavé, divorcio por su sola voluntad. Lemi José, concurso voluntario. Chapar Olegario, nombramiento de curador. Nechi Pascual. suc. Trabal Arístides R. y Julio con "La Transatlántica", daños y perjuicios. Peppo Miguel con Adela Sarracina, entrega de su menor hija Adela María. Bordenave Juan con Haroldo Mezzera, daños y perjuicios. Facello Graciana con Juan Antonio Prunell, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Otero María Carmen, solicitando se le provea de un curador ad litem. Piovano de Serventa María Marcelina, suc. Panfilis Asunción con Juan Muñoz de Arce, divorcio. Baccino José Zacarías con Malvina Silvestri, cesionaria de Juan Lucanto, ejecución de hipoteca. Romero Rosalina, auxiliatoria de pobreza. Devita Juan A. con José Amado. arrendamiento de obra y daños y perjuicios. Duarte Estanislao, auxiliatoria de pobreza. San Martín José M. con Francisco del Campo, reconocimiento de firma. Bellmunt y Victoria María con Marcos Aurelio Palma, divorcio, incidente sobre la situación provisional de los hijos. Aschero José con Juan Finocchietti, desalojo. Meyer María con Pedro Errecarte, divorcio. De Oliveira Arminda con Jacinto Homero Sánchez, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Paleni Armando con Juana Giroud, divorcio. Labrouse Fanny Juana. suc. Ureta Garat María Irma con Francisco Beheregaray, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Cornali Julia Rosa con Pedro Celestino de León, divorcio por la sola voluntad de la mujer.

Interlocutorias — Paredes Andrea, investigación de la paternidad. Dupuy Bernardo, sucesión.

Definitivas — Telechea Amabilia con Juan J. Gelicich, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Chapar Olegario, nombramiento de curador. Yerobi de Bianchi Juana Ramona, suc. — José Pedro Barbot. Actuario.

Juzgado L. Departamental de 2.o turno

Día 18 — Trámite — Robaina Sebastián C. con Pablo Zufriateguy, desalojo, etc. Claverié Catalina con Manuel Sánchez divorcio. Rala Juan Pablo, información. Bentancour Mario M., rectificación de partidas. Cánova Moreno A., auxiliatoria. Banco Hipotecario con Antonio Roig, ejecución de hipoteca. Chiarla Gualberto, denunciando incapacidad, etc. Cheroni Rogelio con Francisca San Román, divorcio. Prando Federico con la suc. L. Montedónico, cobro de pesos. Bottgel Leonor con Pablo R. Seidal, divorcio. Fernández Lino con María Amérìca Gabioud, divorcio. Ledesma Juan, auxiliatoria. Borgiani Constancia con Francisco García, divorcio. Bazzano I. con A. Tarallo, cobro de empedrado. Urán Catalina con Francisco Alliot, divorcio. Martínez Teresa con José Seris. divorcio. Partarrié Pedro con Dominga Bechérán, divorcio. Tahoada E. Angel con María V. Vázquez, divorcio. Etchebarne P. Justo con María Martini, divorcio. Maya María de las Mercedes con I. Márquez Ruiz, divorcio. Gutiérrez Raimunda B. con Cecilio Robledo, divorcio. Torres Herminia, incapacidad. Exhorto número 2168 del Departamento de Paysandú.

Definitivas — Vila Manuel, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Martínez Santos Irma, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Caballé Antó María, auxiliatoria. Costa José Lindolfo, auxiliatoria y cumplir el artículo 113 del Código Civil.

Ciudadanías — Santamaría Ruperto, Chada Manuel, Ulive Vicente. Crespo Antonio. —Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 18 de Septiembre de 1920

Dominan vientos suaves del Norte al Oeste en el río de la Plata, del Este en el río Uruguay, del Norte al Este en la costa del Atlántico, suaves y moderados en la parte Este y Norte del país y del Norte al Este en la parte central y Noreste. Cielo, en general, semicubierto en la parte Norte del río Negro y cubierto al Sur con lluvias y garúas. La temperatura sube lentamente en todo el país. Máximas y mínimas registradas, en grados: al Sur, 31.80 y 7.00; al Sudeste, 13.00 y 8.00; al Este, 16.00 y 4.00; al Noreste, 19.00 y 8.00; al Norte, 20.00 y 8;. al Oeste, 19.00, y en la parte central, 22.00 y 10.00. La presión atmosférica desciende lentamente en la República. Las altas se encuentran en la parte Oeste del continente. las bajas al Sur. El recorrido total del viento durante las últimas 24 horas ha sido de 731 kilómetros. Las aguas del estuario, en la costa oriental, se encuentran a 0 metro 57 menor que las bajas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 758.60.

Temperaturas: Normal, 18°00, a la intemperie, 18°20; máxima, 18°80; a la intemperie, 23°40; mínima, 7°00; a la intemperie, 7°20.

Viento: O. N. O., 12 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 9.50. Humedad relativa, por ciento: 59.50.

Velocidad máxima del viento: 80 kilómetros a horas 10.20.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 0 metro 10 sobre cero.

Estado del mar: en calma.

—Vientos fuertes del Sur con lluvias. — Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 18 de Septiembre de 1920

9.000 pesos, al 7 por ciento anual.
500 pesos, a 9 pesos 40 centésimos por ciento anual.
1.000 pesos, al 7 por ciento anual.
200 pesos, al 9 por ciento anual.
500 pesos, al 12 por ciento anual.
300 pesos, al 8 por ciento anual.
1.400 pesos, al 6 por ciento anual.
1.000 pesos, al 7 por ciento anual.
7.900 pesos, al 6 por ciento anual.
1.500 pesos, al 8 por ciento anual.
2.100 pesos, sin interés.
28.000 pesos, al 7 1|2 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 18 de Septiembre de 1920

1.500 pesos, terreno en el Buceo, 190 metros.

4.000 pesos, casa en la calle Turquía (Cerro), 748 metros.
2.200 pesos, terreno en la 14.a sección del Departamento de Canelones, 2 hectáreas.
5.860 pesos, terreno en el Manga, 5 hectáreas.
23.840 pesos, casa en la calle Canelones número 1136, 320 metros.
5.550 pesos, casa en la calle San Eugenio número 1936, 157 metros.
83.297 pesos, casa en la calle 25 de Agosto números 340|44, 1.395 metros.
8.500 pesos, casa en la calle Lima número 1521, 136 metros.
2.000 pesos, casa en la calle Unión, 103 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Septiembre 18 de 1920.

1.a rueda

Sin operaciones.

2.a rueda

Deuda Consolidada

3.290 pesos, para el 22, 59.20.
1.410 pesos, ídem ídem, 59.20.
4.700 pesos, para el 23, 59.30.

Deuda Interna (1916)

1.000 pesos, para el 22, 98.20.

Empréstito de Conversión

2.144 pesos 75 centésimos para el 22, 79.70.
9.325 pesos, ídem ídem, 79.70.
3.730 pesos, ídem ídem, 79.70.
4.662 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 79.70.
3.170 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 79.70.
4.662 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 79.70.

Empréstito Uruguayo 5 o|o 1896

11.750 pesos, para fin de Octubre 79.00.

Títulos Hipotecarios Serie P

1.000 pesos, para el 22, 95.60.

Títulos Hipotecarios Serie S

1.100 pesos, para el 22, 94.00.

Títulos Hipotecarios serie T

1.110 pesos, para el 22, 93.70.
1.700 pesos, ídem ídem, 93.70.
5.200 pesos, ídem ídem, 93.70.
1.000 pesos, ídem ídem, 93.80.
5.000 pesos, ídem ídem, 94.00.
1.800 pesos, ídem ídem, 94.00.
1.500 pesos, ídem ídem, 94.00.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:
Vapor de las 19.—Ordinaria, Central 18.15; recomendada, Central 17.45.
Vapor de las 22.—Ordinaria, Central 21; recomendada, Central 20.30.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.
Para Pando: a las 16.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordónez y Sarandí del Yí: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (Por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior—Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bage, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Instituto Nacional Físico-Climatológico

SECCIÓN SERVICIO PLUVIOMÉTRICO

Informes decádicos del 21 al 31 de Agosto de 1920

Artigas. — Tomás Gomensoro. Lluvia: 00. Estado general, bueno.
No llegaron los informes de las demás estaciones.

Canelones. — Migues: 00. Lanares, bien. Demás, regular.
Las Piedras: 00. Campos, regular. Vacunos, bien. Demás, ídem.
Tala: 00. Lanares, bien. Demás, regular.
Cerro Largo. — Centurión: 00. Estado general, regular.
Guazunambí: 00. Campos y vacunos, regular. Lanares, con lombriz y sarna. Labranzas, bien.
Puntas del Sauce: 00. Se siente la sequía.
Colonia. — Colla: 9.0. Estado general, regular.
Estanzuela: 00. Estado general, bueno.
Polancos: 00. Estado general, regular.
Durazno. — Carmen: 00. Campos, bien. Haciendas, regular. Sementeras, mal.
La Paloma: 00. Estado general, bueno.
Villasboas: 00. Estado general, bueno.
Tejera: 00. Estado general, bueno.
Flores. — Corral de Piedra: 00. Sementeras, bien. Demás, regular.
Costa de Porongos: 00. Campos, vacunos y sementeras, regular. Lanares, bien.
Marincho: 00. Vacunos, bien. Demás, regular.
Pintos: 00. Estado general, bueno.
Puntas del Sauce: 00. Estado general, regular.
Villasboas: 00. Campos, regular. Demás, bien.
Florida. — Goñi: 00. Campos, mal. Vacunos y sementeras, regular. Lanares, bien.
Las Chacras: 00. Campos, mal. Vacunos, regular. Lanares, gordos. Sementeras, bien.
Palermo: 00. Campos y haciendas, regular. Sementeras, bien.
Sauce de Mansavillagra: 00. Estado general, bueno.
Maldonado. — Aiguá: 00. Campos, mal. Vacunos, regular. Lanares y sementeras, bien.
Coronilla: 00. Estado general, malo.
Garzón: 00. Estado general, malo.
José Ignacio: 00. Estado general, malo.
Maldonado: 00. Estado general, regular.
Pan de Azúcar: 00. Lanares y sementeras, bien. Campos y vacunos, regular.
Minas. — Barriga Negra: 00. Estado general, regular.
José Batlle y Ordóñez: 00. Estado general, malo.
Mariscala: 00. Estado general, regular.
Piraraja: 00. Estado general, bueno.
Solís: 00. Estado general, regular.
Montevideo. — Observatorio del Prado: 0.2. Dos heladas. Estado general, bueno.
Santiago Vázquez: 00. Estado general, regular
Villa Colón: 0.1.
Paysandú. Sacra: 00. Campos, vacunos y sementeras, bien. Lanares, regular.
No se recibieron los datos de las demás estaciones.
Río Negro. — Bellaco: 00. Una helada. Campos, mal. Vacunos, lanares y sementeras, regular.
Bichadero: 00. Una helada. Estado general, regular.
Coladeras: 00. Campos y haciendas, regular. Sementeras, mal.
Don Esteban: 00. Campos, regular. Haciendas y sementeras, bien.
Ciudad: 00. Lanares, bien. Demás, regular.
Las Flores: 00. Estado general, bueno.
Nuevo Berlín: 00. Estado general, bueno.
Sánchez: 00. Estado general, bueno.
Rocha. — Castillos: 00. Campos, vacunos y sementeras, regular. Lanares, bien.
Cebollatí: 00. Estado general, bueno.
Chuy: 00. Estado general, bueno.
India Muerta: 00. Campos y vacunos, regular. Lanares y sementeras, bien.
19 de Abril: 00. Estado general, regular.
Salto. — Arerunguá: 00. Estado general, bueno.
Belén: 00. Estado general, bueno.
Ciudad: 00.
Laureles: 6.7. Estado general, bueno.
Lavalleja: 00. Estado general, regular.
Mataojo: 00. Estado general, regular.
Mataojito: 00. Estado general, regular.
Palomas: 00. Estado general, bueno.
Valentín: 00. Estado general, regular.
San José. — Ciudad: 00. Estado general, bueno.
Chamizo: 2.1. Estado general, bueno.
Pachina: 0.1|2. Estado general, bueno.
Puntas de Chamizo: 00. Estado general, bueno. Siete heladas.
Rodríguez: 35.2. Estado general, bueno.
Soriano. — Cardona: 00. Estado general, bueno.
Coquimbo: 00. Estado general, regular.
Chacras: 00. Estado general, regular.
Duraznito: 00. Estado general, regular.
Mercedes: 00. Una helada. Campos y sementeras, regular. Haciendas, bien.
Tacuarembó. — Cuchilla de la Palma: 00. Estado general, regular.
Paso del Borracho: 00. Estado general, regular.
Paso de los Novillos: 00. Estado general, regular.
Treinta y Tres. — C. de las Piedras: 00. Sementeras, bien. Campos y haciendas, regular.
Ciudad: 00. Estado general, malo.
C. Dionisio: 00. Campos y haciendas, bien. Sementeras, regular.
Isla Patrulla: 00. Estado general, regular.
Olimar Grande: 00. Estado general, regular.
Vergara: 10.0. Estado general, bueno. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Luis Morandi, Director.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 18 de Septiembre de 1920.

Rosa Arrúa, oriental, 7 años, Santa Fe 1170.
Guillermo Errecalde de González, oriental, 29 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.
Celestina Chesanco de Meretier, suiza, 79 años, viuda, Nueva York 1460.
Isidora Lacueva de Gómez, oriental, 71 años, viuda, Yaguarón 1629.
Américo Mastroguane, oriental, 40 días, La Paz 2193.
José Martín, oriental, 17 años, soltero, Treinta y Tres 1337.
Carmen Bianco, oriental, 18 meses, Marsellaise 500.
Remigio Ayala, oriental, 68 años, viudo, Maroñas.
Emir Puga, oriental, 11 años, Agraciada 3008.
Joaquín Tarragona, oriental, 61 años, casado, Rocha 2843.
Sara Delgado de Martínez, oriental, 24 años, casada, Hospital Maciel.
María Tempone, oriental, 14 años, soltera, Maldonado 1711.
Vicente Casanova, español, 56 años, casado, Maldonado 1473.
Blanca Margarita Costa Clark, oriental, 5 días, Aldea esquina Morales.
Wilda Fernández, oriental, 13 meses, Avenida Garibaldi 377.

Día 19

Carmen Peralta, oriental, 13 años, Charrúa 2013.
Octavio Meneses, oriental, 22 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Juana María Aria, oriental, 21 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Braulio Ramón Banesa, oriental, 20 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Gregoria C. de Rodríguez, oriental, 85 años, viuda, Canelones 1336.
Eusebio Baldenegro, oriental, 46 años, casado, Hospital Maciel.
Antonio Pignone, italiano, 43 años, soltero, Joaquín Requena 1330.
Antonieta Picarello, oriental, 2 meses, Cerro Largo 822.
Leonor Enríquez, de Isaci, oriental, 83 años, viuda, 8 de Octubre 21.
Juan Alvarez, oriental, 10 meses, Hospital Pereira-Rossell.
Julián Facundo Carceller, oriental, 58 años, casado, Hospital Villardebó.

Día 20

Perla Carmen Cristina Romanelli, oriental, 3 años, Ibicuy 1135.
Ramón Doldán, español, 76 años, viudo, Nicaragua 2411.
Juana Navarro de Bocardi, oriental, 22 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.
José Berninzone, oriental, 55 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Benjamín Trinidad, oriental, 32 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Carmen Florentina Lantes de Berrutti, oriental, 58 años, casada, Pampas 2135.
Rosendo Quinteiro, español, 68 años, soltero, Joaquín Requena 1274.
Antonio Bollognesi, italiano, 50 años, casado, Paysandú 1833.
Isolina Zapata de Castro, oriental, 73 años, viuda, Canelones 1635.
Rodolfo Chanes, oriental, 17 años, soltero, Nueva Palmira 1447.
Inés Alzuet de Echevarría, oriental, 77 años, viuda, Marcelino Sosa 2215.
Genaro Dicesa, italiano, 72 años, casado, Hospital Maciel.
Nicanor Ortiz, español, 43 años, soltero, Hospital Maciel.
Perfecta Aguiar, oriental, 59 años, soltera, Hospital Maciel.
Victoria Grecco de Tiribocchi, italiana, 45 años, casada, Numancia 42 a.
Irma Badía, oriental, 1 año, Valles 794.

Día 21

Emilio Celle, oriental, 40 años, soltero, Hospital Vilardebó.
José Julián Gardoqui, oriental, 25 años, soltero, Agraciada 2505.
Santa Appa de Bono, se ignora, se ignora, Hospital Villardebó.
Juan Gualberto, oriental, 19 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
María Irma Santos, oriental, 1 mes, Asilo Dámaso Larrañaga.
José Casanovas Clerch, español, 61 años, casado, Colonia 965.
Manuel Cancelo Rodríguez, oriental, 23 años, soltero, Nueva Palmira 1913.
Angel Capurro, italiano, 67 años, casado, Avenida General Flores 2538.
José Camaño, español, 22 años, soltero, Tacuarembó 964.
Juan Barboza Quinta, oriental, 42 años, casado, Pérez Castellanos 1273.

Marcelo Azary, oriental, 2 años, Hospital Pereira-Rossell.

María Blanca Ocampo, oriental, 3 años, Recinto 368.

Belarmina Andrada, oriental, 68 años, soltera, Salamanca 1916.

María Aquino de Papariello, italiana, 48 años, casada, Maldonado 1294.

Juan Carlos Anido, oriental, 19 años, soltero, Hospital Maciel.

Isabel Rotondo, oriental, 13 meses, Isla de Flores 1740.

Salvador Pérez Badi, oriental, 10 meses, Recinto 310.

Alejandro Resta, oriental, 74 años, soltero, Hospital Italiano.

José Taboada Blanco, oriental, 74 años, viudo, Maciel sin número.

Angel Sosa, oriental, 75 años, viudo, Joanicó 9.

Juana Medina, oriental, 35 años, soltera, Hospital Maciel.

Modesta Giménez, española, 31 años, soltera, Hospital Maciel.

Imprenta Nacional



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES
DE LA
HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

99.a SESIÓN ORDINARIA

SEPTIEMBRE 15 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS MARIA SORIN

(Continuación. — Véase el número 4371, Poder Legislativo, página 986)

Segunda: Que, como consecuencia lógica de lo manifestado anteriormente, ratifican como si fuera suya la resolución que respecto a la expresada nota de ese Honorable Consejo ha tomado la Comisión Directiva de la Nueva Sociedad de Ganaderos de Tacuarembó.

Tercera: que los firmantes creen, como lo ha manifestado la Federación Rural al dirigirse al Honorable Cuerpo Legislativo Nacional, que antes de asegurar a los peones rurales un salario mínimo los hacendados del país deberían preocuparse de fomentar entre sus peones y servidores el ahorro, hasta ahora desconocido de ellos, lo que podría conseguirse por medio de una acción conjunta y mediante la buena voluntad y la directa intervención de los patrones.

Ruégase al señor Presidente quiera servir de intérprete ante la Federación Rural de las manifestaciones de los firmantes.

Salúdanlo atentamente.

M. Parisi. — Hilario F. Correa. — Luciano Magnone. — Antonio Borda. — Luis Castro. (Siguen las firmas).

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

CAPITULO I

Reglas generales

Artículo 1.o Todo contrato de trabajo entre patrones y empleados u obreros de la República, con excepción de los peones de estancia y de chacra, contiene la obligación implícita de pagar el correspondiente salario, según la tarifa mínima y las demás condiciones establecidas en la presente ley.

Art. 2.o En ningún caso las tarifas tendrán efecto desfavorable sobre los salarios superiores a la tasa que ellas determinen. Las tarifas representan el salario mínimo que un empleado u obrero debe percibir, de acuerdo con la definición del artículo 26. No eliminan ni disminuyen los salarios más elevados.

Art. 3.o A trabajo igual corresponderá salario igual, en todos los casos, sin distinción de edad, sexo o nacionalidad.

Art. 4.o Cualquier convención particular entre patrones y obreros contraria a las disposiciones de esta ley será absolutamente nula.

CAPITULO II

Los Comités Departamentales — Los Subcomités — Su constitución

Artículo 5.o Créase en la capital de cada Departamento un Comité Departamental del Trabajo, encargado, dentro de su zona respectiva, de fijar el salario mínimo y de tramitar el correspondiente pago a los empleados y obreros comprendidos en la presente ley.

Art. 6.o Este Comité estará constituído por diez representantes de los empleados y obreros, diez de los patrones, un Inspector del Trabajo que designará la oficina respectiva, un delegado del Poder Ejecutivo y el Contador General de la Nación, en la Capital; en los Departamentos, en vez del Contador estará el Administrador de Rentas. Uno y otro actuarán como Presidente. El Comité durará tres años en sus funciones y sus miembros podrán ser reelectos indefinidamente.

Art. 7.o Los representantes de los empleados y obreros y de los patrones serán elegidos, respectivamente, por los empleados y obreros y por los patrones, en cada Departamento, con el voto secreto y proporcional y de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que se dicten al efecto.

Cuando cualquiera de las partes no haya nombrado sus representantes los designará el P. E. y el Comité tendrá siempre los mismos poderes y atribuciones.

Art. 8.o Las listas contendrán el número correspondiente de titulares y doble número de suplentes.

Son electores y elegibles todos los trabajadores sin distinción de sexo, mayores de diez y ocho años.

Art. 9.o Podrán ejercer el derecho del voto, de acuerdo con el artículo anterior, todos los patrones que posean las respectivas planillas visadas por la Inspección del Trabajo del Departamento y todos los trabajadores inscriptos en esas planillas.

A los efectos de la debida fiscalización, dos meses antes de la fecha señalada para las elecciones la Inspección del Trabajo renovará todas las planillas del Departamento y las remitirá al Comité para la formación general de electores.

Art. 10. Los representantes de los empleados y obreros deben ser necesariamente empleados u obreros en actividad regular desde dos meses antes de la fecha de la elección y residirán en la Capital en que tenga su sede el Comité.

Los que desempeñen cualquiera de los tres puestos superiores de un establecimiento comercial o industrial no podrán revestir la representación de los obreros.

Art. 11. La representación de los trabajadores y de los patrones observará siempre una proporcionalidad que permita tener, dentro de lo posible, en el Comité, un Delegado de cada gremio obrero del Departamento.

Art. 12. Los Comités Departamentales, cuando lo juzguen conveniente, podrán constituir, dentro de su respectiva jurisdicción, Subcomités especiales, o de expertos, encargados de practicar el estudio o la investigación de un problema cualquiera, dando su informe para que el Comité fije luego el salario mínimo que debe ser pagado a un trabajador, a una categoría, gremio o agrupación de trabajadores comprendidos en esta ley.

Art. 13. En caso de conflicto de jurisdicción, cuando los obreros de un establecimiento no residan en la misma zona, resolverá inapelablemente el P. E.

Art. 14. Los Subcomités estarán compuestos en igual proporción de empleados u obreros y de patrones, en el número y con las atribuciones que se especificarán expresamente en el acta de su constitución por el Comité Departamental.

Art. 15. Cuando se produzca una vacante, permanente o transitoria, por enfermedad, incapacidad u otra causa cualquiera, se convocará al suplente respectivo por el plazo necesario.

Art. 16. Cuando por cualquier causa

queda incompleto el número de los representantes de cada parte en los Comités o en la Corte de Apelaciones, el P. E. procederá a designar las personas que falten, observando las condiciones exigidas por esta ley.

Art. 17. Los cargos en cualquier Subcomité o Comité y en la Corte serán honorarios.

Sin embargo, las Cortes y los Comités tendrán un Prosecretario rentado, y podrán nombrar, además, otros empleados.

CAPITULO III

Funcionamiento de los Comités

Artículo 18. La tarifa mínima de salario dictada por un Comité será definitiva si a los diez días de notificada a las partes ninguna de ellas hace oposición legal y, en caso contrario, después de notificada la confirmación, entrará en vigencia a los veinte días siguientes.

Art. 19. Toda resolución, sea sobre salarios, como la del artículo anterior, o sobre multas o sobre cualquier otra cuestión, estará firmada por el Presidente de la corporación que la ha dictado.

Además de la notificación a la parte o partes interesadas, se publicará en el "Diario Oficial".

Deberá ser lo más explicativa posible, especificando claramente su exacto alcance, el día en que entra legalmente en ejecución, la zona donde se aplicará y el trabajador, o gremio, o categoría de trabajadores, etc., como también patrón o patrones que estarán obligados a cumplirla.

Art. 20. Si la resolución se refiere, en cualquier forma, a la tarifa mínima y no a multas o a otra cuestión de índole particular, se expedirá, todavía, una copia fiel para que sea publicada en un diario o periódico que circule en la localidad donde tendrá cumplimiento, y en su defecto, se fijará en carteles, expuestos al público a la entrada o inmediatos a la entrada de los establecimientos industriales o comerciales, en toda la zona en que deberá regir.

Art. 21. Se constituirá en la Capital de la República una Corte de Apelaciones para atender en todos los recursos interpuestos contra las decisiones de cualquier Comité o Subcomité, compuestos de dos delegados de los obreros y dos de los patrones y el Director de la Oficina de Trabajo.

Esa Corte durará tres años en sus funciones y sus miembros son reelegibles indefinidamente.

Art. 22. La elección de los delegados se hará de la siguiente manera: los Comités Departamentales designarán un delegado por cada una de sus partes; esos delegados se reunirán en Montevideo, constituyendo el Congreso Elector de los cuatro miembros correspondientes.

Art. 23. Toda resolución definitiva, conforme al artículo 18, tiene legalmente carácter ejecutivo. Los Inspectores de Trabajo se encargarán de la tramitación en juicio, para imponer su inmediato cumplimiento ante los Jueces y Tribunales competentes.

Art. 24. Toda resolución adoptada por la unanimidad de los miembros de un Comité es inapelable.

Art. 25. Cuando el Comité adopte una resolución, por simple mayoría de sus miembros, podrán interponer apelación, que será escrita y fundada:

1.o Si esa resolución afecta a un solo trabajador o a un solo patrón, cualquiera de las partes que se considere perjudicada.

2.o Si afecta a un grupo de obreros o patrones, la mayoría de los primeros o un grupo de los segundos que empleen más de la mitad de los trabajadores comprendidos en aquella resolución.

CAPITULO IV

El Salario mínimo. — Su determinación legal. — Salario por tiempo, por pieza y no tarifado.

Artículo 26. El salario más bajo, como principio general, debe ser siempre suficiente en relación a las condiciones económicas del lugar, para proveer a las necesidades físicas normales, al desenvolvimiento intelectual y moral y a las distracciones legítimas del obrero considerado como jefe de familia.

Art. 27. En todo salario mínimo se tomará como base el trabajo efectuado por día, durante el máximo de las ocho horas, siempre que los obreros no se hubiesen conquistado un horario más favorable, que sería entonces el de aplicación al gremio o gremios correspondientes.

Cuando el trabajo es por pieza o a destajo, o a domicilio, los obreros recibirán por cada pieza o por cada medida determinada el precio proporcional que debería ganar un obrero del mismo oficio y de habilidad mediana para alcanzar, trabajando durante su horario conforme al artículo anterior, el salario mínimo fijado por el Comité Departamental.

Art. 28. Para calcular prácticamente la tarifa mínima cada Comité deberá constatar previamente, efectuando las investigaciones necesarias, la tasa de la remuneración diaria habitualmente pagada a un obrero de capacidad normal y ordinaria.

Cuando se trate de trabajo a domicilio se hará esa constatación de acuerdo con las siguientes reglas de procedimiento:

1.o Si el trabajo a domicilio existe en la región concurrentemente con un trabajo semejante de taller, se tomará en cuenta el salario que se paga en el taller.

2.o Si el trabajo a domicilio es el único que existe en la región, pero en otra región similar se hacen trabajos semejantes en taller, se tomará en cuenta, también, el salario que se paga en este último caso.

3.o Si el trabajo a domicilio no tiene otro semejante que se ejecute en fábrica de la misma región o de regiones similares, se tomará en cuenta el salario del trabajo de taller que más se le asemeje dentro de la misma región.

Los Comités procederán obligatoriamente, cada año, por lo menos, a verificar la exactitud de estas constataciones.

Art. 29. Una vez constatado el salario de hecho en la forma establecida por los artículos anteriores, el Comité procederá a fijar sobre esa base, de acuerdo con el principio general consignado en el artículo 26, el salario mínimo que deberá pagarse al trabajador, gremio o categoría de trabajadores.

Art. 30. Los Comités nunca podrán fijar por cada jornada de ocho horas de trabajo un salario inferior a dos pesos. Nunca permitirán, tampoco, ningún sueldo mensual menor de cuarenta pesos.

Art. 31. No obstante lo establecido en el artículo precedente, los Comités podrán disminuir los salarios, que no bajarán nunca de un peso por cada ocho horas ni de veinte pesos mensuales, en los siguientes casos:

A) Si se trata de un aprendiz o "medio oficial".

B) Cuando sea manifiesta la incapacidad parcial de un trabajador, por enfermedad, vejez u otra causa permanente.

C) Siempre que el empleado u obrero reciba una parte del salario, y por cuenta del patrón la comida o el alojamiento en todo o en parte, cuyo importe deberá ser descontado en la proporción equivalente.

En los dos primeros casos, los Comités fijarán el salario según el grado de inferioridad del trabajador y podrán limitar obligatoriamente su número en cada establecimiento cuando lo consideren excesivo.

Estas excepciones a la tarifa mínima deben ser autorizadas individual y expresamente por el Comité Departamental.

Art. 32. Todo Comité puede fijar tarifas especiales y más elevadas que las que dictó con carácter general:

A) Cuando así lo exijan la categoría o naturaleza del trabajo.

B) Cuando el trabajo se hace fuera de las horas ordinarias del día.

C) Cuando los empleados u obreros deben ir a trabajar lejos del lugar en que se halla el establecimiento del patrón.

Art. 33. Cualquier trabajador tiene derecho a formular observaciones, o a dar informes o a solicitar mejoras, presentándose, por escrito, ante el Comité Departamental.

Art. 34. Siempre que se ejecute un trabajo por pieza o a destajo, no tarifado todavía, el fabricante o intermediario calculará por su cuenta el salario legal.

En caso de incumplimiento, comprobado al fijarse la tarifa mínima, el damnificado podrá reclamar la diferencia, entablando la acción correspondiente, de acuerdo con el artículo 53.

CAPITULO V

Control.—Formalidades impuestas a los patrones.—Los Subinspectores

Artículo 35. Todo empresario de trabajos en general, está obligado a llevar debidamente las planillas sobre el personal y clase de trabajo ejecutado en su establecimiento, que, debidamente visadas, le enviará el Comité Departamental de Trabajo.

Art. 36. Todo empresario de trabajos a domicilio deberá tener permanentemente en exhibición pública, tanto en los locales de espera como en los de despacho de las materias primas para los trabajadores y recibimiento de los artículos confeccionados, la lista de los salarios que paga por pieza.

Art. 37. Junto con el trabajo para ejecutar a domicilio el obrero recibirá también una libreta indicando la naturaleza y la cantidad de trabajo, la fecha de la entrega, los precios de hechura aplicables a ese trabajo, así como la naturaleza y el valor de los suministros que, a su costa, adelanta al mismo obrero.

Art. 38. Cuando se devuelva el trabajo concluído se hará constar en el mismo carnet la fecha de su entrega, el monto de la remuneración obtenida por el obrero y los diversos gastos accesorios dejados a su cuenta por el fabricante, comisionista o intermediario, así como la suma neta pagada a dicho obrero, deducidas las compensaciones hechas por los mencionados gastos.

Art. 39. En el caso en que se descuenta el precio de una o más piezas por considerarlas mal confeccionadas, del salario mínimo se descontará tan sólo el precio correspondiente al trabajo necesario para la debida compostura.

El fraude que se cometa usando este recurso será castigado con las penas que expresa el artículo 49.

Art. 40. Todo industrial, o comerciante o intermediario que hace ejecutar trabajos a domicilio o que cambia el trabajo del taller de uno o varios de sus obreros por trabajo a domicilio, está obligado a dar cuenta inmediata y a llevar un registro indicando el nombre y dirección de cada uno de dichos obreros, la cantidad y naturaleza del trabajo y el precio pagado.

Art. 41. Las formalidades precedentes regirán también en todos los casos en

que un patrón abone voluntariamente un salario superior al mínimo fijado por el Comité o prima, bonificaciones, etc., a determinados obreros por su mayor habilidad y competencia.

Art. 42. Para fiscalizar el debido cumplimiento de las disposiciones legales sobre salario mínimo, nombrándose Subinspectores rentados dependientes del Comité respectivo, en la proporción de tres por Montevideo y uno por cada Departamento.

Durarán tres años en sus funciones y tendrán una asignación de mil doscientos pesos anuales.

Los dueños o representantes de establecimientos están obligados a reconocerles los mismos derechos que la ley de 17 de Noviembre de 1915 confiere a los Inspectores de Trabajo, incurriendo en las mismas penas en casos de contravención.

Art. 43. En el mismo acto de las elecciones de miembros para constituir los Comités Departamentales, los trabajadores votarán por un candidato para la Subinspección o Subinspecciones que correspondan al Departamento.

El Poder Ejecutivo designará para desempeñar estos cargos a la persona o personas que resulten triunfantes en aquellas elecciones.

CAPITULO VI

Condiciones y forma en que se efectuará el pago de los salarios

Artículo 44. Se pagará el salario íntegramente, sin retenciones ni descuentos de ninguna especie, ni aún por anticipos en dinero hechos durante la jornada, salvo los casos que expresamente impusiera una ley especial.

Art. 45. El pago de los haberes adeudados a los trabajadores se efectuará por intermedio de los Comités Departamentales de Trabajo y sus dependencias.

A ese efecto, las empresas y patrones con veinticuatro horas de anticipación al vencimiento del término mensual, quincenal, semanal, etc., depositarán el importe equivalente, de acuerdo con la planilla en que estarán especificados todos los detalles de dichos haberes, en la caja de la oficina donde se practica el pago del salario.

Las demás obligaciones que prescribe el Código de Comercio entre patrones y obreros deberán ser cumplidas en la forma predicha por intermedio de los Comités Departamentales.

Art. 46. Los Comités Departamentales, cuando las circunstancias lo exijan, podrán facultar a los Subcomités para que efectúen el pago de los salarios dentro de su jurisdicción, y hasta podrán nombrar con el mismo objeto los habilitados especiales que se necesiten, previas las garantías de la ley.

Art. 47. Cuando se trate de grandes establecimientos que cuenten con numeroso personal, los Comités Departamentales podrán autorizar a los patrones para que paguen directamente a sus obreros, en presencia de un delegado que se nombrará expresamente para esa fiscalización. En el carnet de cada trabajador se pondrá la respectiva constancia de pago.

Art. 48. En los pueblos pequeños o lugares apartados en que no es posible ni conveniente aplicar las disposiciones anteriores sobre pago de los salarios, el Comité facultara a los patrones, en cada caso particular, para que efectúen directamente ese pago a los trabajadores, pero teniendo las anotaciones reglamentarias en las libretas de jornales y observando las demás garantías que se estipularán en la reglamentación. Se observará, además, el requisito final del artículo precedente.

CAPITULO VII

Sanciones penales

Artículo 49. Toda persona culpable de contravenir directa o indirectamente y bajo cualquier pretexto a las disposiciones del Comité, sobre salario mínimo o a la determinación del número de aprendices, etc., o a otra resolución definitiva, será castigada por la primera vez con una multa de diez a cien pesos por cada infracción, o por cada obrero perjudicado, y en caso de reincidencia, con el doble.

En la misma multa incurrirá cuando se compruebe que a un obrero de capacidad normal le paga el salario de un aprendiz, medio oficial o de un obrero parcialmente incapaz, o cuando le descuenta indebidamente el importe de la comida o del alojamiento.

Art. 50. Todo patrón que no cumple los requisitos impuestos para la fiscalización, o que se niega a conceder a los subinspectores las facilidades necesarias al cumplimiento de su misión o la entorpece en cualquier forma, por cada uno de esos actos, comprobados sumariamente, serán castigados con una multa de veinte pesos.

Art. 51. Todo comerciante, industrial o intermediario que despide a un trabajador:

A) Porque es miembro de un Comité.
B) Porque ha denunciado algún hecho relacionado con el cumplimiento de esta ley.
C) O porque debió ausentarse, momentáneamente, previo aviso al patrón, para desempeñar una misión cualquiera del Comité, será pasible de una multa que oscilará entre diez y cien pesos por cada falta, y con el doble en caso de reincidencia.

Art. 52. En cualquier caso de resistencia a las decisiones de un Comité, éste pasará el expediente extrajudicial formado en el asunto, a la Oficina de Trabajo, para que el inspector proceda a instaurar de inmediato la acción judicial procedente.

Art. 53. Siempre que el patrón, usando de engaño contra el Comité y los trabajadores, o por error o por otra causa, no ha pagado el salario mínimo, el obrero perjudicado podrá reclamar judicialmente la diferencia con un aumento del cincuenta por ciento por concepto de daños y perjuicios.

Esta acción prescribirá a los cuatro años de cometida la infracción.

CAPITULO VIII

Medidas financieras

Artículo 54. Cada Comité tiene la facultad de nombrar, además del Secretario rentado, a los otros empleados a sus órdenes que juzgue necesarios y de fijarles su remuneración de acuerdo con los fondos de que disponga.

Art. 55. Al entregar al Comité el importe de los haberes devengados por los obreros, pagarán los patrones un timbre que se llamará de "salarios", con arreglo a la escala que para los recibos de chancelacion o la que se dicte al efecto, registra la ley respectiva de timbres y papel sellado.

Art. 56. En los casos de excepción, en que el patrón está autorizado para abonar directamente a sus obreros los haberes devengados, el timbre de salario, a cargo del primero, se pondrá al margen de la respectiva constancia de pago.

Art. 57. El importe recogido con los timbres de salarios se destinará a los Comités Departamentales y a la Corte para atender a sus respectivos gastos.

Art. 58. Las multas impuestas y cobradas por los Comités se destinarán al mismo objeto.

CAPITULO IX

Disposiciones finales

Artículo 59. Toda resolución sobre salario mínimo podrá ser modificada, a petición de parte o de oficio, cuando el Comité lo considere justo, de acuerdo con las disposiciones precedentes.

Art. 60. Las agrupaciones obreras que reunan las condiciones que establecerá la reglamentación pueden ejercer en nombre de un afiliado cualquiera las gestiones que a éste interesen ante el Comité y la Corte de Apelaciones.

Art. 61. Cuando en vez del patrón es un operario el que interviene en las relaciones con los obreros, tendrá este último exactamente las mismas obligaciones y sufrirá por su inobservancia las mismas penas impuestas a los comerciantes, industriales y empresarios en general.

Art. 62. Dentro de los treinta días de la promulgación de esta ley, el P. E. designará una Comisión en cada Departamento, encargada de ordenar todo lo relativo a las elecciones, en la forma que establecen los artículos anteriores.

Art. 63. El P. E. reglamentará la presente ley.

Art. 64. Comuníquese, etc.

Montevideo, Marzo 17 de 1920.

Lorenzo Carnelli, representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Prescindiendo de las teorizaciones doctrinarias sobre salario mínimo, problema de actualidad, que ha dado origen a una bibliografía inmensa y bien difundida, reduciré esta exposición de motivos a los fundamentos precisos para justificar solamente algunas de las reformas especiales y propias que planteo con el adjunto proyecto de ley.

Apenas se recorre su extenso articulado, habrá de advertirse, necesariamente, el efecto de mi preocupación dominante por bosquejar una obra esencialmente práctica y eficaz. Tenía que contemplar, en consecuencia, las condiciones distintivas de los diversos gremios de trabajadores, las pocas carasterísticas de conformación social existentes en el país, y hasta la misma especialidad de nuestro ambiente político.

Fué, precisamente, apreciando esta última circunstancia, concordante con una razón de orden técnico, que excluí en absoluto del proyecto mencionado la ingerencia del P. E. que, principalmente en la constitución de los Consejos y Comités especificadores del salario, le reconocen, con más o menos amplitud, casi todas las legislaciones obreras, como la de Victoria, Queensland, Gran Bretaña, Estados Unidos y Francia. Esos organismos rudimentarios, pero predestinados a ejercer una poderosa influencia de renovación económica y de equilibrio social, forzados en igual proporción, por obreros y patrones, lejos de la política, para no tocarla con su influencia ni recibir de ella tampoco, cada vez más fuertes, cada vez mejor constituídos, tendrán de sobra, para trabajar y para glorificarse, con dirimir los múltiples conflictos que enciende el eterno antagonismo entre el capital y el trabajo.

El salario mínimo no debe tener una aplicación uniforme y común a todos los trabajadores. Los peones de estancia, que han merecido últimamente una señalada preferencia, y los peones de chacra, injustamente olvidados, no ocupan la misma posición ni presentan el mismo problema económico y social que la generalidad de los obreros. Sin duda, acatando la verdad de esa diferencia, considerablemente marcada en los países americanos, la ley que rige en Victoria

desde el 1.o de Enero de 1913, se circunscribe a los empleados y obreros de fábricas y comercios. Distintas son, efectivamente, las peculiaridades de la vida, distintas las condiciones del trabajo. En la estancia y en la chacra no hay, por lo común, horario estable; cuando las necesidades de la ganadería o de la agricultura lo demandan, si el tiempo se opone, hay que extremar el esfuerzo y multiplicar las actividades, en toda la medida de la resistencia humana. Los peones de estancia y de chacra comen siempre en el establecimiento, contrariamente a lo que hacen los obreros de fábricas; los primeros, además, tienen allí su alojamiento, lo que es una verdadera excepción para los segundos. En virtud de esa misma costumbre, la tarea no termina en el establecimiento, sino que persigue al peón hasta dentro de su propia vivienda, exceso que no se comete en la industria fabril, donde está perfectamente deslindado el trabajo de taller y el trabajo a domicilio. En el campo, los peones no sufren, es cierto, la acción perniciosa de la atmósfera viciada de las usinas y los gases emanados de la propia fabricación; pero, en cambio, deben afrontar el flagelo de los soles calcinantes en verano y de las lluvias y la escarcha en invierno; deben soportar, sobre todo, la torturadora falta de comodidades físicas y de reconfortantes distracciones para el espíritu. ¡Distintas idiosincracias, distintas morales! Los empleados y obreros alientan un ideal de emancipación económica, y pugnan por escalar las posiciones más altas; los peones de chacra, y los de estancia principalmente, lo subordinan todo a su romántico desprecio por los bajos materialismos. Aquéllos integran una fuerza, que organizan incesantemente para combatir al patrón; estos otros, eminentemente individualistas, reacios a todo género de agremiación, porque cada uno está acostumbrado a "cortarse solo", ni se asocian ni sienten la necesidad de asociarse. Y si, en una ley como la del salario mínimo, por ejemplo, aquéllos colaboración a la obra inspectiva que procura su más estricto cumplimiento, estos otros concurrirían, tal vez a obstaculizar toda empresa fiscalizadora, sacrificándose abnegadamente en beneficio del patrón que, con frecuencia, es su caudillo, su jefe o su amigo.

Precisamente, el gran escollo para estas leyes de mejoramiento obrero está en su realización práctica, donde a veces llegan solamente como un simple eco, vaga expresión de un mandato lejano. Las dificultades materiales. en lo que respecta al salario mínimo, han sido tantas que los opositores, extremándolas, todavía, han sostenido que lo convertían en un anhelo completamente irrealizable. Broda, Director de los "Document du Progres", después de calificar de defectuosos los medios prácticos de aplicarlo, propone que se aumente el poder de inspección, y que se duplique la multa a cada reincidencia en las infracciones patronales. Pero estas medidas no bastan; la inspección debe tener un origen popular, porque siendo del obrero el interés de impedir que el patrón cometa violaciones, el celo del Inspector estará perfectamente garantido cuando se agregue ese interés a los deberes inherentes a todo funcionario.

En mi concepto, la verdadera solución reside en la nueva forma de pago que propongo. El senador señor Etchevest, en el artículo 3.o de su proyecto, actualmente a estudio del Honorable Senado, insinúa un procedimiento semejante. Pero donde por primera vez se esbozó clara y concretamente, fué en el proyecto del señor Bertani, aprobado por unanimidad en el último Congreso de Inspectores, verificado en la Capital de la República. Es, también, el que adopto con algunas leves modificaciones de forma. Innecesario me parece demostrar la eficiencia de este sistema.

Al mismo tiempo, consagra la autonomía moral del obrero frente al patrón, que no podrá ya ostentar su superioridad jurídica, pagando al trabajador el salario que éste ha ganado. Mejor dicho, desaparecerá el viejo concepto de pago. El patrón y el obrero, colocados en distintos planos, pero a un mismo nivel, no serán ya arrendador y arrendatario, dueño absoluto el primero y un simple acreedor el segundo. Uno y otro tendrán exactamente el mismo derecho, salvo las diferencias de proporción distributiva, al resultado de la empresa. Y ese resultado, por consiguiente, deberá ser repartido por un tercero imparcial, para que, impidiendo los abusos, sostenga los debidos principios de justicia, que si hasta ahora han influído solamente para legislar sobre el mínimo salario, comienza ya a inspirar el moderno criterio que especifica el máximo de las ganancias patronales.

Sin el propósito de determinar la naturaleza jurídica del contrato que regula las relaciones entre el patrón y el obrero, reconozco imparcialmente que ante el nuevo curso de las ideas sociológicas caen paulatinamente, una tras otra, la tesis aceptada por nuestro Código Civil, de que es un arrendamiento de obra, la que lo asimila a la compraventa y la que lo considera un contrato innominado. Hace camino, en medio de otras más avanzadas, la opinión de que constituye un contrato de sociedad definido por un autor nada revolucionario, por cierto, como la fórmula jurídica según la cual, el patrón y los obreros, colocados en condiciones de igualdad y tratando en cierto modo de potencia a potencia, ponen en común el uno sus capitales y su experiencia, y los otros su fuerza de trabajo para producir utilidades económicas, que serán propiedad de todos, y cuyo precio deberá distribuírse a prorrata en relación en la parte que cada uno haya puesto en la producción. En lógica concordancia con esta fórmula, el régimen de pago debe ser, justamente, el que formulo en mi proyecto, impulsado sobre todo por mi propósito de evitar radicalmente las infracciones y los fraudes.

Nada más tengo que manifestar. He reunido las proposiciones en mi concepto mejores de otros proyectos similares, a estudio del Cuerpo Legislativo; las disposiciones más avanzadas y más justas en las últimas leyes sobre salario mínimo; las observaciones publicadas por los autores de más alta reputación intelectual. Ordenando este material de acuerdo con mi conocimiento práctico del ambiente, he dado forma a un proyecto que, al solucionar una vieja cuestión económica, busca como finalidad consagratoria la más pronta y completa fraternización de las distintas clases sociales.

Montevideo, Marzo 17 de 1920.

Lorenzo Carnelli, representante por Montevideo.

Comisión de Trabajo, Asistencia y Previsión Social.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado con detenimiento y prolijidad el proyecto de ley del señor representante doctor Lorenzo Carnelli, inspirado en el deseo de corregir los efectos de la deplorable situación económica en que se hallan los asalariados del país. No abrigando prejuicios de naturaleza alguna, y atenta tan sólo a las reclamaciones premiosas del interés social, vuestra Comisión ha podido, después de varias y laboriosas sesiones, concretar su juicio favorable en un todo al referido proyecto, — en parte modificado, — por lo que os aconseja la sanción del mismo, en la seguridad que tan pronto como se convierta en ley, reflejará inmediato beneficio sobre la clase trabajadora, con el consiguiente efecto, de indiscutible eficacia, sobre la economía general.

A esta altura de la vida de la humanidad, resuelto ya, en la doctrina y en la práctica, por las sociedades más avanzadas, el problema del salario vital, no es posible admitir que un país como el nuestro, cuyo puesto está en las vanguardias, por sus realizaciones político-sociales, pueda detenerse en su marcha para no hacer incursiones en el campo económico, en mérito a que se lesionarán intereses que hasta hoy han sido respetados, pero respetados, digámoslo, no porque en justicia debían serlo, sino por una verdadera cobardía moral. Sabe muy bien vuestra Comisión que este proyecto levantará serias resistencias, porque, desgraciadamente, no está educado todavía nuestro pueblo, — como tampoco lo está ningún otro en las otras partes del globo, — para encarar los asuntos capitales de la vida colectiva con generoso altruísmo. Inspira aún los movimientos de las razas, de las clases, de las familias y de los individuos, el más sórdido egoísmo y, claro está, resultan de aquí oposiciones recalcitrantes a toda iniciativa, por elevada y noble que ella sea, si representa daño o limitación a tan censurable epicureísmo.

Pero, no porque un objetivo sea resistido, debemos renunciar a perseguirlo. Todo lo contrario: antes bien, se hace obligatorio combatir la contradicción, vencer el obstáculo, e imponer, aun cuando afecte y duela a unos pocos, lo que está destinado a ser la felicidad y el placer de muchos. El Estado, sobre todo, no puede mostrarse ajeno, al pleito que sus individuos ventilen, sino que debe pronunciarse por aquelos a quienes asista la razón y el derecho, desde que la paz interior no podrá garantizarse sin el equilibrio resultante de la justicia. Y el Parlamento, Poder del Estado, se halla en el deber, en la necesidad imperiosa de prever y prevenir los conflictos probables, dictando leyes sabias que, al reparar las deficiencias notorias de nuestra organización social, mantengan encalmadas las fuerzas latentes, cuyo despertar violento nada ni nadie podría contener mañana, de seguir regulando como hasta ahora las relaciones del pueblo sentimientos mezquinos e intereses exclusivistas.

Lo que podríamos llamar la aspiración social de todo trabajador, se manifiesta comúnmente en tres formas personales: aumento de salario, disminución de fatiga, respeto de la dignidad de hombre. En nuestro país, la acción gremial por una parte, y la de los Poderes Públicos por otra, obrando de consuno, han permitido redimir al asalariado del servilismo absurdo a que se le tuvo sujeto en pasadas épocas, cuando regían leyes y privaban costumbres de marcado sabor feudal, como han hecho posible asimismo la reducción de la jornada de trabajo a un número de horas que si no es todavía tan breve como la salvaguardia de la energía humana debería exigirlo, señala un máximum que no podrá ser excedido por ninguna circunstancia ni consideración.

Así, pues, para completar las conquistas, moral aquélla, y materiales éstas, en que cifra el trabajador su bienestar y su dicha, falta sólo una, y no la menor en importancia, sino la principalísima e impostergable, el aumento del salario, porque, de no ser éste ampliamente remunerador, de no permitir la suma de comodidades a que todo individuo tiene derecho, hace inútiles aquella independencia y aquella franquicia.

No hay esclavitud peor que la económica. Ningún hombre sometido a las crudezas de la necesidad tiene libre acción.

A nada conducen, pues, ni las ventajas éticas ni las mejoras profesionales, si no se ven ellas reforzadas por la justa utilidad del esfuerzo. Como entonces, cuando el trabajador era un ilota con relación al patrono y una máquina humana en cuanto a la labor, la huelga o el cierre patronal son hoy las armas que se esgrimen preferentemente para conseguir la mejora del salario o para oponerse a su aumento. Y el paro y el "lock-out", sobrado lo sabemos, determinan una verdadera intranquilidad pública y causan graves trastornos económicos. A mayor abundamiento dejan tras de sí, como fatal consecuencia, resabios y perjuicios que conspiran necesariamente contra la armonía que debe existir siempre entre patronos y obreros, si se desea que el esfuerzo común alcance su mayor productividad. Ni la huelga ni el cierre patronal, se ha dicho y repetido, convienen a nadie. Sería deseable, por ello mismo, que dejaran de ser, de una vez para todas, los modos de resolver las diferencias entre empresarios y asalariados.

Y el problema del salario, si no lo liquida la ley, difícilmente podrá ser solucionado por los procedimientos simples o unilaterales que a cada instante se aconsejan o se ensayan. De donde se sigue que persistirá el riesgo de que las partes interesadas, producido el conflicto, continúen recurriendo a las formas extremas — paro o "lock-out", — con su peligrosa escuela de inquietudes y daños. Y es esto, precisamente, lo que debemos evitar a toda costa. De aquí, pues, la ventaja de una ley que, como la que motiva este informe, fije la tasa actual del salario y señale las normas para sus regulaciones sucesivas.

No hay una doctrina del salario mínimo, sino varias, y aun cuando opuestas muchas veces en los procedimientos, todas ellas encubren un propósito común, trátese de una concepción ideal como de una finalidad utilitaria: el reconocimiento de la necesidad de fijar al trabajador una paga suficiente para atender a las exigencias de la vida.

Y este movimiento casi unánime en favor del salario mínimo, no es siquiera cosa nueva: su origen se pierde en la historia. Vuestra Comisión, al informar el proyecto de ley de salario mínimo a los trabajadores rurales, trazó ya el cuadro de ese postulado social, recordando, con Rouanet, que los filósofos griegos de la antigüedad vieron ya despertado su interés por tan importante cuestión; que en la Edad Media,—como escriben otros publicistas, — los canonistas sostuvieron el principio del "justo precio", y que en el siglo pasado, previa una breve declinación por el advenimiento de las teorías económicas liberales, las escuelas contemporáneas revivieron la vieja aspiración, transformándola en un verdadero "desiderátum".

Por estas circunstancias, no incurrirá vuestra Comisión, ahora, en repeticiones superfluas, limitándose a señalar tan sólo algunos aspectos precisos de la cuestión dentro de nuestro tiempo. Ocupándose de la doctrina del salario mínimo, el profesor Barthélemy Raynaud, en un erudito estudio de economía y legislación industriales, comprueba la existencia de tres corrientes en las doctrinas contemporáneas: la primera, es la del catolicismo social; la segunda, la del socialismo, y la tercera, de carácter más bien filosófico, la que él llama del utilitarismo social.

El catolicismo social apenas incorpora en su programa el salario mínimo y expresa por boca de uno de sus voceros más autorizados que la remuneración de un obrero "según las costumbres y las exigencias del país que habita", debe alcanzarle: 1.o Para procurarse lo que necesite para vivir convenientemente, es decir: alimentación sana, buena indumentaria, habitación ventilada y confortable; 2.o Para adquirir lo que requiera la subsistencia de su familia, que se supone está constituída por su mujer y dos hijos menores de quince años; 3.o Para obtener lo preciso para mantener a sus padres ancianos y enfermos; y 4.o Para ahorrar en previsión de los días de reposo o enfermedad y para la vejez. Así lo escribió el conde Villeneuve Bargemont en su 'Economía Política Cristiana o Investigaciones sobre la naturaleza y causas de pauperismo", en la primera mitad del siglo pasado, agregando que "si el salario no puede ofrecer estos medios al obrero, no solamente no será conforme a las leyes de la naturaleza, de la justicia y de la caridad, sino que ni siquiera a las de la prudencia política". Posteriormente, el obispo Ketteler y el cardenal Manning, aquél encarando el problema en el terreno de la práctica, y éste analizándolo desde el punto de vista de la teoría, confirmaron la tesis del salario mínimo. Pero Manning hizo más aún: en su carta-programa dirigido al Congreso Internacional de Liejá, en 1890, se declaró partidario convencido de la intervención del Estado, entendiendo "que no sería posible establecer jamás, de modo eficaz y durable, las relaciones entre patronos y obreros, en tanto no se reconozca y se adopte una medida justa y conveniente que regule las utilidades y los salarios, medida que regirá para toda libre contratación entre el capital y el trabajo". Sería ocioso detallar las opiniones expresadas luego, concordantes con las reproducidas, por las primeras figuras del mundo católico. La nota saliente la constituyó la famosa encíclica "Rerum Novarum", de fecha 16 de Mayo de 1891, en la que el Papa León XIII proclamó el principio del salario mínimo. El pontífice católico expuso en esa ocasión sus ideas sobre cuestiones sociales que apasionan profundamente a la humanidad, y acaso deliberadamente no fué todo lo explícito que debiera como para no dar lugar a dudas o a equivocadas interpretaciones. Sin embargo, surgía clara la justificación del salario mínimo, que se hacía depender de un principio de justicia: el derecho a procurarse la subsistencia que tiene todo individuo, porque debe defender su vida, no pudiendo sustraerse a tan imperiosa obligación sin cometer un crimen de lesa humanidad. León XIII admitió asimismo la intervención legal para fijar la tasa del salario, siempre que se efectuase dentro de términos medidos y prudentes. A partir de entonces, la Iglesia ratificó francamente su enseñanza tradicional relativa al trabajo, trazando, al decir de un comentarista, las dos vías por las cuales es fuerza marchar hacia la realización de la fraternidad en el orden económico: la de la asociación y la de la legislación.

Así, pues, el catolicismo social prestigia el salario mínimo, que no es, en resumen, una aspiración de clase, sino un verdadero postulado del derecho.

Mucho han escrito los teorizadores del socialismo respecto del salario mínimo, y aun cuando también entre ellos se hayan notado algunas contradicciones, dada la complejidad de los sistemas y de las doctrinas sucesivamente expuestos, resulta innegable la preocupación general favorable al rápido reconocimiento de ese principio de justicia, esté basado en la garantía profesional como lo quería Sismonde de Sismondi, o en el derecho a la existencia y al producto íntegro del trabajo, según lo pretendiera Antón Menger. Que el remedio consista en la aplicación de las garantías profesionales, de acuerdo con la afirmación hecha por aquél en los "Nuevos Principios" de que "el obrero tiene derecho a la garantía del que lo emplea", o radique, como lo establecía el segundo en su libro "El derecho al producto integral del trabajo", en el derecho a la existencia, definido así: "cada miembro de la sociedad tiene derecho a que se le suministren los medios necesarios para la conservación de su existencia", y en el derecho al producto integral de su trabajo, formulado de esta manera: "cada miembro de la sociedad tiene el derecho de exigir que le sea asegurado por la organización jurídica el producto integral de su trabajo", lo cierto es que se quiere y se busca llegar a una solución que garantice a todo obrero un mínimum de salario que le permita vivir con relativa holgura.

La doctrina del utilitarismo social, desarrollada especialmente por S. Webb en sus obras "Democracia Industrial" y "La Economía del Salario Mínimo", justifica el salario mínimo en nombre del interés colectivo y aún del interés económico, y debe realizarse por la acción profesional, y en casos especiales por la acción de la ley.

El interés social exige regular la tasa del salario, porque si éste es tan bajo que resulte insuficiente para la subsistencia, determina la degeneración física, moral e intelectual de la población obrera, que, desde luego, repercute sobre la sociedad en general.

El salario mínimo es, por otra parte, conforme al interés económico, porque influye favorablemente sobre el obrero y el patrono, tanto como sobre la industria misma: sobre el obrero, "porque estimulando la acción de las dos fuerzas que determinan el progreso, tiende constantemente a la selección de los más aptos, al par que excita las actividades cerebrales y las condiciones materiales necesarias para la adaptación funcional al más alto nivel de capacidad y energía"; sobre el patrono, "porque el salario mínimo es un buen estimulante para la invención y la adopción de nuevos procedimientos de fabricación"; y para la organización industrial en sí misma, porque si por la acción profesional y los contratos colectivos, allí donde la industria esté organizada, se podrá obtener no solamente el salario mínimo, sino un verdadero salario vital, habrá, en cambio, que recurrir a la ley para lo que se refiera a los oficios no organizados, estableciéndose así un verdadero equilibrio entre unos y otros.

Raynaud, hablando de esta teoría en favor del salario mínimo, dice: "la única objeción que se puede formular en su contra es su mismo utilitarismo: para vencer las resistencias prácticas que levanta el salario mínimo, podría parecer insuficiente que se invoque sólo el interés social, la utilidad social".

Otra escuela económica, la del solidarismo, si bien tiene como ideal la supresión del asalariado, es también partidaria, entretanto y dentro de ciertas condiciones, del mínimum de salario, desde que más que esto, precisamente, lo que busca garantizar es, en realidad, un mínimum de existencia. León Bourgeois, en quien se ha visto uno de los hombres representativos de la nueva tendencia, ha concretado los principios generales en esta frase: "Entendemos referirnos a individuos que trabajen y que saquen de su trabajo el salario que les permite vivir. La sociedad no puede garantizar a cada uno de sus miembros un salario igual. Esta igualdad, ni es deseable ni es posible. Hay, sin embargo, un mínimum de existencia, la vida misma, que la sociedad debe, desde luego, asegurar a cada uno de sus miembros. Se ha dicho, con toda razón, que no se puede tolerar que un hombre muera de hambre al lado de otros hombres que tienen lo superfluo".

En resumen, justicia, utilidad o solidaridad, cualesquiera sean los móviles que impulsen nuestros actos, lo evidente es que todos, quien más, quien menos, experimentamos ahora la necesidad imperiosa de corregir las anomalías actuales, que condenan a una parte preciosa y útil de la humanidad a un duro vivir, porque es tan ardua la jornada y tan penosa la tarea, como es escasa la alimentación y es insuficiente el abrigo y es precaria la vivienda, y porque son tantos y tan intensos los sufrimientos y los daños, como nulos los atractivos y las satisfacciones de todo orden que debiera siempre tener a su alcance cualquier individuo en condiciones normales. Nadie puede, pues, ser lo bastante egoísta como para desoir ese vivo deseo de reparación, o lo necesariamente irresponsable como para desinteresarse de lo que es ya un verdadero clamor público.

En Europa, desde hace casi un siglo, en la Australasia en los últimos años, y en América en seguida, el movimiento en favor del salario mínimo se ha venido intensificando rápidamente, y, como consecuencia de la afirmación del ya indiscutido principio, son muchos los países que, total o parcialmente, lo han incorporado en su legislación. Más que nada, pudo, para llegar a este resultado, la necesidad de corregir los inconvenientes y los abusos típicos del trabajo a domicilio, tan brutal e inhumano que mereciera la designación de "sweating system", o sea lo que se llama en buen romance "sistema del sudor", es decir, el trabajo a destajo, sin tasa ni medida, abrumador y criminal. Los patronos, para eludir las leyes generosas, destinadas a proteger a los obreros de las fábricas, recurrieron a la innoble solución de cerrar sus establecimientos, contratando el trabajo a domicilio, lo que les permitía continuar la vituperable explotación sobre la base de la tarea máxima y la menor paga, sin caer bajo las penalidades previstas. Para defenderse, constituyeron los asalariados sus asociaciones gremiales; para protegerlos, crearon institutos especiales los Poderes Públicos; para garantizarles siquiera un mínimum de justicia, sancionaron leyes sabias los Parlamentos. En Inglaterra, en Alemania, en Bélgica, en Francia, en Holanda, en España, en Italia, en Suiza, en Rumania, en Australia, en los Estados Unidos de América, en todas partes, mancomunadas o concurrentes, la acción proletaria y la acción legal han determinado una sensible mejora en las formas del trabajo, estimulando a los países más nuevos a imitar el aleccionador ejemplo. Entre nosotros, las iniciativas han sido varias, pero, sin embargo, hasta hoy, fuera de lo que han conseguido las organizaciones obreras por su solo esfuerzo, poco o nada se ha hecho. El Poder Legislativo no ha querido mostrarse accesible a la reclamación justísima, y así, los propósitos que pudieron alimentar algunos de sus miembros más representativos, se vieron necesariamente malogrados. Por otra parte, tampoco el Estado supo ser patrono, en la acepción noble del vocablo, prefiriendo retribuir como un vulgar empresario privado, con salarios de hambre, la útil labor de sus obreros. No puede, pues, sorprendernos que los particulares, sin el ejemplo por una parte y sin la obligación por otra, hayan mirado con indiferencia y aún hayan aprovechado la precaria situación del trabajador, no dando sino pocas veces, y a regañadientes, lo que éste mismo supo conseguir por la imposición de la fuerza. Hoy, en cambio, el panorama de la vida social ha cambiado por completo y tenemos que, mientras el proletariado, por una parte, con una organización gremial bastante buena, aunque dista mucho de ser perfecta, lucha por obtener en las libres contrataciones un mínimum de salario, por otra, el capitalista se muestra sobrado dispuesto a conceder lo que le puede ser reclamado imperativamente por quienes ya se han hecho fuertes en su derecho, y los Poderes Públicos se aperciben a reconocer para los obreros del Estado lo que se halla también inclinados a exigir para los trabajadores de la industria privada. En consecuencia, proyectar una ley de salario mínimo, y procurar decididamente su sanción, no es desvarío; no supone alimentar la vana esperanza de otorgar carta de ciudadanía a un producto exótico e inadaptable. No; todo lo contrario. Significa hacer obra buena y previsora, por cuanto con ello se acoge con la simpatía a que es merecedora, una reivindicación, no por demorada menos justa, por la que abogan, tanto los en ella directamente interesados, como aquellos para quienes toda aspiración noble es materia de entusiastas desvelos.

Pugnar hoy por la implantación del salario mínimo, no es incurrir en precipitaciones perjudiciales a las conveniencias públicas, sino, por el contrario, predisponerse a legalizar los hechos consumados o en vías de pronta realización por la fuerza del derecho o el derecho de la fuerza.

Que no hay improvisión en la franca actitud que adopta vuestra Comisión al aconsejar la sanción del proyecto relativo a un aspecto fundamental de las relaciones entre el capital y el trabajo, lo prueba sinceramente la todavía breve, si se quiere, pero ya elocuentísima tradición parlamentaria de nuestro país, en favor de la fijación de una paga a los trabajadores, suficiente para subvenir a las necesidades de la vida.

La primera tentativa data del año 1912; el representante del Partido Socialista, doctor Emilio Frugoni, presentó entonces a la Cámara un proyecto sobre salario mínimo, que no pudo prosperar, a pesar de que ofreciera amplia base para su consideración y discusión. En otra Legislatura, después de un lapso de cuatro años, los diputados señores Orlando Pedragosa Sierra, Ovidio Fernández Ríos y Amadeo Almada, también buscaron la sanción de una ley salvadora para el asalariado, con igual resultado negativo. Poco después, en 1918, el entonces diputado doctor Félix Etchevest, también procuró inútilmente la aprobación de su proyecto de salario vital, como los anteriores noblemente inspirado en un sentimiento de justicia social. Puede decirse que a partir de este momento —como si el camino tan valientemente trillado invitara a los más audaces a proseguir,—las iniciativas parciales o totales se suceden con alguna frecuencia, afirmando en la conciencia pública la necesidad de llegar pronto y seguramente a la solución del magno problema, que tan hondo afecta la solidaridad social. En Marzo de 1919 el representante por Montevideo señor L. Enrique Andreoli, proyectó la creación de Comités de Salarios. En Junio del mismo año, el también representante por Montevideo señor M. Oribe Coronel, basándose en que el Estado debe dar el ejemplo retribuyendo bien a los trabajadores, porque de otra manera no sería lícito censurar la resistencia particular; proyectó el salario mínimo para los obreros y empleados de uno u otro sexo al servicio de aquél y para los que se utilizasen por empresarios o contratistas de obras públicas.

Posteriormente, el representante por el Salto, doctor César Miranda, proyectó también que se pagase debidamente a los empleados y obreros que presten servicios en los establecimientos industriales del Estado.

Al iniciarse la presente Legislatura, los representantes socialistas presentaron una nueva ley de salario mínimo, que vuestra Comisión ha tenido en cuenta, así como las otras de carácter parcial, al abocarse la consideración del problema sobre la base del proyecto de ley del señor representante doctor Lorenzo Carnelli, que con modificaciones se acompaña con este informe, para ser sometido a la aprobación de la Honorable Cámara.

Pero, a mayor abundamiento, conviene destacar otras iniciativas tendientes a la fijación del salario mínimo, que demuestran palpablemente la urgencia de legislar sobre la materia. La Honorable Cámara estudiará pronto el proyecto de salario mínimo a los peones de estancia, que vuestra Comisión ha redactado, en sustitución de uno del señor representante por Montevideo doctor Francisco Ghigliani, quien lo presentara por delegación de un núcleo parlamentario determinado, de acuerdo con las prácticas políticas que lo rigen. Las mismas apasionadas discusiones que en la prensa ha promovido este asunto, como las corrientes de opinión que ha originado, sea en su favor, sea en su contra, demuestran con toda evidencia que el país está preparado para encarar los demás serios problemas de la economía social. El proyecto que recientemente ha presentado el señor representante doctor Francisco A. Schinca, como mandatario también del grupo parlamentario de que forma parte, por el que se reconoce a los obreros de las empresas del Estado el derecho a la participación en las utilidades, persigue por otra vía y aparte la diversidad del principio, una finalidad semejante a la del salario mínimo, desde que la cantidad resultante de la prorrata significará sólo un aumento de paga para mejorar siquiera en algo las necesidades de la vida. La Asamblea Representativa de Montevideo, por su parte, en el ejercicio de las facultades que en el orden municipal le confiere la Constitución, acaba de legislar sobre la materia al sancionar el salario mínimo propuesto por el Concejo de Administración Departamental para los empleados y obreros de la comuna. Y en cuanto a las Asambleas Representativas de los Departamentos del litoral e interior de la República, unas han sancionado ya el salario mínimo para los trabajadores del Municipio y otras estudian la cuestión con bastantes perspectivas de éxito. Hay, pues, una significativa unanimidad en esta orientación, reveladora del propósito plausible de llevar finalmente a cabo la reparación tanto tiempo demorada en desagravio de las clases laboriosas, que mucho rinden y poco o nada usufructúan.

Por consecuencia, sin necesidad de consideraciones detenidas y meticulosas, se puede afirmar, en síntesis, que el salario mínimo constituye una aspiración general y común porque se hace depender de él, en parte principalísima, el equilibrio social.

En nuestro país, como en las demás partes del mundo civilizado, el tipo de los salarios ha aumentado considerablemente en los últimos treinta años, duplicándose algunas veces y otras llegando a triplicarse. Vuestra Comisión, sin considerarse obligada a minuciosas comprobaciones estadísticas al hacer esta afirmación, se permite también formular otra, igualmente fundada y que, en cierto modo, se levanta frente a la anterior, y es que el precio de la vivienda, de los vestidos y de las subsistencias ha subido en una progresión mucho mayor, determinando una verdadera crisis para el proletariado. Pocas cifras bastarán para demostrarlo, en lo que a nosotros respecta.

Por otra parte, como escribe Gide en su libro "Las Instituciones del Progreso

Social", si el salario ascendió durante el siglo anterior y en lo que va de éste, no significa que haya subido muy alto: "significa sólo que arrancó de muy bajo", y todavía es de admirar que haya sido preciso un siglo entero de progresos y de lucha para levantarlo hasta el tipo miserable en que se conserva aún para la mayoría de los hombres".

Los economistas sostienen que la situación de las sociedades humanas se debe a leyes naturales, por virtud de las cuales se ven forzadas, quieran o no quieran, a una menor desigualdad de condiciones. Se ha reconocido por todos los tratadistas, en efecto, al estudiarse el movimiento de los salarios que, indudablemente, han tenido aquellas leyes algo que ver en él. Pero, como se ha observado juiciosamente, al alza del salario real no es ajena la revolución económica é industrial, lo que no significa tampoco desconocer que en mucha parte se debe también a los esfuerzos de los obreros organizados, del Estado y aún de los patrones mismos. Como que, según lo prueba el autor antes citado, la asociación profesional obrera es, por su rango y por su antigüedad, la que ocupa el primer puesto entre las instituciones que buscan aumentar el salario, como lo ocupan entre aquellas que tienden a la disminución del trabajo. "Trade Unions", Sindicatos, Federaciones, que representan millones de asalariados de uno y otro sexo, al eliminar las formas usuales del contrato privado entre dos personas, por el contrato colectivo, en defensa de los intereses profesionales, han hecho posible una rápida mejora de los salarios, aún cuando todavía no se haya alcanzado ni la generalización ni el límite deseables. Sin embargo, el salario vital, el "living wage" de las "Trade Unions" inglesas, o sea según se ha definido, "el valor suficiente para permitir al obrero y a los miembros de su familia que vivan conforme a los usos de su medio social", no está lejos de ser la tarifa que regule las relaciones del capital y el trabajo, objeten lo que quieran en contrario los economistas, sobre el libre juego de la oferta y la demanda.

La clase patronal — se supone, — ha procurado siempre impedir el aumento de salario, lo cual no obsta a que numerosos empresarios hayan aceptado el principio, sobre todo "desde que la experiencia de las naciones más avanzadas en la industria ha demostrado que el alza de los salarios y la reducción del día de trabajo no implican necesariamente una disminución del beneficio, sino que, por lo contrario, las pagas altas, las jornadas cortas y el mínimum de precio de costo, constituyen tres hechos solidariamente ligados". La participación en los beneficios, fué durante mucho tiempo y continúa siendo todavía hoy, en algunas partes, la forma de retribución del trabajo preferida por los patronos, como concesión al proletariado que reclama mejora del salario. Pero esta forma no ha podido ni podrá seguramente prosperar, desde que al empresario como al asalariado conviene igualmente quedar en plena libertad para la contratación del trabajo. Por eso, la tendencia es ahora a modelar el contrato de trabajo según el modelo del contrato de venta y no según el de sociedad.

En cuanto a la parte que corresponde al Estado en la fijación del salario, diremos, sin entrar a una digresión enojosa, desde que ha sido esta materia sobrado debatida en todo momento y lugar, que si no puede hacer que aumente, puede impedir que disminuya, señalando al efecto el límite inferior del que no podrá bajarse. Es esta la obra de la ley. Y al respecto, cabe decir, con Broda, que la reglamentación de las condiciones del trabajo en la industria entre cada vez más en las atribuciones de los Poderes Públicos, y que la ley, nacida en la ciencia y la justicia social, reemplaza cada vez más todo lo que es arbitrario y todo lo que es producto de la acción ciega de las fuerzas económicas.

Volviendo al punto de partida de estas consideraciones, o sea la afirmación de que si el salario ha aumentado, el costo de la vida ha subido mucho más, procede el siguiente paralelo entre la utilidad y el gasto de un trabajador y la relación, que se hace también en seguida, entre la situación económica del mismo en el año anterior al del estallido de la guerra europea, o sea 1913 y el de 1919. Los datos han sido tomados de publicaciones de la Oficina Nacional del Trabajo y de "El costo de la vida en el Uruguay", folleto de la señorita Angélica Puentes, jefe de la Sección Estadística e Informaciones de ese mismo organismo. Si bien es verdad que no se tienen cifras precisas con respecto a todos los empleados y obreros del país, bastarán las de que disponemos para dar una idea, siquiera aproximada, de la situación, pues se puede afirmar que, salvo pequeñas diferencias de detalle, lo que ocurre con respecto a una clase de trabajo es igual a lo que sucede con relación a las demás. Y aún es seguro que, de haber desemejanzas, ellas confirmarían nuestras conclusiones, porque a los efectos de la demostración tomamos los índice de profesiones en las que el trabajador tiene compensaciones que son casi excepcionales entre nosotros.

En el año 1913, fecha en que se empezó la referida estadística, la carestía era ya considerable, y las clases modestas de la población clamaban contra ella, circunstancia que hacemos notar para que no se piense que la comparación se busca entre términos completamente opuestos para hacer resaltar más aún las precarias condiciones actuales. En cambio, los números que nos servirán para traducir el valor de las subsistencias hoy, están por debajo de la realidad, porque corresponden al mes de Junio de 1919, y harto sabemos que de un año a esta parte la carestía ha aumentado en forma alarmante. Nos tranquiliza, con todo, saber que el buen sentido de la Honorable Cámara salvará las deficiencias a que aludimos, desde que, naturalmente, no es nuestro propósito aportar cifras rigurosas con fines de estadística, sino establecer simples puntos de referencia.

La Oficina Nacional del Trabajo estudió, en 1913, los presupuestos de obreros, señalando como tipos de orientación los siguientes, que vuestra Comisión se permite reproducir abreviados; considerando de gran utilidad su divulgación y conocimiento, desde que ellos están destinados a hacer verdadera opinión respecto de la exacta situación económica del proletariado.

Helos aquí: "1.er caso". Un obreso soltero, jornalero, que gana $ 1.20 por día y trabajando 288 al año, percibe $ 345.60. Sus gastos anuales eran entonces estos: habitación, $ 36.00; comida, $ 144.00; ropa, $ 55.64; gastos varios, $ 57.78. Total: $ 293.42. Había, pues, un pequeño excedente en su beneficio de $ 52.18. De acuerdo con los índices que la jefe de la Sección Estadística e Informaciones de la misma oficina, publicó en el folleto a que hacemos referencia, y que ella misma ha correlacionado, por vía de ejemplo tenemos que, suponiendo que todavía pueda un obrero obtener habitación por pesos 3.00 mensuales, o sea $ 36.00 anuales, el rubro de alimentación se ha elevado a $ 200.16; el de vestido, a $ 87.91, y el de varios gastos, a $ 70.49. Total: $ 394.56, o lo que es lo mismo, admitiendo que el salario no se haya modificado, cosa por otra parte bastante común, un déficit de $ 48.96, que debe ser enjugado con economías basadas en privaciones, para lo cual el obrero deberá resignarse a comer mal, a trajearse peor y a suprimir las pocas cosas agradables que antes se procuraba.

Los casos que se enumeran en seguida están también comprendidos dentro de los términos relativos y condicionales a que se ajusta el anterior y figuran en el citado folleto "El costo de la vida en el Uruguay" (1913-1919), de la jefe de Sección de la Oficina Nacional del Trabajo, señorita Angélica Puentes: "Un matrimonio con cuatro hijos. El hombre es carpintero. Gana $ 1.30 por día, y con los jornales aprovechables del año saca $ 496.80. La mujer gana $ 0.60, pierde más jornales que él, y obtiene al año $ 146.40 Total: $ 643.20. Los hijos no trabajan porque reciben instrucción. El presupuesto de la familia se descompone así:

Alimentación ...	$ 218 48	$ 35 40 %
Alquiler	" 168 —	" 27 70 "
Vestido	" 151 56	" 19 70 "
Varios	" 108 06	" 17 20 "
	$ 616 10	

Con los aumentos actuales el presupuesto se eleva del siguiente modo:

Alimentación	$ 303 68
Alquiler, $ 14.00 por mes (si no han tenido aumento)...	" 168 —
Vestido	" 191 96
Varios	" 131 83
Gastos	$ 795 47
Ingresos	" 643 20
Déficit	$ 152 27

Calculando 288 días aprovechables al año, necesitan ganar como mínimo $ 0.53 más por día, sin contar la eventualidad de enfermedades o pérdida temporal del trabajo.

2.o caso. Un matrimonio obrero. Sólo el hombre trabaja. Percibe al año $ 630.00, y gasta $ 497.20. Su presupuesto de gastos se distribuye así:

Alimentación ...	$ 173 28	$ 34 85 %
Alquiler	" 120 —	" 24 13 "
Vestido	" 101 32	" 20 38 "
Varios	" 102 60	" 20 64 "

Como se ve, la distribución es bastante aproximada en las cifras proporcionales al presupuesto del primer caso.

Con los aumentos hasta el primer semestre de este año, ese presupuesto sube en esta forma:

Alimentación	$ 173.28 + 57.58 = $ 230.86
Alquiler ...	" 120.00 + (?) = " 120.00
Vestido	" 101.32 + 58.76 = " 160.08
Varios	" 102.60 + 22.57 = " 215.17
	$ 636.11

Antes tenía una economía de $ 133.00 al año, y ahora ya se le produce un déficit de $ 6.11 (siempre que no haya tenido aumento por alquiler de casa).

Hasta aquí los análisis del resultado de los aumentos han sido según los índices de toda la República; pero si se tiene en cuenta que el obrero, cuyo presupuesto se estudió en 1913, es el de Montevideo, debemos aplicarle las cifras de las subas que se notan en los precios de la Capital. Así resulta lo siguiente:

1.er caso.—Obrero soltero, jornalero, que gana $ 1.20 por día y en 288 días al año saca $ 345.60. Su presupuesto, que era de:

Alimentación	$ 144.00	sería de	$ 218.88
Alquiler ...	" 36.00	" "	" 36.00
Vestido	" 55.64	" "	" 87.91
Varios	" 57.78	" "	" 78.58
	$ 293.42		$ 421.37

Déficit $ 75.77, o sea que actualmente necesitaría ganar $ 0.26 más por día.

2.o caso.—Matrimonio con cuatro hijos. El hombre gana $ 1.80 y la mujer $ 0.60. Con los días aprovechables de ambos en el año reciben en conjunto $ 643.20. Su presupuesto, que en 1913 era de:

Alimentación	$ 218.48	sería hoy de	$ 332.08
Alquiler	" 168.00	" (?) "	" 168.00
Vestido	" 121.56	" hoy "	" 191.96
Varios	" 108.06	" " "	" 146.96
	$ 616.10		$ 839.00

Déficit $ 196. Necesitarían $ 0.67 más por día, para obtener esa diferencia en 288 días.

3.er caso.—Matrimonio solo. El hombre trabaja y obtiene al año $ 630. El presupuesto, que era de:

Alimentación	$ 173.28	sería hoy de	$ 263.38
Alquiler	" 120.00	" " "	" 120.00
Vestido	" 101.32	" " "	" 160.08
Varios	" 102.60	" " "	" 139.54
	$ 497.20		$ 683.00

Déficit anual, $ 53.00.

Como se ve, aún en éste, que es un caso bastante favorable para el obrero, porque su jornal es de $ 2.00 y no tiene hijos, el resultado del encarecimiento de la vida le impondría privaciones difíciles de resolver, si no obtuviera un aumento de salario.

Las cifras sobre las cuales se han basado los cálculos precedentes denuncian estos promedios de aumento, en toda la República: alimentación, 39 o|o; vestido, 58 o|o; artículos varios, 22 o|o. Conviene ahora poner de manifiesto el movimiento de los salarios, para ver si su alza está en relación con la carestía, y si, por lo tanto, la paga real no ha sufrido desmedro.

El siguiente cuadro, no todo lo completo que desearía vuestra Comisión, ofrecerá, con todo, elementos bastantes de juicio:

Salarios máximos y mínimos por día de trabajo

Profesionales	1908 Máximos	1908 Mínimos	1913 Máximos	1913 Mínimos	1919 Máximos	1919 Mínimos
* Tapiceros	$ 3.00	$ 2.70	$ 3.20	$ 1.40	$ 3.00	$ 0.40
* Ebanistas	" 2.00	" 1.20	" 2.20	" 1.50	" 3.00	" 0.20
Lustradores de mármol	" 1.30	" 1.00	" 1.70	" 1.30	" 2.00	" 1.00
Escultores en madera	" 2.20	" 1.50	" 2.80	" 1.60	" 4.00	" 1.00
Id. en mármol y yeso	" 1.80	" 1.20	" 3.50	" 2.00	" 3.50	" 1.30
* Talabarteros	" 2.00	" 1.00	" 2.50	" 1.50	" 2.50	" 0.20
Albañiles	" 2.00	" 1.40	" 2.00	" 1.40	" 3.00	" 1.20
Cigarreros, etc. Hombres	" 1.80	" 1.40	" 2.25	" 1.50	" 3.00	" 0.67
Id. mujeres	" 1.00	" 0.70	" 1.20	" 0.20	" 1.25	" 0 30
Joyeros	" 3.00	" 1.00	" 5.00	" 1.50	" 4.00	" 2.10
Plateros	" 2.00	" 0.80	" 2.50	" 1.30	" 2.00	" 1.10
Engarzadores	—	—	" 5.00	" 2.00	" 1.90	" 1.00
Toneleros	" 2.70	" 2.20	" 1.80	" 1.20	" 1.80	" 0.40
Pulidores de mármoles	" 1.30	" 1.00	" 1.70	" 1.30	" 1.80	" 1.40
Marmolistas	" 1.80	" 1.20	" 2.50	" 1.80	" 4.00	" 1.40
Graniteros	" 3.00	" 1.80	" 2.60	" 1.80	" 2.70	" 1.50
* Aserradores	" 1.80	" 1.50	" 2.00	" 1.60	" 3.00	" 0.20
Costureras de bolsas de arpillera	" 0.75	" 0.40	" 0.90	" 0.40	" 1.70	" 0.50
* Escoberos	" 2.20	" 1.50	" 1.90	" 1.50	" 2.10	" 0.28
* Encuadernadores	" 1.70	" 1.30	" 2.00	" 1.50	" 2.80	" 0.30
* Tipógrafos	" 2.20	" 1.00	" 2.80	" 1.40	" 5.00	" 0.50
Operarios de fábricas de productos porcinos	" 2.00	" 0.80	" 2.25	" 1.00	" 2.66	" 1.00
Bauleros	" 1.80	" 1.20	" 1.90	" 1.30	" 3.50	" 1.70
Alpargateros	" 2.00	" 1.00	" 2.50	" 1.20	" 1.80	" 1.00
Canasteros	" 1.80	" 0.80	" 1.80	" 1.20	" 4.00	" 0.80
* Fosforeros	" 2.10	" 1.40	" 2.60	" 1.30	" 3.50	" 0.29
* Hojalateros	" 1.60	" 1.00	" 1.90	" 1.50	" 3.00	" 0.50
* Pintores	" 3.00	" 1.00	" 3.00	" 1.40	" 2.80	" 0.30
Molineros	" 3.60	" 2.80	" 3.20	" 2.40	" 4.20	" 0.80
Fideleros	" 1.40	" 1.20	" 1.60	" 1.00	" 2.50	" 0.30
Panaderos	" 1.50	" 1.20	" 1.65	" 1.30	" 1.50	" 1.00
Sastres cortadores	" 4.00	" 1.60	" 4.00	" 1.60	" 5.50	" 1.10
Pompiers	" 2.00	" 1.40	" 2.60	" 1.80	" 2.50	" 1 15

* Los oficios marcados con un asterico, incluyen en los salarios mínimos a los aprendices, en lo que se relaciona con el año 1919.

Este cuadro desconcierta. Salvo casos de excepción, en que el salario aparece muy mejorado, especialmente en oficios que, por la situación anormal creada por la guerra, adquirieron una súbita prosperidad, tenemos que los aumentos son poco importantes en algunos casos y nulos en muchos, amén de señalarse también no pocas disminuciones. Si vuestra Comisión se detuviera a puntualizar esas modificaciones particulares de cada salario, se vería obligada a una minuciosa y molesta disquisición que prefiere evitar en obsequio a la brevedad. Cree que basta librar escuetamente el cuadro a la observación personal y cuidada, para que quien en ello se interese saque del análisis sobrados elementos de juicio. Sólo quiere hacer resaltar, a los efectos de justipreciar el valor del salario real, que, en la mayoría de los casos, el aumento no alcanza a compensar el enorme porcentaje del alza de los artículos de primera necesidad. En consecuencia, si es cierto que la remuneración es hoy algo mayor, aunque no siempre, que en 1913, es también innegable que el menor valor adquisitivo de la moneda coloca al obrero, en todos los casos, en situaciones mucho más desventajosas que hace siete años, época en que, como se ha dicho, la carestía era ya considerable y las clases modestas de la población clamaban contra ella. No es aventurado, pues, el afirmar hoy que la existencia se ha hecho de difícil, intolerable, creando no sólo una verdadera inquietud social, sino una visible desazón espiritual, cuyas consecuencias pueden ser gravísimas.

Y nótese que hasta ahora hemos estado hablando solamente de la situación material del trabajador, encarando sus necesidades puramente físicas. Lo que supone la insuficiencia del salario en el orden moral, como que es una dolorosa restricción al libre desenvolvimiento de la personalidad, por sobrado evidente nos exime de toda exposición superflua en capítulo aparte.

Toda la obra progresista del Estado corre peligro de malograrse por el agotamiento, por la insuficiencia ética de la población proletaria, reducida a un simple vivir vegetativo.

El salario más bajo, como principio general y, según se define en el proyecto adjunto, debe siempre bastar, en relación a las condiciones económicas del lugar, para proveer a las necesidades físicas normales, al desenvolvimiento intelectual y moral y a las distracciones legítimas del obrero considerado como jefe de familia.

Demostrada suficientemente, cree vuestra Comisión, a pesar de la forzosa síntesis a que la obliga problema tan vasto y complejo, la necesidad de fijar la tasa legal del salario para mejorar las condiciones económicas de la clase laboriosa y equilibrar por extensión el movimiento de las fuerzas sociales, sólo cabe apuntar algunas consideraciones relativas al proyecto en sí, como medio de ilustrar a la Honorable Cámara sobre las razones que aconsejan su sanción en la forma en que ha sido presentado.

En primer término se establecen dos principios de equidad y, por consiguiente, de defensa, sin los cuales fracasaría el salario mínimo: 1.o En ningún caso las tarifas tendrán efecto desfavorable sobre el salario superior a la tasa que ellas determinen. 2.o A trabajo igual corresponderá salario igual, en todos los casos, sin distinción de edad, sexo o nacionalidad. Con ellos se procura evitar las competencias ruinosas, sea del obrero mediano con relación al obrero hábil, sea de la mano de obra mercenaria en pugna con el trabajo local, sea de la labor siempre menos pagada de la mujer o el menor frente al hombre.

La misma justicia del derecho que consagran, hacen innecesaria toda ponderación, desde que, en resumen, si no se tradujera en forma tan precisa el alcance regulador del salario, éste no tendría razón de ser.

Los Comités de Salarios que crea el proyecto de ley para cada Departamento, y que estarán constituídos por representantes de los empleados y obreros y de los patronos, elegidos por voto secreto y proporcional y un representante de la Oficina Nacional del Trabajo, y que funcionarán de acuerdo con ciertas formas especiales, están destinados a solucionar los graves conflictos que conmueven periódicamente a capitalistas y obreros, sea por razones de salario, jornada o cualquiera otra condición del trabajo. En Victoria, primero,—donde tuvieron origen en 1896,—dió su funcionamiento excelentes resultados, repitiéndose sucesivamente el éxito en Nueva Gales del Sur, Queensland y la Australia meridional, en Inglaterra y en los Estados de Europa y América, que los han instituído.

Gracias a los Comités de Salarios se

ha podido corregir el daño tantas veces atacado sin eficacia del "sweating system", esto es, la práctica de la labor penosa e ímproba, al punto que, cuando hubo agotado todos los recursos ordinarios, la legislación debió recurrir necesariamente a ellos. Con razón se ha dicho, refiriéndose a la institución de los Comités de Salarios, que son el resultado de una "legislación in extremis". Todos los comentaristas están contestes en reconocer que la acción de estos Comités se hace sentir beneficiosamente, no sólo en cuanto a la regulación del salario, sino también en todo lo que se relaciona con las condiciones del trabajo, y que, merced a su eficiencia, si por un lado los proletarios hallan una defensa efectiva en la contratación del trabajo, también los patrones honestos se ven a cubierto de las competencias desleales.

"Se ha reconocido, escribe Broda, que el Comité de Salarios, constituído por hombres del oficio que deliberan con calma, sin sentirse influenciados por acontecimientos anteriores, tales como huelgas o "lock-outs", y que son, por otra parte, representantes de dos grupos de intereses, pero no de ningún sindicato patronal u obrero, ofrece mayores garantías de acción eficaz que los Tribunales de conciliación o las Cortes de arbitraje. Estos, convocados para pronunciarse sobre conflictos existentes y debiendo tener en cuenta la exasperación provocada por los mismos, dirigen un "proceso", discuten, según los "testimonios", sobre cosas que les son desconocidas y lo que es peor, discuten "largo tiempo", mientras que los Comités de Salarios pueden solucionar rápidamente las cuestiones en que intervienen, desde que conciernen a la industria a que pertenecen.

La institución de Comités de Salarios que representó ante todo la solución definitiva del problema del trabajo a domicilio es además, ahora, la forma más práctica de reglamentar por la ley las condiciones del trabajo y los salarios, no solamente en la industria doméstica, sino también en la industria general.

Sin embargo, y en previsión de las diferencias que fatalmente surgirán en algunos casos, por el proyecto de ley se constituye en la Capital de la República una Corte de Apelaciones para atender en todos los recursos interpuestos contra las decisiones de cualquier Comité que estará constituído por dos delegados de los patronos, dos de los obreros y el Director de la Oficina de Trabajo u otro funcionario público designado por el P. E., con funciones perfectamente reglamentadas.

Es obvio, pues, que tan pronto como las relaciones entre patronos y obreros se vean reguladas por los Comités de Salario quedarán eliminadas en mucha parte, si no totalmente, las dificultades que hoy los separan que, por demasiado frecuentes y sobrado agudas, los mantienen en un casi constante estado de guerra.

Determinado el salario, como principio general, en la cantidad suficiente en relación a las condiciones económicas del lugar para proveer a las necesidades físicas y normales, al desenvolvimiento intelectual y moral y a las distracciones legítimas del obrero considerado como jefe de famila, el proyecto de ley establece en seguida que en todo salario mínimo se tomará como base el trabajo efectuado por día, durante el máximo de las ocho horas, siempre que los obreros no se hubieren conquistado un horario más favorable, que sería entonces el de aplicación al gremio o gremios correspondientes. Preceptúa además que, cuando el trabajo sea por pieza o a destajo o a domicilio, los obreros recibirán por cada pieza o por cada medida determinada el precio proporcional que debería ganar un obrero del mismo oficio y de habilidad mediana para alcanzar, conforme a su horario, el salario mínimo fijado por el Comité.

Estas disposiciones y las con ellas correlativas, tienden a evitar que se desvirtúen las garantías legales en cuanto al mínimum de salario, y, por ende, se justifican a sí mismas haciendo ociosa toda argumentación en su favor. El salario mínimo de dos pesos por jornada de trabajo, o de cuarenta pesos mensuales para los obreros mayores de diez y ocho años y de un peso diario o veinte mensuales para los casos de excepción relativos a edad, incapacidad parcial, alimentación y vivienda, representarán así justamente la suma imprescindible que necesita un trabajador para vivir en las actuales circunstancias económicas, y según la determinación a que ya ha hecho referencia vuestra Comisión anteriormente.

El mínimum fijado según condiciones dadas para el servicio doméstico, se inspira en el mismo principio de equidad y se aplican, por lo tanto, a él los mismos razonamientos justificativos ya puestos a contribución en este informe para los empleados y obreros del comercio y la industria. De todas las servidumbres ninguna más penosa que ésta, y por consiguiente, más digna de la reparación que persigue el adjunto proyecto de ley.

También se ha previsto el doble de la paga para la tarea que exija horario nocturno. No siendo posible quizás la supresión total de esta forma de trabajo, desde que se pretexta la necesidad de la producción, conviene por lo menos fijar un salario que compense al obrero, materialmente, el mayor desgaste físico que se le exige.

Pasando por alto muchas e importantes disposiciones del proyecto de ley, que exigirían también ser relevadas para mejor información de la Honorable Cámara, pero que la ya considerable extensión de este informe obliga a desatender, vuestra Comisión cree oportuno detenerse a comentar, siquiera sea ligeramente, el capítulo que trata de las condiciones y forma en que se efectuará el pago del salario.

En principio se ha fijado la forma indirecta, admitiéndose excepciones a juicio de los Comités Departamentales y cuando se trate de grandes establecimientos que cuenten con numeroso personal, o cuando, como en el caso de los pueblos pequeños o lugares apartados, no sea posible ni conveniente aplicar las disposiciones legales.

Conocidas las dificultades que surgen para el pago del salario mínimo, desde que no bastan a corregirlas ni los más serios contralores ni el más alto poder de inspección, cree el autor del proyecto, y vuestra Comisión comparte en un todo esa opinión, que la forma de pago indirecto ya aconsejada por el doctor Etchevest, y también propiciada por el último Congreso de Inspectores de Trabajo, a propuesta del señor O. M. Bertani, es la única que puede resolver el problema, porque "consagra la autonomía moral del obrero frente al patrón, que no podrá ya ostentar su superioridad jurídica pagando al trabajador el salario que éste ha ganado". "El patrón y el obrero, — agrega el señor representante Carnelli en la exposición de motivos con que acompañó el proyecto, — colocados en distintos planos pero a un mismo nivel, no serán ya arrendador y arrendatario, dueño absoluto el primero y un simple acreedor el segundo. Uno y otro tendrán exactamente el mismo derecho, salvo las diferencias de proporción distributiva, al resultado de la empresa. Y ese resultado, por consiguiente, deberá ser repartido por un tercero imparcial, para que, impidiendo los abusos, sostenga los debidos principios de justicia, que si hasta ahora han influído solamente para legislar sobre el mínimo de salario, comienzan ya a inspirar el moderno criterio que especifica el máximo de las ganancias patronales".

Las sanciones penales previstas para impedir que se burle la ley, las medidas financieras adoptadas para hacer posible el funcionamiento de los Comités de Salarios y de la Corte de Apelaciones, así como las disposiciones finales que fijan derechos o consultan situaciones especiales y que podrían ser abonadas en este informe de no mediar la circunstancia ya expuesta de su latitud, concuerdan con el espíritu general del proyecto, cuya sanción por la Honorable Cámara supondrá una valiosa contribución del derecho a la armonía social.

Vuestra Comisión está dispuesta, por otra parte, a abundar en mayores consideraciones cuando la Honorable Cámara estudie el proyecto de ley de salario mínimo, de modo a no dejar dudas en el ánimo de los señores representantes sobre su indiscutida justicia, tanto como sobre su impostergable necesidad, desde que de su aprobación o rechazo depende, volvemos a repetirlo, la tranquilidad pública en el orden interno.

No debe sorprender que no haya paz donde la justicia no existe. No debe extrañar que el progreso no asome donde los hombres son enemigos entre sí. La vida de las sociedades no puede basarse en costumbres arbitrarias de mando o despojo, sino que ha de estar regulada por sabias leyes políticas y sociales. La que fija el salario mínimo es de éstas y su sanción equivaldrá a una verdadera conquista, de la que derivarán grandes beneficios públicos.

Italo Eduardo Perotti, miembro redactor e informante.—Lorenzo Carnelli. — F. Ghigliani. — Mateo Legnani. — Pablo María Minelli. — Amador Sánchez.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

CAPITULO I

Reglas generales

Artículo 1.o Todo contrato de trabajo entre patrones y empleados u obreros de la República, con excepción de los peones de estancia y de chacra, contiene la obligación implícita de pagar el correspondiente salario, según la tarifa mínima y las demás condiciones establecidas en la presente ley.

Art. 2.o En ningún caso las tarifas tendrán efecto desfavorable sobre los salarios superiores a la tasa que ellas determinen. Las tarifas representan el salario mínimo que un empleado u obrero debe percibir, de acuerdo con la definición del artículo 26. No eliminan ni disminuyen los salarios más elevados.

Art. 3.o A trabajo igual corresponderá salario igual, en todos los casos, sin distinción de edad, sexo o nacionalidad.

Art. 4.o Cualquier convención particular entre patrones y obreros contraria a las disposiciones de esta ley será absolutamente nula.

CAPITULO II

Los Comités Departamentales. — Los Subcomités. — Su constitución

Artículo 5.o Créase en la Capital de cada Departamento un Comité Departamental del Trabajo, encargado, dentro de su zona respectiva, de fijar el salario mínimo y de tramitar el correspondiente pa-

go a los empleados y obreros comprendidos en la presente ley.

Art. 6.o Este Comité estará constituído por diez representantes de los empleados y obreros, diez de los patrones y un delegado de la Oficina del Trabajo, que actuará como Presidente. El Comité durará dos años en sus funciones y sus miembros podrán ser reelectos.

Art. 7.o Los representantes de los empleados y obreros y de los patrones serán elegidos, respectivamente, por los empleados y obreros y por los patrones, en cada Departamento, con el voto secreto y proporcional y de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que se dicten al efecto.

Cuando cualquiera de las partes no haya nombrado sus representantes, los designará el P. E. En estos casos, las personas nombradas por el P. E. durarán en sus funciones hasta que los interesados hayan hecho uso del derecho de designar sus representantes, y el Comité tendrá siempre los mismos poderes y atribuciones.

Art. 8.o Las listas contendrán el número corespondiente de titulares y doble número de suplentes.

Son electores y elegibles todos los trabajadores, sin distinción de sexo, maoyres de diez y ocho años.

Art. 9.o Podrán ejercer el derecho del voto, de acuerdo con el artículo anterior, todos los patrones que posean las respectivas planillas visadas por la Inspección del Trabajo del Departamento y todos los trabajadores inscriptos en esas planillas.

A los efectos de la debida fiscalización, dos meses antes de la fecha señalada para las elecciones la Inspección del Trabajo renovará todas las planillas del Departamento y las remitirá al Comité para la formación general de electores.

Los trabajadores a domicilio estarán sujetos, a los efectos de la inspección, al decreto reglamentario de fecha 9 de Enero de 1918.

Art. 10. Los representantes de los empleados y obreros deben ser necesariamente empleados u obreros en actividad regular desde dos meses antes de la fecha de la elección.

Los que desempeñen cualquiera de los tres puestos superiores de un establecimiento comercial o industrial, o los que ejerzan funciones de vigilancia o de inspección sobre los empleados y obreros, o dirección administrativa, no podrán revestir la representación de unos y otros.

Art. 11. La representación de los trabajadores y de los patrones observará siempre una proporcionalidad que permita tener, dentro de lo posible, en el Comité, un delegado de cada gremio obrero del Departamento.

Art. 12. Los Comités Departamentales, cuando lo juzguen conveniente, podrán constituir, dentro de su respectiva jurisdicción, Subcomités especiales, o de expertos, encargados de practicar el estudio o la investigación de un problema cualquiera, dando su informe para que el Comité fije luego el salario mínimo que debe ser pagado a un trabajador, a una categoría, gremio o agrupación de trabajadores comprendidos en esta ley.

Art. 13. En caso de conflicto de jurisdicción entre dos o más Comités Departamentales el P. E. resolverá inapelablemente a cuál Comité corresponde entender en el asunto.

Art. 14. Los Subcomités estarán compuestos en igual proporción, de empleados u obreros y de patrones, en el número y con las atribuciones que se especifican expresamente en el acto de su designación por el Comité Departamental.

Art. 15. Cuando se produzca una vacante, permanente o transitoria, por enfermedad, incapacidad u otra causa cualquiera, se convocará al suplente respectivo por el plazo necesario.

Art. 16. Cuando por cualquier causa quede incompleto el número de los representantes de cada parte en los Comités o en la Corte de Apelaciones, el P. E. procederá a designar las personas que falten, de acuerdo con la segunda parte del artículo 7.o, observando las condiciones exigidas por esta ley.

Art. 17. Los cargos en cualquier Subcomité o Comité y en la Corte serán honorarios.

Sin embargo, la Corte y los Comités podrán nombrar empleados rentados.

CAPITULO III

Funcionamiento de los Comités

Artículo 18. La tarifa mínima de salario dictada por un Comité, será definitiva si a los diez días de notificada a las partes ninguna de ellas hace oposición, y, en caso contrario, después de notificada la confirmación, entrará en vigencia a los veinte días siguientes. Los recursos entablados se resolverán dentro del término de diez días, de acuerdo con el artículo 20.

Art. 19. Toda resolución, sea sobre salarios, como la del artículo anterior, o sobre multas, o sobre cualquier otra cuestión, estará firmada por el Presidente de la corporación que la ha dictado.

Además de la notificación a la parte o partes interesadas se publicará en el "Diario Oficial".

Deberá ser lo más explicativa posible, especificando claramente su exacto alcance, el día en que entra legalmente en ejecución, la zona donde se aplicará y el trabajador, o gremio, o categoría de trabajadores, etc., como también patrón o patrones que estarán obligados a cumplirla.

Art. 20. Si la resolución se refiere, en cualquier forma, a la tarifa mínima y no a multas o a otra cuestión de índole particular, se expedirá, todavía, una copia fiel para que sea publicada en un diario o periódico que circule en la localidad donde tendrá cumplimiento, o, en su defecto, se fijará en carteles expuestos al público a la entrada o inmediatos a la entrada de los establecimientos industriales o comerciales, en la zona en que deberá regir.

Art. 21. Se constituirá en la Capital de la República una Corte de Apelaciones para atender en todos los recursos interpuestos contra las decisiones de cualquier Comité o Subcomité, compuesto de dos delegados de los obreros y dos de los patrones y el Director de la Oficina de Trabajo u otro funcionario público designado por el P. E.

Esa Corte durará dos años en sus funciones y sus miembros son reelegibles.

Art. 22. La elección de los delegados se hará de la siguiente manera: los Comités Departamentales designarán un delegado por cada una de sus partes; esos delegados se reunirán en Montevideo, constituyendo el Congreso Elector de la Corte de Apelaciones.

Art. 23. Toda resolución definitiva, conforme al artículo 18, tiene legalmente carácter ejecutivo. Los Inspectores de Trabajo se encargarán de la tramitación en juicio para imponer su inmediato cumplimiento ante los Jueces y Tribunales competentes.

Art. 24. Toda resolución adoptada por la unanimidad de los miembros de un Comité es inapelable.

Art. 25. Cuando el Comité adopte una resolución por simple mayoría de sus miembros podrán interponer recursos de reposición y apelación, que será escrita y fundada:

1.o Si esa resolución afecta a un solo trabajador o a un solo patrón, cualquiera de las partes que se considere perjudicada.
2.o Si afecta a un grupo de obreros o patrones, la mayoría de los primeros o un grupo de los segundos que empleen más de la mitad de los trabajadores comprendidos en aquella resolución.
3.o Los sindicatos gremiales obreros.

CAPITULO IV

El salario mínimo. — Su determinación legal. — Salario por tiempo, por pieza y no tarifado.

Artículo 26. El salario más bajo, como principio general, debe ser siempre suficiente en relación a las condiciones económicas del lugar para proveer a las necesidades físicas normales, al desenvolvimiento intelectual y moral y a las distracciones legítimas del obrero considerado como jefe de familia.

Art. 27. En todo salario mínimo se tomará como base el trabajo efectuado por día, durante el máximo de las ocho horas, siempre que los obreros no se hubiesen conquistado un horario más favorable, que sería, entonces, el de aplicación al gremio o gremios correspondientes.

Cuando el trabajo sea por pieza o a destajo, o a domicilio, los obreros recibirán por cada pieza o por cada medida determinada el precio proporcional que debería ganar un obrero del mismo oficio y habilidad mediana para alcanzar, trabajando durante su horario conforme al artículo anterior, el salario mínimo fijado por el Comité Departamental.

Art. 28. Para calcular prácticamente la tarifa mínima, cada Comité deberá constatar previamente, efectuando las investigaciones necesarias, la tasa de la remuneración diaria habitualmente pagada a un obrero de capacidad normal y ordinaria.

Cuando se trate de trabajo a domicilio se hará esa constatación de acuerdo con las siguientes reglas de procedimiento:

1.o Si el trabajo a domicilio existe en la región concurrentemente con un trabajo semejante de taller, se tomará en cuenta el salario que se pague en el taller.
2.o Si el trabajo a domicilio es el único que existe en la región, pero en otra región similar se hacen trabajos semejantes en taller, se tomará en cuenta, también, el salario que se paga en este último caso.
3.o Si el trabajo a domicilio no tiene otro semejante que se ejecute en fábrica de la misma región o de regiones similares, se tomará en cuenta el salario del trabajo de taller que más se le asemeje dentro de la misma región.

Los Comités procederán obligatoriamente, cada año, por lo menos, a verificar la exactitud de estas constataciones.

Art. 29. Una vez constatado el salario de hecho en la forma establecida por los artículos anteriores, el Comité procederá a fijar sobre esa base, de acuerdo con el principio general consignado en el artículo 26, el salario mínimo que deberá pagarse al trabajador, gremio o categoría de trabajadores.

Art. 30. Los Comités no fijarán para los obreros mayores de diez y ocho años, por cada jornada de ocho horas de trabajo, un salario inferior de "dos" pesos. No permitirán, tampoco, ningún sueldo mensual menor de cuarenta pesos.

Art. 31. No obstante lo establecido en el artículo precedente, los Comités podrán disminuir los salarios, que no bajarán nunca de un peso por cada ocho horas ni de veinte pesos mensuales en los siguientes casos:

A) Cuando sea manifiesta la incapacidad parcial de un trabajador, por enfermedad, vejez, u otra causa permanente.

B) Siempre que el empleado u obrero reciba una parte del salario, y por cuenta del patrón la comida o el alojamiento en todo o en parte, cuyo importe deberá ser descontado en la proporción equivalente.

En estos casos no podrá deducirse por concepto de vivienda más de "seis" pesos mensuales, y por concepto de alimentación más de "catorce" pesos mensuales, o su equivalente por día.

C) Los empleados del servicio doméstico mayores de 18 años no ganarán menos de "quince" pesos mensuales, debiendo el patrón darles vivienda y comida.

En caso de no darles vivienda, aumentará el salario en "cinco" pesos, y en caso de no darles vivienda ni comida, en "diez" pesos.

Los menores de 18 años, no ganarán un salario inferior a "diez" pesos, y gozarán en lo demás de los mismos beneficios.

D) Los menores de 18 años, no ganarán menos de "un" peso por día o de "veinte" pesos por mes.

En el primer caso, los Comités fijarán el salario según el grado de inferioridad del trabajador, y podrán limitar obligatoriamente su número en cada establecimiento, cuando lo consideren excesivo.

Estas excepciones a la tarifa mínima deben ser autorizadas individual y expresamente por el Comité Departamental.

Art. 32. Todo Comité puede fijar tarifas especiales y más elevadas que las que dictó con carácter general:

A) Cuando así lo exijan la categoría o naturaleza del trabajo.

B) Cuando el trabajo se hace fuera de las horas ordinarias del día.

C) Cuando los empleados u obreros deben ir a trabajar lejos del lugar en que se halla el establecimiento del patrón.

Art. 33. Para el trabajo que se realice desde la hora veintiuna hasta la hora cinco del día siguiente, el salario mínimo será el doble del que establece esta ley.

Art. 34. Cualquier trabajador tiene derecho a formular observaciones, o a dar informes, o a solicitar mejoras, presentándose, por escrito, ante el Comité Departamental.

Art. 35. Siempre que se ejecute un trabajo por pieza o a destajo, no tarifado todavía, el fabricante o intermediario calculará por su cuenta el salario legal.

En caso de incumplimiento comprobado al fijarse la tarifa mínima, el damnificado podrá reclamar la diferencia, entablando la acción correspondiente, de acuerdo con el artículo 53.

CAPITULO V

Control. — Formalidades impuestas a los patrones. — Los Subinspectores

Artículo 36. Todo empresario de trabajos en general está obligado a llevar debidamente las planillas sobre el personal y clase de trabajo ejecutados en su establecimiento, que, debidamente visadas, le enviará el Comité Departamental de Trabajo.

Art. 37. Todo empresario de trabajos a domicilio deberá tener permanentemente en exhibición pública, tanto en los locales de espera como en los de despacho de las materias primas para los trabajadores y recibimiento de los artículos confeccionados, la lista de los salarios que paga por pieza.

Art. 38. Junto con el trabajo para ejecutar a domicilio el obrero recibirá también una libreta indicando la naturaleza y la cantidad del trabajo, la fecha de la entrega, los precios de hechura aplicables a ese trabajo, así como la naturaleza y el valor de los suministros que, a su costa, adelanta al mismo obrero.

Art. 39. Cuando se devuelva el trabajo concluido, se hará constar en la misma libreta la fecha de su entrega, el monto de la remuneración obtenida por el obrero y los diversos gastos accesorios dejados a su cuenta por el fabricante, comisionista o intermediario, así como la suma neta pagada a dicho obrero, deducidas las compensaciones hechas por los mencionados gastos.

Art. 40. En el caso en que se descuente el precio de una o más piezas por considerarlas mal confeccionadas, del salario mínimo se descontará tan sólo el precio correspondiente al trabajo necesario para la debida compostura.

El fraude que se cometa usando este recurso, será castigado con las penas que expresa el artículo 50.

Art. 41. Todo industrial, o comerciante, o intermediario que hace ejecutar trabajos a domicilio o que cambia el trabajo del taller de uno o varios de sus obreros por trabajo a domicilio, está obligado a dar cuenta inmediata y a llevar un registro indicando el nombre y dirección de cada uno de dichos obreros, la cantidad y naturaleza del trabajo y el precio pagado.

Art. 42. Las formalidades precedentes regirán también en todos los casos en que un patrón abone voluntariamente un salario superior al mínimo fijado por el Comité o primas, bonificaciones, etc., a determinados obreros, por su mayor habilidad y competencia.

Art. 43. Para fiscalizar el debido cumplimiento de las disposiciones legales sobre salario mínimo nómbranse Subinspectores rentados, dependientes del Comité respectivo, en la proporción de tres por Montevideo y uno por cada Departamento.

Durarán dos años en sus funciones, pero podrán ser exonerados en cualquier momento por decisión de la mayoría absoluta, de los miembros obreros del Comité o por un número de obreros superior a la mitad del número de obreros que los hubieren elegido. Tendrán una asignación de mil doscientos pesos anuales.

Los dueños o representantes de establecimientos están obligados a reconocerles los mismos derechos que la ley de 17 de Noviembre de 1915 confiere a los Inspectores de Trabajo, incurriendo en las mismas penas en casos de contravención.

Art. 44. En el mismo acto de las elecciones de miembros para constituir los Comités Departamentales, los trabajadores votarán por un candidato para la Subinspección o Subinspecciones que correspondan al Departamento.

El P. E. designará para desempeñar estos cargos, a la persona o personas que resulten triunfantes en aquellas elecciones.

CAPITULO VI

Condiciones y forma en que se efectuará el pago del salario

Artículo 45. Se pagará el salario, íntegramente, sin retenciones ni descuentos de ninguna especie, ni aún por anticipos en dinero, hechos durante la jornada, salvo los casos que expresamente impusiera una ley especial.

Art. 46. El pago de los haberes adeudados a los trabajadores se efectuará por intermedio de los Comités Departamentales de Trabajo y sus dependencias.

A ese efecto, las empresas y patrones, con veinticuatro horas de anticipación al vencimiento del término mensual, quincenal, semanal, etc., depositarán el importe equivalente, de acuerdo con la planilla en que estarán especificados todos los detalles de dichos haberes, en la Caja de la Oficina donde se practica el pago del salario.

Las demás obligaciones pecuniarias que prescribe el Código de Comercio, entre patrones y obreros, deberán ser cumplidas en la forma predicha, por intermedio de los Comités Departamentales.

Sin embargo, cuando lo decidan los cuatro quintos de los miembros obreros del Comité, en casos determinados, el pago podrá hacerse directamente por los patrones.

Art. 47. Los Comités Departamentales, cuando las circunstancias lo exijan, podrán facultar a las Comisiones Especiales para que efectúen el pago de los salarios dentro de su jurisdicción, y hasta podrán nombrar con el mismo objeto los habilitados especiales que se necesiten, previas las garantías que se consideren convenientes.

Art. 48. Cuando se trate de grandes establecimientos que cuentan con un numeroso personal, los Comités Departamentales podrán autorizar a los patrones para que paguen directamente a sus obreros, en presencia de un delegado que se nombrará expresamente para esa fiscalización, a propuesta de los miembros obreros.

En la libreta de cada trabajador se pondrá la respectiva constancia de pago.

Art. 49. En los pueblos pequeños o lugares apartados en que no es posible ni conveniente aplicar las disposiciones anteriores sobre pago de los salarios, el Comité, con la conformidad de los cuatro quintos de los miembros obreros del Comité, facultará a los patrones en cada caso particular, para que efectúen directamente ese pago a los trabajadores, pero teniendo las anotaciones reglamentarias en las libretas de jornales y observando las demás garantías que se estipularán en la reglamentación. Se observará, además, el requisito final del artículo precedente.

CAPITULO VII

Sanciones penales

Artículo 50. Toda persona culpable de contravenir directa o indirectamente y bajo cualquier pretexto a las disposiciones del Comité, sobre salario mínimo, o a otra resolución definitiva, será castigada por la primera vez con una multa de diez a cien pesos por cada infracción o por cada obrero perjudicado, y en caso de reincidencia, con el doble.

En la misma multa incurrirá cuando se compruebe que a un obrero se le hacen en el salario descuentos indebidos.

Art. 51. Todo patrón que no cumple los requisitos impuestos para la fiscalización, o que se niega a conceder a los subinspectores las facilidades necesarias al cumplimiento de su misión o la entorpece en cualquier forma, por cada uno de esos actos, comprobados sumariamente, será castigado con una multa de veinte pesos.

Art. 52. Todo comerciante, industrial o intermediario que despide a un trabajador:

A) Porque es miembro de un Comité.

B) Porque ha denunciado algún hecho relacionado con el cumplimiento de esta ley.

C) O porque debió ausentarse, momentáneamente, previo aviso al patrón, para desempeñar una misión cualquiera del Comité, será pasible de una multa que oscilará entre diez y cien pesos, por cada falta y con el doble en caso de reincidencia.

Art. 53. En cualquier caso de resistencia a las decisiones de un Comité, éste pasará el expediente extrajudicial formado en el asunto, a la Oficina de Trabajo, para que el inspector proceda a instaurar de inmediato la acción judicial procedente.

Art. 54. Siempre que el patrón, usando de engaño contra el Comité y los trabajadores, o por error o por otra causa, no

haya pagado el salario mínimo, el obrero perjudicado podrá reclamar judicialmente la diferencia con un aumento del cincuenta por ciento por concepto de daños y perjuicios.

Esta acción prescribirá a los cuatro años de cometida la infracción.

CAPITULO VIII

Medidas financieras

Artículo 55. Cada Comité tiene la facultad de nombrar, además del Secretario rentado, a los otros empleados a sus órdenes que juzgue necesarios y de fijarles su remuneración, de acuerdo con los fondos de que disponga.

Art. 56. Al entregar al Comité el importe de los haberes devengados por los obreros, pagarán los patrones un timbre que se llamará de "salarios", con arreglo a la escala que para los recibos de chancelación o la que se dicte al efecto, registre la ley respectiva de timbres y papel sellado, que no regirá para estos casos.

Art. 57. En los casos de excepción, en que el patrón está autorizado para abonar directamente a sus obreros los haberes devengados, el timbre de salario, a cargo del primero, se pondrá al margen de la respectiva constancia de pago.

Art. 58. El importe recogido con los timbres de salarios, se destinará a los Comités Departamentales, para atender a sus respectivos gastos.

Art. 59. Las multas impuestas y cobradas por los Comités se destinarán al mismo objeto.

Art. 60. El cinco por ciento de lo producido en cada Departamento se entregará a la Corte para atender a sus gastos.

CAPITULO IX

Disposiciones finales

Artículo 61. Toda resolución sobre salario mínimo podrá ser modificada a petición de parte o de oficio, cuando el Comité lo considere justo, de acuerdo con las disposiciones precedentes.

Art. 62. Las agrupaciones obreras que reunan las condiciones que establecerá la reglamentación, pueden ejercer, en nombre de un afiliado cualquiera, las gestiones que a éste interesen ante el Comité y la Corte de Apelaciones.

Art. 63. Cuando en vez del patrón es un operario el que interviene en las reclamaciones contra los obreros, tendrá este último exactamente las mismas obligaciones y sufrirá por su inobservancia las mismas penas impuestas a los comerciantes, industriales y empresarios en general.

Art. 64. Dentro de los treinta días de la promulgación de esta ley, el P. E. designará una Comisión en cada Departamento, encargada de ordenar todo lo relativo a las elecciones, en la forma que establecen los artículos anteriores.

Art. 65. El P. E. reglamentará la presente ley.

Art. 66. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 23 de Agosto de 1920.

Lorenzo Carnelli. — Mateo Legnani. — It. Eduardo Perotti. —Amador Sánchez.—F. Ghigliani.—Pablo M. Minelli."

Señor Rodríguez Grolero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Grolero — Deseo, señor Presidente, que la Mesa me aclare si se van a tratar en discusión general los dos proyectos que figuran en el repartido: el proyecto de salario mínimo general, y el proyecto de salario mínimo referente a los peones de estancia.

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti — Yo entiendo que en la discusión general se podrá hacer referencia a los dos proyectos, porque de la moción votada, lo que resulta es que debió aplazarse la discusión para tratarlos conjuntamente.

Señor Ros (don Gualberto) — No apoyado; no fué eso.

Señor Perotti — Esa fué la mente del señor diputado Campisteguy, traducida en una moción sancionada por esta Honorable Cámara.

Y creo más: creo que la intención del señor diputado Campisteguy no ha sido, de ninguna manera, anticipar la discusión del salario mínimo general, posponiendo la del salario mínimo a los peones de estancia. Por lo tanto, será necesario, una vez agotada la discusión general, y dado que se trata de dos leyes distintas, mantener la prelación del salario mínimo a los peones de estancia, porque ese ha sido, repito, el espíritu de la moción votada. — (Apoyados).

Señor Ros (don Gualberto) — ¿Me permite?... La mente de la moción del doctor Campisteguy, en mi concepto, fué la de que la Comisión de Trabajo presentara un proyecto general de salario mínimo, para tratarlos conjuntamente. — (Apoyados).

Señor Berro (don Emilio) — Así es.

Señor Ghigliani — No es exacto. Que se lea la moción, y no perderemos tiempo.

Señor Vicens Thievent — Pido que se lea la moción. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Perotti — Pido que se me ampare en el uso de la palabra.

Señor Ros (don Gualberto) — Lo que ha presentado la Comisión de Trabajo no es un proyecto de salario mínimo; es un proyecto que señala normas o procedimientos para llegar a la fijación del salario mínimo.

Señor Rodríguez Grolero — Sobre la creación de los Consejos de Trabajo.

Señor Ros (don Gualberto) — La Comisión de Trabajó ha presentado un proyecto de salario mínimo para los peones de estancia, pero después, para los demás gremios, no presenta tal proyecto de salario mínimo: presenta exclusivamente, repito, una forma o un procedimiento para que se llegue a la fijación de esos salarios mínimos.

Señor Perotti — Yo le voy a evitar al señor diputado la digresión. — (Murmullos e interrupciones).

Pido que se me ampare en el uso de la palabra.

Señor Presidente — ¡Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el señor diputado Perotti.

Señor Ros (don Gualberto) — El señor diputado Perotti me había permitido una interrupción.

Señor Perotti — Pero una breve interrupción.

Tengo aquí la moción del señor diputado Campisteguy, y verá el señor diputado Ros que es perfectamente clara.

Señor Ros (don Gualberto) — Pero complete esa moción con el discurso del doctor Campisteguy, porque son cosas que se complementan.

Señor Perotti — No solamente con el discurso del señor diputado Campisteguy, sino con las publicaciones de "La Mañana", que es el diario que ha reflejado el espíritu de la moción del señor diputado Campisteguy.

Señor Ros (don Gualberto) — Está en Sala el Director de "La Mañana", que puede aclarar conceptos.

Señor Ramírez — Que hable el Director de "La Mañana".

Señor Perotti — La moción del señor Campisteguy es esta: "Para que se aplace la consideración de este asunto hasta que la Comisión de Trabajo informe el proyecto sobre el salario mínimo que deben percibir los trabajadores urbanos, pudiendo la Mesa incluir ambos asuntos en la orden del día, cuando lo crea oportuno, para que sean tratados conjuntamente por la Honorable Cámara".

Señor Ghigliani — Si la quiere más clara, échele agua.

Señor Perotti — Es de una claridad meridiana. Unicamente con un propósito de obstrucción se puede torcer el verdadero carácter de la moción aprobada por la Cámara.

Por otra parte, señor Presidente, yo tengo aquí, porque sabía que se iba a promover esta cuestión en Cámara, todas las publicaciones del diario "La Mañana", que dejan claramente establecido el espíritu de esa moción. Así, por ejemplo, se dice en uno de los sueltos a que me refiero: "El criterio que predomina entre los diputados riveristas, en efecto, es el de que no corresponde ocuparse aisladamente del salario mínimo de los trabajadores rurales, sin que antes se trate el de los afectados a las industrias urbanas, o por lo menos como parte integrante de un plan general de salario mínimo para todos los trabajadores del país".

Señor Ros (don Gualberto) — "Plan general de salario mínimo".

Señor Perotti — Un momento. "En consonancia con estos puntos de vista, uno de los miembros del grupo planteará mañana mismo, como cuestión previa, la de que se aplace la consideración del asunto hasta tanto la Comisión de Trabajo se expida en el proyecto análogo..."

Señor Ros (don Gualberto) — Proyecto análogo de salario mínimo.

Señor Perotti — "... relativo a los asalariados urbanos, actualmente a su estudio."

Señor Vicens Thievent — El proyecto que ya estaba estudiado es el que se acaba de informar.

Señor Perotti — En otros sueltos sostiene la misma tesis, y así sucesivamente; pero voy a hacer gracia a la Cámara, porque entiendo que con apelar al testimonio del Director de "La Mañana", que es, por otra parte, miembro del grupo riverista, sabremos perfectamente cuál ha sido la mente del señor diputado Campisteguy.

Señor Bellini Hernández — Pero si ya está la moción!

Señor Berro (don Emilio) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Berro (don Emilio) — Me parece que no basta con la pregunta que pretende hacer el señor diputado Perotti.

Cuando se discutió la moción del señor diputado Campisteguy, yo planteé una cuestión que me parecía que tenía que resolverla o tenerla en cuenta, cuando menos, la Comisión de Trabajo.

Esa cuestión era la situación en que quedaría toda esa enorme cantidad de trabajadores de campo, — no precisamente aptos, sino ancianos y menores, con sus familias, y demás, — si es que se trataban separadamente estos proyectos; lo que iba a ocurrir con esa gente, si no se sancionaban los dos proyectos al mismo tiempo, es decir, si no se hacía un proyecto global. Eso no se ha tenido en cuenta por la Comisión de Trabajo.

Señor Ghigliani — Pero se va a tener en cuenta por la Cámara.

Señor Vicens Thievent — Pero no ha sido la moción del señor diputado Berro la aprobada, sino la del señor diputado Campisteguy.

Señor Berro (don Emilio) — Yo no hacía moción: yo pedía que se tuviera en cuenta...

Señor Perotti — Pero no comprometió su opinión en una moción. Lo que quiere decir que hay que tomar como base los fundamentos de la moción del señor diputado Campisteguy.

Señor Berro (don Emilio) — Permítame.

Yo pedía que la Comisión de Trabajo tuviera en cuenta esa observación, porque de otra manera iba a producir, como ya lo dijo algún diputado, un éxodo del campo para la ciudad, que tenía que ser contemplado por un proyecto en conjunto...

Señor Perotti — No se producirá si se sancionan de inmediato los dos proyectos.

Señor Berro (don Emilio) — ... y repito aquí un argumento que hizo el señor diputado Ghigliani: que la cuestión del salario mínimo no era una cuestión de aptitud, sino de necesidad, y eso hay que contemplarlo en general, porque son dos cuestiones inseparables.

Señor Ghigliani — Y en la discusión general se pueden contemplar las dos.

Señor Perotti — Los términos de la moción del doctor Campisteguy son muy claros, y la Mesa debería interpretarla en su verdadero sentir. Está fuera de la cuestión el señor diputado Berro.

Señor Berro (don Emilio) — No estoy fuera de la cuestión; estoy completamente dentro de ella.

Por eso entiendo que la Comisión debió presentar un proyecto de conjunto armonizando todas las necesidades. De otra manera, no se podrá discutir el proyecto.

Señor Manini Ríos — Ya que he sido aludido, me veo en la necesidad de hacer uso de la palabra sobre el incidente que se ha promovido.

Debo expresar que la moción del doctor Campisteguy fué consecuencia de una deliberación previa de los diputados que forman el grupo riverista; de manera que ella traduce el modo de pensar en cuanto al método para encarar el estudio de estos asuntos, no sólo del mocionante, sino también de todos los otros. Debo agregar todavía que las publicaciones de "La Mañana" que ha leído el señor diputado Perotti fueron hechas a raíz, inmediatamente de la deliberación del grupo parlamentario riverista a que me referí hace un instante, y que esa información y los comentarios que la subrayan fueron escritos de mi puño y letra. Bien: ¿qué quisimos nosotros expresar cuando encargamos al doctor Campisteguy que presentara la moción de la referencia? Es lo que dice, a mi juicio, en términos inequívocos, la versión del diario que dirijo y que ha leído el señor diputado Perotti, o sea que, como un medio para que el salario mínimo rural no fuera una obra de agresión contra una clase determinada, sino que guardara concordancia y equivalencia con el salario mínimo general a fijar a todos los trabajadores del país, era menester o estudiar los dos proyectos en block, englobándolos en un solo proyecto de ley, para lo cual la Comisión de Trabajo debería haber procedido al englobamiento, o estudiar precedentemente el de salario mínimo urbano, para ir inmediatamente después al de salario mínimo rural.—(Apoyados). — (No apoyados).

Señor Berro (don Emilio) — Ese es el alcance: no puede ser otro.

Señor Perotti—No apoyado: esos no fueron los términos de la moción. Deben estudiarse conjuntamente los dos proyectos.

Señor Manini Ríos—Lo que nosotros nos propusimos, repito, es que no se legislara aisladamente y arbitrariamente sobre el salario mínimo rural, sin tener en cuenta la condición de los demás asalariados del país, y para que se tenga en cuenta la condición de los demás asalariados del país al ocuparse de los estipendios rurales, era menester tener un pronunciamiento de la Cámara expreso sobre el salario mínimo urbano.

Ahora, a mi juicio, la cuestión no tiene la importancia fundamental que han querido darle los señores diputados. ¿Por qué? Porque, o se tratan los dos proyectos conjuntamente, como expresé hace un instante, haciendo de los dos un solo proyecto de ley, o se trata inmediatamente el uno después de otro, que fué lo que quiso decir el doctor Campisteguy. — (Apoyados).

Señor Rodríguez Grolero — Apoyado: eso es lo que debería hacerse: tratar primero un proyecto, y después el otro, porque yo podría dar el voto a uno y no al otro, y así, en esta forma, no sé cómo podrá votarse.

Señor Manini Ríos—Yo no niego que en la moción del doctor Campisteguy hubiera oposición en que se tratara conjuntamente...

Señor Vicens Thievent—No sólo no hay oposición, sino que dice expresamente "ambos proyectos" y "conjuntamente". Son las palabras textuales de la moción.

Señor Manini Ríos—Admito eso; pero para tratarlos conjuntamente hay necesidad de tratarlos uno después del otro.

Señor Ghigliani—No, señor: en discusión general se discuten los dos.

Señor Manini Ríos—Yo no veo inconveniente tampoco en eso: una discusión general primero y otra discusión general después.

Señor Vicens Thievent—¡Cuántas veces se han puesto en discusión conjuntamente dos asuntos!

Señor Manini Ríos — Pero si son dos proyectos distintos...

Señor García Morales—Sobre todo que van a obligarnos a pronunciarnos sobre los dos proyectos. ¿Cómo se vota? — (Murmullos).

Señor Presidente — (Haciendo sonar la campanilla). — ¡Orden, señores diputados!

Señor Vicens Thievent—Pero en el momento de la discusión se pueden discutir conjuntamente, como se hace con mociones que se refieren al mismo punto en discusión...

Señor Andreoli—Tomando como base de la discusión el primer proyecto.

Señor Vicens Thievent — ... Se discuten conjuntamente, y, en el momento de la votación, se vota en el orden en que han sido presentados a la Cámara. Y así lo ha entendido la Mesa al confeccionar la orden del día, porque ni siquiera están enumerados correlativamente los dos proyectos.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Manini Ríos.

Señor Manini Ríos—Lo que no explican los señores diputados es cómo haremos para la discusión particular de los mismos. ¿Es que es posible, acaso, tratar simultáneamente el artículo 1.o?...

Señor Ghigliani — En discusión particular, no; pero en general, sí.

Señor Perotti—Digo que se trata de dos proyectos distintos, y que mantenemos entonces la prelación para los peones de estancia. — (Apoyados). — (No apoyados).

Señor Manini Ríos—La cuestión hubiera sido resuelta y no se hubiera promovido este incidente si la Comisión de Trabajo hubiera hecho un proyecto único.

Señor Ghigliani—No había por qué someterse a esa imposición.

Señor Frugoni—Bastaba que hubiera tomado como base para la discusión el proyecto de la delegación socialista, que engloba los dos problemas.

Señor Manini Ríos—Yo admito que se puedan tratar como proyectos distintos, pero para tratarlos como proyectos distintos, para poder tratarlos conjuntamente, como decía la moción aprobada por la Cámara, no hay más remedio que, siquiera sea en la discusión particular, se trate uno después de otro...—(Apoyados).

... y darle prelación,—en el caso de tratarse separadamente,—al de salario mínimo urbano, porque lo que se quiso tener en cuenta fué...

Señor Ghigliani—No apoyado: eso será motivo de otra resolución de la Cámara.

Señor Perotti — Yo creo, señor Presidente, haber dejado bien establecido cuál era el carácter de la moción del doctor Campisteguy, porque, por otra parte, la he leído y sus términos son perfectamente claros. Además me extraña que habiendo declarado el doctor Manini Ríos que es el autor de los sueltos publicados en "La Mañana", olvide los términos de esos mismos sueltos. Yo los tengo todos aquí y su espíritu también es clarísimo. Lo que se ha procurado — y ha procurado también "La Mañana" — dejar establecido en mérito a ciertos debates producidos en nuestra prensa, es que lo único que se pidió es un simple aplazamiento para tratar los dos asuntos en la primera oportunidad...

Señor Manini Ríos — Sí.

Señor Perotti — ... dejándolo librado a la Mesa. Por consiguiente, nosotros hemos votado una preferencia para hoy. Nosotros podemos tratar en la discusión general ambos proyectos e inmediatamente de agotada la discusión general, será del caso mantener la prelación para el proyecto de salario mínimo para los peones de estancia... — (Apoyados).

... porque no dice otra cosa la moción del doctor Campisteguy: es un simple aplazamiento hasta mejor oportunidad; pero en ningún momento ha querido decir el doctor Campisteguy que se debería dar prelación al salario mínimo urbano.

Señor Antuña — Ha sido más claro el doctor Campisteguy: dijo que debía tratarse el salario mínimo de los peones de estancia, cuando se informara el salario mínimo general. — (Apoyados).

Señor Berro (don Roberto) — Es una interpretación equivocada de la moción del doctor Campisteguy. Nosotros la hemos votado en otro sentido.

Señor Manini Ríos — "Cuando se informara", quiere decir cuando se pusiera en debate: eso es evidente.

Señor Perotti — La moción del doctor Campisteguy la voy a volver a leer, porque únicamente con el deseo de obstruir este debate se puede sostener ahora la tesis contraria. — (¡Muy bien!).—(Apoyados).

Dice así: "Para que se aplace la consideración de este asunto hasta que la Comisión de Trabajo informe el proyecto sobre salario mínimo que deben percibir los trabajadores urbanos, pudiendo la Mesa incluir ambos asuntos en la orden del día"...

Me parece, señor Presidente, que no es necesario ni siquiera hacer debate alrededor de la cuestión. Por otra parte, yo pido a la Mesa que interprete el sentido de la moción del señor diputado Campisteguy.

Señor Presidente — La Mesa no puede opinar tratándose de una cuestión que está sometida a la consideración de la Cámara. El Reglamento le impide emitir opinión.

Señor Perotti — No es emitir opinión: es simplemente...

Señor Presidente — Es una cuestión que se está discutiendo, y que debe ser resuelta por la Cámara.

Señor Sánchez — La Mesa ya ha interpretado la cuestión al confeccionar la orden del día.

Señor Perotti — No importa: cuando hay una duda en Cámara de esta naturaleza, la Mesa puede emitir su opinión.

Varios señores representantes — No hay duda de ninguna especie.

Señor Perotti — Yo digo esto porque la moción deja librado a la Mesa el poder incluir estos asuntos en la orden del día.

Señor Presidente — Va a leerse el artículo 21 del Reglamento.

(Se lee):

"Artículo 21. El Presidente no discutirá ni abrirá opinión sobre el asunto en discusión, mientras esté presidiendo."

Es una cuestión planteada y la Cámara debe resolver sobre ella.

Señor Perotti — Yo no he pretendido obligar a la Presidencia a que abra opinión a este respecto. Como la moción del doctor Campisteguy deja librado a la Mesa el poder incluir estos asuntos en la orden del día...

Un señor representante — Ya los incluirá.

Señor Perotti — Permítame... Lo ha hecho de acuerdo con una preferencia pedida por mí, y yo pregunto si en el caso de que no mediara esa preferencia la Mesa lo hubiera incluído o no.

Señor Presidente — La Mesa entendió que debían incluirse los dos asuntos conjuntamente y así lo ha hecho.

Señor Perotti — Y lo ha hecho muy bien.

Señor Legnani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Legnani — Yo había pedido la palabra para solicitar de la Mesa que interpretara el número 1 de la orden del día; pero ahora aprovecho para hablar del asunto en discusión, porque creo que la discusión preliminar está definitivamente resuelta con la última declaración del señor Presidente.

Hace días tuve ocasión en la Cámara de sostener que era ilógico que se estudiaran los proyectos de salario mínimo a los obreros del país, incluyéndolos en un solo asunto, porque yo pensaba y sigo pensando ahora que no es posible determinar el salario mínimo a los peones de campo por el mismo procedimiento que se emplea para determinar o para fijar el salario mínimo a los demás obreros.

Yo decía que si se tratara de establecer el salario mínimo a los peones de campo por el procedimiento preconizado por el proyecto de los señores socialistas y del señor diputado Carnelli, en realidad los peones se quedarían sin salario mínimo.

Señor Frugoni — Nuestro proyecto establecía un procedimiento distinto para los peones de estancia. Hacíamos capítulo aparte de eso.

Señor Mibelli — Sin salario mínimo se quedarían si se aprobara el proyecto de la Comisión de Trabajo.

Señor Legnani—Agregué que, en efecto, las condiciones de alojamiento y otras condiciones en que se encontraban los peones de estancia hacían imposible el juego de los Consejos y Comités, y por consiguiente, los patrones seguirían pagando los salarios que se les antojara.

Dije después que eso sería muy grave porque produciría un aumento del defecto capital nuestro, que es el centralismo, puesto que daría muchísima más importancia todavía a la ciudad, que está ya excesivamente desarrollada, con relación a la campaña, que es débil.

Dije que continuaría el éxodo de los campesinos ilusionados por los altos sueldos de la ciudad, y en fin, dije también que después, aunque se aumentara los salarios de los obreros de la ciudad, no se remediaría el perjuicio ocasionado, porque este perjuicio depende, sobre todo, de la pésima higiene que elabora el hacinamiento, y porque el obrero de la ciudad no puede ahorrar por más que gane.

Agregué que si se aprobara el proyecto batllista del salario mínimo para los peones de campo, quizá se produjera un éxodo diametralmente opuesto al referido, es decir, que los obreros de la ciudad fueran hacia el campo, lo que sería sumamente beneficioso, y también aludí a que era justicia que se determinara el salario mínimo para los peones del campo por medio del Estado, porque los peones de campo están completamente desprovistos de instrucción y de sociabilidad, que son los dos modos de actuar que tienen las colectividades sobre el individuo, o sea el modo principal de acelerar la evolución moral y la perfectibilidad del hombre.

Señor Rodríguez Grolero — Pero va a hacer una ley de trashumancia el señor diputado.

Señor Legnani — Y en esto estaba, señor Presidente, cuando el señor diputado Minelli me interrumpió para pedir que dejara el uso de la palabra para ir a la votación; y fuimos a la votación, y la perdimos, como es notorio.

Yo creo que esta es la ocasión de que insista sobre mi tesis.

Si el Estado marcara concretamente el salario mínimo a los peones del campo, se haría una obra eminentemente caritativa, aunque así no lo entendiera el señor diputado católico, es decir, el diputado que representa la religión que tiene como eje la caridad...

Señor Frugoni —Lo parte por el eje.

Señor Secco Illa — No me meta en líos, señor diputado. Yo no he dicho nada de eso. — (Hilaridad).

Señor Legnani — Me refiero a palabras suyas pronunciadas en otra sesión. La caridad que se realizaría entonces, sería verdaderamente equitativa, justa, como debió concebirla o la concibió el caudillo religioso, cuyas religiones múltiples o las derivadas de él han degenerado y mal se interpretan, — porque el Estado, en ese caso, vendría a prestar su apoyo, a tender la mano a los obreros que están completamente desprovistos de recursos, que no pueden,—por las condiciones de alojamiento a que me referí hoy,—valerse para atender o para alcanzar sus reivindicaciones por el recurso de huelga.

Señor Ros (don Gualberto) — Debería empezarse por los propios servidores del Estado, para dar el ejemplo.

Señor Legnani — Ese salario lo fija la ley de Presupuesto.

Señor Rodríguez Grolero — Porque la caridad verdadera empieza por casa.

Señor Lavagnini—Ya ha empezado.— (Murmullos).

Señor Gutiérrez (don Daniel) — No son esclavos los servidores del Estado.

Señor Martínez Laguarda — Pero están mal pagos.

Señor Legnani — Yo siento que en esta parte de mi argumentación tenga que recurrir a una terminología que fué censurada, y lo siento, pero persisto en ella, porque creo estar en lo exacto.

Yo creo que a una Cámara democrática deben venir, en efecto, todas las terminologías, y creo, también, que hasta desde el punto de vista de la crítica literaria es natural que cuando se desarrolla un argumento de higiene o de clínica no sea el lenguaje empleado, lenguaje de gacetilla o jurídico, sino que sea una dialéctica de clínica o de higiene.

Señor Buero — ¿Me permite, señor diputado?... Yo creo que previamente, y antes de entrar al fondo del asunto, como lo está haciendo el señor diputado, deberíamos resolver el sistema que se va a adoptar para la discusión de este asunto. —(Apoyados).

Y si el señor diputado Legnani es tan amable y me permite que siga interrumpiéndolo, voy a hacer una pequeña manifestación.

Señor Secco Illa — Le corta la terminología.

Señor Buero — Yo creo que todo el debate respecto al procedimiento a adoptarse por la Cámara en la discusión de este asunto, se debe a una mala interpretación entre todos los compañeros. Creo que hay opinión hecha en el sentido expuesto por el doctor Manini de qué debe tratarse en general los dos proyectos, vale decir, el que se refiere a los peones de estancia y el que se refiere a los peones urbanos.

Señor Rodríguez Grolero — Y votarse separadamente en la discusión general.

Señor Buero — Y votar separadamente, como no es posible hacerlo en otra forma, tratándose de dos proyectos distintos, en la discusión particular.

Señor Rodríguez Grolero — Y en la discusión general, también.

Señor Buero — Efectivamente. Ahora bien: donde hay discrepancia, a mi manera de ver, es respecto a cuál de los proyectos hay que darle prioridad en la discusión particular...

Señor Legnani — No puede haber discrepancia alguna.

Señor Buero — ...y ya que hay esa discrepancia, lo más sencillo, lo más práctico, es someterlo a votación de la Cámara. — (Apoyados).

Yo hago moción en ese sentido: para que en la discusión general se traten ambos asuntos, como es el pensamiento de toda la Cámara, y se vote cuál de los dos proyectos debe considerarse con prioridad en la discusión particular. Yo propongo desde ahora que sea el referente a los peones de estancia.

Señor Legnani — Está resuelto por las palabras de la misma Presidencia.

Señor Presidente — ¿El señor diputado Buero propone que se discutan conjuntamente ambos proyectos?

Señor Buero — En la discusión general, y qué se tome como primero en la discusión particular el que se refiere a los peones de estancia.

Señor Presidente — Un momento, señor diputado. Al votarse si se pasa a la discusión particular se harían dos votaciones y se aclararía por la Cámara, mediante votación, ahora, si en la discusión particular se dará prelación al proyecto relativo a los peones de estancia.

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Bellini Hernández — Yo quería referirme a la cuestión que trata el señor diputado Buero y que es previa, porque el señor diputado Legnani entraba ya al fondo del asunto, y esto debe resolverse previamente.

Creo que las mismas palabras del doctor Manini ya indicaban que ellos no tenían inconveniente, y es la mente de la mayoría de la Cámara, que está conforme en que se deben tratar los dos asuntos en la discusión general conjuntamente. ¿No es así?...

Por consiguiente, esa es una parte que, como se ha discutido, ya debe quedar sentado que debe votarse por separado, y la otra parte es que una vez aprobados en discusión general, que debe ser una sola votación para los dos asuntos... — (No apoyados).

Varios señores representantes — Está equivocado!

Señor Bellini Hernández — Sí, señor: puesto que lo único que dice la discusión general, según el Reglamento, es si la Cámara quiere o no tratar el asunto.

Señor Pereyra Bustamante — Perfectamente; y como se trata de dos asuntos, habrá dos votaciones.

Señor Ros (don Gualberto) — La Cámara puede querer tratar uno y el otro no, y para eso se discuten. — (Murmullos).

Señor Bellini Hernández — Pido a la Mesa que me ampare en el uso de la palabra.

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — Tiene la palabra el señor diputado Bellini Hernández.

Señor Bellini Hernández — Yo me refiero a las palabras del señor Manini Ríos en el sentido de que no habría inconve-

niente en que se trataran conjuntamente en la discusión general los dos asuntos.

Ahora, decía el doctor Manini Ríos: pero, ¿cómo se van a tratar simultáneamente dos proyectos tan diferentes en la discusión particular?

Y yo creo que tenía razón en ese sentido: en la discusión particular habrá que tratar primero uno u otro de los dos proyectos. Como esta es una cuestión que va a dar lugar a debate, habría que dividir la votación.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Va a sonar la hora, señor diputado Bellini Hernández!

Señor Bellini Hernández — Yo propongo como cuestión previa que los dos se traten en la discusión general, como propone el doctor Manini, y que después se vote cuál de los dos va a ocupar el primer término en la discusión particular.

Señor Buero — Yo insisto en mi moción, y pido que se vote.

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ghigliani — Yo creo que no es la primera vez que se tratan en general varios proyectos y después se vota separadamente si se pasa a la discusión particular.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo no lo he visto nunca; pero, en fin, puede ser!

Señor Ghigliani — Hace muy poco tiempo, al tratarse el proyecto de las subsistencias, ocurrió eso. Me parece que los argumentos que se han dado en favor del cumplimiento estricto de la moción del doctor Campisteguy son suficientes para demostrar que se deben tratar conjuntamente; pero yo quiero destacar una manifestación hecha por el señor Ros, que demuestra la ignorancia de este señor diputado con respecto al proyecto del doctor Carnelli, informado por la Comisión.

Señor Ros (don Gualberto) — Muchas gracias por el concepto.

Señor Ghigliani — En efecto: el señor diputado Ros dice que en el proyecto de la Comisión no se fija un salario mínimo, sino que se fija la forma cómo debe determinarse ese salario mínimo...

Señor Ros (don Gualberto) — El proyecto fija sueldos de cuarenta pesos y de veinte pesos. Cuarenta pesos, o dos pesos diarios, y veinte pesos, o un peso diario. Ya lo he leído, señor diputado.

Señor Ghigliani — ... Y bien: el artículo 30 establece: "Los Comités no fijarán para los obreros mayores de diez y ocho años, por cada jornada de ocho horas de trabajo, un salario mínimo inferior de dos pesos. No permitirán, tampoco, ningún sueldo mensual menor de cuarenta pesos".

Señor Ros (don Gualberto)—Ya lo había leído, señor diputado. No lo ignoraba.

Señor Ghigliani—Entonces, si lo había leído, es mucho más curioso que el señor diputado Ros haya hecho la manifestación que hizo.

Señor Ros (don Gualberto)—Es que el resto del proyecto señala, exclusivamente, normas de procedimientos.

Señor Ghigliani—Si el señor diputado Ros conocía ese hecho, no tengo más nada que agregar.

Señor Legnani—Yo no sé, señor Presidente, lo que entienden algunos señores diputados por el fondo del asunto. Lo que yo estoy defendiendo es que, en realidad, los proyectos esos deben ser separados. Cuando se postergó la discusión del proyecto de salario mínimo para los peones del campo, lo que se quiso hacer es que se hiciera de los dos proyectos un solo proyecto, y, precisamente, lo que yo estoy defendiendo es que el proyecto de salario mínimo de los peones de campo, debe ser considerado aparte. De manera que los señores diputados redundan, en realidad, en sus afirmaciones, cuando manifiestan esa opinión.

Yo creo que debo continuar en el uso de la palabra y que la interrupción del doctor Buero no ha tenido otro resultado que reanudar una discusión que de hecho terminaba, y para alargar el debate.

Señor Buero—No, señor: está equivocado el señor diputado, al punto que pido que se someta a la consideración de la Cámara como cuestión previa.

Señor Presidente—Lo que está en discusión es la cuestión previa promovida por el señor diputado Perotti. — (Murmullos).

Señor Buero—Eso es, y yo hice moción, señor Presidente...

Señor Perotti—Yo había pedido la palabra, precisamente para adherir a las manifestaciones del señor diputado Buero, lamentando discrepar con el doctor Legnani a este respecto.

Yo creo que no es posible entrar al fondo del asunto...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—¿Y cuántas veces ha hablado el señor diputado?

Yo he pedido la palabra diez veces y no he hablado ninguna, y el señor diputado es la quinta vez que habla.

Señor Perotti—No me va a inculpar a mí porque no le den la palabra al señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Está usando de un privilegio.

Señor Perotti—El caso, señor Presidente, vuelvo a repetirlo, aún redundando en mis declaraciones, es clarísimo, de una claridad meridiana. Hay una moción del señor diputado Campisteguy votada unánimemente por la Cámara...

Señor Manini Ríos—¡Cómo, unánimemente!

Señor García Morales—Se ganó por dos votos.

Señor Manini Ríos—Y por votación nominal.—(Murmullos).

Señor Perotti—Bueno, voy a concederle al señor diputado Manini Ríos que no fué unánime, que fué por mayoría, por escasa mayoría...

Varios señores representantes—Hay alguna diferencia. — (Murmullos). — (Suena la campana de orden).

Señor Perotti—Señor Presidente: son tantas las interrupciones que tienen la virtud de confundirme en el momento en que voy a justificar porque debemos pronunciarnos sobre la cuestión previa.

Señor Fernández Ríos—Los diputados batllistas le negaron el voto a la moción del señor diputado Campisteguy.

Señor Perotti—Le agradezco al señor diputado que me haya llamado la atención sobre el hecho de que, en verdad, una gran parte de la Cámara no votó la moción del señor diputado Campisteguy.

Es exacto. Por eso mismo, señor Presidente, yo creo que lo que se ha de discutir ahora y dar en seguida el punto por suficientemente debatido, es si la moción del doctor Campisteguy... — (No apoyados). — (Apoyados). — (Murmullos). — (Suena la campana de orden).

... perseguía o no que se trataran estos dos asuntos conjuntamente, sin pretender en ningún caso prelación para el proyecto de salario mínimo general.

Señor Rodríguez Grolero — Yo entiendo que estoy en el uso de la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Yo pedí la palabra... — (Murmullos). — (Suena la campana de orden).

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Rodríguez Larreta (don Eduardo).

Señor Rodríguez Grolero—Yo no he dicho que he terminado. Fué una interrupción que le permití al señor miembro informante, señor Perotti. Yo había pedido la palabra para hacerle una pregunta y el señor diputado Perotti en seguida hizo uso de la palabra, pero yo no había terminado. — (Hilaridad). — (Murmullos).

Señor Presidente — La verdad es que yo no recuerdo haber dado la palabra al señor representante.

Señor Rodríguez Grolero — Era para hacer la misma moción que ha hecho el señor diputado Buero.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Ghigliani—Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante Ghigliani.

Señor Ghigliani — Hago moción para que la Cámara se declare en sesión permanente hasta terminar el estudio de los dos proyectos... — (Apoyados). — (No apoyados).

... porque, señor Presidente, se ve claramente que se quiere hacer obstruccionismo en esta discusión, y la manera de evitar eso, es aprobar mi moción.

Señor Martínez Laguarda—La manera de tratar los dos en el mismo día, es hacer obstruccionismo.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Pido la palabra para ocuparme de la moción previa, y voy a hablar de las dos cosas al mismo tiempo, porque es difícil conseguir la palabra y hay que aprovechar cuando se la conceden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante para ocuparse de la cuestión previa.

Señor Bellini Hernández — No puede ocuparse nada más que de la cuestión previa.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Lo que dice el señor diputado Ghigliani es inexacto y a él le bastará para convencerse de ello el recordar que hasta este momento no han hablado más que los diputados de su grupo. De manera que si ha habido obstrucción ha partido de ellos y no de nosotros, que hemos guardado un profundo silencio.

Señor Perotti — No sabía que el señor diputado Berro había defeccionado.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — De manera que la mayor parte de los señores diputados que han hablado eran compañeros del señor diputado Ghigliani. ¿Estamos de acuerdo, no, señor diputado?

Señor Ghigliani — ¿Los señores diputados Ros y Rodríguez Larreta son de nuestro grupo también?

Señor Ramírez — El señor diputado Ros interrumpió, y nada más.

Señor Pereyra Bustamante—Hace una hora que la palabra no sale de ese círculo.

Señor Presidente — No ha salido de ese círculo porque del otro no han pedido la palabra. — (Murmullos).

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Si me permite el señor Presidente, voy a tratar de continuar, esperando que el señor diputado Ghigliani se convencerá y retirará su moción...

Señor Ghigliani — ¡Qué esperanza! Ni lo sueñe el señor diputado.

Señor Presidente — Lo que está en discusión es la moción del señor diputado Ghigliani para que la Cámara se declare en sesión permanente.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Si se trata únicamente de la sesión permanente, no tengo nada más que decir. Ahora, si se me permite que entre a la otra cuestión, tendría que observar algo. — (Murmullos).

Señor Ramírez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ramírez — Quería decir únicamente que parece que este es un asunto demasiado grave, demasiado largo también para que se traten los dos proyectos, decretando sesión permanente.

Es un problema fundamental.

Yo, por mi parte, digo con toda sinceridad que no he definido aún la actitud

que voy a asumir, y que dependerá en gran parte de los argumentos que se hagan en el debate. Me parece que en este caso no se puede ni siquiera aducir la muletilla de que es un asunto que no dará lugar a discusión, como sucede siempre...

Señor Ramasso — Muy al contrario.

Señor Ramírez — Aquí hay seguridad de que habrá discusión. De manera que me parece que se deben seguir los términos reglamentarios, y no precipitar las cosas.

Señor Ghigliani — Reglamentario también es votar una sesión permanente.

Señor Martínez Laguarda — Pero en casos excepcionales y no cuando se trata de asuntos de esta naturaleza tan complicados.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Ghigliani.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Rodríguez Larreta sobre la cuestión de orden promovida por el señor diputado Perotti.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Yo creo, señor Presidente, que esta cuestión previa es una cuestión que nos hace perder lamentablemente el tiempo.

En realidad, si se considera con espíritu un poco desapasionado, y dejando de lado la politiquería...

Señor Perotti — ¡Nacionalista!

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ... todos nos vamos a poner de acuerdo y vamos a conseguir tratar los dos proyectos, uno tras otro, como se deben tratar, puesto que no tiene siquiera sentido, tratar dos proyectos que todos reconocen que son distintos y que tienen finalidades diferentes, en una sola discusión.

Señor Martínez Trueba—Tiene la misma finalidad.

Señor Vicente y Ferrés — Entonces, la moción del doctor Campisteguy no tenía objeto.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Yo no tengo inconveniente, señores diputados, en votar, — comprometo desde ya mi palabra, — una moción que tienda a tratar inmediatamente después uno del otro proyecto; pero me parece que no es posible que se pretendan tratar los dos conjuntamente.

Señor Bellini Hernández — En la discusión general, sí.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — En la discusión general y en la particular, en las dos.

Señor Buero — Entonces desvirtúa la disposición misma adoptada por la Cámara, como resultado de la moción del señor diputado Campisteguy. — (Murmullos).

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ¡Tengo la palabra, señor Presidente!

Es curioso que los señores diputados que no han votado la moción del señor diputado Campisteguy, a pesar de decir hace un momento que había sido sancionada por unanimidad...

Señor Perotti — ¡Ahora, nos ceñimos al resultado de la votación.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ... precisamente los que no la han votado, son los que se dedican ahora a interpretarla.

Señor Martínez Trueba — Exactamente lo contrario.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Si la interpretación que ellos pretenden darle a la moción...

Señor Perotti — ¿Me permite una interrupción?...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — No le permito, señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Si la interpretación que ellos pretenden dar a la moción es la que ellos dicen, esa moción sería un verdadero absurdo...

Señor Martínez Trueba — Y es un absurdo.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ... porque jamás se ha visto en Cámara que dos proyectos distintos, porque son profundamente distintos, — el doctor Legnani lo decía hace un momento, y la Comisión lo ha declarado así resistiéndose a englobarlo, — sean objeto de una sola discusión.

Señor Perotti — Y ¿por qué votó la moción del doctor Campisteguy?

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Yo, por ejemplo, que me propongo a hablar en general sobre la ley de salario mínimo; si me obligan a hablar sobre los dos proyectos a la vez, me veré en una verdadera dificultad, porque creo que las consideraciones que le son aplicables a uno, pueden no serlo respecto del otro, y los argumentos que pueden ser útiles en un sentido, pueden ser perjudiciales en otro.

Señor Buero — Pero entonces el señor diputado hizo mal en supeditar la consideración de un proyecto al informe del otro. Comprenderá el señor diputado que teníamos razón en no apoyar la moción del doctor Campisteguy.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Si hemos votado la moción Campisteguy que daba prelación a la ley de salario mínimo a los obreros de las ciudades...

Un señor representante—Esa no es la moción.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ... es porque consideramos elemental, de sentido común, que una Cámara, sería, si quiere legislar sobre salario mínimo, empiece por el salario mínimo urbano, que es el más vital...

Señor Buero — Ese es un criterio, pero hay otros criterios en contradicción con ese.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ... que es un problema angustioso, que tenemos la obligación de resolver en un término perentorio...

Señor Bellini Hernández — Más humano es empezar por el salario rural.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ... porque ha sido una vergüenza, señor Presidente, que la Cámara que durante 16 años ha pretendido contemplar la situación de los obreros, haya descuidado el salario mínimo hasta de los propios obreros del Estado, el salario mínimo de los obreros de las fábricas y de las industrias, de las empresas de tráfico y servicios públicos, vale decir, aquellos que sufren directa y profundamente las consecuencias de la carestía de la vida.

Señor Legnani — Los del Estado, están en el Presupuesto.

Señor Martínez Trueba — Ustedes pretenden que el Estado se siga despreocupando de ese salario.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Por eso sostengo, — y me parece evidente y clarísimo — estas dos ideas, —y repito, para que no se crea que tengo absolutamente ningún ánimo obstruccionista, porque yo no veo con horror estas novedades y estas orientaciones hacia nuevas fórmulas de derecho social...

Señor Frugoni — No lo parece.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ... porque ya lo he manifestado muchas veces en Cámara, sino que las veo llegar con simpatía y las acojo con respeto, pero cuando son movidas con un ánimo honesto. — (Murmullos).

Señor Ghigliani — El señor diputado hace un insulto gratuito a los que han presentado el proyecto.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — No, señor diputado. No pretendo insultar; no tengo intención de llevar el debate a ese terreno.

Señor Perotti — El término es duro.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Ustedes también son duros: ustedes nos tratan de obstruccionistas, lo que en el fondo es una ofensa.

Señor Ghigliani — Una cosa es hacer obstrucción y otra cosa es hablar de deshonestidades. El señor diputado no tiene derecho a presumir intenciones deshonestas en cada uno de nosotros.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¡Se habla de honestidad política, que es otra cosa! — (Hilaridad).

Señor Ghigliani — Ese no es recurso del Partido Colorado: es recurso de los otros partidos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No se trata de honestidad privada, de buenas costumbres. ¡Es otra cosa!

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Repito, señor Presidente, que acojo con verdadera simpatía, y declaro de antemano que le voy a dar mi voto verdaderamente gustoso a la ley de salario mínimo, como a otras que se ajusten a los mandatos de la solidaridad social que el legislador tiene el deber de interpretar, pero que creo que es necesario que la Cámara decore sus actitudes, que se mueva por principios, por ideas y por raciocinios, no por cuestiones de emulación política.

Señor Perotti — Perfectamente; unan sus votos a los nuestros y lo conseguirán.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — No quiero ofender a nadie, pero la actitud de los señores diputados del grupo contrario, no responde sino exclusivamente a la idea de que es un proyecto que ha surgido de su seno y quieren darle la delantera. — (No apoyados).

Señor Bellini Hernández — Esa es una interpretación ofensiva. Responde a un ideal de justicia, nada más; salvo que crean que es privilegio de nosotros la justicia.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Pero nosotros tenemos que reconocer, porque es algo que no escapa a nadie, que el problema palpitante, que el problema angustioso, es el del salario mínimo de la ciudad.

Señor Ghigliani—¡Los peones rurales están ganando cinco pesos por mes, lo que constituye una vergüenza para el país!

Señor Amado Macedo—¡Constituye el odio que ustedes tienen a los hacendados!

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Mire, señor diputado: lo que dice el señor diputado Ghigliani, no es exacto, pero aunque lo fuera, por lo menos los peones rurales comen y duermen tranquilos, y yo le aseguro a usted que el salario de los obreros del Estado, de su "Estado", de ese Estado que ustedes han estado manejando diez y seis años, no les alcanza para comer!

Señor Ghigliani — Yo no tengo ningún Estado más fuera de mi estado civil.

Señor Bellini Hernández — Por eso tratamos de corregirlo.

Señor Perotti — ¿Y qué hacen los miembros nacionalistas del Consejo Nacional de Administración y los miembros del Parlamento, que no proponen mejoras?

Señor Ghigliani — ¿Dónde están los proyectos nacionalistas para mejorar eso?

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — A los proyectos nacionalistas no les hacían caso; bastaba que fuera presentado por un nacionalista para que nadie se ocupara de eso.

Señor Ghigliani — El proyecto de salario mínimo que se va a discutir es de un nacionalista.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Y a mucha honra.

Mire, señor diputado, permítame recor-

darle, aunque esta incursión por los tiempos viejos tal vez no es oportuna...

Señor Ghigliani — Pero eso es una manera de alargar la discusión.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — ... que el primer proyecto de tendencias obreras que se presentó al Parlamento era de dos nacionalistas.

Señor Frugoni — Lamentable proyecto, por cierto: fijaba la jornada de once horas! — (Murmullos).

Señor Perotti — ¿Me permite el señor diputado Rodríguez Larreta, para una simple observación?

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Pero el señor diputado Perotti ha hablado una docena de veces!

Señor Perotti — Yo nunca niego las interrupciones. Es para una simple observación.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Con mucho gusto.

Señor Perotti — Es esta: que los señores diputados nacionalistas han proyectado sólo cuando han sido minoría, porque eso no los comprometía a nada. No pudiendo ser realizadores, se limitaban a proyectar...

Señor Pereyra Bustamante — Ustedes, que podían realizar, no realizaban nada. Eso es lo grave.

Señor Perotti — ... Hoy, que pueden hacerlo los señores nacionalistas, no están dispuestos, a hacer absolutamente nada.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Mire, señor diputado: Es, precisamente, todo lo contrario lo que en la realidad nos ocurre a los diputados nacionalistas. Yo confieso que muchas veces he tenido la intención de presentar un proyecto determinado, y ante la seguridad de que un proyecto que procediere de este origen ya nacía como incluído en una especie de lista negra, he desistido.

Señor Martínez Trueba — Pero este proyecto de salario mínimo le demuestra a usted que es completamente lo contrario.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Repito, señor Presidente, que aquí hay dos cuestiones elementales. Pretender discutir en conjunto dos proyectos, que todos tienen que reconocer que se refieren a problemas distintos, a cuestiones de índole completamente diversa, en los que entran argumentos y raciocinios de naturaleza perfectamente separable, no es posible, no es reglamentario ni es lógico...

Señor Sosa — Y, ¿por qué no quieren tratarlos juntos?

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Es, pues, preciso que nos comprometamos, y yo me comprometo desde ya, a discutir los dos proyectos, pero a discutirlos por orden, y empezar por uno y terminar después con el otro. Si hemos de proceder así, es claro que por las razones apuntadas corresponde la prelación al salario de las ciudades.

Señor Bellini Hernández — Se le dará en la discusión particular; esa prelación se discutirá aparte.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Por eso concluyo haciendo la siguiente moción: para que se traten los dos proyectos de salario, empezando por el de salario urbano, y continuando inmediatamente después por el de salario rural.

Señor Presidente—¿Al terminar la discusión general del primero se pasaría a la discusión general del segundo?

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)— No; se discutirá un proyecto, y se sancionará, y después se discutirá y se sancionará el otro.

Señor Martínez Trueba — Pero esa no ha sido la moción del señor diputado Campisteguy.

Señor Bellini Hernández — Entonces, ¿por qué votaron que se trataran conjuntamente?

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Yo le aseguro que voté según mis ideas, y mi intención desde el primer momento, y me remito a los artículos que escribí en "El País" en ese sentido.

Señor Bellini Hernández — Debe remitirse á la moción que votó, y no a los artículos de "El País".

Señor Ghigliani — El señor diputado presenta otra moción.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — No. Yo digo que en aquel momento mi idea fué esa.

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Habría llamado extraordinariamente la atención que esta Cámara se haya encrespado en una forma tan especial, tratándose del salario mínimo...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¡Es el único diputado que no está resfriado!

Señor Mibelli — ... lo que me hace pensar cómo sería la cosa, si a alguno de nosotros se nos ocurriera proyectar el salario máximo.

Pero mi propósito no es decir esto, sino presentar una moción que completa las que se han presentado hasta ahora, porque nuestra moción consistirá simplemente en establecer que las dos discusiones de este asunto, la general y la particular, se hagan de una sola vez, refundiendo los dos proyectos, como es lo lógico, lo racional y lo científico.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Pero eso no es posible hacerlo en Cámara...

Señor Mibelli — ¿Por qué no es posible?

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Si la Comisión no lo ha pedido hacer, ¿cómo lo vamos hacer en Cámara?

Señor Bellini Hernández — Son dos capítulos distintos del salario mínimo.

Señor Mibelli — Por otra parte, ya en la Cámara se había presentado un proyecto que llevaba la firma de los dos diputados socialistas, en que se englobaba todo el problema. Tenía lo que se relacionaba con el proyecto de los batllistas, del salario para los peones de estancia, pero, ampliado, porque nosotros lo llevábamos a los demás trabajadores rurales, cosa que no se hacía en el proyecto de los batllistas, y se generalizaba más todavía porque se aplicaba sin excepción a todos los predios rurales, y no solamente a los de seiscientas hectáreas para arriba, como se hacía en el de los batllistas, y por el otro englobábamos también al proyecto del señor diputado Carnelli, completándolo también, por cuanto en este proyecto del señor diputado Carnelli no se contemplaba la situación de gremios como el de costureras, por ejemplo, que son las que primero lo necesitan en el país.

Señor Carnelli — ¡Cómo no! Se contemplaban especialmente.

Señor Mibelli — No se contemplaba.

Señor Carnelli — Aunque no se las nombraba "costureras", se las llamaba trabajadoras a domicilio.

Señor Mibelli — En la Comisión de Trabajo hicimos notar esa especie de omisión, que no estuvo, probablemente, en la intención del señor diputado Carnelli, pero que estuvo en la letra del proyecto.

Señor Carnelli — Estaba en la letra del proyecto también.

Señor Mibelli — De manera que nosotros entendemos que si el problema es único, ya que se trata de constituir Comités Departamentales para defender a los que son vilmente explotados por las clases capitalistas...

Señor Rodríguez Grolero — Pero no soviet.

Señor Mibelli — ... a los más miserables de los trabajadores del país, porque este proyecto no tiene que ver sino con ellos; los demás no lo necesitan. Y entonces, siendo así, nosotros no podemos hacer cuestión por las razones de politiquería de que hablaba el señor diputado Rodríguez Larreta, — que yo generalizo, aplicándolas, también, a los diputados del sector nacionalista, — estableciendo una especie de distinción, de tal manera que, yo quiero presumirlo, y me parece que estoy de acuerdo con la verdad, se puede hacer bandera en ciertos momentos, bandera electoral de estos dos proyectos que contemplan dos gremios distintos, dos aspectos diferentes del proyecto...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—¿Me permite?... ¿El señor diputado conoce algún país del mundo en que se haya votado una ley única de salario mínimo?

Señor Mibelli — En Australia.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Ha tenido que ir muy lejos el señor diputado.

Señor Mibelli — Ahí se ha establecido la ley de consejos de salario y se ha ido ampliando poco a poco.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — En Europa el salario mínimo se está votando, no digo por ciudades, por gremios. Tan se considera problema distinto!

Señor Bellini Hernández — Entonces, ¿por qué no votaron el salario a los peones rurales?

Señor Frugoni — Se están votando por gremios, y el señor diputado los quiere separar.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Apoyado, muy bien: pero esto prueba que son dos problemas profundamente distintos.

Señor Ghigliani — Siempre que no se trate del gremio de los peones de estancia.

Señor Mibelli — No se pueden distanciar.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Precisamente a los peones de estancia se les ha votado en muy pocas partes, pero donde se les ha votado ha sido por leyes especiales.

Señor Antuña — Ese es un argumento en contra de la moción del doctor Campisteguy.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — La moción del doctor Campisteguy, interpretada como usted la interpreta, sería un absurdo. Como yo la interpreto, darle prelación al salario urbano es una cosa de sentido común.

Señor Mibelli — Yo entiendo, señor Presidente, que se debe unificar la discusión de los dos proyectos. El problema es completamente idéntico para los dos casos; y tan es así, que voy a llamar la atención sobre un detalle de uno de los proyectos, que establece la necesidad de llegar al fin que nosotros perseguimos, por cuanto en el proyecto del salario destinado a los trabajadores rurales se habla también de los esquiladores, que es un gremio especializado y respecto del cual encaja perfectamente la intervención de los Comités de salario. De manera que es un punto de contacto más, que el mismo proyecto tiene con el otro general.

No hay ninguna razón para perder el tiempo. Lo que debemos hacer es entrar a discutir plenamente la cuestión, haciendo de los dos proyectos uno. Cuando llegue la oportunidad quitaremos de un lado y otro y haremos el proyecto que, según la Cámara, tiende a resolver un pavoroso problema social.

En ese sentido yo hago moción para que no demos preferencia a ninguno de los dos. Que se traten los dos conjuntamente, y entonces tendremos razón todos, los que querían que uno se discutiera antes y los que querían que se discutiera después.

Señor Buero — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente dis-

cutido, con respecto á la cuestión previa. —(Apoyados).

Señor Ros (don Gualberto) — Pero precisamente la cita que hace el señor diputado con respecto de los esquiladores contradice lo que ahora sostiene, porque están incluídos en el proyecto de salario para los peones rurales.

Señor Mibelli — Es un punto de contacto que yo hacía notar.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léanse las mociones.

(Se lee):

"El señor representante Buero propone que se discutan conjuntamente en general los proyectos sobre salario mínimo urbano y salario mínimo para los peones de estancia y que se resuelva por la Honorable Cámara que en la discusión particular se dé prelación al proyecto de ley de salario mínimo a los peones de estancia."

Señor Rodríguez Grolero — Yo entiendo que no era así la moción del doctor Buero.

Señor Buero — Es así, señor diputado.

Señor Rodríguez Grolero — Yo aceptaba la moción del doctor Buero, entendiendo que se iban a hacer dos votaciones en la discusión general.

Señor Presidente — Y tienen que hacerse dos votaciones.

Señor Buero — Se podría dividir la votación de la moción en dos actos. No me opongo a que así se haga.

Señor Presidente — El señor diputado Rodríguez Grolero quiere decir que para votar si se pasa a la discusión particular deben hacerse dos votaciones y así lo entendió la Mesa y el propio señor diputado Buero.

Señor Rodríguez Grolero — Pero yo no había oído la última parte de la moción del doctor Buero, así que tampoco la voto en la forma que está concebida.

Señor Martínez Trueba — Pero se podría dividir la moción en dos partes, a los efectos de la votación.

Señor Presidente — Léanse las otras mociones.

(Se lee):

"El señor representante Rodríguez Larreta (don Eduardo) propone que se traten los dos proyectos, empezando por el de salario urbano y continuando inmediatamente por el de salario rural."

"El señor representante Mibelli hace moción para que se traten conjuntamente, no dándose preferencia a ninguno de los dos."

Señor Bellini Hernández — Yo he presentado una moción que la Mesa no recogió.

Señor Presidente — La moción del señor diputado era igual a la del señor diputado Buero.

Señor Bellini Hernández — Yo presenté la moción para que se trataran primero en discusión general los dos asuntos y después la Cámara discutiría la prelación para la discusión particular.

Varios señores representantes — Es la misma cosa.

Señor Buero — Es la misma.

Señor Bellini Hernández — Pero la prelación sería motivo de una discusión aparte.

Señor Presidente — Se va a votar la primera parte de la moción del señor diputado Buero, es decir, que se discutan conjuntamente los dos proyectos en general, y una vez agotada la discusión, que se vote separadamente si se pasa a la discusión particular.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Va a votarse la segunda parte: si para la discusión particular se da prelación al proyecto de salario mínimo para los peones de estancia.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor Buero — Pido que se rectifique la votación; creo que hay dudas.

Señor Mibelli — Hay que votar la otra moción primero.

Varios señores representantes — Que sea nominal la votación. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si la votación es nominal.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El señor secretario va a tomar la votación.

Señor Buero — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Buero — Como durante la votación posiblemente vamos a llegar a la hora reglamentaria, pediría que se prorrogara la sesión hasta terminar con este asunto.

Señor Ramírez — Yo creo que las sesiones se prorrogan automáticamente cuando se está votando.

Señor Buero — Si es así, no tendría objeto mi moción, pero creo que el Reglamento dice otra cosa.

Señor Perotti — Formulo moción para que se prorrogue la sesión hasta las siete y media.

Señor Presidente — ¿El señor diputado Buero mociona...

Señor Buero — Aceptando la indicación del señor diputado Perotti, para que se prorrogue la sesión hasta las siete y media. — (Apoyados) — (No apoyados).

Señor Presidente — ¿Dejando sin efecto la media hora para tratar peticiones?

Señor Buero — Sí, señor Presidente.

Señor Tabárez — Yo hago moción para que se prorrogue la sesión hasta las siete, sin tratar peticiones.

Señor Buero — Yo adhiero a esa moción.

Señor Perotti — Yo adhiero también, señor Presidente, a la moción del señor diputado Tabárez.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se prorroga la sesión hasta las siete, y no se tratan peticiones de seis a seis y media como se había resuelto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor Buero — Quedaría sobreentendido que las manifestaciones del doctor Ramírez traducen realmente el espíritu del Reglamento: que durante la votación, automáticamente se prorroga la sesión.

Señor Ramírez — Yo entiendo que ninguna votación puede suspenderse, aunque suene la hora.

Señor Presidente — El Reglamento dice que la sesión se levantará indefectiblemente al sonar la hora reglamentaria.

Señor Buero — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar la votación. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se prorroga la sesión, hasta terminar con la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Va a tomarse la votación nominal.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Yo voy a votar negativamente la moción del doctor Buero, en el sentido de que si resulta negativa, habrá que empezar por el salario urbano.

Señor Buero — Así es.

Señor Mibelli — No, porque hay otra moción que debe votarse.

Señor Frugoni — Entiendo que debe votarse la tercera moción.

Señor Presidente — Se votarán por su orden. Ahora, se va a votar la moción del doctor Buero, que tiene prelación.

Léase la segunda parte de esa moción.

(Se lee):

"Que se resuelva por la Honorable Cámara que en la discusión particular se dará prelación al proyecto de ley sobre salario mínimo a los peones de estancia."

Se va a votar.

Señor Mibelli — ¿La otra no se vota? ¿Queda en suspenso?

Señor Presidente — Primero se votará esta moción.

El señor Secretario va a tomar la votación nominal.

(Así se efectúa en el orden siguiente):

Señor Airaldi — Afirmativa.
Señor Alza — Afirmativa.
Señor Macedo — Negativa.
Señor Amighetti — Afirmativa.
Señor Andreoli — Negativa, consecuente con mi voto anterior, que fundé en el sentido de que era necesario que se discutieran en conjunto las leyes de salario mínimo, en la misma forma en que se han expresado los diputados socialistas.
Señor Antuña — Afirmativa.
Señor Arias — Afirmativa.
Señor Arocena — Negativa.
Señor Arrillaga — Negativa.
Señor Artagaveytia (don Adolfo) — Negativa.
Señor Artagaveytia (don Manuel) — Negativa.
Señor Astiazarán — Negativa.
Señor Bacigalupi — Afirmativa.
Señor Barbato — Afirmativa.
Señor Bélinzon — Afirmativa.
Señor Bellini Hernández — Afirmativa, extrañándome que ya no sea un hecho la ley propuesta para los peones rurales.
Señor Berro (don Aureliano) — Negativa.
Señor Berro (don Emilio) — Negativa.
Señor Bonnet — Negativa.
Señor Buero — Afirmativa.
Señor Búrmester — Negativa.
Señor Canessa — Afirmativa.
Señor Cañizas — Afirmativa.
Señor Carnelli — Afirmativa, por consecuencia también con mi actitud anterior en la moción del doctor Campisteguy.
Señor Castro Zabaleta — Negativa.
Señor Comas Nin — Afirmativa.
Señor Cosio — Afirmativa.
Señor Delfino — Afirmativa.
Señor Dufour — Afirmativa.
Señor Fernández — Negativa.
Señor Fernández Ríos — Afirmativa.
Señor Ferrería — Negativa.
Señor Frugoni — Negativa, por preferir la moción según la cual el salario mínimo a los trabajadores del campo debe tratarse como un capítulo integrante del proyecto que se refiere al salario mínimo a los trabajadores en general. — (Apoyados).
Señor García Morales — Negativa.
Señor García Palma — Afirmativa, de acuerdo con mis ideas ya expresadas anteriormente.
Señor García Selgas — Negativa.
Señor Ghigliani — Afirmativa.
Señor Gilbert — Afirmativa.
Señor Gutiérrez (don Mayo César) — Afirmativa.
Señor Gutiérrez (don Daniel) — Afirmativa.
Señor Halty — Afirmativa.
Señor Hierro — Afirmativa.
Señor Imhof — Afirmativa.
Señor Lagarmilla — Negativa.
Señor Lavagnini — Negativa.
Señor Leal — Afirmativa.
Señor Legnani — Afirmativa.
Señor López Aguerre — Negativa.
Señor Lorenzo y Losada (don Héctor) — Negativa.
Señor Lusich — Negativa, porque entiendo que debe tratarse previamente el salario mínimo de los obreros urbanos, porque sus necesidades son mayores y más apremiantes.
Señor Machiñena — Negativa.

Señor Manini Ríos — Negativa.
Señor Mañé — Afirmativa.
Señor Martínez (don Anastasio) — Negativa, por entender que deben tratarse simultáneamente los dos salarios.
Señor Martínez Laguarda — Negativa.
Señor Martínez Trueba — Afirmativa.
Señor Mello — Afirmativa.
Señor Mendiondo — Negativa.
Señor Mibelli — Negativa.
Señor Mier Velázquez — Afirmativa.
Señor Minelli — Afirmativa.
Señor Miranda — Afirmativa, por entender que la situación de los peones de campo es mucho más angustiosa que la situación de los obreros urbanos. — (Apoyados). — (¡Muy bien!).
Señor Monge — Negativa.
Señor Montaldo — Afirmativa.
Señor Muñoz — Negativa.
Señor Patiño — Afirmativa.
Señor Pedragosa Sierra — Afirmativa.
Señor Peña — Afirmativa.
Señor Percovich — Negativa.
Señor Pereyra Bustamante — Negativa, porque aun cuando entiendo que la situación de los peones de estancia debe ser estudiada y mejorada con relativa urgencia, es de orden y hasta lógico que se resuelva primero la situación de los obreros urbanos.
Señor Perotti — Afirmativa.
Señor Peyrallo — Negativa.
Señor Raffo — Negativa.
Señor Ramasso — Negativa, porque si bien es cierto que los peones urbanos de la Capital y sus alrededores están regularmente compensados y pueden vivir, es indiscutible que la mayoría de los peones urbanos de los pueblos y ciudades de campaña viven en la indigencia, comparados con la buena vida que llevan algunos peones de estancia.
Señor Ramírez — Negativa.
Señor Rodríguez Grolero — Negativa.
Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Negativa.
Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Negativa.
Señor Ros (don Gualberto) — Negativa, por las razones aducidas por el doctos Eduardo Rodríguez Larreta.
Señor Rossi — Afirmativa.
Señor Saavedra — Afirmativa.
Señor Salteráin — Negativa.
Señor Sánchez — Negativa.
Señor Schinca — Afirmativa.
Señor Secco Illa — Negativa, por los mismos fundamentos que expuse en la votación de la moción del doctor Campisteguy.
Señor Sosa — Afirmativa.
Señor Tabárez — Afirmativa, porque tengo la esperanza de que después de cien años de independencia nacional lleguen una vez, al fin, los favores del progreso a los peones de estancia.
Señor Terra — Negativa.
Señor Toscano — Afirmativa.
Señor Urioste — Negativa.
Señor Vianna — Negativa.
Señor Vicens Thievent — Afirmativa.
Señor Vicente y Ferrés — Afirmativa.
Señor Vidal — Negativa.
Señor Ximénez — Negativa, por los motivos expuestos por el señor diputado Frugoni.
Señor Zum Felde — Afirmativa.
Señor Negro — Afirmativa.
Practicado el escrutinio, resulta que han votado por la afirmativa cuarenta y nueve señores representantes, y por la negativa cuarenta y ocho.
Queda aprobada la segunda parte de la moción del señor diputado Buero.
Señor Tabárez — Pido la palabra para una cuestión previa.
Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.
Señor Tabárez — Voy a hacer moción para que se trate este asunto en la sesión del viernes, en primer término.
Señor Presidente — Está a consideración de la Honorable Cámara la moción presentada por el señor Tabárez.
Señor García Morales — Pero, ¿no está terminada la sesión?
Señor Presidente — Esta sesión termina a las seis y media, señor diputado.
Señor García Morales — Pero al solo efecto de tratar las pensiones.
Señor Dufour — La Cámara puede modificar esa resolución.
Señor Presidente — Ahora, el señor diputado Tabárez propone una cuestión previa, para que continúe la discusión de este asunto el viernes, en primer término. —(Murmullos).
Señor Arias — Yo acepto la moción del señor diputado Tabárez siempre que la modifique en el sentido de dejar en primer término la preferencia ya votada, que se relaciona con un proyecto que destina ochenta mil pesos para la creación de escuelas industriales en campaña.
Señor Tabárez — Se puede colocar en segundo término.
Señor Gutiérrez (don Daniel) — Creo que se han votado preferencias para la sesión del viernes, pero no está colocado en primer término el asunto a que se refiere el señor Arias. Desde ya declaro que ese asunto va a dar lugar a una larga discusión. Me propongo hablar extensamente.
Señor Arias — Yo no digo lo contrario; yo no afirmo que este asunto pueda pasar sin debate. No hago argumento sobre eso, sino de que hay urgencia en tratarlo. Los señores diputados pueden hablar todo lo que se les antoje, que yo trataré de contestarles como miembro informante. Lo que solicitaba es que el asunto se dejara con la prelación que le había fijado ya la Cámara.
Señor Gutiérrez (don Daniel) — Pero con lo que dice el señor diputado Arias, se mata la moción del señor Tabárez.
Señor Arias — Y viceversa, yo diría que la moción del señor Tabárez mata la mía. Ese no es argumento.
Señor Tabárez — Podría tratarse el asunto a que se refiere el señor Arias, mañana, en primer término. — (No apoyados).
Señor Arias — Yo no acepto que se trate mañana, señor Presidente, porque mañana se va a inaugurar una Escuela Industrial en San José y tengo que asistir. Por otra parte, no debe modificarse lo resuelto por la Cámara.
Señor Tabárez — Yo pido que se vote mi moción, para que continúe el debate sobre salario mínimo en la sesión del viernes, en primer término.
Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba esta moción.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

10—Continúa la orden del día con la discusión de los asuntos informados por la Comisión de Peticiones.
Léanse los antecedentes relativos a la solicitud del señor Floro Pagola.
(Se lee):

"Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor don César Miranda.

Señor Presidente:

Floro Pagola, ante Vuestra Excelencia se presenta respetuosamente y expone: Que, como ha quedado inútil en acto de servicio en el Departamento de Paysandú, por lo cual acompaño la cédula de inválido correspondiente, creo que Vuestra Excelencia podría hacerme el favor de aumentarme dicha pensión, pues no puedo trabajar, y me es indispensable un aumento, por lo cara que actualmente está la vida.
En espera que será resuelto mi pedido favorablemente, saluda a Vuestra Excelencia con el mayor respecto.
Creo que es justicia, etc.

Floro Pagola.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión ha estudiado detenidamente la petición del señor Floro Pagola, quien, habiendo quedado inútil en acto de servicio, fué declarado pensionista del Estado con derecho a una asignación de $ 144.00 anuales. Cree esta Comisión que cuando se trata de funcionarios inutilizados en actos de servicio se les debe otorgar una pensión como para que puedan hacer frente a las más apremiantes necesidades de la vida, y la Honorable Cámara comprenderá que en este caso, con $ 144.00 anuales, es imposible atender a ellas.
Por estas breves consideraciones, vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial a doscientos cuarenta pesos anuales la pensión que actualmente disfruta el señor Floro Pagola.
Art. 2.o Comuníquese, etc.
Sala de la Comisión, Montevideo, Marzo de 1920.

Armando Bacigalupi. — Vicente F. Costa. — Eduardo Ferrería. — Carlos P. Colistro. —Rogelio V. Mendiondo."

En discusión general.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Señor Bellini Hernández — ¿Dice el informe cuánto tiempo prestó servicios al Estado?
Señor Peña — Ha quedado inútil.
Señor Bellini Hernández — Puede haber quedado inútil en veinticuatro horas.
Señor Bacigalupi — Quedó imposibilitado estando en servicio, en la segunda sección del Departamento de Soriano.
Señor Bellini Hernández — ¿Por cuánto tiempo sirvió al Estado?
Señor Bacigalupi — Nueve años.
Señor Bellini Hernández — Siendo así, no tengo nada que decir.
Señor Mibelli — Aunque fuera un día. Ha quedado inválido en el servicio.
Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Léanse los antecedentes relativos a la petición de la señora Catalina Bona de López.
(Se lee):

"Montevideo, Marzo 16 de 1920.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes:

Catalina B. de López, oriental, de 67 años, ante V. H. respetuosamente digo:
Que soy viuda del ex portero de la Biblioteca Nacional don José Benito López, fallecido el 14 de Diciembre de 1908, después de haber prestado varios años de servicios a la Administración Pública. La pensión que me transmitió mi esposo a su fallecimiento, según puede verse en el memorándum adjunto de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, es de cua-

tro pesos con cincuenta y cuatro centésimos mensuales líquidos.

Es tan pequeña esa pensión que, como usted bien puede considerarlo, no alcanza para subvenir la más pequeña parte de las múltiples necesidades de la vida, aún para la gente que cuenta con buenas entradas.

¡Cómo no será para mí, Honorable Cámara, que a mi edad no cuento con otro recurso que esa pequeñísima pensión para mis necesidades!

Esta circunstancia y el hecho de haber llegado a mi noticia que V. H. en casos análogos ha elevado graciablemente el monto mensual de las pequeñas pensiones del Estado, me mueve a solicitarle también a mi favor un pequeño aumento a esa asignación que tengo asegurada.

Quiera la Honorable Cámara estudiar mi caso especial y resolver lo que aconseja la justicia y los buenos sentimientos que animan a ese alto Cuerpo.

Catalina B. de López.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Peticiones ha estudiado el petitorio que sobre aumento de pensión ha iniciado la señora Catalina B. de López, y conceptúa que por humanidad debe la Honorable Cámara acceder a él, pues se trata de una señora de sesenta años de edad, imposibilitada para arbitrarse recursos por sus propias fuerzas, y que goza en la actualidad de una insignificante pensión de cuatro pesos cincuenta y cuatro centésimos mensuales.

Por estas breves consideraciones, vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase en ciento veinte pesos anuales la pensión de que actualmente goza la señora Catalina R. de López.

Sala de la Comisión, Montevideo, 7 de Abril de 1920.

Armando Bacigalupi. — Carlos P. Colistro. — Eduardo Ferrería. — Rogelio V. Mendiondo. — Armando Patiño. — Vicente F. Costa."

En discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Martínez Trueba — Cuando se trató el asunto referente a la pensión del señor Floro Pagola consideró la Comisión, atendiendo el pedido del señor Pagola, que era necesario aumentarle su pensión a doscientos cuarenta pesos anuales, porque con ciento cuarenta y cuatro pesos no era suficiente para vivir, y, en cambio, cree que esa cantidad le va a alcanzar para vivir a esta señora, puesto que establece que gozará de una pensión de ciento veinte pesos anuales.

A mí me parece que si en el primer caso ciento cuarenta pesos no alcanzaban para vivir, en el segundo caso, ciento veinte no alcanzan tampoco.

Señor Peña — Se aumenta en ciento veinte pesos.

Señor Martínez Trueba — Y gana cuarenta y ocho pesos.

Señor Patiño — ¿Me permite?...

La Comisión de Peticiones no piensa que con 144 pesos ni con 240 pesos anuales se pueda vivir...

Señor Martínez Trueba — Pero me parece que la Comisión ha entendido ponerse en un término razonable pidiendo 20 pesos mensuales para esta pensionista.

Señor Patiño — Pero según la pensión legal que tenga, es lo que se toma de base para el aumento, porque si nosotros, para darle a cada uno que solicita aumento de pensión, lo que necesita realmente para vivir, tendríamos que acordar, por lo menos, 45 pesos mensuales, y eso no es posible hacer con todos los que se presenten a la Cámara.

Señor Martínez Trueba — Yo propongo, señor Presidente, que para este caso se aumente la pensión a 240 pesos anuales.

Señor Patiño — Es que hay muchos casos de esos.

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bellini Hernández — Yo me voy a oponer al aumento pedido por el señor diputado, porque entiendo que las pensiones no se dan para que puedan vivir con ellas, sino que se dan como compensación a los servicios prestados al Estado, y si las pensiones son insignificantes a menudo, debe ser porque los servicios tuvieron tan poca duración que no merecieron una compensación mayor.

Por consiguiente, con ese criterio, nos llevaría a darle a los que prestaron servicios seis meses, una pensión mayor que la que disfrutan aquellos que prestaron servicios diez o quince años.

Señor Patiño — Es que hay casos de esos.

Señor Bellini Hernández — Si es proporcional para los servicios y esa es la regla general para las pensiones, debemos atenernos a ella y no introducir reglas nuevas de que las pensiones no serán proporcionales con los servicios prestados al Estado, sino con la necesidad fisiológica. Eso es transformar todo el sistema de las pensiones.

Señor Patiño — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Patiño — La Comisión de Peticiones hace esos aumentos con mucha parsimonia, porque el caso que incidentalmente cita el señor diputado Bellini Hernández es perfectamente exacto.

Hay funcionarios que al fallecer tienen doce y trece años de servicios. Entonces las viudas se presentan solicitando la pensión y se les da, por ejemplo, una pensión de 15 o 20 pesos mensuales. En cambio, otros funcionarios, que han fallecido después de seis o siete años de servicios, la viuda no tiene derecho a pensión legal. La viuda se presenta a la Cámara solicitando una pensión por gracia especial y la Cámara le da una pensión de 25 o 30 pesos, porque cree que con 15 pesos no puede vivir...

Señor Bellini Hernández — Le da más al que ha servido menos!

Señor Patiño — ... Por consiguiente, lo lógico es que la Comisión de Peticiones se expida en cada caso arreglado a la pensión legal que tiene la solicitante, sin entrar a averiguar si le alcanza o no para vivir.

Señor Bellini Hernández — Y que en estos casos informe previamente la Caja de Jubilaciones y Pensiones que sería bueno oirla a propósito de esas pensiones.

Señor Dufour — La Cámara no tiene por qué oir a la Caja de Jubilaciones y Pensiones.

Señor Bellini Hernández — La Cámara debe oir a cualquier oficina que está más capacitada que nosotros.

Señor Dufour — En cuestiones legales, sí, pero en pensiones graciables no.

Señor Bellini Hernández — Debe asesorarse con todos los elementos de juicio, para que tengan más justicia nuestras decisiones.

Señor Dufour — Pero para pensiones graciables no tiene que oir a nadie.

Señor Bacigalupi — Estas pensiones graciables van a rentas generales.

Señor Bellini Hernández — Pero pueden ser o no justas, y la Caja estaría autorizada para informar sobre ellas. — (Murmullos).

Señor Rossi — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rossi — Yo apoyaré la moción del señor diputado Martínez Trueba, la que creí que se iba a aceptar sin discusión, porque es evidente que nadie puede vivir hoy día con esa suma de doce o catorce pesos que se fija en el proyecto aconsejado por la Comisión de Peticiones.

En toda la discusión que se ha producido para demostrar la situación legal, no se han fijado los señores diputados — aunque la ley lo estableció — que esa es una de las fallas que tiene nuestra ley general de jubilaciones, porque nuestro Parlamento no se ha preocupado, como en otros países, de establecer lo que se llama la jubilación mínima, y en la cual se tienen en cuenta las necesidades más urgentes de la vida. Casi ningún régimen de jubilaciones del mundo entero tiene, como el nuestro, una jubilación a diez años que apenas da una cantidad que alcance para pagarse uno de los rubros más necesarios para vivir.

De manera que las consideraciones sobre la parte legal que hacen los señores diputados, deben quedar de lado, si se piensa que esas pensiones tan exiguas e insuficientes existen sólo por esa falla que he señalado, de nuestra ley general de jubilaciones, — falla que espero se va a corregir en breve, — porque vendrá la pensión mínima a que se refiere el señor diputado, que sería en todos los casos, al menos de veinte pesos.

Por esas consideraciones, apoyo y votaré la moción que ha propuesto el señor diputado Martínez Trueba.

Señor Dufour — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar.

En primer término, el artículo tal como lo propone la Comisión informante; si fuera desechado, se votaría con la enmienda que ha propuesto el señor diputado Martínez Trueba.

Si se aprueba el artículo de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Senado.

Léase la petición de doña Bibiana Martínez de Facal.

(Se lee):

"Honorable Cámara de Representantes:

Bibiana Martínez de Facal, de nacionalidad uruguaya, ante V. H. me presento, y respetuosamente expongo: Que según resulta de la certificación que acompaño, expedida por la Inspección Nacional ed la Enseñanza Industrial, mi finado esposo prestó servicios en la ex Escuela Nacional de Artes y Oficios durante catorce años y nueve meses, siendo de veintidós pesos mensuales el sueldo que devengó los últimos años.

No obstante haber prestado servicios durante casi quince años, la jubilación que se me ha liquidado como viuda de Facal alcanza apenas a la irrisoria suma de dos pesos y dieciocho centésimos al mes, según resulta del memorándum de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civi-

les que acompaño. Esto tiene más el carácter de ser una burla que una pensión.

Si yo fuera una mujer fuerte, me habría resignado a esta injusticia; pero soy sexagenaria, y por mis enfermedades, inhabilitada para todo trabajo personal, según lo establece el adjunto certificado médico del doctor Sanguinetti.

Por lo expuesto, vengo a solicitar de V. H. que por gracia especial quiera tender su piadosa mano a esta desgraciada, aumentándole a una suma módica, pero razonable, la burlesca pensión que se le ha otorgado por vía de jubilación.

Es gracia y justicia, Honorable Cámara.

Montevideo, Septiembre 24 de 1919.

Bibiana M. de Facal.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara:

La señora Bibiana Martínez de Facal, pensionista del Estado, en su carácter de viuda del ex empleado don Julián Facal, goza actualmente de una pensión legal cuyo monto nominal es de $ 2.18 mensuales. Considera vuestra Comisión que es innecesario entrar en mayores detalles para que la Honorable Cámara acceda al petitorio de aumento gestionado por esa pensionista, ya que V. H., en casos análogos, ha puesto de manifiesto el amplio espíritu de equidad con que encara estos petitorios.

Por tanto os aconsejamos la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase en ciento veinte pesos anuales la pensión de que actualmente goza la señora Bibiana Martínez de Facal.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 7 de Abril de 1920.

Armando Bacigalupi. — Carlos P. Colistro. — Eduardo Ferrería. — Rogelio V. Mendiondo. — Vicente F. Costa."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Martínez Trueba — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Martínez Trueba — Por las mismas razones que expuse cuando se trató el caso anterior, hago moción para que se eleve esta pensión a 240 pesos anuales. — (Apoyados).

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Señor Bacigalupi — Como miembro informante, debo manifestar que acepto la enmienda propuesta por el señor diputado Martínez Trueba, teniendo en cuenta los años de servicios que ha prestado el causante.

Señor Mibelli — ¿En qué consiste la enmienda?

Señor Martínez Trueba — En que se eleve el monto de la pensión a 240 pesos anuales.

Señor Sánchez — Entonces, es mayor la pensión que va a tener la viuda que el sueldo que ganaba el causante. Eso no es lógico!

Señor Bellini Hernández — Es completamente irregular el procedimiento. Para proceder así, habrá que dictar una ley general que ampare a todos.

Señor Rossi — Habrá que dictar la ley general, ley que, por suerte, vendrá dentro de poco.

Señor Sánchez — La ley general que se va a sancionar no dará lugar a esas irregularidades.

Señor Rossi — Está sobre el tapete ya la cuestión del salario mínimo; se ha hablado de que ese salario se basa, no sólo en el trabajo, sino en las necesidades de la vida, y ahora vamos a acordar una pensión verdaderamente irrisoria!

Señor Sánchez — El trabajo hay que pagarlo, pero no por eso se ha de dar una pensión mayor a los descendientes que lo que ganaba el causante.

Señor Rossi — Pero se ha dicho que el salario mínimo no se base sólo en el trabajo, sino también en las necesidades de la vida. Por lo tanto, las pensiones tampoco deben basarse sólo en el trabajo del causante, sino en las necesidades de la vida. ¿De qué sirven diez pesos, hoy día, a una persona?

Señor Bellini Hernández — Pero puede haber ahorrado...

Señor Rossi — ¡Qué va a ahorrar un empleado que deja a sus descendientes diez pesos por mes!

Señor Bellini Hernández — El fallecido tenía cincuenta pesos por mes.

Señor Vicente y Ferrés — Yo votaría la enmienda propuesta por el señor diputado Martínez Trueba, si se generalizara ese procedimiento. De acuerdo con las leyes de jubilaciones, se compensan los servicios que han sido prestados.

Señor Martínez Trueba — Pero ésta es una pensión graciable.

Señor Vicente y Ferrés — Perfectamente; aunque sea una pensión graciable. Ya sabemos que nadie puede vivir con doscientos o trescientos pesos anuales, pero si fuéramos a contemplar ese interés de la sociedad, sería necesario hacer una revisión general de las pensiones...

Señor Bellini Hernández — Y dictar una ley general.

Señor Vicente y Ferrés—... y elevar todas las pensiones que fueran menores de cien pesos.

Señor Ximénez — Habría que suprimir las pensiones a la vejez, porque no alcanzan para vivir.

Señor Vicente y Ferrés — Estoy en el uso de la palabra, y si no me dejan hablar, no diré nada.

Para proceder con verdadera justicia sería necesario, también, contemplar la situación de todos los que se encuentran en las mismas condiciones.

De manera que por esas razones, señor Presidente, yo voy a votar negativamente la modificación propuesta por el señor diputado Martínez Trueba.

Señor Pereyra Bustamante — A mí me parece, efectivamente, que la pensión que disfruta actualmente esta pensionista es reducida. Ni siquiera debería haber pensiones de dos pesos diez y ocho centésimos!

Señor Bellini Hernández — Estará de acuerdo con los servicios.

Señor Vicente y Ferrés — Son pensiones ridículas, pero tendríamos, para hacer verdadera justicia, que modificarlas todas.

Señor Pereyra Bustamante — Permítame. Verá dónde voy. Me parece que se equivoca el procedimiento si se cree que las necesidades de estas personas se han de contemplar por medio de leyes de pensiones que gravitan exclusivamente sobre las rentas del Estado. A mí me parece que es un concepto equivocado, aunque, mientras no se dicte la ley del caso, estoy dispuesto a votar el artículo tal como lo había formulado primitivamente la Comisión, en el que ya se eleva en cinco veces el importe de la pensión actual, y si se aceptara la nueva enmienda que propone el señor diputado Martínez Trueba, se aumentaría la actual pensión en un mil por ciento.

Es algo verdaderamente exagerado. A ningún empleado público, servidor activo de la Nación, se le aumenta su sueldo en proporción semejante. — (Murmullos).

Señor Vicente y Ferrés — Yo aceptaría con mucho gusto, si se hiciera con todos lo mismo.

Señor Pereyra Bustamante — Yo creo que lo que se debería hacer, señor Presidente, sería un estudio detenido de la situación de estos pensionados, para que la Caja de Jubilaciones tuviera una pensión mínima, si se quiere; a mí me parece que es peligroso que sin hacer verdaderamente un cálculo racional económico estemos votando aumentos tan poco proporcionados que, aunque parece que no lo son en sí, sumados, forman un renglón considerable, y todas, más o menos, están fundadas en las mismas razones, que pueden conmovernos, pero que no deben conmovernos, porque el sentimentalismo no debe bastar a afectar, sin plan, las rentas nacionales, y yo digo que si procedemos en esta forma vamos a recargar al Erario Público, sin compensar recursos, y eso es arriesgado por lo menos.

Señor Patiño — Y hay hasta las exageraciones de la Cámara pasada, que votó...

Señor Pereyra Bustamante — En este caso están todas las demás pensiones; de manera que podrían aumentarse por iguales fundamentos, y no habría derecho a odiosas distinciones.

Hago mío, pues, el artículo propuesto por la Comisión, que eleva en 120 pesos, en 100 pesos más, la pensión de que actualmente disfruta la señora Martínez de Facal.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a votar en primer término el artículo con la enmienda que la Comisión acepta.

Señor Bonnet—La Comisión no acepta.

Señor Bacigalupi — Unicamente acepta el miembro informante.

Señor Presidente — Muy bien. Entonces se va a votar el artículo tal como figura en el repartido, y si fuera rechazado, se votaría lo propuesto por el señor diputado Martínez Trueba.

Si se aprueba el artículo de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Se va a votar si se aprueba con la enmienda propuesta por el señor diputado Martínez Trueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Señor Mibelli — Hago moción para que se reconsidere la resolución adoptada en la pensión anterior a ésta.

(Se retiran varios señores representantes).

Señor Presidente — La Cámara ha quedado sin número.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 18 y 25).

Carlos N. Otero,
Subdirector de Taquígrafos.

100.a SESION ORDINARIA

SEPTIEMBRE 16 DE 1920

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CARLOS MARIA SORIN

(Con asistencia del señor Ministro de Instrucción Pública, doctor Rodolfo Mezzera)

SUMARIO

1—En Montevideo, a los diez y seis días del mes de Septiembre del año mil novecientos veinte, siendo las diez y seis horas y diez minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Airaldi, Amaro Macedo, Amighetti, Antuña, Aramendía, Artagaveytia (don Adolfo), Bacigalupi, Barbato, Bélinzon, Berro (don Aureliano G.), Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bonnet, Buero, Burmester, Cañizas, Castro Zabaleta, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cosio, Dufour, Fernández Ríos, Ferrería, Frugoni, García Morales, García Palma, García Selgas, Ghigliani, Gilbert, Gutiérrez (don Mayo), Halty, Lagarmilla, Leal, López Aguerre, Lorenzo y Losada (don Héctor), Martínez, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Mello, Mendiondo, Mibelli, Mier Velázquez, Minelli, Miranda, Monge, Montaldo, Patiño, Pedragosa Sierra, Pereyra Bustamante, Perotti, Peyrallo, Raffo, Ramasso, Ramírez, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Ros (don Francisco J.), Ros (don Gualberto), Saavedra, Salteráin, Sánchez, Secco Illa, Sosa, Tabárez, Terra, Toscano, Urioste, Vianna, Vicens Thievent, Vicente y Ferrés, Vidal y Ximénez.

Total: 73.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Cortinas, Gómez, Martínez de Haedo y Pérez.

Total: 4.

Con aviso, los señores representantes: Andreoli, Arias, Arrillaga, Bachini, Brin, Campisteguy, Costa, Imas, Lavagnini, Lorenzo y Losada (don Humberto), Machiñena, Manini Ríos, Mañé, Muñoz Zeballos, Navarrete, Negro, Nieto y Clavera, Rodríguez Larreta (don Eduardo), Saráchaga y Schinca.

Total: 20.

Sin aviso, los señores representantes: Alza, Arocena, Artagaveytia (don Manuel), Astiazarán, Bellini Hernández, Canessa, Carnelli, Delfino, Doria, Etchemendy, Fernández, García, Gutiérrez (don Daniel), Hierro, Imhof, Legnani, Lussich, Magariños Veira, Muñoz, Paseyro, Peña, Percovich, Rossi, Viera y Zum Felde.

Total: 25.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El Honorable Consejo Nacional de Administración acusa recibo de la ley que acuerda pensión artística a don Augusto Di Giuli."

—Archívese.

"La Comisión de Hacienda se expide en el proyecto que prohibe hacer anotaciones e inscripciones en los títulos de deuda del Estado y en los billetes del Banco de la República."

—Repártase.

"La Comisión de Fomento se expide en el proyecto sobre construcción de edificios para el Instituto de Higiene Experimental."

—Repártase.

"Solicitudes de pensión, aumento, etc.: Doña Rosa Delbono, don Pedro Isbarbo, don José Plá y Mafé, doña Fausta Carballo de Avelino y doña Fidela Palacios de Martínez."

—A la Comisión de Peticiones.

Si no hay quien haga uso de la palabra...

3—**Señor Ferrería** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ferrería — Hay un asunto que hace ya tiempo ha sido repartido y que se refiere a una modificación al Código Civil en el capítulo referente a la adopción. Es un asunto propuesto por la Asistencia Pública Nacional para satisfacer la condición de cierta gente que es adoptada.

La mayor parte de esta gente adoptada, o toda, proviene de los asilos de huérfanos. La Asistencia Pública, por la ley, es la tutora para firmar la escritura de adopción.

La modificación que se ha propuesto, que ha aceptado la Comisión de Códigos, consiste únicamente en que a los menores de catorce años no se les exija su asentimiento, para evitarles la violencia, —me expresaré así, — de que conozcan su condición social, que la han ignorado siempre.

Por la ley esta se dispone que se proceda a la designación de un tutor especial para esos menores, para aceptar la escritura de adopción. En esta forma se evita que estos menores, que en todos los casos se trata de mujeres, conozcan su condición social. Por eso me permito solicitar que se trate hoy este asunto en primer término y en ambas discusiones, porque tengo la completa seguridad de que no dará lugar a debate.

Señor Amighetti — Yo me voy a oponer a que se trate en primer término el asunto a que se ha referido el señor diputado Ferrería, porque ya hay tres preferencias...

Señor Ferrería — No tengo inconveniente, aunque sea en segundo o tercer término. Yo respeto las preferencias votadas, si las hay.

Señor Amighetti—En cuarto término.

Señor Ferrería — Muy bien. Yo no sabía que había preferencias para hoy.

Señor Presidente — ¿Propone que se trate en cuarto término, entonces?

Señor Ferrería — Sí, señor; después de las preferencias votadas. — (Apoyados).

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Ferrería.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

4—Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día.

En primer término figura el proyecto de ley por el que se deroga el artículo 30 de la ley de 10 de Febrero de 1896.

Léase.

(Se lee):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Derógase el artículo 30 de la ley de 10 de Febrero de 1896 a efecto de dejar libertad a la Asistencia Pública Nacional para dar al bien a cuya adjudicación se refiere, el destino que crea más conveniente a los fines de la institución.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 25 de Junio de 1920.

JOSE ESPALTER, Presidente.
— Magariños Solsona, 1.er Secretario.

Comisión de Higiene.

Honorable Cámara:

El proyecto de ley remitido por el Honorable Senado modificando el que había aprobado esta Cámara con fecha 11 de Octubre de 1919 debe ser aceptado por V. H., ya que, sin cambiar el fondo del asunto, aclara debidamente el espíritu de la ley. Lo que se busca es cambiar el destino a que la ley de 10 de Febrero de 1896 dedica las 50 hectáreas adjudicadas en Melilla para la Asistencia Pública, a fin de que esta institución pueda aceptar el legado Saint-Bois, que establece expresamente que la Colonia de Convalecientes ha de construirse en ese terreno.

La simple derogación del artículo 30 de la citada ley de Febrero de 1896, co-

mo había hecho la Cámara de Representantes, parecería indicar no sólo la supresión de la obligación de construir allí un Sanatorio para Tuberculosos, sino hasta la derogación de la cesión de los terrenos.

Para evitar este inconveniente, o mejor, para aclarar bien el espíritu de la ley, el Honorable Senado estableció que la derogación era a efecto de dejar a la Asistencia Pública en libertad de dar al bien a cuya adjudicación se refiere el destino que crea más conveniente.

Es indudable que en esta forma la ley es más completa, y la Asistencia Pública, que ya ha realizado su primer concurso de planos para la construcción de la Colonia de Convalecientes allá en Melilla, de acuerdo con el legado Saint-Bois, podrá continuar activamente sus gestiones a fin de aprovechar la generosa donación, ajustándose a las exigencias de la cláusula testamentaria. Por consiguiente, considera esta Comisión que haría bien V. H. sancionando con la urgencia del caso las modificaciones efectuadas por el Honorable Senado.

Sala de la Comisión, 27 de Agosto de 1920.

Roberto Berro.—Julio E. Bonnet. — Tomás Barbato. — A. Mañé. — Juan López Aguerre."

Está en discusión la modificación introducida por el Honorable Senado.

Señor Vicens Thievent — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicens Thievent — Había adelantado ayer, señor Presidente, que no me parecía prudente que la Cámara sancionara el proyecto tal cual como había sido modificado por el Honorable Senado.

La ley de 10 de Febrero de 1896 daba un destino legal a esos terrenos de Melilla. La Asistencia Pública no podía cambiar ese destino, y por lo tanto se encuentra imposibilitada para aceptar el legado.

Posteriormente, la Cámara modificó la ley derogando ese artículo 30 de la de 1896. Pero al derogar el primer inciso, — esa fué la intención, — derogó todo el artículo; de manera, pues, que no sólo derogaba lo que quería derogar, sino que también quedaba sin efecto la cesión de terrenos hecha a la Asistencia Pública por la ley de 1896.

El Senado, queriendo corregir el error de la Cámara, ha sancionado ese artículo que acaba de leerse, por el cual no se impone a la Asistencia Pública la obligación de construir la Colonia de Convalecientes en los terrenos de Melilla, sino que se le faculta para que dé a esos terrenos el destino que crea más conveniente.

Ahora bien: si para la Asistencia Pública es sólo una facultad construir o no construir la Colonia de Convalecientes, la Asistencia Pública correrá el peligro de quedarse sin el legado hecho por el señor Saint Bois. Establecida en ese legado una obligación, y no cumplida esa obligación, es natural que queda sin efecto el legado.

Para nadie es un misterio que en la Asistencia Pública han estado las opiniones divididas, y si bien es cierto, como me lo decía el señor diputado Berro, que hoy existe unanimidad de opiniones, esa unanimidad puede no ser permanente, y hasta es posible que esa unanimidad sólo exista hasta tanto se sancione este proyecto de ley.

Si volviera nuevamente a surgir la divergencia entre los miembros de la Asistencia Pública, y se creyera, como tengo entendido que lo creen algunos miembros, que es posible obtener el legado aún no construyendo la Colonia de Convalescientes en los terrenos de Melilla, o no destinando todos los terrenos de Melilla a la construcción de la Colonia de Convalescientes, nos exponemos, si no a la pérdida segura de ese legado, por lo menos a un pleito, donde la Asistencia Pública no llevaría la mejor parte.

Me parece, pues, que por una razón elementalísima de prudencia debíamos rechazar el proyecto venido del Senado, y en Asamblea General buscar una fórmula, que me parece muy sencilla de encontrar, a fin de que no exista el peligro de que la Asistencia Pública se quede sin el legado establecido en el testamento del señor Saint Bois.

Son estas las observaciones que quería hacer.

Señor Berro (don Roberto) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Berro (don Roberto) — La Comisión insiste en que este asunto debe votarse tal cual ha venido del Senado, porque no hay absolutamente ningún inconveniente en hacerlo así, sino, al contrario, nosotros ponemos en situación a la Asistencia Pública para que pueda recibir el valioso legado de la sucesión Saint Bois.

El argumento que hace el señor diputado Vicens Thievent había sido tenido en cuenta por la Comisión, porque en un debate periodístico que se produjo hace un par de meses, en Junio de este año, el diario "La Mañana" hizo las mismas observaciones que el señor diputado, copiando el texto del legado del señor Saint Bois, que con permiso de la Cámara voy a leer. Dice lo siguiente: "Lego a la Asistencia Pública Nacional de la República Oriental del Uruguay la suma de pesos 300.000.00 para la construcción de un Asilo de Convalescientes en un terreno que esa corporación posee en el paraje denominado Melilla, Departamento de Montevideo, cuya construcción deberá hacerse por el estilo del establecimiento del mismo género que existe actualmente en el Vésinet, Departamento de Seine-et-Oise, Francia, y será construído y administrado por la Dirección de la Asistencia Pública Nacional. Estos 300.000.00 pesos serán entregados a la citada Dirección por sus albaceas a medida que se realicen sus bienes, y "no podrá dársele otro destino que el indicado, por ninguna causa ni motivo"."

Por la ley de 10 de Febrero de 1896, en el artículo 30, se daban a la Asistencia Pública las cincuenta hectáreas en Melilla, con la condición de que hiciera allí un sanatorio para tuberculosos. Se le daban esas cincuenta hectáreas con esa condición expresa.

Como la Cámara de Representantes, a fines del año pasado, derogara, simplemente el artículo 30, el Senado creyó que la aptitud de la Cámara importaba, no sólo el cambio de destino, sino la cesasión de la entrega de las cincuenta hectáreas que el Estado hacía por aquella ley, y entonces, para evitar este equívoco, fué que le agregó algo a la simple derogación, diciendo que quedaba la Asistencia Pública en libertad de dar al bien a cuya adjudicación se refería el destino que creyera más conveniente, en el bien entendido de que la Asistencia Pública, que tiene verdadero interés en hacerse cargo de un legado tan valioso, iba a darle el destino que ese legado imponía, a pesar de que no deja de reconocer que el paraje mencionado, por su aspecto topográfico, presenta verdaderos inconvenientes para la realización de esa obra. Sin embargo, la Asistencia Pública, venciendo estos inconvenientes, no sólo tiene la idea de hacer allí esa colonia de convalescientes, sino que hizo el llamado a concurso de planos, concurso que fué declarado desierto, porque ninguno de los proyectos presentados llenaba los requisitos exigidos. Se ha vuelto a hacer un nuevo llamado, con un plazo más breve. De manera que no cabe ninguna duda de que la Asistencia Pública va a aceptar el legado; que lo único que se necesita es tan sólo la corrección de la ley en la forma que el Senado la propone. Diré además que los argumentos que hizo "La Mañana", que son los mismos que ha hecho el señor diputado Vicens Thievent, fueron contestados por otro diario, "El Día", en una forma categórica que la Comisión comparte.

Decía "El Día" del 2 de Julio de 1920: "Nosotros creemos que la aclaración que solicita el colega es innecesaria y perjudicial: innecesaria, por cuanto teniendo amplia libertad el Consejo de la Asistencia Pública, podrá, si creer conveniente, aceptar el legado y cumplir lo preceptuado en él, e inconveniente, porque disponiéndose por ley, como lo quisiera el colega, que el legado se deba aceptar, se va contra los fueros de la Asistencia Pública, por muchos motivos respetables".

De manera que estando la Asistencia Pública decidida a aceptar el legado, no tenemos nosotros, en realidad, por qué hacer esto en una forma de imposición, y aceptando la modificación del Senado permitimos que el legado sea aceptado y que la colonia de convalecientes se construya en Melilla a la mayor brevedad, sin inconvenientes de ninguna clase. De manera que pido a la Cámara que con toda tranquilidad vote este proyecto de ley impidiendo que haya que suspender el llamado a concurso de planos, que es el temor que tiene la Asistencia Pública. Va a terminar en estos días el plazo dado, y todavía, en realidad, no dispone del terreno de Melilla, sino para otro destino diferente de aquel para el cual se ha llamado a concurso.

Por estas razones yo insisto en que se vote la modificación del Senado a fin de que este proyecto pasara de inmediato a ser ley de la Nación. — (Apoyados).

Es cuanto tenía que decir.

Señor Ximénez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ximénez — Yo creo que las observaciones hechas por el señor representante doctor Vicens Thievent son atinadas, si se examina el origen de la cuestión planteada, y sus derivaciones con respecto a las dos fases distintas que presenta. En primer término, tenemos un legado condicional, absolutamente condicional, con condición que debemos juzgar resolutoria y que si no lo fuera absolutamente, siempre podría dar lugar a que se discutiera en juicio su origen y alcance. No es la del generoso donante Saint-Bois, una disposición testamentaria modal, que permitiera dar al terreno de Melilla un destino determinado a voluntad de la Asistencia Pública. Se trata de un legado, como dije, condicional, en el que se establece, no sólo que se deja una crecida suma con destino a la construcción de una colonia, de convalecientes, sino que también se consigna en el legado que esta ha de ser instalada en tal parte, es decir, en aquel mismo terreno de Melilla.

Esto da la estructura clara de una disposición testamentaria condicional. Si se altera o se da por ley a la Asistencia Pública...

Señor Vicens Thievent — El peligro, precisamente, es ese: que parece que algunos miembros del Consejo entienden que es una obligación modal, que el destino es facultativo de la Asistencia Pública por estar el legado establecido en su beneficio...

Señor Ximénez — Es un error.

Señor Vicens Thievent — ..... Aún así sería muy peligrosa la situación, porque el legado no ha sido hecho, a al menos, podría sostenerse razonablemente que no ha sido hecho en interés de la Asistencia Pública, sino en interés de los enfermos, y por lo tanto, no es la Asistencia Pública

la que puede decidir cómo se cumple.

Señor Bonnet — Pero no se trata de cambiar el destino del legado.

Señor Tabárez — No se trata, porque si se cambia el destino, entonces el legado desaparece. Se establece expresamente.

Señor Ximénez — De manera, señor Presidente, que estamos frente a una ley que facultaría para admitir o no un legado, cambiando, o por lo menos, facultando para prescindir de la condición impuesta por el testador, con posible daño de los intereses generales. Esa sería la ley si ella autorizase a la Asistencia Pública para que trocara a su arbitrio el destino que dió el testador al terreno de Melilla, ligándolo así a su donación.

Se dice que la Asistencia Pública tenía resuelto instalar un Asilo para Tuberculosos y que esto, — claro está que es cierto, — falseaba el fundamento del legado.

Si ahora, para reparar ese error, nosotros fuéramos a establecer que la Asistencia Pública, si bien no lo va a destinar ya a Asilo de Tuberculosos, tendrá la facultad de destinarlo a lo que mejor entienda, cambiamos también o permitirnos cambiar "la condición", posibilitando la existencia de un pleito respecto del fundamento primordial del legado.

Señor Berro (don Roberto) — La Asistencia Pública ha declarado que lo va a destinar a Colonia de Convalecientes.

Señor Ximénez — Entonces, no debe decir la ley que aquélla tiene facultad para dar al terreno el destino que le parezca...

Señor Tabárez — Debe establecerse expresamente.

Señor Buero — ¿Me permite, señor diputado?... Yo creo que la ley, tal como está redactada, está bien, porque sino, hacerla de otra manera, como lo pretende el señor diputado, sería invadir los fueros de la Asistencia Pública, sería imponerle la obligación de aceptar el legado, y yo entiendo que a la Asistencia Pública debe quedar librada la decisión de aceptar o rechazar las donaciones en general, dado su carácter de persona jurídica.

Señor Berro (don Roberto)—Apoyado.

Señor Vicens Thievent — A la Asistencia Pública, no, porque esa facultad de aceptar el legado debe ser un deber para la Asistencia Pública, porque, por capricho, no debe renunciar a cantidades millonarias.

Señor Buero — No se puede suponer que la Asistencia Pública rechace un legado por capricho, en contra de sus propios intereses, y eso no puede concebirse en una corporación integrada por personas inteligentes y honorables.

Señor Vicens Thievent — Pero no puede molestarse porque la ley le imponga el cumplimiento de ese deber.

Señor Buero — Yo creo que como precedente no debe aceptarse, porque hoy es un legado que consideramos bueno, pero mañana puede ser un legado que consideramos inconveniente, y a pesar de eso, impóngamos su aceptación.

Señor Vicens Thievent — Por otra parte, no es exacto eso, porque no se coarta la libertad de la Asistencia Pública, pues no se trata de un legado que la Asistencia Pública va o no aceptar, desde que ha exteriorizado su desición de aceptarla, haciendo manifestación de voluntad.

Señor Buero — ¿Y qué perjuicio puede tener, entonces?

Señor Vicens Thievent — De cambiar el destino del legado, y entonces... — (Murmullos).

Señor Ximénez — Voy a continuar.

La razón, pues, fundamental y de orden legal que tengo para oponerme a la sanción de este proyecto de ley, es que, a mi juicio, al señalarse a la Asistencia Pública la posibilidad de utilizar a su antojo el terreno de Melilla, se invade indirectamente algo que conceptuamos vedado, o sea contrario a la esencia del legado en sí mismo, porque si éste dice, en forma condicional, y no modal, que la Asistencia Pública recibirá el dinero para levantar en tal parte una Colonia de Convalecientes, no debe ser, y nosotros no debemos hacer una ley que contraríe francamente, o que resueltamente permita prescindir de lo establecido en el legado, que es de interés general.

Señor Berro, (don Roberto) — No contraría nada; está equivocado el señor diputado.

Señor Ramírez — Lo deja librado la ley al criterio de la Dirección de la Asistencia Pública.

Señor Buero — Supóngase que la primera ley que se trata de derogar, la del 96, hubiera destinado a la Asistencia Pública las cincuenta hectáreas sin decir para qué. ¿Habría contradicción con el legado? No, señor. Lo único que habría sería aplicar el legado en sus términos estrictos, si la Asistencia, como es lógico suponerlo, aceptara la donación.

Señor Berro (don Roberto) — Es claro. Es por haberse marcado destino en la ley que debemos modificarla ahora.

Señor Ramírez — Lo que se hace es suprimir el destino que se le dió, que era contrario al legado.

Señor Buero — Es un asunto evidente y que creo no es necesario ni siquiera discutirlo mayormente.

Señor Ximénez — Verdaderamente. Yo, por lo dicho, no votaré las modificaciones del Senado, y he terminado, señor Presidente.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueban las modificaciones introducidas por el Honorable Senado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

5—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley por el que se eleva la categoría de la Receptoría de Aduana del Departamento de Rivera.

Léanse los antecedentes.

Señor Bonnet — Hago moción para que se suprima la lectura. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se suprime la lectura de los antecedentes.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etcétera,

DECRETAN:

Artículo 1.o Desde la promulgación de la presente ley, la Receptoría de Aduanas de Rivera pasa a ser de 1.a clase.

Art. 2.o Modifícase la planilla número 6 del Presupuesto General de Gastos vigente, en la parte que se refiere a Receptorías de Aduana, en la forma que se expresa en los artículos subsiguientes.

Art. 3.o Equipáranse los sueldos correspondientes al Receptor y Contador de la oficina a los que gazan los de su misma categoría, esto es:

	Anual
1 Receptor de 1.a clase	$ 2.400 00
1 Contador ídem ídem ídem.	" 1.200 00

Art. 4.o Auméntase el personal de la oficina en la siguiente forma:

	Anual
1 Jefe de Resguardo Internacional	$ 960 00
2 Medidores de madera, a $ 864.00	" 1.728 00
2 Auxiliares, a $ 518.40...	" 1.036 80
1 Peón marcador	" 360 00
1 Portero	" 360 00

Art. 5.o Suprímese en la planilla número 6 del Presupuesto General de Gastos, en el Capítulo División Receptorías:

	Anual
1 Receptor de 2.a clase (Rivera)	$ 1.944 00
1 Contador de ídem ídem..	" 972 00

Art. 6.o Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, 24 de Abril de 1919.

Julio Abellá y Escobar, senador por Rivera.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El aumento constante que se ha venido operando en el comercio con el Brasil, por el Estado fronterizo de Río Grande del Sur, ha creado situaciones nuevas en las oficinas recaudadoras fronterizas, donde, como en la Receptoría de Aduana de Rivera, se ha duplicado o triplicado la labor diaria.

Como es del conocimiento de V. H., por aquella zona se efectúa hoy un fuerte movimiento de entradas y salidas de mercaderías de importación y exportación, así como de productos en tránsito. Este movimiento, como lo demuestra el notable aumento de las rentas de Aduana, que se han percibido por la Receptoría de Rivera, tiende no sólo a perpetuarse, sino también a aumentar diariamente.

Este fenómeno se explica fácilmente: la Receptoría de Rivera, por ser el punto terminal de la más importante línea férrea del país (Ferrocarril Central del Uruguay), está destinada a ser el pasaje obligatorio de los productos de nuestra industria, que buscan mercados en el Brasil, así como también de las mercaderías que, procedentes de aquel país, encuentran mercado propicio en nuestra República. Además, es por la misma razón que antes invoco, y por estar ligada a la también principal línea férrea del Estado fronterizo, el lugar más apropiado y la vía más barata para el comercio de tránsito que se opera, del y para el Brasil.

No se necesita un gran esfuerzo de dialéctica para demostrar a V. H. lo que antes dejo expresado. Baste para ello decir que mientras en el ejercicio económico de 1915-16 la cifra de recaudación de la Receptoría de Rivera sólo alcanzaba a $ 57.461.71, ya en el de 1916-1917 aquella cantidad aumentaba hasta llegar a un total de $ 127.127.94, para duplicarse en 1917-18, cuyo monto fué de $ 253.167.01, como queda evidenciado claramente por los estados que acompaño a esta exposición.

Por eso dije a V. H. que no necesitaba un gran esfuerzo para demostrar el enorme incremento que la Receptoría de Rivera ha tomado en los últimos seis años; los números, con su elocuencia inatacable, me relevan de proseguir en esa tarea.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Miércoles 22 de Septiembre de 1920

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919.

		Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$	0.30
Por 5 "	"	0.24
" 10 "	"	0.12
" 15 "	"	0.10
" 20 "	"	0.08
" 30 "	"	0.07
" 60 "	"	0.05
" 90 "	"	0.04

Los avisos a 2 y 3 columnas pagarán en proporción.

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días.. $ 1.50

Los acompañados con declaración de pobreza, "gratis".

Para avisos comerciales a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... $ 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... $ 6.00
Por cada centímetro de exceso.... " 1.00

El Administrador.

OFICIALES

Fiscalía e Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuestas para la provisión de dos mil quinientos sombreros destinados a las policías rurales de los Departamentos de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones, muestra y demás antecedentes que se hallan de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

Las propuestas se presentarán en esta Fiscalía e Inspección General en el sellado correspondiente el día cuatro del entrante mes de Octubre, a las quince horas, y en el mismo acto serán abiertas y leídas a presencia de los interesados. — Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o.

Sep.15-1672-v.oct.2.

LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuestas para la provisión del vestuario de invierno (año 1921), destinado a las policías de los Departamentos de campaña, en la siguiente forma: mil setecientos uniformes, compuestos de casaquilla, pantalón largo y capote para la policía urbana; dos mil trescientos de blusa y pantalón de montar, sistema "Breech", para la rural; además, dos mil cien ponchos y cuatrocientos cincuenta uniformes reglamentarios para escribientes y suboficiales inspectores, compuestos de gorra, blusa, pantalón largo o de montar y capa, todo de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en la forma dispuesta por el pliego de condiciones, se presentarán en esta oficina el día 27 de Septiembre próximo, a las 15 horas, y en el mismo acto se abrirán y leerán a presencia de los interesados o de quienes los representen. — Montevideo, Julio 24 de 1920. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o.

Sep.14-1635-v.sep.25.

Asistencia Pública Nacional

CONCURSO DE MEDICOS

La Dirección General de la Asistencia Pública Nacional llama a concurso para proveer en propiedad por títulos, servicios, méritos y trabajos científicos, tres cargos de médicos del Servicio de Primeros Auxilios y Asistencia Externa.

El concurso se celebrará de acuerdo con el Reglamento que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General, calle Uruguay número 82, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

Las solicitudes de los aspirantes al concurso se recibirán en la Secretaría de la Dirección General hasta el día 15 de Octubre próximo, a las 18 horas. — Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — La Dirección General.

Sep.16-1700-v.sep.25.

Administracion G. de Correos, Telégrafos y Teléfonos

SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO

Licitación pública para la construcción de la red telefónica en la ciudad y Departamento de Montevideo.

Por resoluciones del Consejo Directivo de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos de fechas 13 de Agosto próximo pasado y 13 del corriente (actas números 940 y 960, respectivamente), llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la construcción de la red telefónica en la ciudad y Departamento de Montevideo.

La apertura de las respectivas propuestas se efectuará en el salón de sesiones del Consejo el día 18 de Diciembre próximo, a las 16 horas, ante el escribano que designe la Escribanía de Gobierno y Hacienda y en presencia de los interesados que concurran al acto.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente, y deberán ajustarse al pliego de condiciones que se hallará a disposición de los interesados en la Secretaría de la Administración, todos los días hábiles desde las 15 a las 17 horas.

Podrán obtenerse copias de ese pliego al precio de cien pesos ($ 100.00) cada una.

Este pliego de condiciones es el mismo que sirvió de base al primer llamado.

La apertura de propuestas se efectuará cualquiera sea el número de concurrentes.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la que crea conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — La Secretaría.

Sep.16-1731-v.oct.5.

Gerencia de la Usina Eléctrica de Montevideo

SUMINISTRO DE HIERRO ACERADO PARA CEMENTO ARMADO

Licitación

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación pública para el suministro de:

6.500 barras de hierro acerado para cemento armado de 16 milímetros de diámetro y de 5 m. 50 de largo.
2.200 ídem ídem ídem de 6 m. 70 ídem ídem.
1.050 ídem ídem ídem de 7 m. 50 ídem ídem.
216 ídem ídem ídem de 12 m. 20 ídem ídem.

Las propuestas, que podrán referirse a hierro acerado "Crénelé" o deformado o a hierro liso solamente, y en las cuales deberá establecerse precio C. I. F., Montevideo, y plazo de entrega, serán abiertas en esta Oficina, calle Julio Herrera y Obes número 1458 el miércoles 22 del corriente, a las 10 horas y 30. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — La Gerencia

Sep.11-1558-v.sep.22.

Archivo General Administrativo

Llámase a licitación pública para la impresión del tomo X de la Revista del Archivo General Administrativo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla en esta oficina, Plaza Independencia número 713 (costado Norte), a disposición de los interesados todos los días hábiles de las 12 a las 16 horas.

Las propuestas, en sobre cerrado, y en sellado de $ 0.25, deberán ser presentadas en esta repartición el día 22 de Septiembre del corriente año, a las 14 horas, y serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o de rechazarlas todas si no las considera ventajosas. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920.

Sep.9-1510-v sep.19.

Universidad de la República

FACULTAD DE INGENIERIA Y RAMAS ANEXAS

(Secretaría)

Se avisa a los señores alumnos que el período de inscripciones para los próximos exámenes de Noviembre y Diciembre comienza el próximo día 1.o y terminará el 9 de Octubre.

Después de este día se admitirán también inscripciones, pero con imposición de la multa correspondiente. — Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — El Secretario.

Sep.17-1479-v.oct.2.

Escuela de Veterinaria

Llámase a concurso para proveer por oposición el siguiente puesto: jefe de Trabajo y profesor complementario del Instituto de Anatomía Patológica y Parasitología.

El concurso tendrá lugar en la segunda quincena del mes de Diciembre del corriente año, de acuerdo con las bases establecidas que pueden ser consultadas en Secretaría todos los días hábiles de 8 a 12 y de 14 a 18. Las inscripciones se admitirán hasta el 30 de Noviembre de 1920. — La Secretaría.

Sep.7-1445-v.oc.8.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1919.

A la rústica, el tomo .... $ 3.00
" media pasta, ídem .... " 3.00

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1903 a 1917, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de cuatro pesos cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 24 de 1910. — La Administración.

Ministerio de Industria

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7976

Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Isidro Freixas Romera, de Barcelona (España), han solicitado el registro de la marca:

"NERVION I. FREIXAS ROMERA"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.17-1741-v.oct.1.o.

ACTA N.o 7971



Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Générale des Cirages Français, de la ciudad de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"FULGOR"

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 32.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

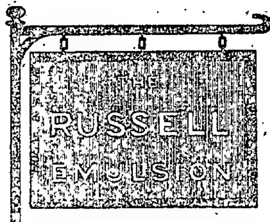
Sep.17-1736-v.oct.1.o.

ACTA N.o 7974



Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Générale des Cirages Français, de la ciudad de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:
"CREME ECLIPSE"
para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 32.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.17-1738-v.oct.1.o.

ACTA N.o 8000



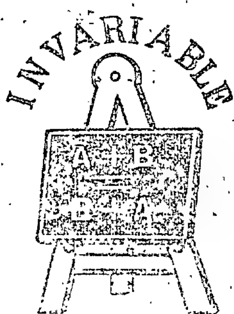
Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — Con esta fecha, Ligtner y León, apoderados de la Standard Emulsion Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"THE RUSSELL EMULSION"
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.18-1766-v.oct.4.

ACTA N.o 7987.
Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Rivas y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"FIOR DELLE ALPI"
para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.18-1770-v.oct.4.

ACTA N.o 7988
Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Rivas y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"BACIO VOLUTTUOSO"
para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.18-1771-v.oct.4.

ACTA N.o 7990
Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Rivas y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"FIOR D'ITALIA"
para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.18-1773-v.oct.4.

ACTA N.o 8007



Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores Garayalde Hons., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"INVARIABLE"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a excepto 59.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.18-1767-v.oct.4.

ACTA N.o 7989
Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Rivas y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"FEBO"
para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.18-1772-v.oct.4.

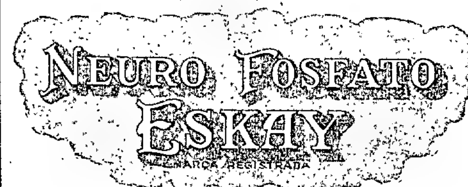
ACTA N.o 8008
Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de los señores Cardoso y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"CESAR"
para distinguir artículos de la categoría 8, clases 62.a a 70.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sp.18-1768-v.oct.4.

ACTA N.o 7975



Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"EGGALIN"
para distinguir artículos de las categorías .. y 8, clases 1.a y 61.a a 71.a inclusive. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.17-1740-v.oct.1.o.

ACTA N.o 7974



Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Smith Kline y French Co., de la ciudad y Condado de Philadelphia (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"NEURO FOSFATO ESKAY"
para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.17-1739-v.oct.1.o.

ACTA N.o 7968



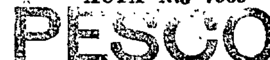
Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Pepperell Manufacturing Company, de la ciudad de Boston, Condado de Suffolk, Estado de Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"LACONIA"
para distinguir artículos de la categoría 6, clase 47.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.17-1735-v.oct.1.o.

ACTA N.o 7967



Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del Sindicato del Nataline, de Valparaíso (República de Chile), han solicitado el registro de la marca:
"NATALITE"
para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9.a, 11.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.17-1734-v.oct.1.o.

ACTA N.o 7969



Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón Peter Scott y Co. Limited, de Harwick (Escocia), han solicitado el registro de la marca:
"PESCO"
para distinguir artículos de la categoría 6, clases 48.a, 49.a, 50.a, 51.a, 52.a y 53.a — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.17-1733-v.oct.1.o.

ACTA N.o 7983

GENERAL MOTORS

Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la General Motors Corporation de la ciudad de Detroit, Condado de Bayne, Estado de Michigan (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"GENERAL MOTORS"
para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5, 6 y 9, clases 9.a, 10.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 21.a, 22.a, 23.a, 24.a, 25.a, 32.a, 33.a, 35.a, 38.a, 39.a, 55.a, 75.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.18-1769-v.oct.4.

ACTA N.o 7973



Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Signode Lystem Incorporated, de Chicago, Estado de Illinois (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"SIGNODE"
para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 72.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.17-1737-v.oct.1.o.

ACTA N.o 7997



Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — Con esta fecha, José M. Ferro y Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"FERRO"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.17-1747-v.oct.1.o.

ACTA N.o 7982



Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor John George Tifford, de la ciudad de Elyrie, Condado de Corain, Estado de Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:
"I. T. S."
para distinguir artículos de las categorías 2, 6 y 9, clases 10.a, 53.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Sep.16-1696-v.sep.30.

ACTA N.o 7984



Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Franklin Knitting Mills, de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"FASHIONKNIT"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 49.a, 50.a 51.a y 52.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.16-1697-v.sep.30.

ACTA N.o 7986

Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón comercial Fairbanks Morse y Compañía, Sociedad Anónima, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"EJEMCO"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 21.a, 22.a, 23.a, 24.a, 25.a, 35.a, 38.a, 39.a y 80.a. — Ricardo Sánchez Jefe de Sección.

Sep.16-1699-v.sep.30.

ACTA N.o 7985

Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Chas A. Schieren Company, ciudad, condado y estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"ROCK OAK"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 6 y 9, clases 10.a, 18.a, 19.a, 25.a, 26.a, 32.a, 54.a y 80. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.16-1698-v.sep.30.

ACTA N.o 7981

Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la North Bros, M. F. G Co., de la ciudad de Philadelphia, Condado de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"JANFAE"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 16.a, 22.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.15-1695-v.sep.30.

ACTA N.o 7980

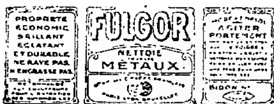
Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Méndel y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL ECO DE LA MODA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.16-1694-v.sep.30.

ACTA N.o 7970



Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Générale des Cirages Francais, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"FULGOR"

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.16-1693-v.sep.30.

ACTA N.o 7963



Montevideo, Septiembre 4 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la Acumulatoren Fabrik Aktiengesellschaft, Sucursal Buenos Aires, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"TUDOR"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 43.a, 48.a a 67.a y 70.a a 79.a, y lechería 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.9-1512-v.sep.23.

ACTA N.o 7953



Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Tudó y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"OLIVER COMPANY"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.6-1427-v.sep.22.

ACTA N.o 7959



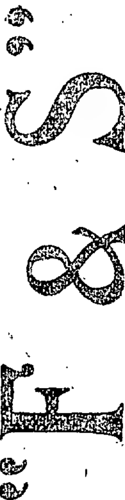
Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con esta fecha, los señores Lightner y León, apoderados de la Bristol Myers Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"FAMO"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.6-1434-v.sep.22.

ACTA N.o 7978



Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderados de los señores C. Preumayr y Cía., de Rosario (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"F & S"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 21.a, 22.a, 23.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.15-1648-v.sep.29.

ACTA N.o 7979

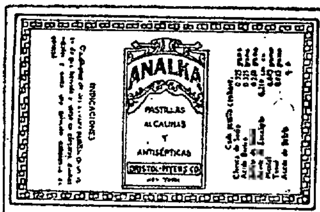
Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado del señor Eugenio Robert, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MERCEDES" (Renovación)

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.15-1649-v.sep.29.

ACTA N.o 7962



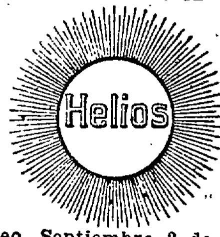
Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con esta fecha, los señores Lightner y León, apoderados de la Bristol Myers Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"ANALKA"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.6-1437-v.sep.22.

ACTA N.o 7952



Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Tudó y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"HELIOS"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.6-1426-v.sep.22.

ACTA N.o 7951

Montevideo Septiembre 1.o de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Enrile y Picasso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

LAGONDA"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 76.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.13-1377-v.sep.27.

ACTA N.o 7966



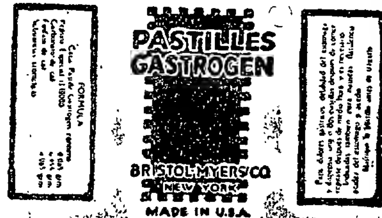
Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de los señores Fugazot y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CAMPEONATO SUD AMERICANO"

para distinguar artículos de la categoría 8, clases 66.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.11-1561-v.sep.25.

ACTA N.o 7960



Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con esta fecha, los señores Lightner y León, apoderados de la Bristol Myers Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"PASTILLAS GASTROGEN"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.6-1435-v.sep.22.

ACTA N.o 7961



Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con esta fecha, los señores Lightner y León, apoderados de la Bristol Myers Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"IPANA"

para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.6-1436-v.sep.22.

ACTA N.o 7957

Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con ta fecha, Salvo, Campomar y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CONDESA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 57.a y 59.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.8-1474-v.sep.22.

ACTA N.o 7964



Montevideo, Septiembre 4 de 1920. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la Gasmotoren Fabrik Deutz, Sucursal Buenos Aires, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"OTTO"

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 17.a, 18.a y 22.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.9-1513-v.sep.23.

ACTA N.o 7965

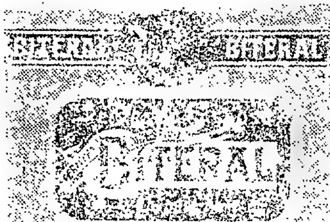
Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Con esta fecha, Coates y Cía., de Montevideo han solicitado el registro de la marca:

"AMERICAN"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 16.a, 72.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.10-1539-v.sep.24.

ACTA N.o 7977



Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Con esta fecha, Queirolo, Fernández Facal y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BITERAL"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 69.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.13-1606-v.sep.27.

ACTA N.o 7885



Montevideo, Agosto 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Moretti, Ruiz y Cía., han solicitado la renovación del registro de la marca número 3337.

"CIGUEÑA"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4, 7, 8 y 9, clases 9.a, 12.a, 33.a., 59.a, 61.a a 71.a inclusive y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.9-1511-v.sep.23

ACTA N.o 7954

Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con ta fecha, Salvo, Campomar y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SULTANA"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 52.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.8-1476-v.sep.22.

ACTA N.o 7764

Montevideo, Julio 21 de 1920. — Con esta fecha, César Mariani, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AURORA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 8.a, 10.a a 50.a, 53.a, 54.a, 55.a, 56.a, 59.a a 67.a y 70.a a 79..a — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección

Sep.10-1538-v.sep.24.

ACTA N.o 7958

Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con ta fecha, Salvo, Campomar y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EMPERATRIZ"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.8-1475-v.sep.22.

ACTA N.o 7955

Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con ta fecha, Salvo, Campomar y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DUQUESA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.8-1472-v.sep.22.

ACTA N.o 7956

Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Con ta fecha, Salvo, Campomar y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ZARINA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.8-1473-v.sep.22.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de un edificio para sede de la escuela rural número 11, en Marincho, Departamento de Flores, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración de Flores, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 30 del corriente, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — P. A.: Lauro M. Valdez, Oficial 2.o.

Sep.15-1636-v.sep.30.

DIRECCION PUERTO DE MONTEVIDEO

Llámase a licitación pública para la adquisición de un vapor remolcador destinado a los servicios del dragado y equipo de relevamiento del puerto, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás datos que los interesados podrán obtener en esta oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado de ley, se recibirán en la citada oficina hasta el día 22 del corriente, a las 16 horas, en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que conceptúe más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 8 de 1920. —La Secretaría.

Sep.10-1540-v.sep.28.

(SECRETARIA)

Segundo llamado

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de la línea férrea de San Carlos a Rocha, a que se refiere la ley de 30 de Enero de 1919, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de las 13 a las 16 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha Secretaría hasta el día 4 de Octubre del corriente año, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — La Secretaría.

Sep.4-1378-v.oct.4.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

COMISION DE HOTELES Y CASINOS MUNICIPALES

Llámase a propuesta para la adquisición de lencería para el Hotel Carrasco

La Comisión de Hoteles y Casinos Municipales oirá propuestas para la adquisición de lencería para el Hotel Carrasco, de acuerdo con los datos que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión, local del Parque Hotel, todos los días hábiles de las 9 y 30 a las 11 horas.

Las propuestas se presentarán en papel sellado de $ 0.25, y se recibirán en pliegos cerrados hasta el día 22 del corriente mes, a la hora 11, que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Comisión se reservará el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 11 de 1920. — La Secretaría.

Sep.15-1637-v.sep.22.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócanse, por segunda vez postores para la construcción del adoquinado de la calle Sorchantes (antes Camino Cibils), desde la de Edison hasta el Camino Monte Caseros, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas deberán presentarse por los licitadores en el sellado correspondiente el día 23 del corriente, a las 16 horas.

El acto se efectuará cualquiera sea el número de licitadores que se presenten. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — La Dirección.

Sep.11-1577-v.sep.23.

Licitación pública

Convócase, por segunda vez, a licitación pública para la construcción del adoquinado en la calle Ellauri, desde Vilardebó a Caridad, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas deberán presentarse por los interesados en el sellado correspondiente el día 22 del corriente, a las 16 horas.

El acto se efectuará cualquiera sea el número de licitadores que se presenten. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — La Dirección.

Sep.11-1576-v.sep.22.

DIRECCION G. DE PASEOS PUBLICOS

Licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, y por el término de diez días para el arrendamiento del mingitorio existente en la Playa de los Pocitos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el local de la Dirección (Jardín Botánico, Camino Reyes número 36), todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), serán abiertas el día 22 del corriente, a las 15 horas, en la citada Dirección en presencia de los interesados que concurran. — La Dirección.

Sep.11-1562-v.sep 24.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña María Ignacia da Silveira de Riet, propietaria del sepulcro número 947 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 21 de 1920. —La Dirección.

Ag.30-1202-v.nov.30.

Habiendo solicitado permiso don Bartolomé Giuria, propietario del nicho número 867 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de María de Carrara, María Peluffo, Antonio Bruzzone, Adela C. de Roselli, Antonio Manfrini, Antonio Capurro, Carlos Santabaya, Pedro Musso, Julia Deambrosio, Angel Santabaya y los de Francisco Monfino, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. —La Dirección.

Ag.11-750-v.nov.11.

Habiendo solicitado permiso don Leopoldo Rappalini, propietario del sepulco N.o 7 del Cementerio del Cerro, extraer los restos de Rosalía Martínez de Blanco, Julio Sellier, Francisco E. Faure, Pedro Zavala, Francisco Acosta, Juana Gómez, Clotilde Mariño, Isidora Anchordoqui, Clotilde Mariño, Santiago Sandres, Pablo Cusotito, Manuela Sienra, Luciana Ortiz de Vera, José Ponce Olveira, Lorenza Zavala, Bernardo Irisarte, Francisco Santos, Antonio Buroni, María García, Pedro Bauza, Esperanza P. de Nusa, Santiago Espín, Ismael García; Josefa Varela, Carlos Marcos Ravezzani, Eusebia Goya, Ramón Castro Cantelar, Eulalia Mota, Juan Navarlay, Primitiva García, Amanda Fontana, Alfredo Marino, Angel Castiglioni, Enrique González, Geraldo Arana, Luis Gremos, Alejandro Lecoq Ferdinard, Josefa A. de Narvarlay, Carmen Magdalena Romano, Domingo López, Dorotea Ruiz de Cabrera, Lledido de Otero, Pedro García Idiarte, Santiago Cabono, Agustín Cabano y los de Gertrudis Rocco de Longo se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Julio 7 de 1920. — La Dirección.

Jl.12-223-v.oc.13.

Habiendo solicitado permiso don Constante Pessina y Torrelli, propietario del nicho número 62 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Margarita Sambado, Angela Bistagnino, Aurelia Piotti, Felipe J. Terragno, Domingo Piotti, Vicente R. Terragno, Antonio Mariño, Amabilia Silva, Angel Bernasconi, Margarita Pozzi de Melide,

Honoria B. de Magariños, y los de Juana Robello de Cattaneo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Julio 2 de 1920. — La Dirección.
Jl.5-89-v.oct.5.

La señora doña Jorgelina Rivera de Platero, se ha presentado a esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 41 del Cementerio del Paso del Molino, propiedad de su finado padre don Pablo Rivera.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 6 de 1920. —La Dirección.
Ag.18-963-v.nov.18.

Habiendo solicitado doña Bernardina Alonso de Rodríguez un boleto duplicado del nicho número 99 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de su finado padre don Anacleto Alonzo, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 27 de 1920. —La Dirección.
Sep.1.o-1296-v.dic.1.o.

Habiendo solicitado permiso los señores Melchor, Juana, Romano, Justiniano, Carlos, Guillermo y Rafael Píriz y Ramona Barrios de Píriz, propietarios del nicho número 658 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Guillermo T. Howard, Clotilde Elizalde, Agustín Joaquín Rodríguez, Manuel López y los de Benjamín Hugalde, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario general, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 28 de 1920. — La Dirección.
Jn.28-7943-v.sep.28.

COSCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

AVISO

Habiéndose presentado ante esta oficina don Wáshington E. Mata, en representación de don Julio Schuch, solicitando la clausura del camino que, saliendo de la casa de comercio llamada "El Volcán", situada en campos de propiedad de la sucesión de don Emilio Duarte, toma dirección inmediatamente por campos del solicitante situados en la 3.a sección de este Departamento y va a empalmar en el camino vecinal que cruza por los predios de los señores Schuch y Augusto Becker, y la apertura de la portada que da salida al camino que viene a ser la continuación del camino vecinal que, cruzando por el paso denominado "El Volcan", en el arroyo Catalán Grande, va a encontrar, siguiendo por campos de la sucesión Duarte y del solicitante, el camino que va a Cuchilla Negra, y el encallamiento del camino vecinal que por el Este limita con predio del solicitante y con el de don Augusto Becker en la extensión que corresponde a ambos, o sean 897 metros; el H. Concejo de Administración Departamental, en mérito del informe del señor Juez de Paz seccional y mayoría de vecinos favorables a los trabajos que se proyectan, y de acuerdo con las prescripciones del artículo 687 del Código Rural y resolución gubernativa de 20 de Noviembre de 1911, ha dispuesto hacer públicas las pretensiones del señor Schuch, a fin de que todo aquel que tuviera alguna objeción que hacer al respecto comparezca a deducirla ante esta oficina dentro del término de treinta días. — Artigas, Septiembre 8 de 1920. — José Juquez, Secretario.
Sep.14-1626-v.oct.15.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE CANELONES

EDICTO — Llámase a licitación pública, por el término de veinte días, contados desde la fecha, para el arrendamiento del campo municipal situado en la margen izquierda del río Santa Lucía, segunda sección de este Departamento, y conocido por Rincón de Mataojo, compuesto de una superficie de trescientas cincuenta y nueve hectáreas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Secretaría de este Concejo, serán admitidas en la misma hasta el día veinticuatro del corriente, a las diez horas, siendo abiertas en este acto en presencia de los interesados que concurran.

El Concejo de Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas en caso contrario. — Canelones, Septiembre 3 de 1920. — Raúl Folle Juanicó, Secretario.
Sep.7-1471-v.sep.24.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE FLORES

AVISO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes al impuesto municipal a la tierra que el 1.o del corriente empezó a regir el plazo para el pago del mismo, el que deberá ser abonado en la Tesorería de este Concejo antes del 30 de Septiembre próximo, fecha en que finaliza dicho plazo, y bajo apercibimiento de incurrir en las penas que determina el decreto respectivo. — Trinidad, Julio 16 de 1920. — Alcides Garat y Carlevaro, Secretario.
Jl.27-466-v.sep.30.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE COLONIA

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por el término de treinta días para pavimentar con adoquines de piedra granítica los trozos comprendidos entre la Avenida General Flores y la calle 18 de Julio, de las calles Ituzaingó, América, Lavalleja, Alberto Méndez y Rivera, de acuerdo con el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Concejo y que podrán consultar los interesados todos los días hábiles en las horas de oficina.

Se previene que la obra se llevará a cabo con sujeción a lo dispuesto en la ley de 29 de Diciembre de 1915, sobre afirmado de las ciudades, villas y pueblos de campaña, y que los propietarios con frente a las calles a pavimentarse que se consideren perjudicados con la mejora pueden deducir oposición ante este Concejo dentro del término de treinta días.

Las propuestas, en el sellado de ley, serán recibidas en pliego cerrado hasta el día ocho de Octubre, a las 10 horas, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Concejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o de rechazarlas todas si así conviniera a los intereses que representa. — Colonia, Septiembre 7 de 1920. — Juan G. Salorio, Presidente. — Antonio Cafferatta, Secretario.
Sep.10-1447-v.sep.20.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

EDICTO

De mandato del Honorable Concejo de Administración Departamental de Treinta y Tres de fecha 9 de Agosto de 1920, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 637 del Código Rural y superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que los señores Plácido J. y Julio Goday se han presentado solicitando permiso para clausurar una senda de paso que cruza de Norte a Sud una fracción de campo de los peticionantes, ubicada en Las Pavas, sexta sección de este Departamento, y que linda: por el Norte, con Policarpo Díaz, José Palen y Juan Respeiro; por el Sud, con el arroyo Averías; por el Este con Cloroaldo Ferreyra, José Palen y Andrés Cásceres, y por el Oeste, con Amalia Rivero de Sosa, Sabino de Izurco, Miguel Barrio y sucesión Servando Sosa.

En su consecuencia, se ruega a todos los vecinos del Departamento, y muy especialmente a los de la citada sección, a los maestros de escuela, los comisarios y Jueces de Paz, a los Tenientes Alcaldes, a los comerciantes, a los más asiduos transeuntes de esos parajes; quieran expresar su opinión respecto a lo solicitado, previniéndoles que todos y cada uno tienen el derecho de oponerse a las gestiones de los señores Goday conforme a derecho, siempre que prueben un perjuicio o una inconveniencia al tránsito público.

La oposición puede hacerse ante el Juez de Paz o comisario seccional, o bien directamente a este Concejo, dentro del plazo de treinta días. — Treinta y Tres, Agosto de 1920. — Salvador Ferrer, Vicepresidente. — Clodomiro Salvaney, Secretario.
Sep.15-1660-v.sep.27.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENJAMIN DIEGUEZ, de nacionalidad español, de 34 años, de estado soltero, de profesión zapatero, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1548, y doña ANTONIA LAMAS, de nacionalidad española, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Paysandú número 1024.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
780-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIO LEMA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Convención número 1397, y doña ANGELA ZOLOEGUI, de nacionalidad argentina, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Convención número 1397.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
759-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODRIGO ACOSTA Y LARA, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Masini número 52, y doña MARIA ESTHER MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Río Negro número 1423.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
760-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO DONADIO, de nacionalidad italiano, de 40 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Cerro Largo número 814, y doña VICENTA GAETA, de nacionalidad italiana, de 37 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 816.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.
761-v.sep.23.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO FERNANDEZ, de nacionalidad portugués, de 32 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Juan C. Gómez número 1581, y doña MARIA LUISA RAMALLO, de nacionalidad española, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 1581.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
781-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEON PAPA FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1542, y doña MARIA CLARA IMBRIAGO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1542.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel Oficial, del Estado Civil.
743-v.sep.22.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO PACHECO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Buenos Aires número 386, y doña CATALINA ALZUGARAY, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Buenos Aires número 386.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
763-v.sep.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1920, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEREZ LEMA, de nacionalidad español, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Alzáibar número 1315, y doña MARIA MANUELA ROZAS, de nacionalidad española, de 34 años, de estado soltera, de profesión labores, domicilia-

da en la calle Aizáibar número 1315.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 764-v.sep.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PEREZ POLONIO, de nacionalidad español, de 33 años, de estado soltero, de profesión foguista, domiciliado en la calle Guaraní número 1360, y doña DOLORES RIVERO de nacionalidad española, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guaraní número 1360.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 748-v.sep.23.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DOMINGO FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle 18 de Julio número 866, y doña MARIA AMELIA PAVON, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estad osoltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Convención número 1183.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 778-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVERIO LUIS ZEREGA, de nacionalidad argentino, de 28 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Canelones número 985, y doña SOFIA JUANA MONTERO, de nacionalidad argentina, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 985.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 723-v.sep.22.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FERNANDEZ, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Ibicuy número 1210, y doña LUISA UGARTEBURU, de nacionalidad española, de 35 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ibicuy número 1210.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 752-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio doña MARIA MARTINEZ SALABERRY, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 257, y doña MADIA MARTINEZ SALABEDRY, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 1084.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 793-v.sep.25.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO ETCHEPARE, de nacionalidad oriental, de 42 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Piedra Alta número 1831, y doña BALDOMERA MANTARAS, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltera de profesión labores, domiciliada en la calle Cuareim número 1631.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 802-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO MIGUEL GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 49 años, de estado soltero, de profesión medidor, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1340, y doña CARMEN CARBALLO, de nacionalidad española, de 48 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1340.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 789-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO MARTIRENA, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Yaguarón número 1629, y doña DOLORES VILLAR AMIJO, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Olimar número 1595.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 739-v.sep.22.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1920, a las 17. A petición de los interesados haga saber: Que se han unido en matrimonio "in-extrimis" don RAMON PEREYRA BAZAR, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión vendedor ambulante, domiciliado en la calle Piedra Alta núm. 1632, y doña JOSEFA PEREZ, de nacionalidad española, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Piedra Alta número 1632.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 784-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN TIBURCIO VALERIANO ACOSTA, de nacionalidad oriental, de 25 años de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1615, y doña PILAR TAIBO, de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1615.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 783-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TIMOTEO HIPOLITO PIRIZ, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión dentista, domiciliado en la calle Durazno número 1566, y doña CLAUDIA HONORINDA VIERA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Durazno número 1566.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 772-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL CRISCTO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1063, y doña AGUEDA SOLER, de nacionalidad oriental, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1063.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 773-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL LAMAS ROSTRO, de nacionalidad español, de 29 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Cuareim número 1970, y doña MANUELA PEREIRA, de nacionalidad española, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Vázquez número 1433.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 724-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL AQUINO, de nacionalidad oriental, de 59 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Uruguay número 1520, y doña MANUELA HIRIGOYEN, de nacionalidad oriental, de 41 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Uruguay número 1530.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 726-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 35. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectano unirse en matrimonio don JOSE SEVERINO, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Uruguay número 1524, y doña MARIA SEVERINO, de nacionalidad italiana, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Uruguay número 1524.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 725-v.sep.22.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PAOLO SCARZELLA, de nacionalidad italiano, de 40 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Batoví número 2331, y doña AMALIA VOLLONO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuareim número 2142.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 762-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MATTO, de nacionalidad español, de 29 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Lima número 1436, y doña CONCEPCION SOUTO, de nacionalidad española, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Lima número 1436.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 740-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FRICIELLO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Hocquart número 1690, y doña ESTELA CABRAL, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sierra número 2386.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 741-v.sep.22.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX PEREZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en Villa Colón, y doña MARIA OTILIA INZUA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profe-

sión labores, domiciliada en el Camino Casavalle (21.a sección judicial).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.

765-v.sep.24.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO MELLIADO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 428, y doña ROSA SETTIMO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle 20 de Febrero sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

742-v.sep.22.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GARCIA RAMALLO, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Camino Maldonado sin número, y doña ELVIRA GARCIA GOMEZ, de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Maldonado sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

790-v.sep.25.

En Maroñas, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FIDEL SERRA, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1589, y doña JUANITA GROSSO, de nacionalidad argentina, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Constancia sin número (Maroñas).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

735-v.sep.22.

En Maroñas, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO JACINTO LUIS CIRIA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en Carrasco, y doña ANGELA MARIA CHILINDRON de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en La Chacarita.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

736-v.sep.22.

En Maroñas, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO QUINTANA, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltero de profesión jornalero, domiciliado en el Manga, y doña PETRONA SANTOS, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

737-v.sep.22.

En Maroñas, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO VOMERO, de nacionalidad italiano, de 55 años, de estado soltero de profesión jornalero, domiciliado en la calle Enrique Clan número 7, y doña CATALINA DE BLAS, de nacionalidad italiana, de 45 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Enrique Clan número 7.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

738-v.sep.22.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR PABLO ACOSTA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Francisco Piria sin número, y doña AURELIA PIZARRO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Francisco Piria sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

791-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO ETCHEPARE, de nacionalidad francés, de 34 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en el Camino Millán número 2517, y doña MARCELINA LACROIX, de nacionalidad francesa, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Millán número 2587.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

787-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GRAZIANI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Tomás Villalba sin número, y doña CARMEN TOLEDO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Andrés Etchevest número 4.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert Oficial del Estado Civil.

786-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO PELAEZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle José L. Terra número 2666, y doña AMELIA QUINELLI, de nacionalidad oriental, de 18 años; de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Santa María número 1838.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert Oficial del Estado Civil.

785-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS H RONZONI, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Barrio Aires Puros, y doña EVARISTA TABAREZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pando número 2877.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

766-v.sep.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO VIGO, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en el Camino Millán número 2458, y doña UMELINA RODRIGUEZ, de nacionalidad española, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Camino Millán número 2458.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

767-v.sep.24.

En Montevideo y el día 11 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO VALENTINI, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Juncal número 1486, y doña CECILIA ZAFIRO SPATAKIS, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Marsella número 2847.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

749-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS JOSE IGNACIO ROVETA, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltero de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Larrañaga número 136, y doña ELVIRA DREUX, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Larrañaga número 136.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

750-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CAMPI, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Bolivia número 3069, y doña ROSA MARIA VARELA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Particular número 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

751-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VILA, de nacionalidad español, de 32 años, de estado viudo, de profesión empleado, domiciliado en el camino Millán número 2372, y doña ROGELIA OTERO, de nacionalidad española, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida San Martín número 2503.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

752-v.sep.23.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don REMIGIO ARMELINO, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión labrador domiciliado en las Tres Esquinas, y doña CARMEN ORFILIA ALONSO, de nacionalidad oriental de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nueva Granada número 373.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

733-v.sep.22.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SANCHEZ VIDAL, de nacionalidad ciudadano legal, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cerrito número 116, y doña MARIA GARCIA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera de profesión labores, domiciliada en la calle Hervidero número 2879.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

734-v.sep.22.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO ARCIERI, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero de profesión comercio, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 2080, y doña FELICIANA REYES, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión la-

bores, domiciliada en la calle Defensa número 1822.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 794-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL CALABRIA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1475, y doña EUGENIA FARIAS, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaro número 1325.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 776-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CANTO, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Convención número 1048, y doña INOCENCIA COTELO, de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Constituyente número 1899.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 775-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE IRASTORZA, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la Plaza Libertad número 1142, y doña MARIA SALVO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Municipio número 1163.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 774-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO COPPOLA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Colonia número 2127, y doña LIDIA JACINTA SOSA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 770-v.sep.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL URBINA, de nacionalidad español, de 67 años, de estado viudo, de profesión comercio, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 1174, y doña CLARA CATALINA NEERGAARD, de nacionalidad alemana, de 77 años, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 1174.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 769-v.sep.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MENARGUEZ, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión industrial, domiciliado en la calle Ceballos número 1869, y doña JUSTA PEREYRA, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ceballos número 1869.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 768-v.sep.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MAISONAVE, de nacionalidad oriental, de 39 años, de estado divorciado, de profesión electricista, domiciliado en la calle Lavalleja número 2127, y doña JACINTA DEFACIO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Municipio número 1346.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 753-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PEDRO COLOMBO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Timbó número 1137, y doña MARIA CORTESE, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Timbó número 1118.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 755-v.sep.23.

En Montevideo y el día 11 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO TRUJILLO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle José Martí número 50, y doña MARIA ANGELA RUMI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1446.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 754-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARISTOBULO GONZALEZ DELMOND, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1166, y doña CLEDONIA CARDOSO, de nacionalidad oriental de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1153.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 731-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAMASO LEON ESPINOZA, de nacionalidad oriental de 21 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Aldea número 7, y doña ELISA ZACHEO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ibirapitá número 3.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 730-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO TIPOLDI, de nacionalidad oriental de 20 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Democracia número 1826, y doña VENERANDA DI MATTEO, de nacionalidad oriental, de 21 años de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 2215.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 729-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO JOSE DOMINGO PORTA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión rentista, domiciliado en la calle Charrúa número 1915, y doña ISOLINA ARECO, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Charrúa número 1911.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 728-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO MARTINEZ, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Patria número 1946, y doña SOLEDAD FACAL, de nacionalidad española, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1826.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 727-v.sp.22.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vazquez, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO L. PARACAMPO, de nacionalidad oriental, de 42 años, de estado viudo, de profesión empleado, domiciliado en la sección, y doña MARIA LUISA MUSCAR, de nacionalidad argentina, de 27 años, de estado soltera, de profesión empleada, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil. 771-v.sep.24.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1920, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ARACI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión zapatero, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 2000, y doña ISABEL LARICCIA, de nacionalidad argentina, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Manuel B. Alonso número 9 (frente San Agustín).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 792-v.sep.18.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO IGNACIO BARAÑANO GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Libertad número 103, y doña VICTORIA PETRONA PIÑERA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida Brasil número 105 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 779-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SANDE, de nacionalidad español, de 30 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Maná número 9, y doña FELICIA PONTOLILLO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Libertad número 130.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 744-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN OLIVARI, de nacionalidad italiano, de 40 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Brandzen número 2170, y doña ROSA NICOLINI, de nacio-

nalidad italiana, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Brandzen número 2170.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

745-v.sep.22.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO DESIVO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión industrial, domiciliado en la calle Pagola número 1768, y doña MARIA LUISA BADETIO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 2388.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

777-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RISO GRANERO, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2427, y doña MARIA JUANA LAMARQUE, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2427.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

746-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO LOPEZ, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Defensa número 2344, y doña MARIA CABRAL, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 2344.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

747-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCAS AGAPITO ORTUÑO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión tipógrafo, domiciliado en la calle Nicaragua número 1811, y doña JUSTA VALAZQUEZ.Z de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nicaragua número 1811.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

732-v.sep.22.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO BENZO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Asencio número 1216, y doña MARIA CONCEPCION BORDERRE, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Continuación Agraciada número 228.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

788-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO MONTECUCO, de nacionalidad argentino, de 20 años, de estado soltero, de profesión obrero, domiciliado en la Avenida al Cerro número 228, y doña MARIA DOLORES SERRA, de nacionalidad argenitna, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la Avenida al Cerro número 228.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

756-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGUNDO RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Gómez número 12, y doña MARTA MARIA MARINI, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Zabala número 49.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

758-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1920, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LORENZINI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión picapedrero, domiciliado en La Victoria, y doña LUISA TRAVERSO, de nacionalidad italiana, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sefo, domiciliada en la calle Reconquista número 51.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

757-v.sep.23.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bautista Ibargaray, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.18-1777-v.oct.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Vicente Roque, Angela Teresa María y María Marcelina Virginia Magnone, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de bautismo de Vicente Roque Magnone, porque se ha puesto Magnoni, en vez de Magnone; 2.o La partida de bautismo de Angela Teresa María Magnone, porque se ha padecido el mismo error que en la anterior; y 3.o La también de bautismo de María Marcelina Virginia Magnone, porque el apellido de la madre aparece como Iznardi, siendo Isnardi. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil de 1.o de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.15-1655-v.oct.1.o.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Martín Santiago Barrere contra María Antonia Artiga de Ramírez Andrés Pernas y otros, sobre prescripción", se cita, llama y emplaza a doña María Antonia Artigas de Ramírez, don Andrés Pernas, don Domingo Méndez, don Apolinario Castro, sus sucesores o causahabientes, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, por sí o por intermedio de apoderado, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.15-1659-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Camila Lanza de Cérizola, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Agosto 27 de 1920. — Patricio A. Pereira Actuario.

Sep.15-1653-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Ferreri de Poggi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 27 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.15-1654-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Puyo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.15-1652-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eloisa Ponce de León de Ezpeleta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 30 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.10-1550-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Brignardello, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.10.1548-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Blanca Macchi de Molinari, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Septiembre 1.o de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.10-1549-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ulises Luis Delfino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.9-1532-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente o Inocencio Mattiauda o Mattianda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 30 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.8-1489-v.sep.18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de 1.er turno doctor don Luis M. Gil, dictado en los autos sucesorios de don Juan Caggiano, se hace saber al público que se han presentado doña Josefa Gnazzo, viuda del causante don Juan Caggiano, por sí y en representación de sus hijos menores, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de los citados cónyuges, porque el apellido de la esposa aparece como Gnazza, siendo Gnazzo; 2.o La de nacimiento de Antonia Caggiano, porque se designa a la madre como

Guazzo, en vez de Gnazzo; 3.o La de nacimiento de María Carmela Caggiano, porque el apellido Caggiano aparece como Callán, y el de la madre como Nassa, en lugar de Gnazzo; y 4.o La de nacimiento de Francisco Caggiano, porque el referido apellido Gnazzo figura como Nassa. Y a los efectos de la dispuesto en el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil de 1.o de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.7-1447-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.2-1320-v.oct.2

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paula Olazabal de Miranda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.17-1743-v.sep.29.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por María Felicia Acerenza de Mancino y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de defunción de Josefa Mancino, donde dice Mangini, debe decir Mancino; 2.o En la partida de defunción de Francisco Mancino, donde dice Manchini, debe decir Mancino y Acerenza en lugar de Acerence; 3.o En la de defunción de Vicente Mancino, debe sustituirse con este apellido el de Mangino, con que aparece, y el de Josefa Acerenza por Felicia Acerenza; 4.o En la partida de nacimiento de Rosa Mancino, debe sustituirse con éste el de Mangino, con que figura su padre y abuelo, y el de Lagerencia, con que aparece el de la madre y abuela, por el de Acerenza. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 11 de 1920.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.14-1615-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elvira Viera de Borrat, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 13 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.14-1614-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Evangelista Tarquinio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.14-1613-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carmelo Gatto Savino o Carmelo Gatto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.14-1612-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena G. de Salvio o González de Salvio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 10 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.13-1591-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Rabajoli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 10 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.13-1590-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan H. o Juan Hilario Elizalde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 10 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.13-1589-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Placeres de Carámbula, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 10 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.13-1588-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rosendo Foglia y Cruz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.9-1508-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Conde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.9-1509-v.sep.19.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictada en los autos caratulados "Félix L. Crosa, título por prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier concepto tengan o se atribuyan algún derecho para que comparezcan a estar a derecho, dentro del término de noventa días, en el juicio que por prescripción inicia el expresado señor Félix L. Crosa, relativo al siguiente inmueble: La propiedad actualmente empadronada con el número tres mil cuatrocientos noventa y cuatro, o sea una fracción de campo designada con el nombre de "Sobrantes" en el plano de mensura levantado por el agrimensor Ramón Juambetz en dos de Enero de mil ochocientos noventa y uno, ubicada en Molles, octava sección judicial del Departamento de Durazno, compuesta de un área de cincuenta y tres hectáreas y tres mil seiscientas veintinueve metros; que están comprendidas en el lote número 1 de aquel plano, adjudicado a la heredera Narcisa Ancel de Crosa, y cuyo lote tiene los siguientes límites generales: por el Norte con el lote número 5, de Félix L. Crosa: por el Sur, los lotes dos y nueve, de doña Ulpiana y doña Narcisa Crosa; por el Oeste, con el número cuatro, de Modesta Crosa de Mederos, y por el Este, con el lote tres de Diego Crosa o su sucesión, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca dentro del expresado término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.30-1246-v.sep.30.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Colilles y Vilajusana, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.18-1781-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Magdalena Ramponi de Moreno, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Agosto 20 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.17-1750-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José B. Abal, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.16-1727-v.sep.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Rosalío Rodríguez y doña Dolores Ramos Suárez de Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 11 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.16-1726-v.sep.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Agustín de Vedia, doña Carolina Villademoros de Vedia, don Juan Manuel de Vedia y doña Teresa de Vedia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.14-1628-v.oct.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Idalina Soares de da Silveira, venta de propiedad", se cita, llama y emplaza a don Florisbello Joaquín Soarez, don Floricio Joaquín Soarez, don Joaquín Soarez, don Laudelino Joaquín Soarez, doña Vicencia Soarez de Ferreira, don Pradelino Joaquín Soarez y don Francisco Joaquín Soarez o sus hijos doña Peolmira Virginia, don Felisisimo, Oscar, Trajano, Albertina y doña Francisca das Chagas Soarez, doña Vicentina Soarez de Tavarez, Mario de Araújo Soarez, Octavio, Francisco y José de Araújo Soarez, sus sucesores o causahabientes y los que se crean con derecho a una fracción de campo de pastoreo situada en la quinta sección del Departamento de Florida, entre los arroyos Molles y Molles de Pescado, compuesta de 88 hectáreas, 6.249 metros y 1.068 centímetros cuadrados, comprendida dentro del lote D de las mensuras y planos de los agrimensores J. J. Serra en 1874, y rectificada en 1906 por E. Chiappara y R. Juambeltz, y que fué señalada para la heredera Placidina da Costa Pereira, y que comprende los siguientes límites: por el Norte, con Etelvina da Costa Pereira; por el Sud, con doña Ercilia y doña Adelaida dos Santos Costas; por el Este, la línea del lote C, y por el Oeste la línea del lote E, para que dentro del término de noventa días comparezcan

ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 4 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.14-1631-v.oct.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expdient caratulado "Sucesión Miguel Rosa Brosino", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de nacimiento de Miguel Rosa, donde éste aparece como Miguel Rosa Brusion, debe establecerse Miguel Rosa, y donde el padre del inscripto aparece Miguel Rosa Brusin, debe decir Miguel Rosa Brosino; 2.o En la partida de nacimiento de Luis Rosa, donde el padre y la madre de éste figuran como Miguel Rosa y María Luisa Covelars, debe establecerse Miguel Rosa Brosino y María Luisa Couvelard respectivamente; 3.o En la partida de Juana Rosa, donde el padre y la madre de ésta figuran Miguel Rosa y María Luisa Cuvelars, debe establecerse Miguel Rosa Brosino y María Luisa Couvelard, respectivamente; 4.o En la partida de nacimiento de Humberto Rosa, donde el nombre de éste aparece escrito Umberto, debe decir Humberto; donde el padre figura Miguel Rosa, debe establecerse Miguel Rosa Brosino, y donde la madre figura con el apellido Corvelan debe decir Couvelard; 5.o En la partida de nacimiento de Irene Rosa, donde el padre y la madre figuran como Miguel Rosa y María Luisa Cublar, debe establecerse Miguel Rosa Brosino y María Luisa Couvelard, respectivamente. 6.o En la partida de nacimiento de Elena Rosa, donde el padre y la madre figuran como Miguel Rosa y María Luisa Couvelar, debe establecerse Miguel Rosa Brosino y María Luisa Courvelard, respectivamente. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.14-1630-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Zito, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 11 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.14-1627-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Guisolfo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 10 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.13-1607-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Ordoqui u Hordoqui citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.11-1564-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Servetti o Luis Servetti Geloso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.11-1563-v.sep.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan María González y otros, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de matrimonio de Juan María González con María Luisa Astellano, donde la contrayente aparece con el apellido Asteccia-no, debe decir Astellano, y donde el apellido de la madre de la contrayente aparece escrito Güidi, debe decir Guidi. 2.o En la partida de nacimiento de Juan María Inocencio González, donde el apellido materno aparece escrito Asteciano, debe decir Astellano, y donde la abuela materna figura con el apellido Giudi, debe establecerse Guidi. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.11-1565-v.sep.27.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Angela Rosa Schmidt de Zunino y otras, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que bajo cualquier título se consideren con derecho a las sobras existentes dentro de una fracción de terreno situada en Pocitos, de esta Capital, con frente a la calle Libertad número 60, que linda: al Norte, con Bartolo Peluffo, y al Este y Oeste, con Andrés Figueroa y Dionisio Marín, compuesta de 3.927 metros cuadrados, según medición practicada, y siendo las sobras iguales a 996 metros cuadrados, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.10-1554-v.oct.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Eduardo Morgán y doña Marcela Mac Guire de Morgan, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.8-1504-v.oct.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Carmelo Santos Eleuterio Vallone o Eleuterio Santos C. Vallone, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de defunción de Carmelo Santos Eleuterio Vallone, debe establecerse este nombre en lugar del de Eleuterio, Santos C. Vallone, con que el extinto figura en ella; 2.o En la partida de matrimonio de Carmelo Santos Eleuterio Vallone con Mélida Cárcano, donde el contrayente aparece con el nombre de Eleuterio Vallone, debe establcerse Carmelo Santos Eleuterio Vallone; 3.o En las partidas de nacimiento de Mélida Esther y Celina Aurora Vallone, donde el padre de las inscriptas aparece como Eleuterio Vallone, debe decir Carmelo Santos Eleuterio Vallone; 4.o En la partida de nacimiento de Bernardo Vallone, donde los padres del inscripto aparecen como Eleuterio Carmelo Vallone y Verea Cárcano, debe establecerse Carmelo Santos Eleuterio Vallone y Mélida Cárcano respectivamente. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.7-1451-v.sep.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Manuel Molfino, rctificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de rectificación de la siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de matrimonio de Manuel Molfino con Luisa Peirano, donde el apellido de la contrayente aparece escrito Pelerana, debe decir Peirano; 2.o En las partidas de bautismo de Manuel Francisco y Luis Agustín José Molfino, donde el apellido de la madre de éstos aparece escrito Pellerano, debe establecerse Peirano; 3.o En la partida de nacimiento de Carmen Molfino, donde el apellido materno aparece escrito Pelerano, debe establecerse Peirano. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 28 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.7-1452-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo Quintana, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y especialmente se cita, llama y emplaza a don Sesostris o Sesostres Quintana para que dentro del expresado término comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Agosto 28 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.1.o-1293-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Amaro de Nessi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, emplazándose por el mismo tiempo especialmente a don Luis Nessi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 24 de 1920. — Eloy G Pereira, Actuario.

Sep.1.o-1294-v.oct.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Ernesto Lova contra Juan Antonio Gollo, hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren herederos a cualquier título de Juan Antonio Gollo para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Montevideo, Agosto 20 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.24-1099-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Irene Vallarino de Granara, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Agosto 13 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.19-1006-v.sep.22.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de mina

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza a don Carlos Seguin, por el término de noventa días, contados desde la fecha, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos, por concepto de recargo de impuesto al ausentismo, le ha iniciado la Dirección de Impuestos Directos, bajo apercibimiento de nombrársele un defensor de oficio. A la vez se le hace saber que queda también citado para el previo juicio conciliatorio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 282 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Agosto 16 de 1920. — Armando Raggio, Secretario.

Ag.20-1022-v.sep.22.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que el comerciante de esta plaza Manuel Martínez ha sido declarado en quiebra; que se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia, quedando absolutamente prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes a favor de la masa los que así lo hicieran, previniéndose a las personas que tengan bienes o documentos del fallido se pongan a disposición del Juzgado, de lo contrario, se les tendrá por ocultadores de la quiebra, y que ha sido nombrado síndico don Carlos Forteza, con domicilio legal en la calle Misiones número 1430, ante quien deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro de un término de treinta días para la toma de razón. — Montevideo, Agosto 24 de 1920. — Eduardo P rez Olave, Actuario.

Sep.15-1642-v.oct.6.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don José Pedro Bailo Solari se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por figurar en ella con el nombre de Pedro, cuando debiera serlo con los de José Pedro. — Montevideo,

Septiembre 8 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario. Sep.15-1656-v.oct.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Juan José Revella se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, así como la de su matrimonio con doña Antonia Silvina Correa, por figurar en ellas el apellido paterno como Rabela, siendo Revella, y su padre con el nombre de José, en vez de Juan. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Septiembre 14 de 1920 —José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.18-1782-v.oct.5.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonel y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Ocampo y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.18-1762-v.sep.30.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Salustiana Ibáñez de Bonce o Bonse, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo. Septiembre 14 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.18-1761-v.sep.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Catalina Fernández, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Modesto Sensale, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo. Septiembre 13 de 1920. — José Pedro Barbot Actuario.

Sep.16-1686-v.oct.18.

Incapacidad

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que por resolución de fecha cinco del corriente ha sido declarada la incapacidad mental de doña Eugenia Rey nombrándose a don Raúl Rey Azopardo curador definitivo de la misma. — Montevideo Julio 9 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.14-1629-v.sep.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Román Donato Van de Vyver para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Odile María Juana Lassance, así como para la audiencia del día 15 de Diciembre del corriente año, a las 10 horas, señalado al efecto bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.14-1611-v.oct.15.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Tomás Arnoldo Ettlin se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella el apellido paterno como Ettlia y Ettlm, en vez de Ettlin; el materno como Adernitt, siendo Odermatt, y aparecer el inscripto con el nombre de Arnol Tomás, en vez de Tomás Arnoldo. Se hace sta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.13-1610-v.sep.28.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jaime Serra, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, haciéndose constar haberse habilitado el feriado mayor a sus efectos. — Montevideo, Diciembre 8 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.10-1541-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Juan Lavié para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio iniciado por los señores Juan José y Julián Zabala, por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.8-1481-v.oct.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Alberta Cabrera para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Pedro Vicente Alvarez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.23-1083-v.sep.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Ruth Alexander para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Alfredo Rogers, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 18 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.20-1027-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Cecilia Rosso para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Vicente Avidano, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.19-1011-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Angélica Pérez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Salvador Pascual Aloise, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.19-1010-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Carlos López Naguil para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Pilar Samaranch Pernetti, así como para ser llenado el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.19-1009-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Henri François Gerard para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Louise Eugenie Barbanchon, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.6-1325-v.oct.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Eirin, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 10 de 1920. —Rodolfo Catalá Moyano. Escribano Adjunto.

Sep.18-1759-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Lorente o doña Carmen Rafaela María Lorente, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.18-1760-v.sep.30.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Aida María Fernández, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Hilario Borba, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado de Julio próximo. — Montevideo, Junio 24 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.14-1632-v.oct.16.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Exequiel Figueroa, solicitando la rectificación de la partida de casamiento, por figurar en ella con el nombre de Ulpiano en vez de Exequiel, que es su verdadero nombre. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 64 de la ley del Registro de Estado Civil. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Sep.11-1579-v.sep.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Sadie Ellis, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Luis Dauber, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. —Eduardo Routín, Actuario.

Sep.3-1346-v.oct.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Luis José Matta, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Vellina Eugenia Lagna, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la tramitación del juicio. — Montevideo, Agosto 23 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.2-1303-v.oct.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Benito Guillet Pazos, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Tomasa Díaz Allo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación.— Montevideo, Agosto 23 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.31-1267-v.sep.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don David Bernardo Goldman, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Margarita Vallcelli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Sep.13-1586-v.sep.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Josefa Verdes, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Romeo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 17 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.23-1072-v.sep.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Juan Bautista Pedro Trinchero, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Scaiola, bajo apercibimiento de nombrarse defensor

de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Montevideo, Agosto 16 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.20-1020-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Fructuosa Fernández de Segalerba, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por investigación de la paternidad le ha iniciado doña Melchora Carreras, por sus menores hijos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.20-1021-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Amelia Hernández, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Enrique Seimul, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario

Ag.19-1001-v.sep.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, se cita, llama y emplaza a la sucesión de José Ardito y Hnos., a los propietarios o quienes se consideren con derechos sobre los inmuebles descriptos a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos promovidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Padrones: 53731 y 53732. Sitos en San Antonio, de esta sección. Solares 11 y 12, al Norte, en 10 metros 74, más o menos, cada uno, sobre la calle Santa Lucía; al Sud, igual extensión, con propietarios desconocidos; al Este, solar 12, en 21 metros 47, más o menos, con propietario desconocido, y por el Oeste, con el inmueble empadronado con el número 53731. El solar 11, al Este, con el antes descripto, en 21 metros 47, más o menos, y al Oeste, con igual extensión, esquina, sobre la calle San Antonio. Aforados en 200 pesos cada uno. Padrón 53728, en el mismo paraje, solar número 3: al Norte, en 21 metros 48, más o menos; con la sucesión José Ardito y Hnos; al Sud, en igual extensión, con propietario desconocido, distante unos 21 metros 47 de la gran vía al Paso del Molino; al Este, en 10 metros 74, más o menos, con Manuel Paradello, y al Oeste, en igual extensión, sobre la calle San Antonio. Aforado en 150 pesos. Padrón número 39745, en San Antonio, solar número 2: al Norte, en 21 metros 48, más o menos, sobre la gran vía al Paso del Molino; al Sud, en igual extensión, con Manuel López, y al Este, en 10 metros 31, más o menos, con Manuel López, y al Oeste, en igual extensión, sobre la Plaza Cristóbal Colón. — Montevideo, Agosto 28 de 1920. — Julio O. Dieux.

Sep.1.o-1284-v.oct.1.o.

Calle Tajes número 66 (Pantanoso)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53576", se cita, llama y emplaza al propietario, o quien se considere con derechos sobre el inmueble referido, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido linda, más o menos: por el Norte, con frente a la calle Queguay, en donde tiene una extensión de diez metros setenta y cuatro centímetros; por igual extensión al Sud, en donde linda con Carzoglio: cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en cada uno de los lados Este y Oeste, en donde linda, respectivamente, con Domingo Peluffo y Francisco Sáez Martínez. Dicho inmueble tiene un área superficial de cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados, más o menos, y está ubicado en la manzana número 57-89 del Pueblo Victoria. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Julio O. Dieux

Ag.30-1193-v.sep.30.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53023", se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere dueño o con derechos sobre el inmueble referido, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido linda: por el Oeste, en veintiún metros cuarenta y ocho centímetros con frente a la calle Colón; por igual extensión en su contrafrente, al Este, en donde linda con Rodó Rius; por el Norte, en una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con Marchessi y Savio, y por el Sud, en igual extensión, con la sucesión García. Tiene dicho inmueble un área superficial de novecientos veintidós metros cuadrados, más o menos, y está ubicado en la manzana 66-98 del Pueblo Victoria. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Julio O. Dieux.

Ag.30-1192-v.sep.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Carlota Benítez de Etchegaray, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 11 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.16-1725-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Hermenegildo Martínez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 24 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.15-1664-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Brígida dos Santos de Souza, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 3 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.9-1526-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Luis Gómez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 23 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.9-1527-v.oct.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de don Abril José Ribeiro solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de matrimonio de José Joaquín Ribeiro y María Isabel Rolón: El contrayente figura con el apellido Rivero, debiendo ponerse Ribeiro, que es el verdadero; establecer que el apellido del padre del contrayente es Ribeiro, así como establecer también que el apellido del padre de la contrayente es Rolón, los que se han omitido; 2.o Partida de bautismo de Abril José Ribeiro: El bautizado aparece con los nombres de Avril José Ciryno, y se dice que es hijo de José Joaquín Rivero e Isabel Rolón, debiendo ponerse que el bautizado es Abril José Ribeiro, hijo de José Joaquín Ribeiro y de María Isabel Rolón, que son los verdaderos nombres. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Agosto 26 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.8-1496-v.sep.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Amaro F. Ramos, en representación de la sucesión de don Silverio José Pereira, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de defunción de Silverio José Pereira: Aparece el fallecido con el nombre de Silverio Pereira, y debe establecerse Silverio José Pereira; 2.o Partida de bautismo de Juan Pereira: El bautizado aparece como hijo legítimo de Silverio Pereira y Ceferina Roballo, debiendo ponerse que Juan Pereira es hijo legítimo de Silverio José Pereira y Ceferina Roballo; 3.o Partida de nacimiento de Florencia: Aparece la inscripta como hija legítima de Silverio Pereira y Zeferina Robalo, debiendo establecerse que es hija legítima de Silverio José Pereira y Ceferina Roballo; 4.o Partidas de nacimiento de Corina, José y Orfilia: Los inscriptos aparecen como hijos legítimos de Silverio Pereira y Ceferina Robalo, debiendo establecerse que son hijos legítimos de Silverio José Pereira y Ceferina Roballo; 5.o Partida de nacimiento de Coriolina: Aparece la inscripta como hija legítima de Silverio Pereira y Ceferina Roballo, debiendo establecerse que el nombre del padre de la inscripta es Silverio José Pereira. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Agosto 26 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.8-1495-v.sep.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Amaro F. Ramos, en representación de la sucesión de don Silverio José Pereira, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de defunción de Silverio José Pereira: Aparece el falecido con el nombre de Silverio Pereira, y debe establecerse Silverio José Pereira. Partida de bautismo de Juan Pereira: El bautizado aparece como hijo legítimo de Silverio Pereira y Ceferina Roballo, debiendo ponerse que Juan Pereira es hijo legítimo de Silverio José Pereira y Ceferina Roballo. 3.o Partida de nacimiento de Florencia: Aparece la inscripta como hija legítima de Silverio Pereira y Zeferina Robalo, debiendo establecerse que es hija legítima de Silverio José Pereira y Ceferina Roballo. 4.o Partidas de nacimiento de Corina, José y Orfilia: Los inscriptos aparecen como hijos legítimos de Silverio Pereira y Ceferina Robalo, debiendo establecerse que son hijos legítimos de Silverio José Pereira y Ceferina Roballo. 5.o Partida de nacimiento de Coriolina: Aparece la inscripta como hija legítima de Silverio Pereira y Ceferina Roballo, debiendo establecerse que el nombre del padre de la inscripta es Silverio José Pereira. — A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Agosto 26 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.7-1462-v.sep.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Wáshington E. Mata, en representación de la sucesión de don Manuel García da Rosa, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de matrimonio: En esta partida, tanto en el encabezamiento como en el texto y en las firmas, figura la contrayente como Josefina Mora Pécego. Se ha antepuesto el apellido materno al paterno, y aun cuando el primero de éstos (Mora), le corresponde, nunca lo ha usado; en consecuencia, debe establecerse el verdadero nombre de aquélla, y por el que es conocida, que es Josefa Pécego. La madre del contrayente figura Enriqueta García da Silveira, lo que está mal, debiendo consignarse Enriqueta Silveira de García da Rosa. También debe establecerse que la madre de la contrayente se llamaba Gumersinda Mora de Pécego, y no como aparece en la partida. Partida de Gumersinda: Tanto en el encabezamiento como en el texto aparece la inscripta así: Gumersinda Pécego da Rosa, en lo que hay error, pues se ha antepuesto el apellido materno (Pécego) al paterno; debe pues, consignarse el verdadero, que es Gumersinda García da Rosa. La madre de la inscripta aparece como Josefina Pécego, y ya se ha dicho que el verdadero nombre de ésta, y que debe consignarse, es Josefa Pécego. Las abuelas paterna y materna también se establece mal; deben, pues, ponerse así: la primera, Enriqueta Silveira de García da Rosa, y la segunda, Gumersinda Mora de Pécego. Partida de Edelvira: Figura la inscripta, tanto en el encabezamiento como en el texto, como Idilvira García da Rosa, en lo que hay error, pues el verdadero nombre y que debe consignarse es Edelvira García da Rosa. La madre de la inscripta aparece como Josefina Pécego, lo que está mal, debiendo cambiarse por el verdadero, que es Josefa Pécego. Las abuelas paterna y materna aparecen así: la primera, Enriqueta García Silveira, y la segunda, Gumersinda Mora: estos nombres no están bien, y deben cambiarse por los verdaderos, que son Enriqueta Silveira de García da Rosa y Gumersinda Mora de Pécego, respectivamente. Partida de Alejandro: En esta partida existen los siguientes errores: la madre del inscripto se consigna así: Josefina M. Pécego, en lo que hay error, pues ya se ha expresado que el verdadero nombre de ésta es Josefa Pécego. Las abuelos paternos y maternos se establecen así: Constantino y Enriqueta García Silveira los primeros, y Diego y Gumersinda Mora Pecego, los segundos; deben cam-

biarse por los verdaderos, que son Constantino García da Rosa, Enriqueta Silveira de García da Rosa, Diego Pécego y Gumersinda Mora de Pécego, respectivamente. Partida de Manuel Constantino: Como en las partidas anteriores se consigna mal el nombre de la madre del inscripto, desde que aparece como Josefina M. Pécego, en lugar del verdadero, que es Josefa Pécego. Ocurre lo propio con los nombres y apellidos de la abuela paterna y los de los abuelos maternos, los cuales, por estar mal, deben cambiarse por los verdaderos, que son los siguientes: Enriqueta Silveira de García da Rosa, Diego Pécego y Gumersinda Mora de Pécego, respectivamente. Partida de María Cándida: Corresponde hacer en esta partida las siguientes rectificaciones: cambiar los nombres con que aparece la madre de la inscripta, Josefina Mora Pécego, por el verdadero, Josefa Pécego. Consignar que los verdaderos nombres y apellidos de la abuela paterna y los abuelos maternos de la inscripta son Enriqueta Silveira de García da Rosa, Diego Pécego y Gumersinda Mora de Pésego, respectivamente, y no como aparecen en la partida. Partida de Julio: Como en las actas anteriores, la madre del inscripto aparece, equivocadamente, como Josefina Mora Pécego, lo que debe cambiarse por el verdadero, que ya se ha dicho, es Josefa Pécego. La abuela paterna y el abuelo materno se consignan mal, debiendo establecerse los nombres verdaderos de aquéllos, o sea Enriqueta Silveira de García da Rosa y Diego Pécego, respectivamente. Partida de Angela Esther: En esta partida figura también mal el nombre de la madre de la inscripta, que no es Josefina Mora Pécego, sino Josefa Pécego, que es el apellido que debe consignarse. La abuela paterna, que figura como Enriqueta García Silveira, debe cambiarse por el verdadero: Enriqueta Silveira de García da Rosa, debiendo establecerse que el abuelo materno se llamaba Diego Pécego, y no como aparece en la partida. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Septiembre 3 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.7-1461-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Alberto Tourn, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 19 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.24-1100-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber, de acuerdo con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, la apertura de la sucesión de don Belisario Romero, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 16 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.24-1101-v.oct.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a don Juan Dorval Andrade para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio sucesorio de su padre don Proceso Viana de Andrade, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Artigas, Abril 9 de 1920. — Ambrosio S. Miranda Escribano Público.

Ag.10-720-v.nov.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Rectificación de partida

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que se ha presentado don Manuel Francisco Aroztegui pidiendo rectificación de su partida de nacimiento por habérsele puesto erróneamente en ella el nombre de Demetrio Francisco. — Canelones, Septiembre 10 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.17-1758-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Hernández, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 10 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.17-1755-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justina Bonilla de Píriz, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones Septiembre 11 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.16-1730-v.sep.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Sinforiano Melo y doña Sofía Braga de Melo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 2 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.15-1644-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fabio Paz, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 17 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.13-1592-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Galvalisi de Wey, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 21 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.11-1535-v.sep.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, dictada con fecha 18 del corriente mes de Agosto, en los autos sucesorios de doña Teresa Galvalisi de Wey, a solicitud de los interesados don José Wey, don Juan Remigio Wey y don José C. Wey, y a los efectos determinados en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace saber al público que los nombrados interesados se han presentado pidiendo se hagan las rectificaciones de partidas que en seguida, se establecen: Acta número 4. Año 1894. Matrimonio de José Wey con Teresa Galvalisi: El apellido de la contrayente, en el texto y en la firma, y el apellido de su padre, aparecen como Galvalilli, debiendo decir Galvalisi, y el apellido de la madre de la misma dice Masuco, en vez de Mazzuco. Acta número 167. Nacimiento de José Camilo Wey. Año 1895: El apellido de la madre y del abuelo paterno dice Galvalilli, en lugar de Galvalisi, y el de la abuela materna dice Masuco, en lugar de Mazzuco. Acta número 191. Nacimiento de Juan Remigio Wey. Año 1898: El apellido de la madre y del abuelo materno dice Galvalilli, debiendo decir Galvalisi, y el de la abuela materna dice Masuco, en lugar de Mazzuco. Acta número 57. Nacimiento de Pedro Sixto Wey. Año 1905: El apellido de la madre y del abuelo materno dicen Galvalilli y Galbalilli, respectivamente, debiendo decir Galvalisi en ambos, y el de la abuela materna dice Masuco, en lugar de Mazzuco. Acta número 43. Nacimiento de María Teresa Wey. Año 1909: El apellido de la madre y del abuelo materno dice Galvalilli, en lugar de Galvalisi, y el de la abuela materna dice Masuco, en lugar de Mazzuco. — Canelones, Agosto 26 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.11-1556-v.sep.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don Amaro Carve Urioste y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Claudia Peña de Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 6 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.7-1455-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don Amaro Carve Urioste y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Remedios, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 22 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.7-1454-v.oct.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Juan Figuerón y doña Ramona Ferreira, se ha dispuesto sean rectificados los errores que se notan en la partida de defunción del causante don Juan Figuerón, pues en ella aparece con el nombre de José, debiendo decir Juan, ser de estado viudo y no casado, como erróneamente se dice allí. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil.— Canelones, Julio 7 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.7-1456-v.sep.23.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, los interesados o linderos de los siguientes lotes de terreno, situados todos en el Barrio "La Cuchilla", de la villa de San Ramón, de este Departamento, a saber: 1.o Un solar ubicado en la manzana 67, compuesto de una superficie de mil metros, o sea veinte metros de frente al Norte sobre la calle Masaguez, por cincuenta metros de fondo al Sud, por donde linda con terreno de don Clodomiro De Simone; por el Este, con la calle Seis de Junio, por formar esquina, y por el Oeste, actualmente con la viuda de don Hipólito González; 2.o Los correspondientes a tres solares más, ubicados en la manzana 76 del plano respectivo, compuestos, en junto, por estar unidos, de una superficie de tres mil metros, o sean sesenta metros de frente al Oeste sobre la calle Mejorana, por cincuenta metros de fondo al Este, lindando con terreno de don Clodomiro De Simone; por el Norte con la calle San Francisco, y por el Sud, con la viuda de Barbé; y 3.o Los mismos derechos a tres solares de terreno más, ubicados en la manzana 66 de la expresada villa, compuestos también en junto, por estar contiguos, de una superficie de tres mil metros, y lindando: al Oeste, con la calle San José, en una línea de cuarenta metros; al Este, en veinte metros, con la calle Seis de Junio y con don Manuel Facal y don Clodomiro De Simone; al Sud, con la calle Larrañaga o Buxareo Oribe, en una línea de cien metros, y al Norte, actualmente con el doctor don Emilio Sineiro. Además otros dos solares de terreno compuestos en conjunto de dos mil metros cuadrados, lindando, unidos como están: al Oeste, con la calle Mejorana, en una línea de cuarenta metros; al Este, en igual extensión, con don José Ramos; al Norte, en cincuenta metros, con la calle Masaguez, y al Oeste, con Matilde De Simone. Se hace presente que de no comparecer los interesados, por sí o con apoderado en forma, se les designará defensor de oficio para que intervenga en este juicio, citándose muy especialmente a don Mauricio Nieves y don José Peña, ex dueños de algunos de esos solares, todo lo que así se ha dispuesto en el juicio sucesorio de don Angel María De Simone, doña Luisa De Simone, doña Juana Peña de De Simone y doña Zoila González de De Simone a solicitud del heredero don Clodomiro De Simone. —Canelones, Agosto 14 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.7-1457-v.oct.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Fabiana Conde de Menéndez, Ofelia Menéndez y Romualdo Menéndez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 9 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.14-1634-v.sep.24.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Eulalio Meirana para que dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o representado en forma, a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado don Pedro C. Pérez contra don Eulalio, don Rudecindo y don Pedro Meirana, por ejecución de hipoteca, previniéndole que de no comparecer dentro de ese plazo se le designará defensor de oficio que lo patrocine en los indicados autos. — Canelones, Agosto 14 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ag.26-1031-v.sep.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz que suscribe se cita y emplaza a don Teodoro Sánchez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado en este Juzgado su hermano don Cleto Marcelino Sánchez, bajo apercibimiento que si no comparece se le nombrará defensor de oficio. — Pando, Septiembre 4 de 1920. — Luis J. Amaro.

Sep.8-1480-v.oct.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Abad a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 31 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.16-1724-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Acosta, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo Agosto 30 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.16-1723-v.sep.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Recalina González contra Marcolino de los Santos Javier, por divorcio", se emplaza al esposo demandado para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Agosto 31 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.6-1440-v.oct.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Leoncio Olmos (hijo) contra la sucesión de Ovidio Luis de Lima por ejecución de hipoteca", se cita y emplaza a los herederos y sucesores de don Ovidio Luis de Lima, a excepción de doña Honorina Cunha de Lima, Patricio y Honorina Lima, por estar ya citados, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que corresponda. Y para ser publicado por treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Agosto 31 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.6-1439-v.oct.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Doña Justina Sosa contra Deolinda Noble de Sosa y otros, por entrega de herencia", se cita, llama y emplaza a don Pompilio Sosa y a don Ataides Britos para que por sí o por apoderado constituído en legal forma se presenten en dichos autos a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador que los represente. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de treinta días, expido el presente. — Melo, Diciembre 9 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.15-1643-v.oct.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor Atilio C. Brignole, se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Santiago Moreira, para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa María Cleofe Dufour, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Colonia, Septiembre 4 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.16-1684-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Medardo Cervantes, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 28 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.15-1673-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Macagno, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 28 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.15-1603-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Marieyhara, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 28 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.13-1604-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges don Juan Della Volpe y de doña Dominga Caffone de Della Volpe, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.13-1599-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelino Moss, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 7 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.14-1625-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Laneri de Romaniel, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 6 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.13-1600-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Etchandy, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Agosto 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.13-1601-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sofía Juliacq de Fernández citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 28 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.13-1602-v.sep.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de doña María Malcolm, se cita, llama y emplaza a todos los herederos de la causante, que son: la sucesión de doña Isabel Malcolm de Marmissolle, la de doña Pilar Malcolm de Serrés y de don Juan Malcolm, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos por intermedio de un solo apoderado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les designará curador de bienes — Colonia, Agosto 2 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.13-1596-v.oct.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos seguidos por don Enrique Newton contra la sucesión de Bernabé Dupré, ejecución de hipoteca, se cita llama y emplaza a los hermanos Julia Francisca, Isaías, Ignacia Carlina, Agustín, Pascuala, María y Nicolás Dupré y a la sucesión de Bernabé Dupré, para que dentro de noventa días comparezcan a estar a derecho en la ejecución y notificarse de la cesión hecha por el señor Evans, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Agosto 14 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.13-1597-v.oct.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Gumersinda Linares de Malnero y de Agustín Malnero, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 2 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano Público.

Sep.13-1598-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jorge Pérez, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 18 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.30-1210-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Hipólita Genes de Rodríguez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos, dentro de treinta días. — Colonia, Agosto 17 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.21-1050-v.sep.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a la Empresa "La Arenisca", o a quien le haya sucedido en sus derechos, a cualquier título, o sea a quien fuere dueño del terreno situado en esta ciudad, lindando, por formar esquina: al Sur, con la Avenida General Flores, y al Este, con la calle Rivera; y a don Wenceslao Real, o a quien fuere dueño de un terreno situado también en esta ciudad, sobre la calle Rivadavia entre Ituzaingó y Montevideo, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por el señor Agente Fiscal, a nombre del Municipio, por falta de pago por concepto de adoquinado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente en la ejecución. — Colonia, Agosto 6 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.18-970-v.nov.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, en los autos iniciados por don Martín Munist (hijo) contra doña Juliana A. de Sarazola, don Martín Sarazola y doña Marcelina Sarazola de Errecart, sobre reconocimiento de firmas, se les cita, llama y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan a este Juzgado a practicar dicho reconocimiento, bajo apercibimiento de lo que por derecho haya lugar. — Rosario Agosto 28 de 1920. — Bernardo Paz.

Sep.3-1362-v.oct.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Juele, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Juan L. Lacaze, Agosto 13 de 1920. — Pedro Denis Zeppi, Juez de Paz.

Sep.6-1023-v.oct.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ovidio Pintos doña Dionisia Bevans y doña Amalia Pintos, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 26 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.16-1530-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Blanco, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 7 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.13-1593-v.oct.15.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente "Sucesión de Pedro Antonio Gurbindo, rectificación de partidas", ha recaído la resolución siguiente: "Durazno Junio 17 de 1920. — Visto este

juicio seguido por don Juan M. Reyes para obtener la rectificación de una partida de estado civil; Resultando: Que el interesado expresa, a fojas 2: Que solicita la rectificación de la partida de casamiento de Pedro Antonio Garbindo con María Lafargue, fojas 1, en la forma siguiente: Donde figura contrayendo matrimonio don Pedro Gurmindo, hijo de don Manuel Gurmindo, con doña María Lafargue, debe decir Pedro Antonio Gurbindo, hijo de Manuel Gurbindo, con María Lafargue. Ofrece información para probar los hechos apelados, y pide que en definitiva se ordenen las rectificacines pertinentes; Resultando: Que recibida la información ofrecida, y hechas las publicaciones de ley, se dió vista al señor Agente Fiscal, quien manifiesta, a fojas 17, que puede decretarse la rectificación de partida solicitada; Considerando: Que las declaraciones de fojas 4 a 7, prueban suficientemente los hechos alegados, no habiéndose formalizado oposición, y dada la conformidad manifestada por el señor representante del Ministerio Público, fallo: Mandando que se haga la rectificación de la partida de la referencia en la forma expresada en el primer resultando de esta sentencia, a cuyo efecto desglósese la partida de fojas 1, que será remitida con oficio a la Dirección del Registro de Estado Civil, y háganse las publicaciones de ley por el término de ocho días. Ooportunamente, previo pago de acrecidas, si las hubiere, archívese el expediente. — Juan Reta". — Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación por el término de ocho días.— Durazno, Agosto 31 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.13-1594-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Straticó de Rizzo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 28 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.13-1583-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Medardo Vesga, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma a interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 27 de 1920. —Isidoro Vidal, Escribano

Sep.13-1582-v.oct.15.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Santiago Vacca, quiebra", se hace saber que se ha acordado un plazo de sesenta días para que los acreedores en dicha quiebra se presenten con los justificativos de sus créditos ante este Juzgado Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Septiembre 3 de 1920 —Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.13-1595-v.sep.30.

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Santiago Vacca, rehabilitación, pieza mandada formar por separado en autos Calificación de la quiebra de don Santiago Vacca" se hace saber que se ha presentado don Santiago Fernández y Fernández, en representación de don Santiago Vacca, solicitando la rehabilitación como comerciante del referido señor Vacca. Y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 1584 y 1766 del Código de Comercio, se hace esta publicación por el término de un mes — Durazno. Septiembre 3 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.13-1581-v.oct.15.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada con fecha cinco del mes en curso en el expediente caratulado "Magdalena Arostegui de Goitiño denuncia la incapacidad de su esposo Beltrán Goitiño", se ha declarado incapaz al nombrado Beltrán Goitiño, designándosele curador a su esposa doña Magdalena Arostegui de Goitiño. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo cuatrocientos treinta y siete del Código Civil, se hace esta publicación por el término de veinte días. — Durazno. Agosto 18 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.1.o-1300-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Bianchi, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 23 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.29-7957-v.sep.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de don Héctor Faustino Gregorio Escondeur, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 14 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Sep.6-1428-v.oct.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Victoriano Anastasio Ramírez, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 7 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Sep.2-1329-v.oct.2.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Luis Vago, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dnetro de treinta días. — Trinidad, Agosto 19 de 1920. Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ag.30-1212-v.sep.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Luis Reinante o Reynante, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 2 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ag.30-1211-v.sep.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Emplazamiento

De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaído en el expediente caratulado "Testamentaria de Ceferina Villarreal", por el presente se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al heredero ausente Floro Agapito Perera para que comparezca ante este Juzgado por sí o apoderado en forma a estar a derecho en dichos autos testamentarios, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes si no compareciera. — Florida, Septiembre 14 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.17-1748-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Wenceslao Jaurena, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 24 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.15-1651-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Gabriel Hernández, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Septiembre 6 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.15-1650-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Buenaventura Amarelle, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 9 de 1920. —Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.15-1657-v.sep.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Tomasa Villanueta de Hernández", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a los herederos Joaquín y José María Hernández para que comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 20 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.15-1658-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Leandro García, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Agosto 17 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.8-1492-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Vicente Miguel, para que todos los que se consideren con derechos a ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. —Florida, Agosto 16 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.2-1327-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Isabel Drocco de Ferreri, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 14 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.23-1074-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de José Juan Alegre o Juan José Alegre, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 11 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.19-998-v.sep.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Medina de Batista, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 2 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.11-1568-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Núñez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de 30 días. — Maldonado, Septiembre 2 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.11-1567-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Casal y Juana Anfusso de Casal, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Septiembre 1.o de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.10-1546-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ignacia Dutra de Pérez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 2 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.10-1545-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justo Fernández, Valentina de León y Pascual Robaina, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Septiembre 1.o de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Sep.9-1529-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ercilia Oliver de Gaicoechea, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Septiembre 2 de 1920. — Antonio Stagnaro, Eescribano.
Sep.9-1528-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Báez de Silveira, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de 30 días. — Maldonado, Septiembre 2 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Sep.7-1465-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teodora Hernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de 30 días. — Maldonado, Septiembre 2 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano. Sep.7-1464-v.oct.8.

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Pedro A. Bonilla, quiebra", se convoca a los acreedores de dicho fallido para la reunión que en la sala de audiencias de este Juzgado tendrá lugar el día 27 de Septiembre próximo, a las 11 horas, previniéndose a los acreedores que los que no concurran se tendrán por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. — Maldonado, Agosto 23 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano
Sep.2-1324-v.sep.23

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Roberto Hernández, Cipriana Clavijo y Ramón Hernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Julio 9 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Sep.2-1323-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zacarías Rodríguez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Agosto 18 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ag.28-1181-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Anselma Fernández de Dutra, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 10 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ag.26-1040-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Calixto Pereira, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado Agosto 12 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ag.19-1002-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Delfina Díaz de Gutiérrez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 12 de 1920. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ag.19-1003-v.sep.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio de León, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 11 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Sep.15-1676-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Regina Larrosa de García, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 9 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Sep.15-1675-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Floro Agapito Manuel Nogueira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 28 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Sep.15-1677-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Francisco de los Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 2 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Sep.15-1678-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cecilia Piñero Casas de Ariza, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 26 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Sep.3-1360-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Martínez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 15 de 1918. — Arturo Barriere Actuario.
Ag.30-1207-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicolasa Mendibehere de Trías, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 24 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.30-1206-v.sep.30.

Declaración de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que habiendo sido declarados fallidos los comerciantes de este Departamento Modesto Barbosa Saavedra y Ramón Tejedor, se prohibe hacer pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de ellos, intimándose a los que tengan bienes o documentos de los fallidos los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y se emplaza a la vez a los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de noventa días presenten al síndico, don Domingo E. Silveira, los justificativos de sus créditos. — Minas, Agosto 18 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.30-1209-v.sep.30.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza a los sucesores de Dionisio García y a Francisco García, domiciliados en la República, para que comparezcar a estar a derecho, dentro del término de noventa días, en el juicio que por título documental por prescripción les han iniciado Dionisio, Isabel, Rosa, Próspero e Indamia García y Juan P. García, sobre una pequeña fracción de campo ubicada en los Tapes, sexta sección judicial de este Departamento, compuesta de una extensión superficial de treinta y una hectáreas, la que linda con Antonio Martínez, Sabino Garrido, Angel Herrera y Gerardo Sevi, todo bajo apercibimiento que de no comparecer se les designará defensor de oficio, previniéndoles que previamente se llenará el requisito de la conciliación. — Minas, Junio 15 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.30-1208-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Hilaria Pou, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 26 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.21-1041-v.sep.23.

Declaratoria de quiebra

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante de este Departamento, paraje Casupá, Juan Facheli, se previene a todas las personas que tienen bienes o documentos del fallido, que deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, bajo pena de no quedar exoneradas de sus obligaciones, los que tal hicieren, y fíjase el término de noventa días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico, don Nicolás Soiza, los justificativos de sus créditos. — Minas, Junio 18 de 1920. — Lonardo Sollier, Actuario.
Ag.4-600-v.nov.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a doña Graciela Capezzolo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Antonio Manfredi bajo apercibimiento que si no comparece por sí o por apoderado en forma se le nombrará defensor de oficio. — Minas, Junio 21 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.2-543-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia del Puerto de Montero, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 9 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.
Sep.17-1746-v.oct.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Por el presente se cita, llama y emplaza a los herederos de don Juan F. Dutra para que comparezcan dentro del término de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por reconocimiento de firma y cobro de pesos les ha iniciado don Carlos María Ceballos, como cesionario de doña María Lapitz de Zuasnabar, don Pedro, doña María y doña Concepción Zuasnabar Lapitz, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil — Minas, Julio 2 de 1920. — Miguel Herrera y Thode, Juez de Paz.
Jl.6-108-v.oct.6.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Margarita Firpo de Firpo, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Agosto 20 de 1920. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Ag.24-1108-v.sep.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Guillermo Laguna, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 26 de 1920. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Sep.11-1570-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francis-

co Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Adela Montandón de Arteche, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 6 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.11-1571-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Elisa Campos de Costas, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 6 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.9-1534-v.sep.25.

Rectificación de partidas

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha solicitado por los interesados la rectificación de las siguientes actas: A) La de nacimiento de Hilarión Miño, donde dice hijo natural de Inocencia Montaña, debe decir hijo legítimo, y donde se ha omitido el nombre del padre debe ponerse Isaías Miño, y donde se dice que la madre es soltera, debe decir casada con Isaías Miño; B) La de nacimiento de Ceferina, donde dice que la madre era soltera, debe decir casada con Isaías Miño; donde se expresa que el hijo es natural, debe decir legítimo, y donde se ha omitido el nombre del padre, debe ponerse Isaías Miño; C). La de nacimiento de Teodoro Miño, donde dice que la madre es viuda, debe decir casada con Isaías Miño; donde se ha omitido, el nombre del padre, debe ponerse el mismo de Isaías Miño. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Septiembre 6 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.9-1535-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Santos Borda, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 19 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.31-1255-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella se hace saber la apertura de la sucesión de doña Micaela Fontabella de Ynchauspe, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 24 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.31-1257-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Santiago José Lasarga, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 27 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.4-1397-v.oct.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha presentado un escrito solicitando, entre otras, la rectificación de las siguientes actas: A) La de casamiento del causante don Ramón Sardi con doña Marcelina Villat por figurar el contrayente con el nombre Raymundo, en vez de Ramón; B) La de casamiento de Pedro Carmelo Sardi con Severina Estrader, por aparecer el primero con el nombre de Pedro solamente, y la segunda como Seferina Estradel; C) La de nacimiento de Racaela, por figurar el padre con el nombre de Pedro solamente, en vez de Pedro Carmelo, y la madre como Seferina Estradel, en vez de Severina Estrader; D) La de nacimiento de Pedro Sardi, por aparecer como Pedro Florentino, en vez de Pedro solamente, y la madre con el apellido Estradel, en vez de Estrader; E) La de nacimiento de Elvira, por estar asentado el apellido de la madre Estradel, en vez de Estrader; F) La de nacimiento de Eduardo, por adolecer igual error que la anterior; G) La de nacimiento de Marcelina, por figurar como Flora Marcelina, en vez de Marcelina simplemente, y la madre como Ceferina Estradel, en vez de Severina Estrader, y el nombre del abuelo paterno, que aparece Raymundo, es Ramón; H) La de defunción de Pedro Carmelo Sardi, por aparecer como hijo de Pedro Carmelo Sardi, en vez de Ramón Sardi, y la esposa como Ceferina Estradel, en vez de Severina Estrader; I) La de defunción de Pedro Sardi, por aparecer como hijo de Pedro Sardi, en vez de Pedro Carmelo Sardi. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Agosto 31 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.4-1398-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Gaynor, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 24 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag31-1254-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Justa Madera, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 26 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.31-1256-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Benita Suárez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 10 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.24-1109-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Cayetano Gualdi citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 25 de 1920 —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.9-52-v.oct.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña María Ausoberry de Laborde, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 2 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ag.26-1043-v.sep.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, encargado de este Juzgado, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Paulina Rodríguez de Montero, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Septiembre 13 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Adjunto.

Sep.17-1752-v.sep.29.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos caratulados "Domingo Piñeiro contra Ladislada Morales, divorcio", se hace saber que en los expresados autos se ha dictado la siguiente sentencia: "2228. — Rivera, Mayo 30 de 1919. — Visto este juicio de divorcio, seguido por don Domingo Piñeiro contra su esposa doña Ladislada Morales; Resultando: Que el actor fundó su demanda en las causales establecidas en los artículos 148, primera parte del número 1, y 187, número 1 del Código Civil, ofreciendo la prueba pertinente (escrito de fojas 4), y después de justificar que se había llenado el requisito constitucional de la conciliación (testimonio de fojas 2); Resultando: Que la esposa demandada no compareció a juicio, declarándosele rebelde por auto de fojas 6 vuelta, notificado personalmente (fojas 7); Resultando: Que a fojas 8 vuelta se abrió el juicio a prueba, y el actor produjo la que obra de fojas 11 vuelta a fojas 16 vuelta, declarando los testigos Emilio A. Villoz (fojas 11 vuelta), Juan Rodríguez (fojas 14 vuelta), Ramón Amilibia (fojas 15), Eduardo Mariano Gómez (fojas 15 vuelta), y Heraclio E. Fajardo (fojas 16), quienes manifiestan que Domingo Piñeiro y Ladislada Morales se encuentran separados desde 1916, por haber ésta abandonado el hogar conyugal, llevando una vida desarreglada y deshonesta, afirmando Gómez, Villoz y Amilibia; que Ladislada Morales vivía en concubinato, en la época en que declararon; Resultando: Que a fojas 3 se halla glosado un testimonio del acta de casamiento de Domingo Piñeiro y Ladislada Morales, realizado ante el Juez de Paz de la 1.a sección de este Departamento el 12 de Julio de 1913; y Resultando: Que después de haber alegado de bien probado el actor (fojas 21), y en rebeldía de la demandada (fojas 26 vuelta), se dió vista al señor Fiscal, quien se expidió a fs. 27 aconsejando se decrete el divorcio solicitado; Considerando: Que la causal de adulterio invocada por el actor está prevista por el artículo 148, número 1, del Código Civil, y ha sido justificada en autos. Por ello, y lo dispuesto por los artículos 187, número 1, y 193 del citado cuerpo de leyes, y 403 del Código de Procedimiento Civil, fallo: Declarando disuelto el matrimonio que contrajeron don Domingo Piñeiro y doña Ladislada Morales el día 12 de Julio de 1913 ante el señor Juez de Paz de la 1.a sección de este Departamento. Ejecutoriada, háganse las comunicaciones respectivas. — Augusto Espinosa". — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, en Rivera, a treinta de Mayo de mil novecientos diecinueve. Doy fe. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario. — Y para notificar a doña Ladislada Morales se hace esta publicación. — Rivera, Agosto 31 de 1920. — Aurelio Carámbula, Escribano Adjunto.

Sep.17-1751-v.oct.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Josefa Machado de Pereyra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 27 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.6-1430-v.oct.7.

Emancipación

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Lucía Gallo de d'Alto, emancipación de su hijo Mario José d'Alto Gallo", se hace saber que por auto de fecha 17 del corriente se ha concedido a Mario José d'Alto Gallo la emancipación a que se refiere el inciso 4.o del artículo 280 del Código Civil, y la autorización que determina el inciso 1.o del artículo 10 del Código de Comercio, habiéndose inscripto en el Registro de Comercio la escritura de emancipación otorgada en esta ciudad el día 6 del corriente ante el escribano Juan José Bengochea por doña Lucía Gallo d'Alto a favor del nombrado Mario José d'Alto Gallo. — Rocha, Agosto 19 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.2-1314-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Villanueva Acosta, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de trein-

ta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 26 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Sep.2-1312-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Rosa Teibo de Fontes, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 27 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Sep.2-1313-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Francisca Techera de García, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 10 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.30-1219-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Domingo Pérez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 17 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.30-1217-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Tomasa Ballarena de Anza, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 14 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.30-1216-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Eloy Dávila, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 18 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.30-1215-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Polonio Lindoro Rodríguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 20 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.30-1214-v.sep.30.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Incidente sucesión Pedro Domingo Ureta, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Héctor Lorenzo y Losada, como apoderado de los sucesores de Pedro Domingo Ureta, solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) De nacimiento de Pedro Domingo de la Calzada Ureta y Enmilia Concepción Sánchez, en la que figura el primero con los nombres de Pedro de la Calzada, en vez de Pedro Domingo de la Calzada, que es el que le corresponde; B) De nacimiento de Tabaré Sandalio Ureta, en la que aparece como hijo de Pedro de la C. Ureta y Emilia Sánchez, en lugar de Pedro Domingo de la Calzada Ureta y Emilia Concepción Sánchez, que son los verdaderos; C) De nacimiento de Olga Margarita Ureta, que adolece de igual error que la anterior; D) De nacimiento de Violeta Blanca Ureta, figuran en ésta los padres como Pedro Domingo Ureta y Emilia Sánchez, en vez de Pedro Domingo de la Calzada Ureta y Emilia Concepción Sánchez, que son los que les corresponden; E) De nacimiento de Arnaldo Andrés Ureta, que adolece de igual error que la anterior; F) de nacimiento de Ero Adolfo Ureta, que contiene los mismos errores que la anterior; G) De nacimiento de Asdrúbal Braulio Ureta, en la que aparece como hijo de Pedro Domingo Ureta, en lugar de Pedro Domingo de la Calzada Ureta, que es como debe decir; H) De nacimiento de Rubén Teófilo Ureta, en la que éste figura como hijo de Pedro D. Ureta y Emilia Gómez, en vez de decir de Pedro Domingo de la Calzada Ureta y Emilia Concepción Sánchez, que son los que corresponden, y en la que tampoco figura como nieto de Luisa Sánchez; I) De nacimiento de Lía Loreley Ureta, que contiene igual error que la anterior en lo que respecta a los nombres de su padres; y J) De defunción del causante sucesorio, en la que figura como Pedro Domingo Ureta, y su esposa Emilia Gómez, debiendo decir Pedro Domingo de la Calzada Ureta y Emilia Concepción Sánchez, que son los que les corresponden. Y de conformidad con la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Septiembre 3 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Sep.15-1670-v.oct.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Incidente sucesión Juan Caligaris Puyol, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Pío Justino Barrios (hijo), apoderado de los sucesores de Juan Caligaris Puyol, solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) De matrimonio de Juan Caligaris Puyol con Ignacia Veiga, en la que tanto el contrayente como su padre aparecen con el apellido de Calegare, siendo que el verdadero es el de Caligaris; hallándose también equivocado el apellido de la contrayente y el de su madre, pues, en vez de Vega, como dice, debe decir Veiga; B) De nacimiento de José Caligaris, en la que está equivocado su apellido, el de su padre y el de su abuelo paterno, que en los dos primeros casos figura como Calegare, y en el último como Calegares, siendo que el verdadero es el de Caligaris, y en la que también figura su madre con el apellido de Vivas, y su abuela materna con el de Vega, cuando ambos deben decir Veiga; estando también mal el apellido de la abuela paterna, pues en lugar de Puyolo debe decir Puyol; C) De nacimiento de Juana Caligaris, que padece del mismo defecto que las anteriores en lo relativo al apellido de la interesada, al de su padre y al de su abuelo paterno, que es el de Caligaris, estando también mal el de su abuela paterna, pues está como Puyolo debiendo decir Puyol; D) De nacimiento de Felipa Benicia Caligaris, en la que también está equivocado el apellido de ésta y el de su padre y abuelo paterno, pues en los tres casos debe decir Caligaris; dice también Pullolo, en vez de Puyol, que es este el verdadero apellido de la abuela paterna; E) De nacimiento de Atanasio Alfredo Caligaris, tiene los mismos errores que la anterior, con la sola diferencia de que en el apellido de la abuela paterna se le dice Puyolo, siendo que el verdadero es Puyol; F) De nacimiento de Ramona Caligaris, en la que su apellido, el de su padre y el de su abuelo paterno aparecen como Caligares, y el apellido de su abuela paterna como Puyolo, siendo que en el primer caso el que corresponde es el de Caligaris, y en el segundo, el de Puyol; G) De nacimiento de Angel Casiano Caligaris, que lleva el apellido de Calegares, en vez de Caligaris, en todos los casos, y el de Puyola en el apellido de su abuela paterna, en vez de Puyol; H) De nacimiento de Antonio Caligaris, que está en idénticas condiciones que la anterior, con la sola diferencia de que en vez de Puyola figura el apellido de la abuela paterna como Puyolo, siendo que los verdaderos son el de Caligaris en el primer caso, y el de Puyol en el último; I) De nacimiento de Pedro Luciano Caligaris, en la que, además de estar equivocado el apellido paterno, lo está también el materno, pues debe decirse Caligaris y Veiga, respectivamente; así como en el de su abuela paterna, que es el de Puyol, y no Puyola; J) De nacimiento de María Caligaris, en la que el apellido paterno, igualmente que el materno y el de la abuela paterna, tienen errores, pues éste debe decir Puyol, el segundo Veiga y el primero Caligaris; K) De nacimiento de Juan Julián Caligaris, existen en ésta errores en el apellido paterno y abuela paterna, pues en el primer caso debe decir Caligaris, como se ha expresado, y en el segundo Puyol, en vez de Calegares y Pullolo; L) De nacimiento de Manuel Facundo, en la que se establecen los apellidos de Calegari y de Pullole, siendo los verdaderos el de Caligaris y Puyol; y Ll) De nacimiento de Asunción Célestino Caligaris, en la que está equivocado su apellido, el de su padre y el de su abuelo paterno, pues el verdadero apellido es Caligaris, y no Calegares, como en ella se expresa. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Septiembre 8 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Sep.15-1671-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDCIIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace sber la apertura judicial de la sucesión de Idalina Acosta de Cabrera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 6 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Sep.15-1668-v.oct.16.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Incidente sucesión Rufino Méndez, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Gregorio Anza, como apoderado de los sucesores de Rufino Méndez, solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) De nacimiento de Rosalina Méndez, en la que ésta figura con los nombres de Nicolás Tolentín y Confesor, debiendo decir Rosalina, que es el que le corresponde; B) De nacimiento de Amabilia Lucía Méndez, en la que la inscripta figura con el solo nombre de Lucía, debiendo decir Amabilia Lucía; C) De nacimiento de Brun Leonardo Méndez, pues en ésta también figura el inscripto con el solo nombre de Brun, y debe decir Brun Leonardo, que son los verdaderos; y D) De nacimiento de Gabina Vicenta Méndez, en la que figura con los nombres de Vicenta Salvadora, debiendo en ella decir Gabina Vicenta. Y a los efectos de lo ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Septiembre 8 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Sep.15-1667-v.oct.1.o.

Interdicción general de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Concepción Rivero contra Juan Bonifacio y Segovia, divorcio", se hace saber que por auto de fecha cuatro del corriente se ha decretado la intendicción general de los bienes de la sociedad legal Bonifacio y Segovia-Rivero. — Rocha, Septiembre 6 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Sep.15-1666-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Julia Cabral, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 7 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Sep.15-1665-v.oct.16.

Incapacidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo artecona, se hace saber que por auto dictado con fecha nueve de Julio último en el expediente rotulado "Carmen Pérez, incapacidad", fué declara incapaz la nombrada Carmen Pérez, habiéndosele nombrado como curador al señor Secundino Alduas Pérez. — Rocha, Agosto 17 de 1920.— Juan Cendán, Escribano.
Ag.30-1218-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Evangelia Celmira Angélica Techera de Hernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 12 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.21-1049-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Pedro Ferrer, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 14 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.21-1048-v.sep.23.

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Josefa Sosa contra Eugenio González, divorcio", se hace saber que por auto de fecha 6 del corriente mes se decretó la interdicción general de los bienes que forman la sociedad conyugal González-Sosa. —Rocha, Agosto 9 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.18-958-v.sep.18.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Inés Rodríguez de Novo, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha,

... 18 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.8-1491-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Bautista Rovera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 31 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.8-1490-v.oct.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE ROCHA

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Rocha, en autos caratulados "Francisco Elzmendi contra Domingo Aizpurúa, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a don Domingo Aizpurúa, sus herederos o quien legalmente lo represente, para que comparez a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, si aquél o aquellos no comparecen dentro del término señalado, habilitándose el feriado menor a los efectos de la presente publicación. — Lascano, Junio 22 de 1920. — V. Z. A. Mariño.

Sep.10-1552-v.oct.11.

JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que en los autos relativos a la quiebra de la firma social Campanella Hnos., se cita y emplaza a todos los acreedores de la referida firma para que comparezcan a la audiencia que tendrá lugar en este Juzgado el día 15 de Octubre próximo, a las 15 horas. — Salto, Septiembre 3 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Sep.15-1679-v.oct.15.

Rectificación de actas del Registro del Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Clara Suárez de López, solicitando rectificación de las siguientes actas: De matrimonio de Miguel López con Clara Suárez; de nacimiento de los hijos de éstos, llamados Martina, Juana, Catalina, Justo y Adelaida López, apareciendo en todas estas actas el causante, don Miguel López, con los apellidos Fagundez López, Fagundo, L. Fagundez, López Fagundez y Fagundez López, debiendo rectificarse estos apellidos por el verdadero, que es Miguel López. A los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Salto, Septiembre 7 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Sep.11-1573-v.sep.28.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que en los autos relativos al concurso de don José María Fernández, se convoca a una nueva junta a todos los acreedores del referido concurso, la que tendrá lugar en este Juzgado, el día 10 de Septiembre próximo, a las 15 horas. A los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Salto, Agosto 9 de 1920. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.17-920-v.sep.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Tenca de Delorenzi, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 9 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Sep.14-1616-v.sep.25.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en el expediente caratulado Esteban Elizaincín, rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado Letrado Departamental don Esteban Elizaincín solicitando las siguientes rectificaciones de partidas: Partida de bautismo del compareciente: Corregir el apellido de la madre de éste, que figura Urruzula, cuando debe ser Urruzola, que es el verdadero. Partida de nacimiento de la esposa del compareciente: Sustituir el nombre de Jacinta por el de Ana Sara, que es el verdadero; corregir el apellido de la madre de ésta, que figura Defachi, y el abuelo materno con el de Depachi, por el verdadero, que es Depache. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Septiembre 11 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Sep.14-1617-v.sep.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Juan Bautista Verme, rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado ante el Juzgado Letrado de este Departamento doña María Devoto de Verme, solicitando las siguientes rectificaciones de partidas: Partida de nacimiento de Cecilia María: Debe establecerse que el padre es Juan Bautista Verme, y no Juan B. Vermen. Partida de nacimiento de Elvira: Debe establecerse que la madre es María Devoto, y no María Deboto. Partida de nacimiento de Irene María: Debe establecerse que la madre es María Devoto, y no María Deboto, y que la B que figura como inicial en el nombre del padre es Bautista. Partida de nacimiento de Elia Liberata Rosa: Debe establecerse que el primer nombre es Elia y no Elias, como aparece en la partida; que el de Liberata no corresponde, y que la B que figura como inicial en el nombre del padre es Bautista. Partida de nacimiento de Santiago Verme: Debe establecese que el padre es Juan Bautista Verme, y la madre María Devoto, y no Bautista Verme y María De Boto, como aparece en la partida. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. —Salto, Septiembre 6 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Sep.11-1574-v.sep.28.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en el expediente caratulado "Elisa Etchatz, rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado ante el Juzgado Letrado de este Departamento el doctor don Juan Carlos Aramburú solicitando la siguiente rectificación de partida: Acta de nacimiento de Elisa Etchatz: Sustituir el nombre de Catalina, como allí figura, por el de Elisa, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de 15 días. — Salto, Agosto 30 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Sep.11-1572-v.sep.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Letocar de Solari, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 4 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.17-1754-v.sep.29.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bautista Doroteo Filippini, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 11 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.17-1753-v.sep.29.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Melitona Machín, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Septiembre 14 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.16-1729-v.sep.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Fernández, como representante de la sucesión de don Antonio Noya, solicitando la rectificación de los documentos presentados, en la forma siguiente: Los nombres Francisco Noya y Antonia Mosquera, que aparecen mal escritos, deben ser como quedan expresados, y los apellidos Quian, Noya y Mosquera, deben leerse de esa manera, porque como figuran están mal escritos, y, por último, al apellido Quian, con que aparece la madre del inscripto Manuel Noya, debe anteponérsele el nombre de Juana, de manera que diga Juana Quian. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Septiembre 9 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.16-1692-v.oct.2.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Miguel J. del Castillo, como representante de la sucesión de Estanislao Morales y otros, solicitando la rectificación de los documentos presentados, en el sentido de que el apellido Sicilia, que aparece mal escrito, es así como queda expresado. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Agosto 30 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.9-1531-v.sep.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Hilaria Guillama de Lemos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 6 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.9-1533-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Isidoro Varela, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 27 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.2-1332-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Mercedes Aizaga de Brugulat, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Mercedes, Agosto 27 de 1920. —Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.31-1260-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Delmas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 19 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.28-1182-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Segundo Mesa y de doña Catalina Olivera de Mesa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 18 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.26-1117-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Sebastián Echaniz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 17 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.21-1046-v.sep.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don David Vicente González, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma en sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Sep-

tiembre 8 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.17-1744-v.sep.30.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Azambuya y de doña Antonia Chagas de Azambuya, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A la vez se cita y emplaza a los herederos Héctor y Servando Safons para que en el mismo término de noventa días concurran a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes si no comparecieren. —Tacuarembó, Septiembre 8 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.14-1620-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Francisca Bornia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 8 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.14-1619-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Simões Moreira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 6 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.14-1618-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Acevedo de Galván, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 6 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.10-1551-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Valentina Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuaermbó, Julio 9 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.26-1118-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adán Martínez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Tacuarembó, Julio 9 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.27-460-v.sep.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Suárez, citándose a la vez a los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 2 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.16-1682-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Visitación Moreira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 2 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.16-1681-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mauricio Mutte, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 2 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.16-1680-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tiburcio Gonzalo Abreu, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 6 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.11-1575-v.sep.23.

Segunda copia

De mandato de S. S.a el señor Juez L. Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Miguel Gianelli, solicitando se le expida segunda copia de escritura otorgada a su favor por don Nicanor G. Ferrer ante el suscripto escribano con fecha veinticinco de Marzo de mil novecientos trece. Por dicha escritura el señor Gianelli adquirió dos solares de terreno ubicados en el pueblo Olimar, 8.a sección de este Departamento, señalados con los números 9 y 10 del lote número uno levantado por el agrimensor Jaime J. Juanicó en Noviembre de 1912, compuestos en conjunto de mil trescientos sesenta metros, que linda: al Norte, con los solares uno y dos; al Sur, calle pública por medio, con la Estación Santa Clara; al Este, con el solar once, y al Oeste con el solar ocho. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título se consideren interesados en esta gestión para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 31 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.8-1486-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fausto Gorosito, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.30-1232-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Venancio Benítez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.30-1229-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Lecuna, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.30-1230-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Olivia Ramos de Ramírez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.30-1227-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Falibeni, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres Septiembre 14 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.18-1783-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Virgilio Pintos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.30-1228-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Adelino Núñez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.30-1226-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Senosiain citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 18 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.30-1231-v.sep.30.

Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan A. Bueno, apoderado de la sucesión de Rodrigo Moreira, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de bautismo de Cayetana, hija legítima de Ceferino Melgarejo y María Lemus, bautizada en la parroquia de Melo el 1.o de Febrero de 1859; 2.o La partida de bautismo de Manuel Nicolás, hijo legítimo de Ceferino Melgarejo y María Lemus, bautizado en la parroquia de Treinta y Tres el 15 de Abril de 1875; 3.o Partida de bautismo de Inocencia, hija legítima de Severino Melgarejo y María Lemus, bautizada en la parroquia de Treinta y Tres el 3 de Abril de 1868; 4.o La partida de bautismo de María Reducinda, hija legítima de Severino Melgarejo y María Lemos, bautizada en la parroquia de Treinta y Tres el día 7 de Febrero de 1872; 5.o La partida de bautismo de María Juana, hija legítima de Ceferino Melgarejo y María Lemus, bautizada en la parroquia de Cerro Largo el 25 de Marzo de 1856; 6.o La partida de bautismo de Francisca hija legítima de Ceferino Melgarejo y María Lemos, bautizada en la parroquia de Melo el 4 de Diciembre de 1845; 7.o La partida de bautismo de Norberta Romualda, hija legítima de Seferino Melgarejo y María Lemos, bautizada en la parroquia de Treinta y Tres el 7 de Agosto de 1862; 8.o La partida de bautismo de Angela Ramona, hija legítima de Ceferino Melgarejo y María del Nacimiento Lemos, bautizada en la parroquia de Melo el 19 de Mayo de 1847. La rectificación que se solicita por el interesado es: En la partida de Cayetana, agregarle a este nombre el de Alberta, debiendo decir Cayetana Alberta; en la de Manuel Nicolás, suprimir el último nombre, a fin de que diga Manuel solamente; en la de Inocencia, anteponer a este nombre el de Santa, por ser el verdadero Santa Inocencia; en la de María Reducinda,

suprimir este último nombre, debiendo decir María; en la de María Juana, sustituir este último nombre por el de Dorotea, por ser el verdadero María Dorotea; en la de Francisca, agregarle a este nombre el de Solana, a fin de que diga Francisca Solana; en la de Norberta Romualda, sustituir estos nombres por el de Juana, que es el que corresponde a la bautizada, y en la de Angela Ramona, suprimir el último, a fin de que diga solamente Angela que es el que le corresponde. Por tanto, a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Agosto 10 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.14-1391-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Dotti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cuaquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.19-984-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Solano Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag-19-986-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Regina Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.19-985-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laurentina Aguilar de Quintana, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.19-983-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la sucesión de don Federico Pérez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.19-982-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.19-981-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gil Andrade, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.19-980-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan González, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 9 de 1920. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ag.19-979-v.sep.22.

REMATES JUDICIALES

MANUEL CATRUFO
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 15.a sección judicial, doctor don Ventura Fernández, dictado en los autos "Escolástico Imas contra Miguel S. Torterolo, por ejecución de hipoteca", se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero don Manuel Catrufo, acompañado del Alguacil "ad-hoc" y del suscripto Escribano, en la puerta del Juzgado, calle Rivera número 2040, el día cuatro de Octubre entrante, a las 15 horas, de los siguientes inmuebles: 1.o Un terreno sito en la Villa de la Unión, 10.a sección judicial de esta Capital, compuesto de 12 metros 885 milímetros de frente a la calle General Flores; por 42 metros 95 centímetros de fondo hacia el Este, por donde linda con Nemesia Gómez de Monteveiro; por el Sud, con sucesión Norberto Larravide, y por el Norte, con José M. Duarte; encerrando 553 metros 1.963 milímetros cuadrados. 2.o Otro solar sito en Maroñas, barrio Plácido Ellauri, número 9, de la fracción letra D, compuesto de 1.844 metros 70 decímetros cuadrados, deslindados: 21 metros 47 centímetros de frente al Este a la calle Atanasio Sierra, por 85 metros 90 centímetros de fondo hacia el Oeste, por donde linda con el solar número 25; por el Norte, con los solares 5 al 8, y por el Sur, con el diez. El mejor postor consignará como garantía el diez por ciento. Los títulos están de manifiesto en el Juzgado. — Pedro Gómez Muñoz, Escribano.

Sep.18-1776-v.oct.4.

JOSE D. AYCAGUER

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que en el día, hora y lugar que se expresará, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don José D. Aycaguer, asistido del Actuario y Alguacil de Durazno, de los siguientes bienes, de propiedad de la sucesión de don Florentino Sequeira: 1.o El día 14 de Octubre próximo, a las 14 horas, en el lugar de su ubicación, del terreno con el edificio y mejoras que contiene, situado en la ciudad de Durazno, calle Caballero, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente al Este sobre la citada calle, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Oeste, donde limita con la sucesión de Pedro Saroiberry; por el Norte, con Elvira Baliero de Vera; por el Sud, con Magín Carbonell, encerrando una superficie total de 922 metros 3.512 centímetros y 25 milímetros cuadrados. 2.o El mismo día 14 de Octubre, a las 15 horas, en el local citado, de una fracción de campo de pastoreo, con todas sus mejoras, edificios, alambrados, etc., situado en la 10.a sección del Durazno, compuesto de 858 hectáreas, 52 áreas, 46 centiáreas, que linda: por el Norte, con el arroyo Tomás Cuadra, divisorio con Gustavo Saint Bois; por el Sud, con la sucesión Martínez; por el Este, con Mercedes Martínez y sucesiones de Carmen y Alejandro Martínez, hoy sucesión Máximo Fleurquin, y por el Oeste, camino que conduce a Polanco de Río Negro, divisorio con el nombrado Saint Bois. Se previene: A) Que las ventas se efectuarán al mejor postor; B) El comprador depositará en garantía de su oferta el diez por ciento; C) Que los títulos y antecedentes se hallan a disposición de los interesados en este Juzgado.— Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.18-1779-v.oct.14.

GRACIANO G. BARNECH

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día veintinueve del corriente, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Graciano G. Barnech, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor, de una fracción de terreno ubicada en las inmediaciones de esta ciudad, sobre el camino de José Ignacio, compuesta de cuatro hectáreas nueve mil quinientos ocho metros, lindando: por el Norte y Este, con calle; por el Sur, con don Manuel Roquero y por el Oeste, con don Diego Artola. El bien relacionado se manda vender en los autos caratulados "Alberto Mangeney con Dolores Roquero, ejecución hipotecaria". Previniéndose: Que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Septiembre 2 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.13-1595-v.sep.28.

FRANCISCO ARTIGAS
JUDICIAL

Dos propiedades.
El sábado 25 de Septiembre, a las 16 horas y 30.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Testamentaría de Natalio Canavessi", se hace saber al público que el día 25 del corriente mes de Septiembre, a las 16 horas y 30, en el lugar de sus ubicaciones, se va a proceder, por el martillero don Francisco Artigas, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes inmuebles, edificados en un terreno ubicado en el Cordón, en esta Capital, manzana número 252, con un área de 296 metros cuadrados: 1.o Una finca de planta baja, situada en la 15.a sección judicial, manzana número 252, de esta Capital, ubicada con frente al Nordeste, de 8 metros 05 a la calle Lavalleja, señalando su puerta de entrada el número 1846, lindando: al Nordeste, en 19 metros 35, con las otras dos propiedades de esta sucesión; al Sudeste, en 8.00 metros, linda con edificio del señor Agustín Vaccaro; y al Sudoeste, en 19 metros 30, con finca del señor Antonio B. Gardella, constando su terreno de 157 metros 80. Este bien ha sido tasado, en total, en la suma de $ 4.564.80. 2.o Otra finca de planta baja, contigua a la anterior, formando esquina ochavada de dicha manzana, teniendo el frente del Nordoeste de 11 metros 80 a la calle Lavalleja, señalando sus puertas de entrada los números 1848|50; el del Nordeste, de 8 metros 70 a la calle Yaro, sin puertas de entrada, y en la ochava mide 2 metros 55 al Sudeste, en 13 metros 65, linda con otra propiedad de esta sucesión, y al Sudoeste, en 10 metros 60, con la primer finca descripta, constando su terreno de 14[illegible] metros 20. Este bien ha sido tasado, en total, en $ 5.591.40. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a cada una de las respectivas tasaciones que tienen asignadas los bienes descriptos; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manfiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.10-1537-v.sep.25.

MARIO MENENDEZ CLARA

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día veinticuatro de Septiembre entrante, a las catorce horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Mario Menéndez Clara, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de las fracciones de terreno 1, 2, 3 y 4 de los solares 2 y 4 de la manzana cuarenta y siete del segundo cuartel de esta ciudad, y que lindan: al Norte, con la calle Viera Benavídez; al Sur, los solares tres y cuatro; al Este, Francisco Giampietro, y al Oeste, la calle Rincón, con área total de 808 metros cuadrados y 40 d. c., midiendo la fracción número 1 211 m. c. y 60 d. c., la número 2, 181 m. c. y 30 d. c.; la número 3, 214 m. c. y 40 d. c.; la número 4, 201 m. c. y 10 d. c., habiendo sido avaluadas, respectivamente, en $ 450.00, $ 260.00, $ 290.00 y $ 350.00, y en total $ 1.350.00. Se mandan vender en los autos caratulados "Eugenio Fodrini y Antonio M. Ginart, emplazamiento". Previniéndose: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a los dos terceras partes de su tasación, ya sea por separado o en conjunto; 2.o Que el señor rematador queda facultado para vender fracción por fracción, siempre que no hubiere interesado por el total de las fracciones; y 3.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Agosto 30 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.8-1498-v.sep.24.

LATORRE YEREGUI
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Elena Carlota Bonat de Madariaga y otros solicitan la venta de bienes proindivisos", se hace saber al público que el día 26 del corriente Septiembre, a las 16 horas, en el lugar de sus ubicaciones, y en siete lotes, acto continuo, se va a proceder, por el martillero S. D.

Latorre Yéregui, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: Siete solares de terreno señalados con los números 5 al 11 inclusive de la manzana letra M del pueblo denominado Zabala, ubicado en el paraje llamado Maroñas, en este Departamento, y que por estar contiguos forman un solo lote que mide 75 metros 18 centímetros de frente al Sudoeste sobre la calle número 3; por 42 metros 95 centímetros de fondo al Nordeste, encerrando una extensión superficial de 3.228 metros 19 decímetros cuadrados, que lindan: por el Sudeste, con el solar número 12; por el Nordoeste, con el número 4, y por el Nordeste, con los números 20 a 26, compuestos cada solar de dicho lote de una superficie de 461 metros 17 decímetros, con 10 metros 74 centímetros de frente al Sudoeste sobre la referida calle Número 3; por 42 metros 95 centímetros de fondo. Que cada uno de los solares números 8, 9, 10 y 11, o sean los empadronados con los números 62787 al 62790, tienen como aforo para el pago del impuesto inmobiliario la suma de $ 250.00, o sea a razón de $ 0.54 metro, y los números 5, 6, y 7, o sean los empadronados con los números 62791 al 62793, con la suma de $ 200.00, o sea $ 0.43 el metro cada uno. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a cada uno de los mencionados aforos que tienen los solares descriptos; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada la oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escrituración son de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.8-1507-v.sep.25.

JENTSCHIK
REMATE JUDICIAL

De una valiosa chacra en la ciudad de Minas.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Anacleta Araneta de Echeverri y Julio Sienra contra Isabel de los Reyes de Galeano, María Galeano de Ballefin y Fausto P. Ballefin, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cinco de Octubre próximo, a las dieciséis horas, en las puertas del escritorio Jentschik, Misiones 1482, por el martillero Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va a proceder a la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno de chacra con los edificios, cercos y demás mejoras que contiene, situada en el Departamento de Minas, sobre el arroyo San Francisco, lindando con el ejido de la ciudad de Minas, compuesta, según título, de veintinueve hectáreas, cinco mil ciento cuarenta y dos centiáreas, más o menos, lindando: por el Norte, con el camino nacional que conduce a Montevideo; por el Sud, con propiedad del señor Aroztegui; por el Este, camino vecinal por medio, que lo separa de la sucesión Aguiar, y por el Noroeste, con el arroyo San Francisco, entendiéndose comprendida en la venta toda la extensión dentro de cercos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de certificados, escrituración y comisión del rematador serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.8-1485-v.oct.5.

JENTSCHIK
REMATE JUDICIAL

De una propiedad ubicada en la calle Juan D. Jackson número 1339, entre Chaná y Guaná, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos seguidos por doña Angela Mandarini con Eduardo Barozzi, divorcio, pieza relativa sobre venta de un bien de la sociedad conyugal, se hace saber que el día 24 del corriente, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Rodolfo M. Jentschik, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate almoneda de una fracción de terreno con todo lo en él edificado y demás mejoras que le correspondan, ubicado en el Cordón, de esta ciudad, y compuesto de diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Este a la calle Asilo, hoy Juan D. Jackson, donde la puerta del edificio tiene el número cuarenta y siete, hoy mil trescientos treinta y nueve, entre las calles Chaná y Guaná; por treinta y tres metros cincuenta centímetros de fondo al Oeste, donde linda con doña Amelia Lerena; por el Norte, con don Miguel Barthe, y por el Sud con don José Bollini e hijos, encerrando una superficie de trescientos cincuenta y nueve metros cuadrados sesenta y ocho decímetros y noventa y cinco centímetros. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir la base que se le ha adjudicado de diez mil pesos; 2.o Que los gastos de escrituración y el uno por ciento de comisión de compra serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1425, a disposición de los interesados, y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Por más informes: ocurrir al escritorio del Rodolfo M. Jentschik, calle Misiones número 1482, entre 25 de Mayo y Cerrito.

Sep.6-1407-v.sep.24.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber al público que el seis de Octubre del corriente año, de las quince a las dieciséis horas, y en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo, de esta ciudad, el Alguacil, don José M. Ribas, asistido del suscripto Actuario, procederá a vender, al mejor postor, por precio que exceda al de doscientos pesos, el solar de terreno número uno y una parte del dos de la manzana noventa y ocho de esta ciudad, con las poblaciones y mejoras que contiene, que, por estar unidos, forman una superficie de mil cincuenta y ocho metros setenta y un decímetros y setenta y cinco centímetros cuadrados, que linda: por el Norte, con los solares números tres y cuatro; por el Sur, con la calle Presidente Berro; por el Este, con la calle Piedras, antes Cerro Largo, y por el Oeste, con terreno de don León C. Robledo. Y se previene: A) Que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Alfonso C. Sánchez, tutela", los cuales, con los títulos y antecedentes, se encuentran en la Actuaría a disposición de los interesados; B) Que el mejor postor oblará en manos del Actuario, en garantía de su compra, el diez por ciento del precio; C) Que llegadas las dieciséis horas la almoneda continuará mientras haya postores que breve y sucesivamente vayan mejorando las ofertas. — Trinidad, Agosto 26 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano

Sep.6-1429-v.sep.22.

GOMENSORO Y CASTELLS
ALMONEDA

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Vernón Brittain", se hace saber al público que el día 30 de Septiembre próximo, a las 16 horas, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y sobre la base del aforo que tienen para el pago del impuesto inmobiliario, los siguientes bienes: 1.o En el lugar de su ubicación, un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana número 54 de la vieja ciudad, de esta Capital, compuesto de 860 metros 36 decímetros 92 centímetros y 46 milímetros cuadrados, teniendo 18 metros 898 milímetros de frente al Norte a la calle Rincón, por 45 metros 527 milímetros de fondo al Sud, lindando por esta parte con los sucesores de don Juan J. Ortiz, por el Este con los sucesores de don Melchor de Viana y por el Oeste con don Antonio Santos Almeida. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 65.000 pesos. 2.o Acto continuo una fracción de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, que es parte de la manzana número 50 de la ciudad de Independencia, o Fray Bentos, Departamento de Río Negro, compuesta de 3.891 metros 28 decímetros cuadrados. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de 700 pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 30 de 1920.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Comisión, a cargo del comprador, uno por ciento. Más informes, Piedras 318.

Ag.31-1265-v.sep.30.

RAUL M. DELUCCHI
JUDICIAL

El día 27 de Septiembre, a las 15 horas.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Miguel A. Sierra contra José Fernández Méndez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 de Septiembre próximo, a las 15 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Raúl M. Delucchi, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo, situada en la 5.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo, compuesta de 200 hectáreas, lindando: por el Norte, con Santos Nalerio, José Silva y Severo Madruga; por el Este, con dicho Madruga; por el Sud, con Manuel Maldana, Antonio Madruga y Juan Francisco Silva, y por el Oeste con la sucesión Aspiroz. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — —Montevideo, Agosto 18 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por datos e informes, escritorio del rematador, en la Bolsa de Comercio.

Ag.24-1093-v.sep.27.

ANTONIO S. ZORRILLA
Juzgado L. de lo Civil de seguno turno

La propiedad que ocupa el "Hotel Balcarce", calle Sarandí números 377 y 379. Base bajísima. En retasa: $ 48.000.00.

El viernes 24 de Septiembre, a las 16 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Julio Magariñas Rocca", se hace saber al público que el día 24 del corriente Septiembre, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno y edificio en él construído, situado en esta ciudad, calle Sarandí números 377 y 379, construído en terreno de 12 metros 885 milímetros de frente al Sur sobre la referida calle, por 46 metros 386 milímetros de fondo al Norte, por donde linda con los sucesores de don José Pérez; por el Este, con los de doña Juana Rivadall, hoy Zumarán, y por el Oeste, con los de doña Manuela Llamas de Susviela, con más un martillo que da frente a la calle 1.o de Mayo, con 6 metros 13 milímetros de frente por 16 metros 321 milímetros, cuya puerta está señalada a dicha calle con el número 1370 (hoy Plaza Zabala). Esta propiedad tiene como base le venta la suma de $ 48.000.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a la base indicada de $ 48.000.00; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; 3.o Que la comisión del uno por ciento de la venta a efectuarse será por cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más informes: Misiones 1364.

Sep.7-1443-v.sep.24.

ALBERTO LISTA
Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

El domingo 3 de Octubre de 1920, a las 16 horas.

Remataré de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36347, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día tres de Octubre, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Alberto Lista, asistido del Actuario, don Rodolfo Catalá Moyano, y del Alguacil, don Bernardo Siga, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana número 27|51 del Pueblo Victoria, y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación de setecientos ocho pesos treinta y siete centésimos. El inmueble referido linda: por el Norte, en una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, frente a la calle Daymán; por igual extensión en su contrafrente, al Sud, en donde linda con Juan Frugoni y otros; veintisiete metros, más o menos, en el costado Oeste, con frente a la calle Paysandú, en donde forma esquina con la calle Daymán; por igual extensión en su contrafrente Este, en donde linda con la sucesión Vicente Soto. Dicho inmueble tiene un área superficial de un mil ciento setenta y nueve metros cuadrados, más o menos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará, al serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma en garantía; y 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz, calle Tajes número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Julio O. Dieux.

Sep.15-1663-v.oct.2.

ALBERTO LISTA
Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo
JUDICIAL

El domingo 3 de Octubre de 1920.

Remataré de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevi-

deo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53067, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día 3 de Octubre, a las 16 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Alberto Lista, asistido del Actuario, don Rodolfo Catalá Moyano, y del Alguacil, don Carlos M. Canosa, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana número 172 del Pueblo Victoria, solar número 3, y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación de cuarenta y cinco centésimos el metro cuadrados, o sea un total de dos mil trescientos pesos cuarenta y dos centésimos. El inmueble referido linda: al Norte, en una extensión de 64 metros 425 milímetros, con frente a la calle Río Negro; al Este 12 metros 95 centímetros, sobre la calle Constitución; 53 metros 688 milímetros, frente a la calle Concordia, al Oeste, y 45 metros 66 centímetros al Sud, sobre la calle del Yi; linda, asimismo, en el ángulo formado por las calles Concordia y Río Negro, con Juan Comaschi, y en el ángulo Constitución Yi con la sucesión Zoa Dieux de Bonnevaux. Dicho inmueble tiene un área superficial de cinco mil ciento doce metros cuadrados 0.548 milímetros, más o menos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor oblará, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma en garantía; y 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la 20.a sección, calle Tajes número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Julio O. Dieux.

Sep.15-1662-v.oct.2.

ALBERTO LISTA
Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo
JUDICIAL

El domingo 3 de Octubre de 1920, a las 15 horas y 30.

Remataré de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 37232, que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día tres de Octubre, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Alberto Lista, asistido del Actuario, don Rodolfo Catalá Moyano y del Alguacil, don Bernardo Siga, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana número 77|111 del Pueblo Victoria, y, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación de quinientos sesenta pesos noventa y tres centésimos. El inmueble referido linda: al Nordoeste, con frente a la calle Ibicuy, y en donde tiene cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros; por igual extensión en su contrafrente al Sudeste, en donde linda con la sucesión Moc-Coll; treinta y dos metros sesenta y cuatro centímetros sobre la calle Bella Vista, al Nordeste, en donde forma esquina con la calle Ibicuy; por igual extensión al Sudoeste, en donde linda con Octavio Ferrero y con la sucesión Robledo. Dicho inmueble tiene un área superficial de un mil cuatrocientos dos metros cuadrados, más o menos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación y que el mejor postor oblará en garantía de su oferta el diez por ciento de la misma al serle aceptada; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado de Paz de la 20.a sección, calle Tajes número 66 (Pantanoso). —Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Julio O. Dieux.

Sep.15-1661-v.oct.2.

ERNESTO VIDAL Y PIÑERO
Juzgado Letrado Departamental de Canelones
REMATE JUDICIAL

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, dictada en los autos seguidos por don Miguel Francia contra don Vicente Feolo, por ejecución de hipoteca se hace saber al público que el día treinta del corriente mes de Septiembre, a las 11 horas y en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta en remate al mejor postor, por el martillero don Ernesto Vidal y Piñero, asistido del Alguacil del Juzgado y del infrascripto Actuario, de una fracción de terreno ubicada en esta ciudad, con el edificio, cercos y demás mejoras que contiene, compuesta de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Este sobre la calle San Juan Bautista, por todo el fondo que media hasta la cañada que le sirve de límite, por el costado Oeste, que será de sesenta metros, más o menos; lindando al Norte, con la sucesión de don Luis Labreira, y al Sur, con la calle Comercio hoy José Rodó. Se previene al público: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura y certificados serán por cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados para que puedan ser examinados. — Canelones, Septiembre 6 de 1920. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.11-1557-v.sep.28.

ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de don Juan Triani (hijo), se hace saber al público que el día 4 de Octubre próximo, a las 15 horas, se va a proceder a la venta, en la puerta de este Juzgado, en subasta pública, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Escribano, de un terreno con su edificio, propiedad de dicha sucesión, sito en esta ciudad, en la Plaza 25 de Mayo de un área superficial de 904 metros 74 decímetros, lindando: por el Norte, con la sucesión Pereyra; por el Sur, con Manuel Díaz; por el Este, con dicha plaza, y por el Oeste, con la calle Las Flores. La venta se efectuará bajo la base de $ 2.700.00, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento, a los efectos de derecho. — Colonia, Septiembre 11 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.16-1683-v.oct.2.

JUAN H. GURIDI
Juzgado de Paz de la 9.a sección de Durazno

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Durazno, dictada en el expediente sucesorio de doña Catalina Aguirre, se hace saber que el día dieciséis de Octubre, a las 16 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Giró sin número, por el rematador don Juan H. Guridi, asistido del suscripto y del escribano don Edmundo M. Osorio, designado al efecto, a la venta en pública subasta de una fracción de terreno, propiedad de aquella sucesión, ubicada en las inmediaciones de esta localidad, que forma parte del huerto número 11, se compone de seis mil seiscientos diez metros y cincuenta decímetros cuadrados, y linda: por el Nordeste, calle Ituzaingó; por el Nordoeste, calle 25 de Agosto, y por el Sudeste y Oeste, con don Esteban Chiappara. Se previene: A) Que dicho inmueble ha sido avaluado en $ 480.00; B) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de esa tasación; C) Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscripto el diez por ciento del precio total; D) Que los gastos de escrituración serán de cargo del adquirente. — Sarandí del Yí, Septiembre 10 de 1920. — Justino E. Moreira.

Sep.18-1763-v.oct.5.

RAMON P. VIDAL
Juzgado L. Departamental de Durazno
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Fulgencia López de Tierno y otras, solicitando la venta de bienes en pública subasta", se hace saber al público que en las puertas de este Juzgado, el día seis de Octubre entrante, a las 15 a las 16 horas, por el martillero don Ramón P. Vidal, asistido del Alguacil y suscripto Escribano Actuario, se procederá a la venta en remate público de los siguientes bienes: Una fracción de terreno con lo en él edificado, situada en esta ciudad, con frente a la calle Santiago Vázquez, compuesta de una superficie de novecientos treinta metros ochocientos cuatro centímetros cuadrados, que linda: por el Norte, con don Pascual Ferullo; por el Sur, con don Eugenio Costa; por el Este, con don Manuel Seoane, y por el Oeste, con la calle Santiago Vázquez, teniendo este bien por base para dicha venta la suma de tres mil quinientos pesos. Otra fracción de terreno con lo en él edificado, situada en esta ciudad, compuesta de una superficie de mil ochocientos ochenta y tres metros cuatro mil ciento quince centímetros cuadrados, que linda: por el Norte, con Antonio Spinelli; por el Sur, con la calle Maldonado; por el Este, con Angel De Vita, y por el Oeste, con la calle Joaquín Suárez, cuyo bien tiene por base la suma de dos mil quinientos pesos. El comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. — Durazno, Septiembre 10 de 1920. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.16-1685-v.oct.2.

REMATE PUBLICO
Juzgado de Paz de la 2.a sección de Florida

EDICTO — El suscripto, Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Florida, por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, en los autos "La Oficina da cuenta que Lorenzo L. Pérez no cumple con el artículo 416 del Código Civil", se hace saber que el día veinticinco del corriente, a las trece horas, en Casupá, casa de don Lorenzo L. Pérez, por medio del rematador "ad-hoc" don Agustín Pin, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: 2 bueyes avaluados en ochenta pesos; 1 vaca, con cría en treinta pesos y 1 caballo en cinco pesos. Se previene: Primero: Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; Segundo: Que el mejor postor deberá oblar, en el acto, el importe total de su oferta; y Tercero: Que los bienes de la referencia se encuentran a la vista del público en el lugar donde se efectuará el remate. Para constancia y su publicación, por el término de diez días, en el "Diario Oficial" y en "El Derecho", de Florida, expido el presente, en Fray Marcos, a nueve de Septiembre de mil novecientos veinte. — José Pedro del Pino, Juez de Paz.

Sep.13-1537-v.sep.24.

CLELIO QUIRICI
Juzgado Letrado Departamental de Minas
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Rodríguez, dictado en autos "Diego Hilario Lamas con Eduardo F. Barrios, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 30 del corriente, a las 16 horas, por el martillero don Clelio Quirici, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, se va a proceder a la venta, al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con las construcciones actuales y demás mejoras existentes, situado en la manzana cuarenta y seis del Pueblo Mariscala; 8.a sección judicial de este Departamento, señalado en el plano respectivo con el número siete, lindando: al Nordoeste, en veinte metros, con la calle Sarandí; al Nordeste, en cuarenta metros, con la calle 25 de Agosto; al Sudeste, en veinte metros, con el solar ocho, y al Sudoeste, en cuarenta metros, con el solar seis, de Jacinta Almará; cuyo terreno lo hubo el demandado por compra a doña Ascensión Muniz de Cal y su hijo menor Medardo Hipólito Cal, en escritura autorizada ante el escribano don Emeterio Arrospide el día veinticinco de Junio de mil novecientos diecinueve. Se previene: Que la venta se realizará en el vestíbulo de este Juzgado; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Septiembre 8 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.15-1674-v.sep.30.

DAVID FERRARI
Juzgado L. de lo Civil Comercial y Correccional de Paysandú
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, se hace saber que el día veintiocho de Septiembre del corriente año, a las ocho horas, el rematador don David Ferrari, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a la venta, en remate público, al mejor postor, y por un precio no menor a las dos terceras partes de su tasación, de las mercaderías embargadas en los autos caratulados "Cassaza Antonio J. contra Pascual Alberti y Francisco Bará y Casas, por reconocimiento de firma", el que tendrá lugar en el local donde se encuentran depositadas, casa del señor José Revetria, calle 18 de Julio esquina Asamblea. Se hace presente que el detalle y tasación de las mercaderías a rematarse constan en los autos mencionados, que se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Paysandú, Septiembre 11 de 1920. —Alberto S. Quintana, Escribano.

Sep.14-1622-v.sep.28.

JOSE A. FREIRE
Juzgado L. Departamental de Rivera
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto, dictado en el expediente caratulado "José Antonio Palacios contra José Cándido Alves Alejo (a) da Cruz, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 30 de Septiembre venidero, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero don José A. Freire, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda y al mejor postor, de una fracción de terreno del solar 2 de la manzana 186 de esta ciudad, con sus construcciones y demás anexos, que tiene catorce metros cincuenta centímetros de frente al Oeste a la calle Santa Lucía; por treinta y un metros noventa y cinco centímetros de fondo, y linda: por el Norte, con más área del mismo solar; por el Sud, solar número 3; por el Este, con más área del solar número 2. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el momento de serle ésta aceptada; que los títulos se encuentran en esta oficina, y los demás antecedentes se hallan en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Coreccional del Salto a disposición de los interesados. — Rivera, Agosto 20 de 1920. —Aurelio Carámbula, Escribano Adjunto.

Sep.17-1756-v.sep.30.

MIGUEL DINEGRI COSTA
Juzgado de Paz de la 7.a sección de Rocha
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 7.a sección de este Departamento de Rocha, don Severino Cabrera Guerra dictado en el expediente del intestado don Emiliano Pereira, se hace saber que

el día 4 de Octubre del corriente año, a las 15 horas, el martillero don Miguel Dinegri Costa, con asistencia del Actuario que suscribe, va a proceder a la venta en remate público, en el lugar de su ubicación, de un terreno solar con las mejoras que contiene, situado en los arrabales de la ciudad de Rocha, que mide por su frente a calle pública 17 metros 18 centímetros; igual extensión en la línea del fondo; por donde linda con el solar número 18; por 34 metros 36 centímetros en cada uno de sus dos lados, de largo, lindando por uno de ellos con los solares números 16 y 17, y por el otro, con los solares números 23 y 24. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación; 2.o Que los gastos de escritura serán por cuenta del comprador; 3.o Que el mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta; al serle aceptada; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes están a disposición de los interesados en la Escribanía de don Federico Ribas, en Rocha. — Garzón, Septiembre de 1920. — Federico Ribas, Escribano Público. Sep.15-1669-v.oct.1.o

RUBIO Y TROCHE

Juzgado L. Departamental de Soriano

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de San José, en el juicio sucesorio de Manuel Díaz y Arias, se hace público que el 2 de Octubre próximo, a las 15 horas, y en las puertas del este Juzgado, los martilleros Rubio y Troche, con asistencia del Alguacil y del suscripto escribano, va a vender, por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, que es el de $ 79.00 la hectáreas, un campo situado en el Rincón de Vera, de este Departamento, compuesto de 996 hectáreas, 1.396 metros, que linda: Norte, Alejandro Hounie; Sur, sucesión de Juan Salambehere; Este, herederos de Victorio Díaz y Arias, y Oeste, arroyo Vera. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada y en garantía de la misma; 2.o Que los títulos respectivos se encuentran en la Actuaría a mi cargo a disposición de los interesados; 3.o Que el campo a venderse no reconoce más gravamen que la servidumbre común, constituída a favor de los herederos de Victorio Díaz y Arias para salir al camino que lo cruza; las hipotecas hechas por algunos herederos de esta sucesión sobre sus derechos hereditarios; y 4.o Que el contrato de arrendamiento que reconoce el campo mencionado, vence en Febrero del entrante año. — Mercedes, Septiembre 8 de 1920. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.11-1569-v.sep.30.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el juicio sucesorio de Angela Silveyra de Madrid, se hace público que el 9 de Octubre próximo, a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil del mismo, con asistencia del suscripto, va a vender, por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, los bienes raíces que se detallan: 1.o Un solar de terreno situado en la Villa de Dolores, con las construcciones y mejoras que contiene, compuesto de 363 metros cuadrados, y linda: Este, en un frente de 11 metros, con la Avenida Grito de Asencio; por un fondo al Oeste de 33 metros, lindando con Catalina Mendiguibel de Maiztegui y que por formar esquina, lo son también de frente al Norte sobre la calle Aguila; confinando al Sur con más terreno de la señora Mendiguibel, aforado en $ 1.200.00; y 2.o Otro solar de terreno situado en el pueblo de Nueva Palmira, Departamento de Colonia, con las construcciones y mejoras que contiene, compuesto de 922 metros con 35 decímetros, o sea el segundo medio del solar número 4 de la manzana número 11 del cuartel Oeste, con frente a la calle del Puerto, aforado en $ 1.900.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada y en garantía de la misma; y 2.o Que los títulos se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo a disposición de los interesados. — Mercedes, Septiembre 9 de 1920. —Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.14-1623-v.oct.9.

COMERCIALES

Rifa postergada

La rifa de la efigie de José Batlle y Ordóñez, en combinación con la última lotería del mes de Septiembre, queda postergada para la última del mes de Diciembre.

Sep.18-1784-v.sep.23.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al farmacéutico don Ricardo Figuerido la "Farmacia Echegaray", situada en la calle Burgues esquina Reducto (hoy Avenida San Martín). A los efectos legales se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentar sus cuentas dentro del plazo de treinta días en dicha farmacia. — Montevideo, Septiembre 12 de 1920. — Adrián B. Echegaray.

Sep.18-1765-v.oct.9.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano don José Durañona y Vidal en esta ciudad, quedó disuelta el día 21 de Agosto del corriente año la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Bocalandro, Elicegui y Compañía, quedándose con el activo y pasivo los señores Martín Elicegui y Pedro Irigoyen. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Fray Bentos, Septiembre 13 de 1920. — Juan Bocalandro. — José Martín Irigoyen. — Martín Elicegui.— —Domingo Sburlati. — Benigno Pérez. — Carlos Costa. — Federico Ganguillet. — Rodolfo Vogt. — Nicolás Donato. — Pedro Irigoyen.

Sep.18-1775-v.oct.9.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros hemos prometido vender al señor Cornelio Maciel el negocio de almacén sito en la calle Gaboto número 1546. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Cerrito número 199. — Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — Sardas y Caraco.

Sep.18-1778-v.oct.9.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio en general que hemos disuelto de común acuerdo la firma comercial Mespolet y Araby que en los ramos de tienda, almacén y bazar giraba en esta plaza, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio señor Fabián S. Mespolet. De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Septiembre 6 de 1920. — Antonio J. Araby. — Fabián S. Mespolet.

Sep.18-1774-v.oct.9.

Al público y al comercio

Hago saber que en virtud de contrato de sociedad que he celebrado por escritura pública con el señor Jesús Prieto, la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles sita en la calle 8 de Octubre número 52 (Unión), que giraba bajo mi nombre, girará desde la fecha bajo la razón social de Díaz y Prieto. — Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — Ricardo Díaz.

Sep.18-1780-v.oct.9.

Venta de farmacia

La sucesión de don Felipe Arrospide participa al comercio y al público en general que han sido puestas en venta todas las existencias, drogas, específicos, útiles y todo los accesorios a la "Farmacia Nueva", ubicada en la calle Santísima Trinidad número 585, de propiedad del extinto. Publicación esta que se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citando y emplazando a todos los que se consideren con derecho a algún reclamo que hacer dentro del perentorio término de treinta días. —Trinidad, Septiembre 13 de 1920. — Sucesión de Felipe Arrospide.

Sep.17-1742-v.oct.9.

Promesa de venta

Aviso al comercio y al público en general que he prometido vender a don Melquiades Albernás mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles situada en esta ciudad, calle General Rivera. Se intima a los que tuvieran algo que cobrar se presenten dentro de treinta días en la casa de comercio prometida en venta, en donde serán abonados sus créditos. — Tacuarembó, Septiembre 13 de 1920. — Carmelo Lima.

Sep.17-1745-v.oct.18.

Promesa de venta

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender a los señores Juan Bonapelch y Pedro Oyarzabal todas las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de fonda, billar y despacho de bebidas tengo establecida en la Tablada Norte, quedando a mi cargo el pasivo existente hasta el día de la fecha. Los que tengan cuentas a cobrar contra el referido comercio deberán presentarse a cobrarlas con sus respectivos comprobantes en el escritorio de don Francisco Justo, calle 25 de Mayo número 420, dentro del término de treinta días, vencidos los cuales no se oirá reclamo alguno. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — Antonio Siñaris.

Sep.16-1732-v.oct.8.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida y que explotaba el comercio denominado "El Gladiador", establecido en la casa número 1800 de la calle Uruguay, de esta ciudad, quedando con el activo y el pasivo el señor Alejandro Fernández. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, y de lo dispuesto en el Código de Comercio. — Alejandro Fernández. — José Entrerríos.

Sep.16-1722-v.oct.8.

Al público y al comercio

Avisamos al comercio que según escritura ante el escribano Rodolfo Brown Coelho, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de compraventa, importación, exportación y representaciones teníamos establecida en esta Capital, en la calle Cerrito número 555, y giraba con la razón social de Costaguta y Mendoza, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Mario R. Costaguta. Con arreglo a la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Septiembre 12 de 1920. — Mario R. Costaguta. — Ricardo S. Mendoza.

Sep.15-1646-v.oct.7.

Al público y al comercio

Se hace saber: 1.o Que por escritura otorgada el 22 de Agosto próximo pasado ante el escribano don Juan O. Tissoni quedó disuelta la sociedad que en el ramo de importación de artículos italianos giraba en esta plaza bajo la razón de Guffanti y Croce, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Andrés Guffanti; 2.o Que por otras escrituras, autorizadas por el citado funcionario señor Tissoni, el 30 de Agosto próximo pasado, don Andrés Guffanti vendió el comercio referenciado a los señores Andrés A. Guffanti y Eugenio A. Marelli, los que constituyeron sociedad para continuar dicho comercio bajo la razón de Guffanti y Compañía. — Montevideo, Septiembre 2 de 1920. — Andrés Guffanti. — Guffanti y Compañía.

Sep.15-1645-v.oct.7.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Pedro Páez (hijo) y Hermanos el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la 6.a sección del Departamento de Canelones (Estación Sauce). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serls abonados. — Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — Gabriel Aguilar.

Sep.14-1633-v.oct.6.

Al público y al comercio

Hago saber al público que con esta fecha y por ante el escribano Ricardo Apatía he vendido a don Camilo Sinforoso Janáriz y don Manuel Francisco Casotti todas las existencias, muebles y útiles de mi casa de comercio que en los ramos de zapatería y talabartería tenía establecida en esta ciudad bajo mi firma. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — San José, Septiembre 8 de 1920. —Bernardo Cornú.

Sep.14-1624-v.oct.6.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por escritura de fecha 5 de Agosto de 1920, y por terminación de contrato, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de zapatería giraba en Lascano, Departamento de Rocha, bajo la firma de Romano y Cotto, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Gabino Cotto, bajo cuya firma girará la referida casa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920.— Gabino Cotto.

Sep.11-1560-v.oct.2.

Disolución de sociedad

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura que autorizó el escribano don Atanasio C. Viera el seis de Septiembre del corriente año, quedó disuelta la sociedad comercial colectiva que tenía establecida con don Ignacio Brum en la ciudad de Tacuarembó en reparaciones de autos y todo trabajo concerniente a la mecánica, casa que giraba bajo la razón social de Domingo M. González y Brum, pasando todo el activo y pasivo a mi poder. Hago esta publicación a los efectos de la ley de veintiséis de Septiembre de 1904, para que todos los acreedores de dicha sociedad pasen a hacer efectivo el cobro de sus créditos en mi domicilio de la calle Libertad, dentro del término legal. — Tacuarembó, Septiembre 6 de 1920. — Domingo M. González.

Sep.14-1621-v.oct.15.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que proyectamos disolver la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la razón social de Tixe Hermanos, haciéndose cargo del activo y pasivo del negocio establecido en la

calle Agraciada esquina Entre Ríos el señor Manuel Tixe, y del activo y pasivo del negocio de la calle Mendoza esquina Tapes el señor Ricardo Tixe. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y de lo dispuesto en el Código de Comercio. — Montevideo, Septiembre de 1920. — Manuel Tixe. — Ricardo Tixe.
Sep.13-1609-v.oct.5.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Augstín F. Macciá, he contratado vender a Hugo Pagani y Hermanos el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Luis de la Torre esquina Suárez, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 10 de 1920. — Domingo Roverano.
Sep.13-1581-v.oct.5.

Sociedad Anónima "Bodega Bonomi"

(EN LIQUIDACION)

Se cita a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "Bodega Bonomi", para la asamblea general extraordinaria a efectuarse el 22 de Septiembre de 1920, a las 14 horas, en el local de la calle Río Branco número 1422, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Lectura y aprobación del acta anterior.

2.o Aprobación del compromiso de venta del edificio de la bodega al señor Antonio M. Trabal. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — La Comisión Liquidadora.
Sep.13-1591-v.sep.23.

Al público y al comercio

A los efectos de lo que establece la ley comercial, participamos al comercio y al público que con esta fecha hemos disuelto, de común y amigable acuerdo, la sociedad que en el ramo de cepillos y pinceles teníamos establecida en esta ciudad en la calle Libres número 1476, y ha girado bajo la razón social de Uricchio y Otero, quedando a cargo del activo y pasivo don Santiago Otero. — Montevideo, Septiembre 10 de 1920.— Santiago Otero. — Sábado Uricchio.
Sep.13-1608-v.oct.5.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Omar Rodríguez la casa de comercio que en el ramo de puesto de verduras y frutas tengo establecida en la Villa del Cerro, calle Grecia número 913. De acuerdo con la ley respectiva hago la presente publicación, a fin de que los acreedores se presenten a percibir el importe de sus créditos dentro del plazo que la ley acuerda. — Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Rada Rancev.
Sep.11-1559-v.oct.2.

Al público y al comercio

La sucesión de don Guillermo Laguna hace saber, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que ha proyectado vender a don Angel Cerfoglio las existencias de la casa de comercio que el causante tenía establecida en el Sauce de Buricayupí, 10.a sección judicial de este Departamento. En su consecuencia, todos los que se consideren acreedores del extinto Guillermo Laguna deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, a contar desde la fecha, ante el apoderado de la sucesión mencionada, don Rufino B. Benítez, calle Uruguay número 246, de esta ciudad. — Paysandú, Septiembre 8 de 1920. —Rufino B. Benítez.
Sep.11-1578-v.oct.3.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que con fecha 31 de Agosto pasado he vendido al señor Juan N. Giaconi las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tenía establecida en este pueblo, calle José Batlle y Ordóñez sin número, quedando a mi cargo el activo y pasivo de la referida casa. Y a los fines de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — La Paz, Septiembre 5 de 1920. — Lorenzo Seri.
Sep.10-1544-v.oct.1.o.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que por escritura que el 17 de Julio último autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom, el activo y pasivo de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón José Maggio y Compañía para la explotación del ramo de cigarrería y agencia de lotería, con sede en esta Capital, calle Buenos Aires número 708, quedó a favor y cargo del firmante, don José Maggio. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos dentro del término que acuerda la ley de 26 de Septiembre de 1904 en el mismo establecimiento. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — José Maggio.
Sep.10-1543-v.oct 1.o.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura autorizada por el escribano don Carlos Sturzenegger, hemos disuelto de común acuerdo la socieadd que giraba bajo la firma Marmo Hermanos, establecida con la "Provisión Marmo" en la calle 8 de Octubre número 134, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José Marmo. Se hace esta publicación a los efectos de lo que dispone el Código de Comercio y la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — José Marmo. — Pascual Marmo.
Sep.10-1553-v.oct.1.o.

Al público y al comercio

Se participa al comercio y al público en general que por el compromiso celebrado con esta fecha, he contratado vender a don José Ma. García la carbonería de mi propiedad sita en la calle Arenal Grande número 1668. A los efectos consiguientes se hace la presente publicación para que los que se consideren acreedores presenten sus comprobantes para hacerlos efectivos. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. — José Vancino.
Sep.9-1516-v.sep.30.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de los señores Ambrosio Barboni e Hijo el café y billar situado en la calle 21 de Septiembre número 2299, esquina San Salvador, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 4 de 1920. — Manuel Garibaldi.
Sep.8-1501-v.sep.29.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que según escritura otorgada en esta ciudad, el 22 de Julio último ante el escribano don Juan D Schweizer, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Ricardo Pedoja y Compañía, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el ex socio don Ricardo Pedoja, cuyo activo fué aportado después a la sociedad que, según escritura autorizada por el nombrado escribano señor Schweizer el 16 del corriente mes, se constituyó bajo la razón de R. Pedoja, De María y Compañía la cual tomó a su cargo el pago del referido pasivo, que consta en los libros respectivos. — Paysandú, Agosto 31 de 1920. — Ricardo Pedoja. — Ricardo Pedoja, De María y Compañía.
Sep.9-1536-v.sep.30.

Al publico y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Manuel Soba las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 1602, esquina Piedad, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. — Domingo Bello.
Sep.9-1515-v.sep.30.

Al público y al comercio

Hago saber que he prometido vender a don Antonino Acevedo las existencias de la casa de comercio que tenía establecida en Progreso, 4.a sección de Canelones, mi esposo José Conde García. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Progreso, Septiembre 6 de 1920. — A ruego de doña Octavia Sanguinetti de Conde: Francisco Castro.
Sep.9-1523-v.sep.30.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano don Luis Rossi con fecha de hoy ha quedado convenido de común acuerdo disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Serra y Rotondo, quedando a cargo del socio don Pío Serra todo el activo y pasivo de ella y separado el ex socio don Antonio Rotondo. Todo el que se considere con derecho debe presentarse en el término de ley. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Antonio Rotondo. —Pío Serra.
Sep.8-1502-v.sep.29.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que por cambio de local hemos prometido vender al señor Ignacio Morales (hijo) todas las existencias de nuestra casa de comercio en Mataojo de Solís, segunda sección judicial del Departamento de Minas, lo que comunicamos a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Mataojo de Solís, Septiembre 7 de 1920. — Juan B. Soria y Compañía.
Sep.9-1514-v.sep.30.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público que de común acuerdo con la viuda e hijos del socio don Manuel Camaño hemos convenido disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Cándido Fernández y Cía., denominada "2.a Panadería Montecristo". — Montevideo, Septiembre 8 de 1920. — Cándido Fernández.
Sep.8-1503-v.sep.29.

Al comercio y al público

Alcardi Hermanos, propietarios de la "Barraca Montevideo", ubicada en esta ciudad, calle San José número 1500, esquina Vázquez, participan que han resuelto liquidar totalmente dicho negocio. Las personas que tengan créditos a cobrar se servirán presentar sus cuentas al domicilio expresado dentro del plazo de treinta días, a contar desde hoy, de 14 a 17 horas. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Alcardi Hermanos.
Sep.8-1506-v.sep.29.

Al público y al comercio

Se hace saber al público que con intervención del escribano Antonio Julio Botta prometí vender a don Angel Faverio mi casa de negocio en el ramo de herrería situada en la calle Yaro número 1320. Los que tuvieren algo que reclamar deberán presentarse en el término de la ley en la Avenida 18 de Julio número 1771. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Santiago Camana.
Sep.8-1505-v.sep.29.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores José Bermúdez y Casildo Cal las existencias que en el ramo de panadería denominada "Sublime" tengo establecida en esta ciudad, casa números 1690 y 1692 de la calle Arenal Grande y sucursal calle Defensa número 1206. Prevengo a mis acreedores para que se presenten en el domicilio indicado a percibir sus respectivos créditos dentro del término de treinta días, a contarse desde la fecha, bajo las penas legales que corresponden. — Montevideo, Septiembre 4 de 1920. —Settimio Moirana. — José Bermúdez. — Casildo Cal.
Sep.7-1466-v.sep.28.

Al público y al comercio

Hacemos aber al público y al comercio en general que con esta fecha hemos prometido en venta al señor Gregorio T. Fernández el almacén de comestibles que teníamos establecido en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina Piedras, bajo la firma de Monúa y Sosa. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Rocha, Agosto 24 de 1920. — Angel A. Monúa. — José Fco. Sosa.
Sep.6-1431-v.oct.7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Antonio Loureiro y A. Olivieri las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Comercio número 57, esquina Asilo número 59, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — Antonio De Ferrari.
Sep.6-1423-v.sep.27.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, avisamos al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad Riera y Font, establecida en Montevideo con fiambrería y cervecería, sita en la calle 25 de Mayo número 335, quedando a cargo del activo y pasivo don Tomás Riera. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — Riera y Font.
Sep.3-1370-v.sep.25.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender a don Vicente Di Rosa mi casa de comercio que en el ramo de cantina tengo establecida en la calle In-

dependencia esquina José L. Terra. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago las siguientes publicaciones, a fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Septiembre 4 de 1920 —Manuela Dalto de Sánchez.
Sep.6-1441-v.sep.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender a don Luis López las existencias de mi casa de comercio que tengo establecida en Ataques, 6.a sección de este Departamento, en los ramos de almacén, tienda y anexos. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Tacuarembó, Septiembre 1.o de 1920. — Ignacio Moroy.
Sep.6-1433-v.oct.7.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio en general que he prometido vender al farmacéutico don Héctor Nisivocia la farmacia "Justicia", situada en la calle Justicia esquina Nueva Palmira. A los efectos legales se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentar sus cuentas dentro del plazo de 30 días en dicha farmacia. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Ignacio Fradez. Sep.7-1467-v.sep.28.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don José Ma. Abella el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Caridad número 911 (Bella Vista), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920 —Manuel Calbelo.
Sep.4-1389-v.sep.25.

Al público y al comercio

Llevo a conocimiento del comercio que he prometido en venta en favor de don Vicente Fernández el comercio que en el ramo de lechería tenía establecido en la casa número 151 de la calle Cerrito, esquina Guaraní. Los que se consideren con derechos contra dicha casa deben concurrir a hacerlos efectivos a la misma dentro del término establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 30 de 1920. — Eugenio Pérez.
Sep.3-1349-v.sep.25.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que proyectamos disolver la sociedad que en esta plaza gira bajo la razón de García y Challiol en el ramo de panadería, "La Alsaciana", haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Evaristo García, a quien el señor Challiol venderá su parte en el establecimiento referido. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 31 de 1920. — Evaristo García. — Julio Challiol.
Sep.2-1301-v.sep.24.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender a don José Bello las instalaciones de mi casa de comercio sita en la casa número 1553 de la calle Pérez Castellanos. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 —Montevideo, Agosto 31 de 1920. — E. Lacerda.
Sep.4-1406-v.sep.25.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que con fecha 9 del corriente mes y año hemos resuelto disolver y dejar sin efecto alguno la sociedad que en el ramo de taller de figuras de yeso teníamos establecida en esta ciudad, casa número 916 de la calle Canelones, y que giraba bajo la razón de Mariani y Munafó, haciéndose cargo del pasivo y activo el socio Ernesto Mariani, quedando desligado de todo compromiso el otro socio Sebastián Munafó. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación, debiendo presentarse los acreedores dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 26 de 1920. — Ernesto Mariani. — Sebastián Munafó.
Sep.1.o-1288-v.sep.23.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Francisco Di Landro el comercio que en el ramo de peluquería tengo establecido en el Camino Millán número 2722. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de su créditos dentro de los 30 días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 30 de 1920.—Arcángel M. Cassese.
Ag.31-1266-v.sep.22.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace público que en escritura autorizada hoy por el escribano Pedro Gómez Muñoz, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Consiglieri Hermanos, destinada a acarreos en general, constituída en contrato de 24 de Febrero de 1919 ante el escribano don Ramón B. Negro, y que los créditos contra dicha sociedad se reciben en la calle General Pagola número 1924, hasta un mes, contado desde hoy. — Montevideo, Agosto 28 de 1920. —Miguel Juan Consiglieri. — Vicente Consiglieri.
Sep.3-1282-v.sep.25.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Pedro Ferrero el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Domingo Aramburú número 1729, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 30 de 1920. — Francisco Calvo.
Sep.1.o-1280-v.sep.23.

Al público y al comercio

El comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Vidal Valladares las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Nueva Palmira número 1749, esquina Inca, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 30 de 1920.—Juan Carranza.
Ag.31-1263-v.sep.22.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Ricardo y Andrés Merglen el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Santa Lucía esquina Gómez, en la Cuchilla Juan Fernández. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 31 de 1920. — José Vales.
Sep.1.o-1297-v.sep.23.

Al comercio y al público

Hago presente, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender las existencias de mi casa de comercio situada en la calle Asencio número 1164 al señor Ramón Alvarez. — Montevideo, Agosto 20 de 1920. — Rodríguez y García.
Sep.2-1306-v.sep.24.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del comercio en general que he prometido vender a los señores Salvador Laurino y Miguel Montemurro mi casa de comercio que en el ramo almacén de comestibles tengo establecida en la calle 18 de Julio esquina Convención número 481. Y a los efectos de la ley de la materia se hace la presente publicación. — Paysandú, Agosto 30 de 1920. — Antonio Pons.
Ag.31-1253-v.sep.22.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por documento de esta fecha hemos prometido en venta a don José Chirone la peluquería de nuestra propiedad establecida en esta ciudad en la calle Gonzalo Ramírez número 1251, formando esquina con la calle Yi números 1002 y 1010. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. —Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Américo Perrone. — Rafael Perrone.
Sep.8-1487-v.sep.29.

Al público y al comercio

Por el presente avisamos al público y al comercio que la sociedad constituída por nosotros, por contrato de 8 de Abril de 1919, ante el escribano doctor Eduardo Roubaud, sobre la antigua firma de Nocetti y Cía., ha quedado extinguida, y que ante el mismo escribano hemos constituído otra sociedad para desarrollar los ramos de frutas y cereales, la que funcionará bajo la firma de Gaggero y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Agosto 30 de 1920. —Manuel Gaggero. — Antonio Di Carlo. — José Freiria.
Sep.2-1310-v.sep.24.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público que en esta fecha he prometido en venta a favor del señor Fermín Silva y Armas la casa que en el ramo de tipografía tengo establecida en esta ciudad, calle Río Negro número 1670, quedando el pasivo del referido negocio y las cuentas a cobrar a mi exclusivo cargo. A los efectos de lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Alberto E. Sempol.
Sep.3-1345-v.sep.25.

Disolución de sociedad

Avisamos al público, a los efectos legales, que por escritura autorizada hoy por el escribano don Rafael F. Ximénez hemos disuelto la sociedad comanditaria que giraba en esta plaza bajo la razón de Serafino, Madueño y Compañía, quedando el activo y el pasivo de ella por cuenta y cargo del firmante Serafino. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Juan A. Madueño Rozee. —Benigno Varela. — César Serafino.
Sep.3-1368-v.sep.25.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de los señores María R. de Quintans y Compañía el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Justicia número 2202, esquina Nueva Palmira, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. —Ramón Brandón.
Sep.3-1361-v.sep.25.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público en general que con fecha de hoy he vendido al señor Silverio de León mi comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas, quedando el activo y el pasivo a mi cargo. Hago esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Rincón del Cerro, Septiembre 1.o de 1920. — Matías Espinel.
Sep.3-1369-v.sep.25.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós, he contratado vender a favor de don Manuel Villanueva las existencias de mi casa de negocio sita en Peñarol, frente a la Estación, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Santiago F. Colombo.
Sep.2-1326-v.sep.24.

Al comercio y al público

Se participa que los señores Ramón Casariego, Severiano Cardozo y José Menéndez constituyeron sociedad para continuar con el negocio que en el ramo de taller mecánico tenía establecido el primeramente nombrado en esta ciudad, la que girará en lo sucesivo bajo la razón social de Casariego y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los acreedores del nombrado señor Ramón Casariego se presenten a percibir sus créditos. — Tacuarembó, Agosto 20 de 1920. —Ramón Casariego. — Severiano Cardozo. — José Menéndez.
Ag.27-1163-v.sep.28.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que he resuelto unirme en sociedad con don José Zabala en el establecimiento comercial que ya tengo establecido en este pueblo en los ramos de mueblería, carpintería y cajonería fúnebre. En su consecuencia, ruego a mis acreedores presenten sus cuentas y reclamos en mi citada casa dentro del término de treinta días de esta publicación como lo dispone la referida ley. — Nueva Helvecia, Departamento de Colonia, a 26 de Agosto de 1920. — Pedro Germano.
Sep.7-1468-v.oct.8.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores Importadores, Consignatarios y Fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot, Carlos
Alonso Enrique
Arigón Emilio
Arnavasco y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Barreda Manuel
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cavaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Drisci Pedro
Cruz Petrona B. de
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Forrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro

H

Hires y Fignone

L

Lois Andrés
López Baldomero B.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia
Lantes Ceferina L. de

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José

O

Oneto Miguel O.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perasa Carmen B. de
Pérez María A. de
Palan Antonio
Pérez y Cía. José

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto J.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Schelotto Hnos y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez, Alonso y Cía.
Sánchez Puig y Cía.
Senín y Cía. M.
Sucesión L. Montedónico

T

Trabaso Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurzbure Mariana

V

Vera Juana F.
Varela y Cía. Carlos E.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garraslazú A. (hijo) y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Sapriza y Patrón
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan.

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bravo y Rodríguez
Bazzani Américo y Cía.
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio.
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
González Marcos V.
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega Federico
García Fernando
Johnston G. y Cía.
Joanicó y Pommerenck
Hirts y Fignone
Horta (hijo) Manuel
Lalanne Alberto
Levis Mauricio
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen Vincenti y Cía.
Muscetti, Guichón y Cía
Moretti, Ruiz y Cía.
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hnos.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo O.
Ravasio y Cía. F. D.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sosa Ponce y Hnos.
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Suc. de L. Montedónico
Triay Bartolomé
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

Soriano

Rivas Magín
Fernández Mallada Santos

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán

Roque J. Bertullo
José Silva
Clemente M. López.

Colonia

Dalla bona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) Julián

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

665-pte.1016.

Montevideo, Agosto 1.o de 1920.

Jas. Olivera.

V.o B.o: *Oubarro.*

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ARTIGAS	Rural núm. 24	Estación Cuaró	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	Rural núm. 30	Paso de León	M.	31 de Diciembre de 1920
ARTIGAS	2.o grado núm. 1	Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
CERRO LARGO	Rural núm. 20	Cuchilla Grande	M.	31 de Diciembre de 1920
CERRO LARGO	Rural núm. 21	Pntas del Chuy	M.	31 de Diciembre de 1920
CERRO LARGO	Rural núm. 26	Cañada Brava	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 29	Paso de Gayre	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 44	Hospital	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 14	Cerro Pelado	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 25	Cortume	M.	31 de Diciembre de 1920
RIVERA	Rural núm. 37	Blanquillos	M.	31 de Diciembre de 1920
ROCHA	2.o grado núm. 3	Lazcano	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 27	Paso del Potrero	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 7	Sauce Chico	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	2.o grado núm. 4	Salto	M.	31 de Diciembre de 1920
SALTO	Rural núm. 16	Sopas	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 10	San Gabriel	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 24	Sauce Solo	M.	31 de Diciembre de 1920
TACUAREMBO	Rural núm. 38	Cuchilla de Pereira	M.	31 de Diciembre de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 23	Yerbalito	V. y M.	31 de Diciembre de 1920
TREINTA Y TRES	Rural núm. 9	Charqueada	M.	31 de Diciembre de 1920
			M.	31 de Diciembre de 1920

1522-pte.625.

La Secretaria.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que con esta fecha hemos prometido vender a don Nicasio Iriarte la casa de comercio del ramo de café, denominado "Café Guaraní", establecida en la calle Agraciada número 1704. Los que se consideren con derecho a ella deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Francisco Puente y Hermanos.

Sep.2-1307-v.sep.24.

Al público y al comercio

Participamos al público en general que con fecha veintinueve de Julio próximo pasado hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba bajo la razón Pereira Machado Hermanos. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Salto, Agosto 20 de 1920. — Joaquín Pereira Machado. — Olivio Pereira Machado. — Vitalino Pereira Machado.

Ag.31-1248-v.sep.22.

Al comercio y al público

En escritura de 3 de Septiembre de 1920 ante el escribano Pedro Gómez Muñoz, el señor Juan Anselmi ha vendido al señor Antonio Falajián (hijo) los derechos a la llave del local de la carnicería calle Marcelino Sosa número 2962, de esta ciudad, y los créditos se reciben en aquel local hasta el día 8 de Octubre entrante. — Montevideo, Septiembre 3 de 1920. — Juan Anselmi. — Antonio Falajián (hijo).

Sep.8-1483-v.sep.29.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Antonio Canta y Pumarola las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Larrañaga esquina Monte Caseros, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 7 de 1920. —Tomás Biglioni e Hijo.

Sep.8-1497-v.sep.29.

Venta de carpintería

Al Comercio y al público se hace saber que con fecha 6 de Junio hemos comprado al señor Juan Baldrich, el taller de carpintería de su propiedad, establecido en esta ciudad, calle Defensa número 1216. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Gerónimo Demoro. — Domingo Colace.

Sep.7-1453-v.sep.28.

Al público y al comercio

Comunico que he prometido vender al señor Edelmiro Freigedo mi casa de comercio en el ramo de café y despacho de bebidas, denominado "Café Limburgia", establecido en la calle Rincón número 746, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 comunico a los que se consideren mis acreedores que deben presentarse con el justificativo de sus créditos en la escribanía del señor Alberto J. Martínez, calle Rincón número 717. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Abelardo Toyos. — Edelmiro Freigedo.

Sep.8-1479-v.sep.29.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Macciá he contratado vender a don Juan Touceda el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Paysandú número 1202, esquina Cuareim, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notfica a mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 6 de 1920. — Antonio Fernández.

Sep.8-1478-v.sep.29.

Venta de panadería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don Pedro Gracías mi negocio de panadería y anexos establecido en esta ciudad en la calle Democracia número 2383. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Carlos Güimarey.

Sep.2-1307-v.sep.24.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Manuel Rial y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Ituzaingó número 1251, esquina Reconquista, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Horacio Risso.

Sep.2-1328-v.sep.24.

Disolución de sociedad

Por la presente hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos establecida en esta plaza en el ramo de panadería denominada "Al Tope", sita en la calle Lavalleja número 1808, quedando a cargo del activo y pasivo los señores Oscar Rodríguez y Antonio Casás, y desligado de la misma el socio señor Manuel Fariña. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten en el domicilio indicado dentro del término de treinta días. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. — Manuel Fariña. — Oscar Rodríguez. — Antonio Casás.

Sep.2-1335-v.sep.24.

Avisos del día

Estado Mayor del Ejército

DIVISION CONSTRUCCIONES MILITARES

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para los trabajos de construcción, colocación y pintura de las sobrepuertas y sobreventanas, con alambre de defensa contra las moscas, en los pabellones de enfermos del Hospital Militar Central, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto a disposición de los interesados en las oficinas de esta División, Avenida 18 de Julio número 1719 (piso bajo), todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas se presentarán en papel sellado de $ 0.25 y bajo sobre el día 2 de Octubre próximo, a las 10 horas, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La División Construcciones Militares se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — El Arquitecto-jefe.

Sep.22-1786-v.oct.2.

Escuela Superior de Comercio

EXAMENES DE INGRESO DEL MES DE OCTUBRE DE 1920

Para las inscripciones de los exámenes de ingreso del mes de Octubre entrante, se ha fijado la fecha del 18 del corriente, hasta el 30 del mismo, todos los días hábiles de 9 a 10 horas.

Los expresados exámenes, como lo establece la ley, principiarán el día 4 de Octubre. — Montevideo, Septiembre 17 de 1920. —El Secretario.

Administración N. del Puerto de Montevideo

PROVISION DE UNIFORMES

Llámase a licitación para la provisión de uniformes de verano, ginetas para sargentos y escuadras para cabos, destinados al personal del Cuerpo de Bomberos de esta Administración Nacional, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría General, calle Piedras número 575.

Las propuestas, bajo sobre cerrado, lacrado y con el sellado correspondiente, deberán presentarse en la citada oficina el día 1.o de Octubre entrante, a las 10 horas, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Septiembre 18 de 1920. — El Secretario General.

Sep.22-1828-v.sep.30.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 7991

Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Rivas y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BACIO DIVINO"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.22-1806-v.Oct.6.

ACTA N.o 7992

Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Rivas y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BACIO ANGELICO"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.22-1807-v.oct.6.

ACTA N.o 7993

Montevideo, Septiembre 13 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Rivas y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FIOR DI LOTO"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 58.a y 79.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.22-1808-v.oct.6.

ACTA N.o 7995

GEM

Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Gem Safety Razor Corporation, de Brooklyn, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"GEM"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 5, 7 y 9, clases 14.a, 22.a, 42.a, 43.a, 58.a, 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.22-1809-v.oct.6.

ACTA N.o 7996

Febeco

Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Febeco Leather Corporation, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"FEBECO"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 2, clases 5.a y 10.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.22-1810-v.oct.6.

ACTA N.o 7998

Suskana

Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Susquehanna Silk Mills de la parroquia de Manhattan, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"SUSKANA"

para distinguir artículos de las categorías 6 y 9, clases 45.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.22-1811-v.oct.6.

ACTA N.o 7994

Montevideo, Septiembre 14 de 1920. — Con esta fecha, Plácido Cean, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"BILL'S BAR AND CAFE"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 70.a — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.22-1823-v.oct.6.

ACTA N.o 8066

Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de los señores Eugenio Barth y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.22-1824-v.oct.6.

ACTA N.o 7999

BRIGGS-STRATTON

B-S

Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Briggs y Stratton Company, del Estado de Wisconsin, ciudad de Milwankee (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"BRIGGS - STRATTON"

B - S

para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 22.a, 23.a, 25.a, 35.a, 39.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.22-1812-v.oct.6.

ACTA N.o 8000

Bridgeport

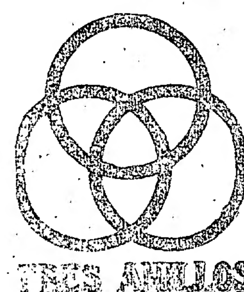
Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Bridgeport Brass Company, de Bridgeport, Estado de Connecticut (E. U. de A), han solicitado el registro de la marca:

"BRIDGEPORT"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5 y 9, clases 8.a, 18.a, 19.a, 22.a, 29.a, 35.a, 38.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.22-1813-v.oct.6.

ACTA N.o 8065



Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Staudt y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TRES ANILLOS"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 6, clases 9.a, 11.a, 47.a y 52.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.22-1814-v.oct.6.

ACTA N.o 8009

Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — Con esta fecha, Román Lezama Muñoz, apoderado del señor Teodobaldo Rhebrónn, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"CHLORODONT"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 9.a, 14.a y 58.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Sep.22-1815-v.oct.6.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública, por primera vez, para las obras de reforma y ampliación proyectadas en el edificio de la escuela rural número 33 del Rincón del Conde al Centro, Departamento de Canelones, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en el Concejo de Administración de Canelones, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente de $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en el citado Concejo el día 4 de Octubre próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — P. A.: Lauro M. Valdez, Oficial 2.o.

Sep.22-1737-v.oct.4.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO JUAN MACIEL, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Alzáibar número 1319 y doña LORENZA DOLORES FREITAS, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Alzáibar número 1319.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

795-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERINO AUSIMOUR, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ciudadela número 1440, y doña ESPERANZA POSE, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Sarandí número 111.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

796-v.sep.29.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MON, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión cocinero, domiciliado en la calle Florida número 1264, y doña JUANA SEMINARIO, de nacionalidad española, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Florida número 1264.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

797-v.sep.29.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO GRENE, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Yaguarón número 1606, y doña MARIA ADA CAUNA FONTANA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaguarón número 1606.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

803-v.sep.29.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CAMAÑO, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la Avenida General Flores número 370, y doña RUTH PEREZ, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Vecinal sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

801-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO LEYTON, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 1812, y doña ORFILIA PALACIO, de nacionalidad oriental, de 15 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 1812.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

800-v.sep.29.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1920, a las 18. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don ANTONIO BOLOGNESI, de nacionalidad italiano, de 50 años, de estado soltero, de profesión artista, domiciliado en la calle Paysandú número 1833, y doña EMMA FALIERO, de nacionalidad italiana, de 40 años, de estado viuda, de profesión artista, domiciliada en la calle Paysandú número 1833.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

798-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1920, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO JOSE SUPPICI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Yaro número 1013, y doña MARIA SOLEDAD RODRIGUEZ, de nacionalidad argentina, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaro número 1013.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

805-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1920, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CORRAL, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Municipio número 1010, y doña FLORENTINA LOFFREDO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Municipio número 991.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

804-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1920, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don JUAN POCH, de nacionalidad argentino, de 42 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en el Hospital Militar, y doña ZULEMA ESQUIBEL, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Uruguay número 1531.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

799-v.sep.29.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1920, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ARDOINO REPETTO, de nacionalidad oriental, de 36 años de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Agraciada número 1894.b, y doña LUISA DATHAGUY, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1458.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

807-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1920, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA SEDIEY, de nacionalidad francés, de 38 años, de estado soltero, de profesión industrial, domiciliado en la calle Hocquart número 1843, y doña CARMEN CEDRO, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1371.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

806-v.sep.29.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Fhaghino o Faquin, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.22-1789-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Diego Fernández Soñora, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.22-1790-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Mariño, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.22-1791-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sebástián Triana, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.22-1792-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Colombo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.22-1793-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Federico Coll, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 2 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.22-1794-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Laparola, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus

bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.22-1795-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Guillermina Echenique de Pazos o Guillermina Etchenique, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.22-1796-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Morales, o Morales Gallo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 11 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.22-1797-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Quintela de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.22-1798-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isabelino Colmán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.22-1799-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Villa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.22-1800-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Winie o Wainio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.22-1801-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arsenio Quintana, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1920.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.22-1802-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don César Giarde, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 9 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.22-1803-v.oct.1.o.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se convoca a los acreedores del concurso voluntario de Pedro López a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Sarandí número 466, el día 4 del entrante Octubre, a las 15 horas. Se previene, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 960 del Código de Procedimiento Civil: 1.o Que los acreedores que se presenten deberán venir munidos del justificativo de sus créditos bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.22-1804-v.oct.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Jaime Rossi y Vidal y de Teresa Furtuni o Fortuni de Rossi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 18 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.22-1827-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo Cruz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 17 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.22-1826-v.oct.1.o.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se convoca a los acreedores del concurso voluntario de Alfredo Silva a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Sarandí número 466, el día 1.o del entrante Octubre, a las 15 horas. Se previene, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 960 del Código de Procedimiento Civil: 1.o Que los acreedores que se presenten deberán venir munidos del justificativo de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Septiembre 15 de 1920. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.22-1805-v.oct.1.o.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber que el informe del síndico y resolución del Juzgado, respecto de la época de cesación de pagos de los fallidos señores Felipe y Gómez están de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón 478, por el término legal. — Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Sep.22-1825-v.sep.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a los herederos de don Benito Velázquez para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por doña Fructuosa Morales, sobre investigación de paternidad de los menores Carlos M., Luisa, Irma Verona, Rufino y Julio César Velázquez, así como en la gestión de auxiliatoria de pobreza seguida por la misma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920 —José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.22-1788-v.oct.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don José Rocco, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Adela Voog de Fiorito, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la tramitación del juicio. — Montevideo, Septiembre 16 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.22-1785-v.oct.22

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felicia Salvo de Ferrando, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Septiembre 13 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.22-1820-v.oct.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictada en los autos caratulados "Jacques de Barrios Laura, rectificación de partida, expediente mandado formar en los autos sucesorios de Manuel Barrios", se hace saber al público que en los referidos autos doña Laura Jacques de Barrios ha presentado un escrito solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con Manuel Barrios, en la que se ha padecido error al mencionar el nombre de su esposo, que figura en dicha partida con el de Manuel Rodríguez, en lugar de Manuel Barrios, que es su verdadero nombre y apellido. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Septiembre 10 de 1920. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.22-1818-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Benita Bengoechea, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 11 de 1920. — Jorge Euduro Acebedo, Actuario.

Sep.22-1816-v.oct.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Anselmo Viera y doña María Ruperta Viera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 8 de 1920. —Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.22-1817-v.oct.1.o.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio en general que he prometido vender a don Jaime Roca las existencias de mi casa de comercio que tengo establecida en el pueblo Juan L. Lacaze, Departamento de Colonia, en los ramos de tienda y almacén de comestibles. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Juan L. Lacaze, Septiembre 15 de 1920. — Marcelino Pubill.

Sep.22-1822-v.oct.22.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público, en general que he vendido a don Nemesio Dapeli la casa de comercio que en los ramos de confitería, café y billar tenía establecida en Tararias, 12.a sección judicial del Departamento de Colonia, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo de la misma. A los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Rosario, Septiembre 9 de 1920. — Estanislao Dedusse.

Sep.22-1821-v.oct.22.

Disolución de sociedad

De acuerdo con las disposiciones legales vigentes se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada en esta ciudad, con fecha de hoy, por el escribano don Alfredo V. Landó, ha quedado disuelta la sociedad comercial colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón social de Catalogne y Antunes, habiendo pasado el activo y pasivo de dicha firma al socio señor Israel Antunes, con la limitación siguiente: Los créditos a favor de la firma Catalogne y Antunes serán cobrados por el socio señor Antunes, sin perjuicio de que el socio señor Catalogne, si lo cree conveniente, pueda perseguir a los deudores morosos por las vías legales. — Tacuarembó, Septiembre 14 de 1920. — Ramón Catalogne. — Israel Antunes.

Sep.22-1819-v.oct.1.o.

Imprenta Nacional